



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 006-2024-2-4603-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
INDEPENDENCIA – HUARAZ - ÁNCASH**

**“PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE
CUMPLIMIENTO Y MEDIDA PREVENTIVA ORDENADA
POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN – OEFA EN EL MANEJO DE RESIDUOS
SÓLIDOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE
PONGOR”**

PERÍODO: 6 DE ABRIL DE 2021 AL 13 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE VII

**12 DE MAYO DE 2024
ANCASH – PERÚ**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



000001



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-4603-SCE

“PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO Y MEDIDA PREVENTIVA ORDENADA POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN – OEFA EN EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE PONGOR”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3 - 4
4. De la entidad o dependencia	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5 - 145
1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, INCUMPLIERON EL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO Y MEDIDAS PREVENTIVAS ORDENADAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA COERCITIVA DE 25 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS – UIT, CUYO PAGO SE REALIZÓ EN EL AÑO 2023; ASIMISMO, SE IMPUSO OTRA MULTA POR CONDUCTA INFRACTORA DE 46.353 UIT, LA CUAL FUE APELADA MEDIANTE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/125 715,01 Y PERJUICIO POTENCIAL DE S/238 717,00	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	145
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	145
V. CONCLUSIONES	145
VI. RECOMENDACIONES	148
VII. APÉNDICES	149





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-4603-SCE

"PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO Y MEDIDA PREVENTIVA ORDENADA POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN – OEFA EN EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE PONGOR"

PERÍODO: DEL 6 DE ABRIL DE 2021 AL 13 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código del Servicio n.º 2-4603-2024-001, iniciado mediante oficio n.º 00143 - 2024 – MDI/OCI de 25 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el proceso de implementación del acuerdo de cumplimiento y medida preventiva ordenada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización – OEFA en el manejo de residuos sólidos en la "Planta de tratamiento y disposición final de residuos sólidos de Pongor", se efectuó dentro de los plazos y los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

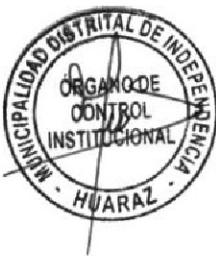
Objetivos Específicos

- 1.- Determinar si el proceso de implementación del acuerdo de cumplimiento ordenada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización – OEFA en el manejo de residuos sólidos en la "Planta de tratamiento y disposición final de residuos sólidos de Pongor", se efectuó dentro de los plazos y los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.
- 2.- Determinar si el proceso de implementación de la medida preventiva ordenada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización – OEFA en el manejo de residuos sólidos en la "Planta de tratamiento y disposición final de residuos sólidos de Pongor", se efectuó dentro de los plazos y los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante los días 6 y 7 de abril de 2021, conforme se evidencia en el acta de Supervisión – Expediente n.º 0039-2021-DSIS -CRES. de 7 de abril de 2021, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en adelante "OEFA" realizó la visita de inspección a las instalaciones de la Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia, encontrándose hechos detectados que fueron comunicados al Administrado para su subsanación; cuyo requerimiento fue formalizado a





través del acta de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS de 28 mayo de 2021, en la cual, se acordó dar cumplimiento a seis (6) hechos detectados en un plazo máximo de 140 días hábiles; advirtiéndose que la Entidad, implementó un (1) hecho detectado durante la supervisión, quedando pendiente de implementar cinco (5) hechos; por ese motivo, es que el OEFA en el 18 de octubre de 2021, realizó la segunda supervisión, comprobando que los funcionarios y servidores de la Entidad no inició el proceso de implementación de los cinco (5) hechos recomendaciones efectuadas en el acta de compromiso.

Motivo por el cual, el OEFA el 28 de febrero de 2022, notificó a la Entidad a través de la casilla electrónica la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS, en cuyo documento se ordenó medidas preventivas de los cinco (05) hechos detectados en el aspecto ambiental, para lo cual, le otorgó un plazo máximo de 90 días calendarios para su implementación, sin embargo, se evidencia que los funcionarios y servidores de la Entidad demoraron en gestionar los trámites para la implementación de los hechos detectados por el OEFA, situación que ocasionó que el OEFA a través de la Resolución n.º 30-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022, determinó imponer a la Municipalidad una multa coercitiva ascendente a 25 UIT vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en los ítems n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 1 de la Resolución n.º 0010-2022-OEFA/DSIS-CRES.

Cuyo monto ascendió a S/115 000,00; el plazo máximo para su cancelación se estableció en siete (7) días, sin embargo, la Entidad no cumplió con el pago; situación que ocasionó que el OEFA solicite el pago a través de una cobranza coactiva y embargo a la Entidad, motivo por el cual, en el año 2023, se ejecutó el pago por el monto de S/125 715,01, el monto incluye intereses y costas.

Por otro lado, la OEFA como resultado de la primera supervisión elaboró un informe final de supervisión n.º 099 -2021-OEFA/DSIS -CRES, en cuyo documento recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador, por el incumplimiento del Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 1187-2006/DIGESA/SA y los acuerdos del acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES, como resultado de ello, emitió la Resolución Directoral n.º 0186-2023-OEFA/DFAI, donde impuso la multa por conducta infractora por 46.353 UIT; de igual forma, emitió la Resolución n.º 000147-2023-OEFA/TFA-SE, cuyo documento fue presentado por mesa de partes de la Municipalidad el 5 de setiembre de 2023; para lo cual, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicitó al procurador Público de la Entidad, presente una demanda de apelación a través del Proceso Contencioso Administrativo de la multa aplicada por el OEFA.

Finalmente, el 30 de enero de 2024, el OEFA presentó por mesa de partes¹ la Resolución de Ejecución Coactiva n.º 173-2023-OEFA-OAD-COAC con la cual, solicitaron el pago de 46.353 UIT vigente a la fecha, que asciende a S/238 717,95

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 6 de abril de 2021 al 13 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



¹ Expediente 177952-0

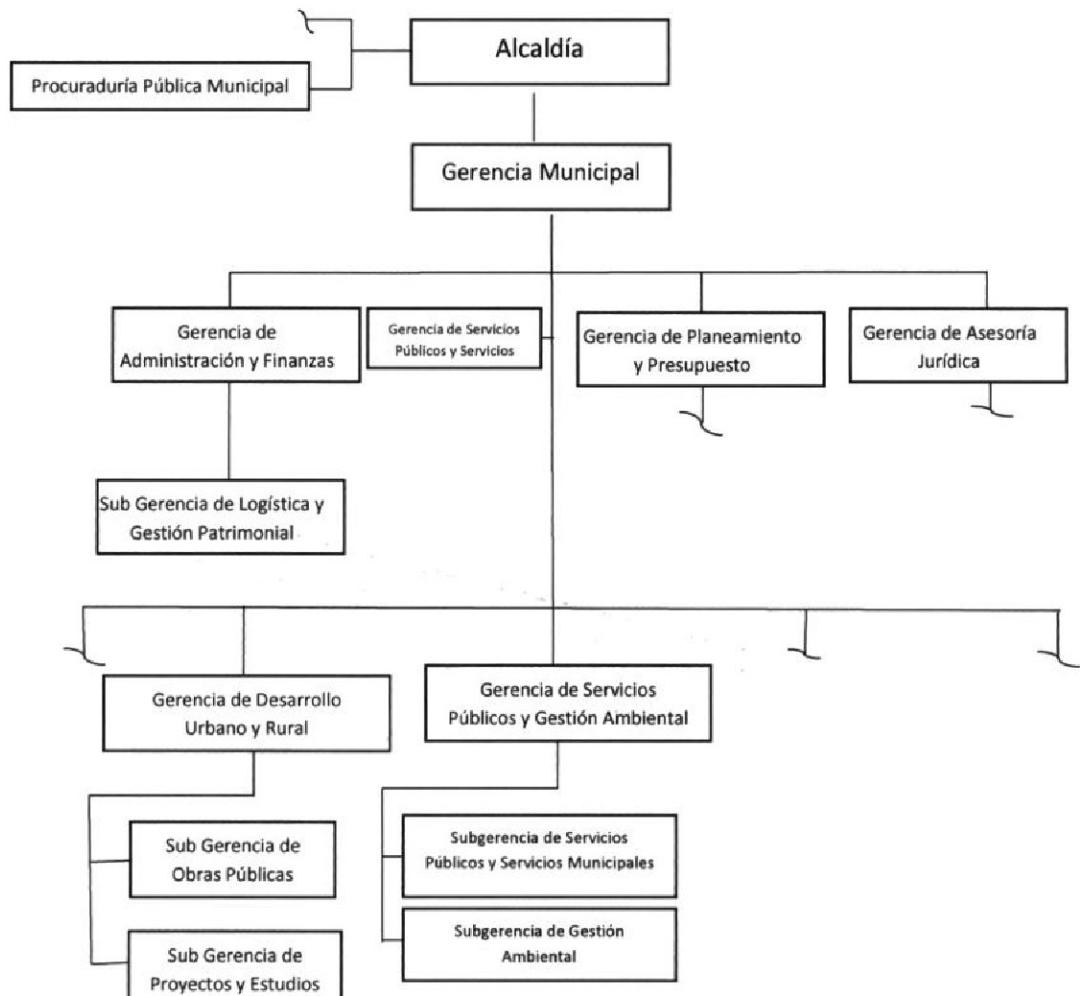


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Independencia, pertenece en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la gráfica de la estructura orgánica de la Entidad examinada

Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDI





5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y la Directiva n.º 007-2021- CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, INCUMPLIERON EL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO Y MEDIDAS PREVENTIVAS ORDENADAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA COERCITIVA DE 25 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS – UIT, CUYO PAGO SE REALIZÓ EN EL AÑO 2023; ASIMISMO, SE IMPUSO OTRA MULTA POR CONDUCTA INFRACTORA DE 46.353 UIT, LA CUAL FUE APELADA MEDIANTE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/125 715,01 Y PERJUICIO POTENCIAL DE S/238 717,00

Durante los días 6 y 7 de abril de 2021, el OEFA realizó la visita de inspección a las instalaciones de la Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia en adelante "Planta de tratamiento de Pongor", conforme se evidencia en el acta de Supervisión – Expediente n.º 0039-2021-DSIS -CRES, de 7 de abril de 2021, en cuyo acto, se encontró hechos de incumplimientos que fueron comunicados al Administrado para su subsanación; cuyo requerimiento fue formalizado a través del acta de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES de 28 mayo de 2021, en la cual, se acordó dar cumplimiento a seis (6) hechos detectados en un plazo máximo de 140 días hábiles.

En el plazo otorgado, se corroboró que la Entidad, implementó un (1) hecho detectado durante la supervisión, quedando pendiente de implementar cinco (5) hechos; por ese motivo, es que el OEFA el 18 de octubre de 2021, realizó la segunda supervisión, comprobando que los servidores de la Entidad no cumplieron en con el plazo y forma en la implementación del 100% de los cinco (5) hechos establecidos en el acta de compromiso.

Motivo por el cual, el OEFA el 28 de febrero de 2022, notificó a la Entidad a través de la casilla electrónica la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS, en cuyo documento ordenó medidas preventivas de los cinco (05) hechos detectados, para lo cual, le otorgó un plazo máximo de 90 días calendarios para su implementación, sin embargo, se evidenció que los servidores de la Entidad demoraron en gestionar los trámites para la implementación de los hechos detectados por el OEFA, situación que ocasionó que el OEFA a través de la Resolución n.º 30-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022, determine imponer una multa coercitiva ascendente a 25 UITs vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas a la Entidad en los ítems n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 1º de la Resolución n.º 0010-2022-OEFA/DSIS-CRES; por el monto ascendente a S/115 000,00; el plazo máximo para su cancelación se estableció en siete (7) días, sin embargo, la Entidad durante el periodo 2022, no cumplió con el pago de la referida multa.

Situación que ocasionó que el OEFA solicite el pago a través de una cobranza coactiva y en consecuencia de embargo de sus cuentas, motivo por el cual, en el año 2023, la Entidad determinó efectuar el pago por el monto de **S/125 715,01**; al respecto, es importante señalar que, el citado monto incluye el monto de la UIT vigente al 2023, así como costas e intereses.

Por otro lado, el OEFA como resultado de la primera supervisión elaboró un informe final de supervisión n.º 099 -2021-OEFA/DSIS -CRES, en cuyo documento recomendó iniciar el





procedimiento administrativo sancionador, por el incumplimiento del Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 1187-2006/DIGESA/SA, en el marco de los hechos detectados en aspecto ambiental y los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES, en mérito de ello, el OEFA mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0092-2022-OEFA/DFAI-SFIS de 28 de junio de 2022, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Entidad respectos a los hechos detectados durante la primera visita de inspección realizada el 06 y 07 de abril de 2021; finalmente, mediante la Resolución Directoral n.º 2389-2022-EFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, resolvió declarar la responsabilidad administrativa a la Entidad por la comisión de las infracciones y consecuencia determinó sancionar con una multa de 46.3529 UIT.

En ese sentido, la Entidad presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral n.º 2389-2022-EFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, la misma que fue declarada infundada a través de la Resolución Directoral n.º 0186-2023-OEFA/DFAI, posteriormente este documento fue apelado por la Entidad, sin embargo, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución n.º 417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, resolvió confirmando la Resolución Directoral n.º 0186-2023-OEFA/DFAI y Resolución Directoral n.º 2389-2022-EFA/DFAI, señalando que quedó agotada la vía administrativa, asimismo, dispuso que el monto de la multa asciende a 46.3529 UITs vigentes a la fecha de pago, sea depositada a la cuenta recaudadora del OEFA; finalmente, el 30 de enero de 2024, el OEFA presentó por mesa de partes expediente 177952-0, la Resolución de Ejecución Coactiva n.º 173-2023-OEFA-OAD-COAC con la cual, solicitaron el pago de 46.353 UIT vigente a la fecha, que asciende a **S/238 717,95**.

cfu
M

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 18º, 66º, 74º, 75º, 119º y 130º de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente; asimismo, en los artículos 11º, 22º, 22Aº, Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.º 29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como, los artículos 115º, 134º del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, artículos 13º, 29º del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Supervisión; de igual forma, los artículos 205º, 207º, 210º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; también el artículo 22º, 27º, 34º, 35º y 36º de la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD, aprueba el Reglamento de supervisión del OEFA; de igual forma, el numeral 5 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 072-2019-0EDA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Supervisión Ambiental", así como el Programa de Adecuación de Manejo Ambiental, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 1187-2006/DIGESA/SA

J

El actuar de los Gerentes de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Subgerentes de Gestión Ambiental, han generado que el OEFA imponga una multa coercitiva de 25 unidades impositivas tributarias – UIT que ascendió en S/115 315,00, sin embargo, al ser cancelado en el 2023, este incremento en S/125 715,01, asimismo, han ocasionado que el OEFA imponga otra multa por conducta infractora que asciende a 46.353 UIT vigente al 2023, por el monto de S/238 717,95, sin embargo, la Entidad apeló a través de un proceso contencioso administrativo; ambas situaciones han ocasionado un perjuicio económico de S/125 715,01 y perjuicio potencial de S/238 717,95 monto vigente al año 2023.



Situación que se ha generado por el accionar de los Gerentes de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Subgerentes de Gestión Ambiental, quienes, a pesar de conocer las formas y plazos del acuerdo de cumplimiento cuyo plazo máximo se estableció hasta el 22 de diciembre de 2021, así como tener aprobado el Plan de mejoramiento de residuos sólidos de la Planta de Tratamiento de Pongor cuyo presupuesto ascendió a S/315 229,50, durante el 2021, no cumplieron con implementar al 100% todos los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES de 28 de mayo de 2021, ocasionando que el OEFA mediante la



Resolución n.º 10-2022--OEFA/DSIS-CRES, dicte una medida preventiva para dar cumplimiento a los acuerdos cuyo plazo máximo para su cumplimiento se estableció al 29 de mayo de 2022, es decir, este plazo era en días calendarios; pese a ello, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Subgerente de Gestión Ambiental no cumplieron con implementar al 100% las medidas de los aspectos ambientales detectados por el OEFA.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1.1. Proceso de Supervisión regular por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA e imposición de la multa coercitiva de 25 Unidades Impositivas Tributarias² en adelante “UIT”

El OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS), a cargo del equipo supervisor, Cesar Ramos Hernández y John Marcelo Bazán y por otra parte los funcionarios y servidores de la Entidad como son la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva y el Encargado del Relleno Sanitario, William Aponte Arana, efectuaron la primera acción de supervisión realizada el 06 y 07 de abril de 2021, según se evidencia en el acta de supervisión expediente 0039-2021-DSIS-CRES. (Apéndice n.º 4)³, como resultado de ello, constataron deficiencias y condiciones de riesgo en las operaciones de nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos dispuestos; cobertura final; manejo de las aguas de escorrentía y manejo de los gases y lixiviados generados, motivo por el cual, advirtieron once (11) nuevos hechos que fueron detectados; para mayor referencia los detalles se muestran a continuación:

cfu
mp
J

CUADRO N.º 01
ACTA DE SUPERVISIÓN
EXPEDIENTE 0039-2021-DSIS-CRES

N.º Hecho detectado	Presunto incumplimiento	Descripción
1	La Infraestructura de disposición final del administrado no cuenta con canales para el manejo de aguas pluviales	Durante el recorrido realizado en el marco de la supervisión a la infraestructura de disposición residuos sólidos. se observó que esta no cuenta con canales para controlar las aguas pluviales y así aislar las celdas con los residuos sólidos, conforme lo establece su instrumento de gestión Ambiental aprobado. Así durante el recorrido en el área de disposición, se pudo observar acumulaciones de agua de Lluvia sobre los residuos sólidos dispersos. Cabe mencionar que el área de disposición de la celda colinda con una vía de tránsito, la cual cuenta con un canal pluvial; no obstante, este canal no formaría parte del diseño de la celda de disposición
2	El administrado no realiza la recepción y pesaje de los residuos sólidos recolectados, conforme a lo establecido en su PAMA aprobado	Durante la supervisión a la planta de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se observó que esta cuenta con un área para la recepción de los residuos sólidos provenientes de los vehículos recolectores, contando con piso de concreto y recubierta con malla en el perímetro del área de descarga. Así también, durante el recorrido en esta área, no se observó una balanza para el pesaje y registro de los vehículos recolectados. Al respecto, el representante del administrado señala que a la fecha no se viene realizando las actividades de recepción de los residuos recolectados por motivo de la escasez de personal (producto de la crisis sanitaria), y que los vehículos ingresan directamente al área de disposición final. Respecto al registro de los residuos recepcionados refiere que ingresan un aproximado de 150 toneladas

² Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 23 de junio de 2013.

NORMA XV: UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos.

³ Informe n.º 197-2024-MDI/GSpGA/SGGA/SG de 14 de febrero de 2024





Nº Hecho detectado	Presunto incumplimiento	Descripción
		al dia de residuos, contando para ello con cuatro (4) camiones compactadores de 15 ton de capacidad, los cuales realizan 4 viajes c/u durante el dia, y 2 viajes c/u durante la noche para ello, el representante del administrado manifiesta que cuenta con registro del ingreso de los vehículos, el cual será remitido mediante requerimiento documentario.
3	El administrado no realiza la segregación de los residuos sólidos recolectados, previo a su disposición final, conforme lo establecido en su PAMA aprobado.	Durante la acción de supervisión, se verificó que la planta de tratamiento del administrado cuenta con un área de segregación, la cual cuenta con un área de 650 m ² , con piso de concreto techo aligerado, y señalizado observándose la presencia de fajas transportadoras, utilizadas para la segregación de los residuos recepcionados, en orgánicos e inorgánicos Los residuos que no son segregados son derivados mediante volquetes pequeños al relleno para su disposición. Una vez los residuos serían segregados, son trasladados a los almacenes de residuos inorgánicos (reciclaje), así como al área de lumbicultura. Cabe mencionar que, durante la supervisión, se verificó que la planta de tratamiento no se encontraba realizando actividades de segregación. Al respecto, y conforme lo mencionado por el representante del administrado en la obligación anterior, por motivo de escasez de personal. No están realizando estas actividades, y que estima a volver a realizarla en aproximadamente 1 - 3 meses.
4	El administrado no dispone los residuos sólidos en la celda, conforme lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.	Durante la acción de supervisión, el equipo supervisor verificó que el administrado no viene realizando la compactación y cobertura diana de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda ubicada en las coordenadas UTM 220631E 8947967N en un área aproximada de 11806m ² y que actualmente se viene realizando la disposición final de los residuos en la zona este de la celda de disposición final ubicada en las coordenadas 220697E 8947931N observándose además que los residuos sólidos son descargados en la zona de ingreso, (lado sur y sureste de la celda), y apilados no realizándose la conformación de la celda de forma diaria mediante el método de área, conforme lo señala su PAMA. Asimismo, el equipo supervisor durante el recorrido del perímetro de la celda de residuos sólidos no observó la implementación de la celda con geomembrana, conforme lo establecido en su PAMA. Al respecto, el administrado manifiesta que no realiza la cobertura diana de forma efectiva de los residuos, en la zona sur, sur este y este de la celda, y que realiza un coberturado de manera parcial (a razón de una frecuencia interdiaria). Asimismo, refiere que cada mes y medio realiza un coberturado total de los residuos, así como el agregado de cal hidratada y que los últimos coberturados fue en quincena de febrero y quincena de diciembre. Por otro lado, refiere que la cantidad de residuos que se disponen en la celda de disposición final es de 150 toneladas al dia de residuos sólidos, provenientes del distrito de Independencia para ello, la recolección de los residuos, cuentan con 04 compactadoras de 15 ton de capacidad, las cuales realizan 10 viajes al dia c/u (4 viajes c/u durante el dia, y 2 viajes e/u durante la noche) Asimismo cuenta con un volquete de 5 - 6 ton de capacidad, que apoya en la recolección de los residuos con una frecuencia intermitente, debido a que siempre sufre averías. Asimismo, manifiesta que no pueden ampliar el área de la celda de disposición (por el lado oeste del predio) debido a que actualmente tienen un conflicto con los pobladores, que han invadido áreas pertenecientes a la infraestructura de disposición final, y que ello no les permite realizar los trabajos con total normalidad.
5	El administrado no realiza la compactación de sus residuos sólidos inorgánicos segregados conforme lo establecido en su instrumento.	Durante la acción de supervisión el equipo de supervisor verificó que una vez que los residuos sólidos inorgánicos (papeles, cartones, plásticos, latas) son segregados y trasladados por la faja transportadora a otro ambiente a fin de que pudieran ser compactados, contando para ello con una máquina compactadora. Una vez que los residuos sean compactados, estos serían almacenados, clasificándolo según tipo de residuo Cabe mencionar que, durante la supervisión, se verificó que la planta de tratamiento no se encontraba realizando actividades de compactación y almacenamiento de los residuos sólidos inorgánicos y que estos son derivados





Nº Hecho detectado	Presunto incumplimiento	Descripción
	Gestión Ambiental aprobado	directamente Junto a los otros residuos sólidos recolectados a la celda de disposición final. Al respecto, y conforme lo mencionado por el representante del administrado en la obligación anterior por motivo de escasez de personal, no están realizando estas actividades, y que estima a volver a realizarla en aproximadamente 1 - 3 meses
6	Área Producción compost Lombricultura de de y	Para el manejo de los residuos sólidos orgánicos a ser recolectados y recepcionados en la planta de tratamiento, esta cuenta con un Área de Lombricultura, la cual cuenta infraestructura de concreto con techo aligerado, a fin de desarrollar las actividades de producción de compost y Lombricultura. Al respecto, cabe mencionar que, durante la supervisión, el representante del administrado señaló que para el proceso de Lombricultura utiliza como materia orgánica las áreas verdes provenientes de las actividades de poda en el distrito, toda vez, que la planta de tratamiento no viene recepcionando ni segregando residuos sólidos orgánicos, conforme lo señala su IGA. Una vez el compost producido, este es derivado en un almacén, cerrado, techado, a fin de poder ir utilizando según necesidad
7	El administrado no ha implementado los drenajes para evacuación de gases, conforme lo establecido en su PAMA aprobado	Durante el recorrido por el perímetro de la celda de disposición final del administrado se observó la presencia de cinco (5) chimeneas, ubicadas al lado norte de la celda. Cabe mencionar que estas chimeneas se encuentran ubicadas en una zona donde ya se ha realizado la compactación y cobertura de los residuos sólidos. No obstante, en el lado oeste, sureste, sur - sureste, y este, de la celda de disposición final, se verificó la acumulación de residuos sólidos, apilados sin compactación y/o cobertura no advirtiéndose la presencia de chimeneas para la evacuación de los gases generados producto de la degradación de los residuos sólidos, conforme las especificaciones establecidas en el PAMA aprobado
8	Instalación Quemadores Obligación de	Respecto a la instalación de quemadores, durante la supervisión se verificó la presencia de cinco (5) chimeneas, las cuales están recubiertas con cilindros, no obstante, no se pudo verificar la quema de gases por motivo de la inaccesibilidad a la zona donde estos se encuentran ubicadas. Al respecto, el representante del administrado manifiesta que realiza el encendido de los quemadores de gases, a razón de 2-3 veces por semana, pero que durante la supervisión no podían encenderse por motivo de las lluvias que habían ocurrido. Para ello, el administrado remitirá un informe con fotografías que acrediten el encendido de los quemadores de gases.
9	El administrado no realiza el manejo de sus lixiviados, conforme lo establecido en su PAMA aprobado.	Respecto al manejo de los lixiviados generados en la celda de disposición final personal del OEFA observó la presencia de duetos de polipropileno (jebe), de 8 10 cm de diámetro los cuales son utilizados para la conducción de los lixiviados hacia la poza de almacenamiento, según la manifestación del administrado. No obstante, durante el recorrido, se observó que estos duetos no conectaban a dicha poza de almacenamiento, y que los lixiviados generados, unido a las aguas pluviales, son escurridos en diferentes zonas (Zona 1 y Zona 2 de escurrimiento de lixiviados, Cabe precisar que no fue posible medir el caudal de la descarga de lixiviados por motivo de inaccesibilidad a los puntos de salida de estos. Dichos lixiviados escurridos, llegan al canal pluvial de la carretera Huaraz - Casma (PE-14A) que pasa por la infraestructura de disposición final, realizando dichos lixiviados un trayecto por esta Cabe mencionar que el equipo supervisor realizó el recorrido de dichos lixiviados llegando hasta una zona en la que estos se pierden (zona de verificación de recorrido) Cabe mencionar que durante el trayecto, se observó que estos lixiviados pasan por zonas cercanas a viviendas. Al respecto, el representante señala que, efectivamente, los duetos que conducen los lixiviados no los descargan en la poza para su almacenamiento y/o recirculación, y que estos son descargados directamente a los campos aledaños. Asimismo, señaló que sería imposible hacerlos llegar a dicha poza de almacenamiento, toda vez que la generación de lixiviados, unido a las aguas de las precipitaciones, exceden la capacidad, por tal motivo es que realizan la descarga de los lixiviados directamente de los duetos
10	Tanque Séptico y Pozo de percolación	Durante la acción de supervisión, se verificó que la planta de tratamiento cuenta con un tanque séptico para el almacenamiento y tratamiento de los efluentes domésticos a generarse.





Nº Hecho detectado	Presunto incumplimiento	Descripción
11	Ejecución de monitoreos ambientales, conforme lo establecido en su PAMA aprobado.	<p>Durante la supervisión, se realizó la consulta al representante del administrado respecto a la ejecución de los monitoreos ambientales de calidad de aire, ruido ambiental y calidad de agua conforme lo establecido en su IGA aprobado.</p> <p>Al respecto, el representante del administrado señala que el lleva como encargado de la planta de tratamiento y relleno, desde julio de 2020, y que desde esa fecha en adelante no se han realizado, pero desconoce y tendría que verificar en los archivos de la municipalidad, si dichos monitoreos fueron ejecutados.</p> <p>En función a ello, personal del OEFA requiere la presentación de los informes de ensayo y/o informes de monitoreo correspondiente, conforme al plazo establecido en el ítem 7, de la presente Acta de Supervisión.</p>

Fuente: Acta de supervisión - Expediente 0039-2021-DSIS-CRES de 06 y 07 de abril de 2021

Elaborado: Comisión de Control

Conforme se observa, en el cuadro precedente, durante la primera visita de supervisión, el equipo Supervisor detectó once (11) hechos de incumplimientos respecto al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA⁴, (Apéndice n.º 5)⁵, para lo cual, el OEFA le otorgó diez (10) días para la presentación de los documentos requeridos en el numeral 7 de la citada acta, para mayor detalle se muestra el cuadro siguiente:

CUADRO N° 02
ACTA DE SUPERVISION
EXPEDIENTE 0039-2021-DSIS-CRES – PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Documentación (informe de monitoreo y/o informe de ensayo) que acredite la realización de los monitoreos ambientales, correspondiente a los años 2019 y 2020.	10
2	Informes de realización de acciones de cobertura de los residuos sólidos dispuestos en la celda de relleno	10
3	Informe del detalle actual de las operaciones que a la fecha viene realizando en la celda de disposición final (detalle de ingreso de vehículo, acciones de compactación, cobertura y/o otras)	10
4	Informe de la situación actual de las áreas de recepción y pesaje y segregación de los residuos sólidos, de la planta de tratamiento (consignar tiempo de no realización de actividades, motivos, y estimaciones de reinicio de operaciones).	10
5	Registro de ingreso de vehículos de colección de residuos sólidos a la infraestructura, a fin de realizar el vertido y disposición de estos.	10
6	Registro (órdenes de servicios, informes de mantenimiento, otros) correspondiente a la maquinaria asignadas a la infraestructura de disposición final.	10
7	Informe de incidencias con población aledaña a la infraestructura de disposición final.	10
8	Informe con los alcances de la nueva área identificada para la disposición final de los residuos sólidos (detalle y estado del nuevo proyecto a ejecutarse)	10
9	Un informe con fotografías (fechadas) que acrediten el encendido de los quemadores de gases.	10

Fuente: Acta de supervisión - Expediente 0039-2021-DSIS-CRES de 06 y 07 de abril de 2021

Elaborado: Comisión de Control

Al finalizar el acto, el citado documento fue entregado en un (1) ejemplar a la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Gonzales Silva y al encargado de Relleno Sanitario, William Aponte Aranda.



⁴ Aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 1187-2006/DSB/DIGESA/SA de 13 de julio 2006

⁵ Informe n.º 739-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG, de 5 de abril de 2024



Posteriormente, en merito al requerimiento y plazos otorgados por el OEFA, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Gonzales Silva, mediante el oficio n.º 007-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**⁶), solicitó a la Coordinación de Residuos Sólidos de la Dirección de Supervisión en Infraestructura y Servicios (DSIS) del OEFA, ampliación de plazo respecto a lo establecido en la citada acta; justificándose que la Entidad viene recabando información, así como realizando el Plan Mejoramiento de la Planta de Residuos Sólidos de Pongor.

A pesar de ello, la citada Subgerente, después de un (1) mes de realizada la Supervisión por parte del OEFA, recién remitió el informe n.º 357-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 7**⁷), dirigido al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, solicitando la aprobación del Plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de Pongor y la certificación presupuestal correspondiente; al respecto, es importante dejar constancia que el referido plan consta de 26 folios; como resultado de la revisión se evidencia que este consideró en el numeral XIII – Matriz de programación de actividades ocho (8) líneas de acción cuyo inicio se estableció desde la primera semana de junio de 2021 hasta la segunda semana de julio de 2021, conforme se detalla a continuación:

- “
 Líneas de acción
 01 Mantenimiento de cerco perimétrico
 02 Construcción de un canal y poza de lixiviados
 03 Alquiler de maquinaria
 04 Implementación del cerco perimétrico vivo
 05 Instalación de quemadores
 06 Implementación de monitores ambientales
 07 Registro de incidencias
 08 Registro de vehículos de recolección
 (...)”

Asimismo, es importante dejar constancia que el citado plan estableció el presupuesto de **S/52 747,50**; sin embargo, se evidenció que el monto de los subtotales difiere del monto total, esto como resultado del recálculo de los subtotales que ascendió a **S/79 247,50**, existiendo una diferencia de **S/26 500,00**.

En atención de ello, el citado informe incluido el plan, fue derivado el 6 de mayo de 2021 al gerente Municipal, Juan Andrés Sánchez Lirio, solicitando su atención correspondiente, luego, el citado gerente, remitió el documento al gerente de Planeamiento y Presupuesto, Erick Carlos Ramírez Vega, solicitando su atención al requerimiento efectuado, después, este documento fue derivado al día siguiente al subgerente de Presupuesto, Jimy Alexis Huamán Osorio, solicitando su informe en relación al requerimiento; es así que, el 17 de mayo de 2021, el referido Subgerente, a través de sello de proveido, señaló textualmente “*a la fecha no se cuenta con disponibilidad presupuestal*”, cuyo documento fue recibido al día siguiente por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y derivado a la Subgerencia de Gestión Ambiental.



⁶ Informe n.º 197-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 14 de febrero de 2024
⁷ Informe n.º 197-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 14 de febrero de 2024



Es así que, al tomar conocimiento de la falta disponibilidad presupuestal, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, a través del informe n.º 445-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 19 de mayo de 2021⁸ (Apéndice n.º 8)⁹, reiteró a su gerente, Gastone Rafael Macedo Menacho la solicitud de aprobación del Plan de mejoramiento de Residuos Sólidos de Pongor y la certificación presupuestal, en cuyo documento dejó constancia que al no tener la disponibilidad presupuestal no se podría cumplir con el acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES, y que este incumplimiento acarrearía una responsabilidad funcional, conforme se describe textualmente:

"(…)

De acuerdo a las observaciones realizadas a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, se elaboró el Plan de Mejoramiento de Residuos Sólidos de Pongor -PTRS Pongor, con el fin de tomar las medidas y acciones inmediatas puesto que el OEFA es un ente rector fiscalizador de carácter sancionador.

De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 017- -2019-OEFNCD, en el Anexo: "CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTO DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS", señala las sanciones monetarias al incumplimiento de las obligaciones de las entidades de fiscalización ambiental - EFA (municipalidades).

Al respecto, tomando solo una de las observaciones realizadas a la PTRS - Pongor por parte del OEFA, el de "No cumplir con las condiciones mínimas de infraestructura, así como el incumplimiento de la valorización de los residuos sólidos de acuerdo a la normativa y al Instrumento de Gestión Ambiental para los centros de acopio de residuos sólidos operados por las municipalidades", recaería a la Municipalidad Distrital de Independencia una multa monetaria mínima de 600 UIT a un máximo de 1500 UIT, es importante recalcar que el OEFA observó una serie de incumplimientos que se detallan en el informe anexado.

Por lo tanto, se le informa que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental elaboró y presentó el Plan de Mejoramiento de Residuos Sólidos de Pongor (se adjunta documento) para atender al Acta de Supervisión del OEFA con Expediente: 0039-2021-DSIS-CRES y dar cumplimiento de forma parcial ante las observaciones del OEFA donde la Sub Gerencia de presupuesto respondió que a la fecha no se cuenta con disponibilidad presupuestal.

Respecto a los hechos, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental viene cumpliendo con sus funciones y se exime de cualquier responsabilidad ante las sanciones que pueda imponer el OEFA.

Es importante señalar que según la Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente, Título XIII Delitos Ambientales, Capítulo I Delitos de contaminación, refiere que el incumplimiento de las obligaciones ambientales acarrea responsabilidad funcional (denuncia al alcalde).

Por los motivos antes mencionados solicito la aprobación y certificación del el Plan de Mejoramiento de Residuos Sólidos de Pongor, para su implementación de forma urgente. (...)"

En mérito de ello, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, remitió el documento al gerente Municipal, Juan Andrés Sánchez Lirio, señalando textualmente: "Reitera la solicitud de aprobación del Plan de mejoramiento de

⁸ Expediente SGD 56831-1

⁹ Informe n.º 197-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 14 de febrero de 2024



residuos sólidos de Pongor y certificación"; cuyo documento el 21 de mayo de 2021, fue derivado a la gerencia de Asesoría Jurídica, Ernesto Luis Castro Sánchez, solicitando opinión legal; este documento el mismo día fue derivado al gerente de Planeamiento y Presupuesto, Erick Carlos Ramirez, señalado textualmente "Para su disponibilidad presupuestal", asimismo, en el día también fue derivado al subgerente de Presupuesto, Jimy Alexis Huamán Osorio, finalmente, el 28 de mayo de 2021, el referido subgerente, devolvió el documento al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, señalando textualmente "Su devolución según lo coordinado".

Por otro lado, es importante señalar que, como resultado de la visita de supervisión realizada el 06 y 07 de abril de 2021¹⁰ a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia, los representantes del OEFA y la Municipalidad, el 28 de mayo de 2021, desarrollaron una reunión virtual a través del meet.google.com/ozi-dpv-yth, con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones orientas a corregir, suspender y mitigar las condiciones de riesgo verificadas durante la acción de supervisión; en ese sentido, en dicha reunión participaron por parte de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS) del OEFA, los siguientes:

- ch*
- 1- Ericson Benigno Huamán Cruz, coordinador de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos CRES de la DSIS.
 - 2- Iván de la Cruz Callupé, coordinador de Actividad – Zona Norte de la CRES.
 - 3- María Elvira Borbor Rojas, especialista Legal – Zona Norte de la CRES

Asimismo, por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia en adelante "Entidad", los siguientes:

- g*
- 1- Juan Andres Sánchez Lirio, gerente Municipalidad
 - 2- Daisy Nailea Gonzales Silva, subgerente de Gestión Ambiental
 - 3- William Aponte Aranda, responsable de la Planta de Tratamiento y Relleno Sanitario de Independencia.

Ahora bien, en la citada reunión se estableció la siguiente agenda para lo cual se describe textualmente los acuerdos y compromisos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021, (Apéndice n.º 9)¹¹ lo cual, se detalla textualmente:

JK

"...
Establecer acciones que coadyuven a garantizar:

- *El reinicio de las operaciones de valorización de residuos orgánicos e inorgánicos en la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor.*
- *La nivelación, esparcido y compactación de los residuos dispuestos en la celda los residuos sólidos municipales; así como la cobertura final con material adecuado del lugar.*
- *La culminación de la implementación del cerco perimétrico según lo establecido en su IGA.*
- *La implementación de drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales.*
- *La habilitación y mejora de las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales.*
- *La implementación de los drenes de conducción de lixiviados y la poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados.(...).*

¹⁰ Expediente n.º 0039-2021-DSIS-CRES

¹¹ Informe n.º 197-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 14 de febrero de 2024





Sobre el particular, es importante señalar que, en el penúltimo párrafo del numeral 2 del desarrollo de la agenda, se señaló textualmente lo siguiente:

"(...) Asimismo, se informó al administrado que cada uno de los acuerdos adoptados en la presente reunión deben ser cumplidos en su debida oportunidad (dentro de los plazos señalados), pues en su defecto, dará lugar al dictado de una medida preventiva. (...)"

Asimismo, durante la reunión de coordinación se adoptaron los siguientes acuerdos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03
ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS HECHOS DETECTADOS EN LA SUPERVISIÓN

Item	Acuerdo	Ampliación de plazo	Forma y plazo para acreditar
1	Reiniciar las operaciones de valorización de residuos orgánicos e inorgánicos en la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor.	Veinticinco (25) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.	<p>Presentar en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo del cumplimiento, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual. <p>Luego de la culminación del plazo del presente acuerdo 1, deberá reportar cada quince (15) días hábiles (mediante fotografías y videos fechadas y/o georeferenciadas) sobre las operaciones de valorización de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos realizados en la planta de tratamiento de residuos sólidos (adjuntando los registros del ingreso de los vehículos de recolección a la planta y de la segregación de los residuos orgánicos e inorgánicos), hasta la culminación del plazo establecido en el presente acuerdo de cumplimiento. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA (...).</p> <p>Sin perjuicio de ello, el OEFA podrá verificar in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento.</p>
2	Realizar la nivelación, esparcido y compactación de los residuos dispuestos en la celda los residuos sólidos municipales; asimismo, realizar la cobertura final con material adecuado del lugar.	Ciento quince (115) días hábiles, contados a partir de los veinticinco (25) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.	<p>Sin perjuicio de ello, el OEFA podrá verificar in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento. Presentar en el plazo de dos (02) días hábiles contados a partir del término de cada quince (15) días hábiles; contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 1, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reporte sobre la cantidad de residuos sólidos municipales recepcionados en la celda y las actividades de nivelación, cobertura y compactación diaria de los residuos sólidos con capas de material que permita su correcto confinamiento en la celda respectiva, específicamente en la zona de descarga. - Registro fotográfico y videos fechados y georeferenciados de las actividades de nivelación, cobertura y compactación diaria de los residuos sólidos. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA (...). <p>Asimismo, presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 2, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un informe detallado de las actividades realizadas para la cobertura final de la celda residuos sólidos municipales; adjuntando registro fotográfico y videos fechados y georeferenciados. <p>Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA (...).</p> <p>Sin perjuicio de ello, el OEFA podrá verificar in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento.</p>





Ítem	Acuerdo	Ampliación de plazo	Forma y plazo para acreditar
3	Culminar la implementación del cerco perimétrico según establecido en su IGA, en la Zona donde se viene la realización la disposición final de residuos sólidos municipales.	Quince (5) días hábiles, contados a partir de los cincuenta (50) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.	<p>Presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 3, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe detallado de las actividades realizadas para la culminación de la Implementación del cerco perimétrico con el registro fotográfico y videos fechados y georreferenciados. Especificaciones técnicas del cerco perimétrico (tipo de material, dimensiones entre otros). <p>Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA (...)</p> <p>Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento</p>
4	<p>Implementación de drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales.</p> <p>La realización de este compromiso comprende las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acciones de profundización de zanjas - Disposición de maquinaria para profundización de zanja. 	Veinte (20) días hábiles, contados a partir de los treinta y cinco (35) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento	<p>Presentar en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de los treinta y cinco (35) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento, el diseño del sistema de drenes y/o canaletas para la conducción de aguas pluviales.</p> <p>Presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 4, lo siguiente:</p> <p>Un informe detallado de las actividades realizadas correspondientes a las acciones de implementación de los canales para el manejo y conducción de aguas pluviales.</p> <p>Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA (...).</p> <p>Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento.</p>
5	<p>Habilitación y mejora de las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales.</p> <p>La ejecución del presente compromiso considera las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reparación e instalación de drenes para gases en la celda de residuos sólidos municipales Implementación de duetos para chimeneas en la celda de residuos sólidos municipales. Mejoramiento de las salidas de los drenes para gases en la celda de residuos sólidos municipales. 	Ciento quince (115) días hábiles, contados a partir de los veinticinco (25) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento	<p>Presentar en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de los veinticinco (25) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.</p> <p>Memoria de cálculo de la cantidad de chimeneas y/o drenes para gases que se instalarán, adjuntando el plano de vista en planta de la celda con la ubicación de los drenes.</p> <p>Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA (...).</p> <p>Luego del inicio de actividades, presentar el plazo de (02) días hábiles contados a partir del término de cada quince (15) días hábiles el reporte (mediante fotografías fechadas y/o georreferenciadas) del avance correspondientes, a la habilitación y mejora de las chimeneas y drenes de salida y evacuación de gases, en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales.</p> <p>Presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 5, lo siguiente:</p> <p>Un informe detallado de las actividades realizadas correspondientes a las acciones de habilitación y mejora de las chimeneas y drenes de salida y evacuación de gases, en las celdas de residuos sólidos municipales.</p> <p>Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA (...).</p> <p>Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento.</p>





Ítem	Acuerdo	Ampliación de plazo	Forma y plazo para acreditar
6	<p>Realizar la implementación de los drenes de conducción de lixiviados y la poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados, la cual se conectará a la celda de disposición final de residuos sólidos municipales.</p> <p>La realización de este componente incluirá las siguientes actividades:</p> <p>Construcción de una poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de los drenes de captación y conducción de lixiviados de la base y al pie de talud de la celda. • Conexión de la celda a la poza de lixiviados 	<p>Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.</p>	<p>Presentar en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de los cincuenta (50) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento, el dren de la poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados a implementar.</p> <p>Luego del inicio de actividades, presentar el plazo de (02) días hábiles contados a partir del término de cada quince (15) días hábiles el reporte (mediante fotografías fechadas y/o georreferenciadas) de la implementación de los drenes para captación y conducción de lixiviados, así como la construcción de la poza para el almacenamiento y recirculación de lixiviados hasta la culminación del plazo establecido para este acuerdo.</p> <p>Presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 6, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un informe detallado de las actividades realizadas durante el proceso de implementación; - Fotografías y videos (fechados y georreferenciadas), de la culminación en la implementación de la poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados. <p>Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA (...). Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento.</p>

Fuente: Acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado de la citada reunión, el gerente Municipal, Juan Andrés Sánchez Lirio, suscribió el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021, (Apéndice n.º 9)¹² en señal de conformidad a los acuerdos adoptados en la referida acta; cabe precisar que la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nallea Gonzales Silva, también participó en la reunión donde se establecieron y aceptaron los acuerdos para dar cumplimiento del compromiso asumido en relación a los hechos detectados en la planta de tratamiento de Pongor; adicionalmente, es importante hacer énfasis que en la misma reunión los representantes del OEFA señalaron que **el incumplimiento de los compromisos asumidos dentro del plazo señalado, dará lugar al dictado de una medida preventiva**, según se evidencia en el ítem III del desarrollo de la agenda del acta de cumplimiento. (El subrayado y negrita es nuestro)

Al respecto, es importante señalar que, una medida preventiva son disposiciones a través de las cuales, la autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental, cuya definición se encuentra establecida en el artículo 27º del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD. (El subrayado es nuestro)

Posteriormente, el coordinador de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos CRES de la DSIS, Ericson Benigno Huamán Cruz, a través de la casilla electrónica, remitió el oficio n.º 00249-2021-OEFA/DSIS de 31 de mayo de 2021, (Apéndice n.º 9)¹³, adjuntando el acta acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES y la grabación de la reunión

¹² Informe n.º 197-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 14 de febrero de 2024

¹³ Informe n.º 197-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 14 de febrero de 2024





virtual, el mismo que fue notificado a la casilla electrónica 20146921427.1¹⁴, CUO n.º 56448 de 1 de junio de 2021; cuyo manejo se encontraba a cargo de la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva; pues, la referida Subgerente, era responsable de administrar la citada Casilla Electrónica.

Como es de verse, en la descripción del acta de compromiso, el OEFA estableció el cumplimiento en forma y plazos de seis (6) acuerdos de los once (11) hechos detectados, para lo cual, otorgó el plazo hasta 140 días hábiles para su cumplimiento, los detalles de los acuerdos y cuantificación de plazos y forma se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 04
CONTABILIZACIÓN DE PLAZOS MÁXIMOS Y FORMA Y PLAZOS PARA ACREDITAR POR CADA ACUERDOS

Item	Acuerdo	Ampliación de plazo	Contabilización de plazos máximos (comisión de control)	Forma y plazo para acreditar	Contabilización de plazos (comisión de control)
1	Reiniciar las operaciones de valorización de residuos orgánicos e inorgánicos en la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor.	Veinticinco (25) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.	Inicia: 02/06/2021 Termino: 07/07/2021	<p>Presentar en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/. <p>Luego de la culminación del plazo del presente acuerdo</p> <p>1. deberá reportar cada quince (15) días hábiles (mediante fotografías y videos fechadas y/o georreferenciadas), sobre las operaciones de valorización de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos realizados en la planta de tratamiento de residuos sólidos (adjuntando los registros del ingreso de los vehículos de recolección a la planta de tratamiento de residuos sólidos (adjuntando los registros de del ingreso de los vehículos de recolección a la planta y de la segregación de los residuos orgánicos e inorgánicos), hasta la culminación del plazo establecido en el presente acuerdo de cumplimiento. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/. Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento</p>	<p>Inicio: 02/06/2021 Termino: 08/06/2021</p>
2	Realizar la nivelación, esparcido y comparación de los residuos	Ciento quince (115) días hábiles, contados a partir de los veinticinco	25 días hábiles inicia: 02/06/2021 Termino: 07/07/2022	Presentar en el plazo de dos (02) días hábiles contados a partir del término de cada quince (15) días hábiles; contados a partir del día siguiente del	<p>Vencimiento acuerdo 1: 07/07/2021</p>

¹⁴ Según el informe n.º 194-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 13 de febrero de 2024, la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, informa respecto al manejo de la Casilla Electrónica, para lo cual, en el numeral 3.1 señala textualmente: "La casilla electrónica del OEFA en la Municipalidad Distrital de Independencia está a cargo del Subgerente de Gestión Ambiental, quien es la persona responsable de tener el usuario y clave de acceso a casilla electrónica del OEFA, por dicho sistema se notifica los documentos emitidos por el OEFA que están relacionados a los temas de Supervisión, Fiscalización, Denuncias y Otros en materia ambiental"





Item	Acuerdo	Ampliación de plazo	Contabilización de plazos máximos (comisión de control)	Forma y plazo para acreditar	Contabilización de plazos (comisión de control)
1	dispuestos en la celda los residuos sólidos municipales; asimismo, realizar la cobertura final con material adecuado del lugar.	(25) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.	115 días hábiles Inicia: 08/07/2021 Termino: 22/12/2021	vencimiento del plazo del acuerdo 1, lo siguiente: - Reporte sobre la cantidad de residuos sólidos municipales recepcionados en la celda y las actividades de nivelación, cobertura y compactación diaria de los residuos sólidos con capas de material que permita su correcto confinamiento en la celda respectiva, específicamente en la zona de descarga. - Registro fotográfico y videos fechados y georreferenciados de las actividades de nivelación, cobertura y compactación diaria de los resultados. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/# . Asimismo, presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 2, lo siguiente: Un informe detallado de las actividades realizadas para la cobertura final de la celda residuos sólidos municipales; adjuntando registro fotográfico y videos fechados y georreferenciados. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/# . Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento.	15 días: Inicia: 08/07/2021 Termino: 02/08/2021 2 días: Inicia: 03/07/2021 Termino: 04/08/2021 15 días: Inicia: 05/08/2021 Termino: 25/08/2021 2 días: Inicia: 26/08/2021 Termino: 27/08/2021 15 días: Inicia: 31/08/2021 Termino: 20/09/2021 2 días: Inicia: 21/09/2021 Termino: 22/09/2021 15 días: Inicia: 23/09/2021 Termino: 14/10/2021 2 días: Inicia: 15/10/2021 Termino: 18/10/2021 15 días: Inicia: 19/10/2021 Termino: 09/11/2021 2 días: Inicia: 10/11/2021 Termino: 11/11/2021 15 días: Inicia: 12/11/2021 Termino: 2/12/2021 2 días: Inicia: 03/12/2021 Termino: 06/12/2021
3	Culminar la implementación del cerco perimétrico según establecido en su IGA, en la Zona donde se viene la realización la disposición final de residuos sólidos municipales.	Quince (15) días hábiles, contados a partir de los cincuenta (50) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.	50 días hábiles Inicia: 02/06/2021 Termino: 12/08/2021 15 días hábiles Inicia: 13/08/2021 Termino: 03/09/2021	Presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 3, lo siguiente: - Informe detallado de las actividades realizadas para la culminación de la implementación del cerco perimétrico con el registro fotográfico y videos fechados y georreferenciados. - Especificaciones técnicas del cerco perimétrico (tipo de material, dimensiones entre otros). Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/# . Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento.	Vencimiento del acuerdo 3: 03/09/2021 5 días: Inicia: 06/09/2021 Termino: 10/09/2021
4	Implementación de drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales.	Veinte (20) días hábiles, contados a partir de los treinta y cinco (35) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.	35 días hábiles Inicia: 02/06/2021 Termino: 20/07/2021 20 días hábiles Inicia: 21/07/2021	Presentar en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de los treinta y cinco (35) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento; el diseño del sistema de drenes y/o canaletas para la	a) 35 días de la notificación: Inicia: 02/06/2021 Termino: 20/07/2021





Item	Acuerdo	Ampliación de plazo	Contabilización de plazos máximos (comisión de control)	Forma y plazo para acreditar	Contabilización de plazos (comisión de control)
	<p>La realización de este compromiso comprende las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acciones de profundización de zanjas - Disposición de maquinaria para profundización de zanja. 	notificación del presente acuerdo de cumplimiento	Termino: 19/08/2021	<p>conducción de aguas pluviales. Presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 4, lo siguiente: - Un informe detallado de las actividades realizadas correspondientes a las acciones de implementación de los canales para el manejo y conducción de aguas pluviales. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#. Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento.</p>	<p>10 días: Inicio: 21/07/2021 Termino: 05/08/2021</p> <p>b) vencimiento del plazo del acuerdo 4: 19/08/2021</p> <p>5 días: Inicio: 20/08/2021 Termino: 26/08/2021</p>
5	<p>Habilitación y mejora de las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales. La ejecución del presente compromiso considera las siguientes actividades: Reparación e instalación de drenes para gases en la celda de residuos sólidos municipales. Implementación de dutos para chimeneas en la celda de residuos sólidos municipales. Mejoramiento de las salidas de los drenes para gases en la celda de residuos sólidos municipales.</p>	<p>Ciento quince (115) días hábiles, contados a partir de los veinticinco (25) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento</p> <p>25 días hábiles inicia: 02/06/2021 Termino: 07/07/2021</p> <p>115 días hábiles inicia: 08/07/2021 Termino: 22/12/2021</p>		<p>Presentar en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de los veinticinco (25) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento: - Memoria de cálculo de la cantidad de chimeneas y/o drenes para gases que se instalarán, adjuntando el plano de vista en planta de la celda con la ubicación de los drenes. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#. Luego del inicio de actividades, presentar el plazo de (02) días hábiles contados a partir del término de cada quince (15) días hábiles el reporte (mediante fotografías fechadas y/o georreferenciadas) del avance correspondientes a la habilitación y mejora de las chimeneas y drenes de salida y evacuación de gases, en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales. Presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 5, lo siguiente: - Un informe detallado de las actividades realizadas correspondientes a las acciones de habilitación y mejora de las chimeneas y drenes de salida y evacuación de gases, en las celdas de residuos sólidos municipales. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#. Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento.</p>	<p>a) 25 días de la notificación: Inicio: 02/06/2021 Termino: 07/07/2021</p> <p>10 días: Inicio: 08/07/2021 Termino: 21/07/2021</p> <p>b) Início de actividades: 07/07/2021</p> <p>15 días hábiles Início: 08/07/2021 Termino: 30/07/2021</p> <p>2 días hábiles Início: 02/08/2021 Termino: 03/08/2021</p> <p>15 días hábiles Início: 04/08/2021 Termino: 24/08/2021</p> <p>2 días hábiles Início: 25/08/2021 Termino: 26/08/2021</p> <p>15 días hábiles Início: 27/08/2021 Termino: 17/09/2021</p> <p>2 días hábiles Início: 20/09/2021 Termino: 21/09/2021</p> <p>15 días hábiles Início: 22/09/2021 Termino: 13/10/2021</p> <p>2 días hábiles Início: 14/10/2021 Termino: 15/10/2021</p> <p>15 días hábiles Início: 18/10/2021 Termino: 08/11/2021</p> <p>2 días hábiles Início: 09/11/2021 Termino: 10/11/2021</p> <p>15 días hábiles Início: 11/11/2021</p>





Item	Acuerdo	Ampliación de plazo	Contabilización de plazos máximos (comisión de control)	Forma y plazo para acreditar	Contabilización de plazos (comisión de control)
					<p>Termino: 01/12/2021 2 días hábiles Inicio: 02/12/2021 Termino: 03/08/2021</p> <p>Vencimiento del plazo acuerdo 5: 22/12/2021 5 días hábiles Inicio: 23/12/2021 Termino: 29/12/2021</p>
6	<p>Realizar la implementación de los drenes de conducción de lixiviados y la poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados, la cual se conectará a la celda de disposición final de residuos sólidos municipales.</p> <p>La realización de este componente incluirá las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de una poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados. • Implementación de los drenes de captación y conducción de lixiviados de la base y al pie de talud de la celda. • Conexión de la celda a la poza de lixiviados 	<p>Treinta (30) días hábiles, contados a partir de los cincuenta (50) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.</p>	<p>50 días hábiles Inicia: 02/06/2021 Termino: 12/08/2021</p> <p>30 días hábiles Inicia: 13/08/2021 Termino: 24/09/2021</p>	<p>Presentar en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de los cincuenta (50) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento, el diseño de la poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados a implementar. Luego del inicio de actividades, presentar el plazo de (02) días hábiles contados a partir del término de cada quince (15) días hábiles el reporte (mediante fotografías fechadas y/o georreferenciadas) de la implementación de los drenes para captación y conducción de lixiviados, así como la construcción de la poza para el almacenamiento y recirculación de lixiviados hasta la culminación del plazo establecido para este acuerdo. Presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 6, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un informe detallado de las actividades realizadas durante el proceso de implementación. - Fotografías y videos (fechados y georreferenciadas), de la culminación en la implementación de la poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#. <p>Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento.</p>	<p>a) 50 días de la notificación: Inicio: 02/06/2021 Termino: 12/08/2021</p> <p>10 días: Inicio: 13/08/2021 Termino: 26/08/2021</p> <p>b) inicio de actividad: 07/07/2021</p> <p>15 días: Inicio: 08/07/2021 Termino: 30/07/2021</p> <p>2 días: Inicio: 02/08/2021 Termino: 03/08/2021</p> <p>15 días: Inicio: 04/08/2021 Termino: 24/08/2021</p> <p>2 días: Inicio: 25/08/2021 Termino: 26/08/2021</p> <p>15 días: Inicio: 27/08/2021 Termino: 17/09/2021</p> <p>2 días: Inicio: 20/09/2021 Termino: 21/09/2021</p> <p>c) Vencimiento del plazo acuerdo 6: 24/09/2021</p> <p>5 días: Inicio: 27/09/2021 Termino: 01/10/2021</p>

Fuente: Acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021

Elaborado por: Comisión de Control



Como se muestra en el cuadro precedente, la subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva y el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho tuvo pleno conocimiento que, los seis (06) acuerdos que formaron parte del acta de acuerdo de cumplimiento, las cuales establecían plazos y procedimientos para su cumplimiento, cuyo plazo inició el 2 de junio de 2021 y debía de haber concluido como máximo el 22 de diciembre de 2021.



Es así que, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, al haber presenciado la reunión que derivó el acta acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021 y tomar conocimiento del contenido; peor aún al no tener ninguna respuesta de su solicitud y reiterativo del plan de mejoramiento de residuos sólidos de Pongor; el 20 de mayo de 2021, programó una reunión virtual a través del zoom con los servidores del OEFA, esto con la finalidad de que revisen el plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos primigenio por el monto de S/52 747.50, como resultado de ello, los servidores del OEFA, realizaron una serie de observaciones y recomendaciones.

En mérito de ello, modificaron el citado plan conforme se evidencia en el informe n.º 000516-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 2 de junio de 2021¹⁵ (**Apéndice n.º 10**) con cuyo documento se solicitó al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, la aprobación del "Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor" por el monto de S/315 229,50 y la certificación de crédito presupuestal correspondiente.

Al respecto, en los antecedentes del citado documento, la referida Subgerente dejó constancia que, el 5 de mayo de 2021, emitió el informe n.º 357-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS, solicitando la aprobación del citado plan por el monto de S/52 747.50 y la certificación presupuestal correspondiente, asimismo, precisó que reiteró la solicitud de aprobación del citado Plan mediante el informe n.º 445-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 5 de mayo de 2021.

cfu
J
J

Además, señaló que el 20 de mayo de 2021, se reunieron a través de la plataforma Zoom con los servidores de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos – CRES del OEFA, con la finalidad de revisar el Plan primigenio, en dicha reunión lo servidores del OEFA realizaron una serie de observaciones y recomendaron como mejorar ciertos puntos y realizar un nuevo cronograma con competencia obligatoria en su cumplimiento, esto con la finalidad de subsanar las recomendaciones y exhortaciones del OEFA; como resultado de ello, la referida Subgerente de Gestión Ambiental al subsanar la observación modificó el plan e incrementó el presupuesto para su ejecución; finalmente, señaló que se reunió con el alcalde, Fidencio Sánchez Caururo, gerente Municipal, Juan Andrés Sánchez Lirio y el gerente de Planeamiento y Presupuesto, Erick Carlos Ramírez Vega, en mérito a ello, acordaron dar viabilidad el tema presupuestal, precisando que el incumplimiento generaría sanciones monetarias, para mayor referencia de lo señalado anteriormente se describe textualmente el contenido del informe:

"(…)

I ANTECEDENTES:

Con fecha 05 de mayo del presente año, con **INFORME N° 357-2021-MDI-SGPyGA/SGGA/DNGS**, se solicitó la aprobación del Plan de Mejoramiento de la Plan de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor y la certificación presupuestal correspondiente, a fin de subsanar las recomendaciones y exhortaciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), donde la Sub Gerencia de Presupuesto respondió que a la fecha no se contaba con disponibilidad presupuestal.

Al respecto, con fecha 19 de mayo se presentó el **INFORME N° 455-2021-MDI-SGPyGA/SGGA/DNGS**, reiterando la solicitud de aprobación del plan.

¹⁵ Expediente SGD 59444-0, al respecto, es importante señalar que, el citado documento fue remitido mediante el informe n.º 1131-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG de 23 de mayo de 2024, incluyendo como antecedente el oficio n.º 00466-2024-OEFA/DSIS de 22 de mayo de 2024 e informe n.º 1136-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 10**)



El día 20 de mayo, el Ing. Cesar A. Ramos Hernandez del Área de Coordinación de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos – CRES, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), citaron a una reunión virtual por plataforma Zoom para la revisión y evaluación del "Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor", en dicha reunión participaron por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia, el Ingeniero Juan Andres Sánchez Lirio- Gerente Municipal, la Ing. Daisy Nailea Gonzales Silva - Sub Gerente de Gestión Ambiental y el Ing. Antonio William Aponte Aranda - Encargado de la PTRS Pongor, donde el OEFA realizó una serie de observaciones, así como la recomendación de mejorar ciertos puntos y en realizar un nuevo cronograma con competencia obligatoria en su cumplimiento de sus obligaciones ambientales por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia.

En tanto, subsanado las observaciones genero un nuevo monto presupuestal, motivo por el cual se realizó una reunión en la oficina de alcaldía, con la presencia del Sr. alcalde Fidencio Sánchez Caururo, y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia, el Ing. Juan Andrés Sánchez Lirio - Gerente Municipal, la Ing. Daisy Nailea Gonzales Silva - Sub Gerente de Gestión Ambiental, el Ing. Antonio William Aponte Aranda - Encargado de la PTRS Pongor y el Cpc. Erick Carlos Ramírez Vega - Gerente de Planeamiento y Presupuesto, realizada las coordinaciones, se concertó en dar viabilidad al plan a través de la certificación presupuestal de un nuevo monto al Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, a fin de dar cumplimiento a las exhortaciones del OEFA.

II. DEL ANÁLISIS

El día 28 de mayo del presente año, a horas 11:20 de la mañana, fue aprobado el Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos sólidos de Pongor firmándose el Acta de Acuerdo de Cumplimiento N° 009-2021-DSIS -CRES, con la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

cfu
M
J

NOTA: El día 26 de mayo del 2021 ingreso el documento (Cedula de Notificación - Normal), con Carpeta Fiscal N° 1306015200-2021-57-0, por contaminación del medio ambiente - DISPOSICION N°01 - 2021- FEMA- ANCASH-DISPOSICIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN PREVENTIVA, donde el 01 de junio del presente año se llevó a cabo la diligencia de constatación fiscal a horas 11 de la mañana en el área de disposición final, con el Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental - EFOMA, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y los representantes de la Municipalidad Provincial de Huaraz y los representantes de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia.

III. CONCLUSIONES

Es importante señalar que según la Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente, Título XIII Delitos Ambientales, Capítulo I. Delitos de contaminación, refiere que el incumplimiento de las obligaciones ambientales trae



consigo responsabilidad funcional (denuncia al alcalde). Además, según la Resolución de Consejo Directivo N° 017 - 2019-OEFA/CD, en el Anexo: "CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTO DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS", indica las sanciones monetarias al incumplimiento de las obligaciones de las entidades de fiscalización ambiental - EFA (municipalidades).

Por lo tanto, a fin de cumplir lo establecido en el Acta de Acuerdo de Cumplimiento N° 009-2021-DSIS - CRES, con la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), así como de cumplir con las obligaciones ambientales - Cedula de Notificación N° 00002 - 2021, de fecha 25 de mayo del presente año, con Carpeta Fiscal



Nº 1306015200-2021-57-0 por contaminación del medio ambiente; solicito la aprobación y certificación del Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor para su implementación de forma urgente."

Como es de verse, en el párrafo precedente se evidencia que, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva, modificó el "Plan de mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor" primigenio, motivo por el cual, consideró **14 líneas de acción**, asimismo, amplió el **cronograma de ejecución desde la cuarta (4ta) semana de mayo hasta cuarta (4ta) semana de diciembre de 2021**, finalmente, **incremento el presupuesto total en S/315 229.50.** (El Subrayado y negrita es nuestro).

Por otro lado, es pertinente hacer mención que, como resultado de la revisión del Plan de mejoramiento de la planta de residuos sólidos de Pongor modificado, se verificó que la finalidad del citado documento fue dar cumplimiento al acta de supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Expediente 0039-2021-DSIS-CRES de 06 de abril de 2021, asimismo, en el numeral X, se establecieron catorce (14) líneas de acción para mayor referencia se describe textualmente:

"(...)

X. LINEAS DE ACCIÓN

1. Registro de ingreso de vehículos de recolección
2. Recepción de los residuos sólidos
3. Segregación de los residuos sólidos recolectados
4. Producción de compost y proceso de Lombricultura
5. Disposición de los residuos sólidos en el área de disposición final
6. Encendido de los quemadores de gases
7. Mantenimiento del cerco perimetral
8. Implementación de un cerco perimetral vivo
9. Canales para el manejo de las aguas pluviales
10. Manejo de lixiviados.
11. Implementación de monitoreos ambientales
12. Registro de incidencias
13. Adquisición de equipos de protección personal para los visitantes a la PTRS.
14. Fumigación en el área de disposición final"

Igualmente, en el numeral XII Matriz de programación de actividades se consideró su ejecución desde la cuarta (4ta) semana del mes de mayo hasta la cuarta (4ta) semana del mes de diciembre de 2021, además, en el numeral XIII estableció el presupuesto general del Plan por el monto de **S/315 229,50.**

Finalmente, concluyó y recomendó señalando textualmente:

XIV CONCLUSIONES

- 14.1 Se estará dando cumplimiento el presente Plan de acuerdo al cronograma establecido y a los compromisos firmados en el Acta de Acuerdo de Cumplimiento N° 009-2021-DSIS-CRES.
14.2 Cabe mencionar que el presupuesto de la maquinaria puede variar según las gestiones que se realice, por ello solo se consideró el alquiler de la maquinaria (tractor oruga) por 04 meses, para un trabajo de 05 horas diarias de lunes a sábado.
14.3 Para dar cumplimiento al presente Plan es necesario contar con una maquinaria (tractor oruga) que realice los trabajos de 05 horas diarias de lunes a sábado.

XV RECOMENDACIÓN

- 14.1 Se recomienda acelerar el trámite documentario para realizar las actividades dentro del plazo establecido en el cronograma"





Ahora bien, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental al haber recepcionado el 4 de junio de 2021, el informe n.º 000516-2021-MDI/GSPyGA/SGGA/DNGS de 2 de junio de 2021¹⁶, incluido el Plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de Pongor con un presupuesto ascendente a **S/315 229.50**, el mismo día, remitió el citado documento al gerente Municipal, Juan Andrés Sánchez Lirio a través del sello de derivado de 4 de junio de 2021, señalando textualmente:

*"Pase: G.M
Para: Su atención y trámite"*

Es así que al tomar conocimiento de este documento, el citado gerente Municipal a través de sello de derivado solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal y finalmente este documento, fue remitido mediante sello de derivado a la Subgerencia de Presupuesto; en atención de ello, el Subgerente de Presupuesto, Jimy Alexis Huaman Osorio, remitió al gerente de Planeamiento y Presupuesto, Erick Carlos Ramírez Vega, el informe de disponibilidad presupuestal a través del informe n.º 159-2021-MDI/GPYP/SGP/JAHO de 9 de junio de 2021¹⁷ (**Apéndice n.º 10**), al respecto, es importante señalar que la emisión de la disponibilidad presupuestal hace referencia al informe n.º 000516-2021-MDI/GSPyGA/SGGA/DNGS de 2 de junio de 2021, para mayor detalle se describe textualmente:

"(...) con la finalidad de comunicarle la disponibilidad presupuestal, respecto al INFORME N°000516-2021-MDI-GSPYGA/SGGA/DNGS, con el cual la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, SOLICITA Aprobación del Plan de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor y Disponibilidad Presupuestal y mediante un previsto el Gerente Municipal remite lo indicado, al respecto correspondiente informar: [sic]

Que dentro del ámbito netamente presupuestario que corresponde, a la fecha se emite la disponibilidad presupuestal, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos propios de la entidad edil; el mismo que estará sujeto a la disponibilidad financiera. Del mismo, cabe agregar que es necesario advertir que previa ejecución de gasto es responsabilidad de las áreas competentes verificar que el expediente cuente con toda la documentación y autorización correspondiente.

(...)"

En mérito de ello, el mismo día el citado documento fue remitido a la Gerencia Municipal a través de sello de derivado; luego, el gerente Municipal, Juan Andrés Sánchez Lirio, también el mismo día a través de sello de derivado remitió el documento en mención al gerente de Asesoría Jurídica, Ernesto Luis Castro Sánchez, en respuesta de ello, este emitió el informe legal n.º 139-2021-MDI/GAJ/ELCS de 15 de junio de 2021¹⁸ (**Apéndice n.º 10**), dirigido al gerente Municipal (e) Edilberto Aquino Villanueva Muñoz, con la cual, emitió opinión legal sobre la aprobación de "Plan de Mejoramiento de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor del distrito de Independencia"; al respecto, es importante señalar que, esta opinión consideró como antecedentes el informe n.º 000516-2021-MDI/GSPyGA/SGGA/DNGS de 2 de junio de 2021 e informe n.º 159-2021-MDI/GPYP/SGP/JAHO de 9 de junio de 2021.



¹⁶ Al respecto, es importante señalar que, el citado documento fue remitido mediante el informe n.º 1131-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG de 23 de mayo de 2024, incluyendo como antecedente el oficio n.º 00466-2024-OEFA/DSIS de 22 de mayo de 2024 e informe n.º 1136-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG de 23 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 10)

¹⁷ al respecto, es importante señalar que, el citado documento fue remitido mediante el informe n.º 1131-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG de 23 de mayo de 2024, incluyendo como antecedente el oficio n.º 00466-2024-OEFA/DSIS de 22 de mayo de 2024 e informe n.º 1136-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG de 23 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 10)

¹⁸ Al respecto, es importante señalar que, el citado documento fue remitido mediante el informe n.º 1131-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG de 23 de mayo de 2024, incluyendo como antecedente el oficio n.º 00466-2024-OEFA/DSIS de 22 de mayo de 2024 e informe n.º 1136-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG de 23 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 10)



En ese sentido, emitió opinión legal señalando que luego de la evaluación se derive los documento a la Gerencia Municipal para que emita el acto administrativo y resuelva aprobar el citado plan, para mayor referencia de lo descrito se describe textualmente:

"(...)

III OPINION LEGAL:

Luego del examen legal que corresponde de acuerdo a los actuados adjuntos al petitorio; esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la siguiente opinión:

DERIVAR el presente a GERENCIA MUNICIPAL para que emita ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCIÓN) que resuelva:

3.1 APROBAR el "Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor del Distrito de Independencia".

3.2 ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y su Subgerencia de Gestión Ambiental, su cumplimiento y ejecución, debiendo informar las acciones realizadas a culminar el Plan de Trabajo referido en el Artículo anterior, bajo responsabilidad.

3.3 HACER de conocimiento, lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y su Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital."

Ahora bien, el citado documento, fue presentado a Gerencia Municipal, el 16 de junio de 2021, como resultado de ello, el gerente Municipal, Edilberto Aquino Villanueva Muñoz, mediante la **Resolución Gerencial n.º 101-2021-MDI/GM de 17 de junio de 2021**¹⁹ (**Apéndice n.º 10**), resolvió en el artículo primero aprobar el **"Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor"** por el monto de S/315 229,50, en atención a la solicitud realizada por la subgerente de Servicios Públicos, Daisy Naelia Gonzales Silva, mediante el informe n.º 000516-2021-MDI/GSPyGA/SGGA/DNGS de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 10**), asimismo, en el artículo segundo estableció encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, su cumplimiento y ejecución, debiendo informar las acciones realizadas al culminar el plan de trabajo en el artículo anterior bajo responsabilidad. (El Subrayado es nuestro).

Al respecto, como resultado de la revisión al citado Plan, se evidencia que, la finalidad del citado Plan fue dar cumplimiento al Acta de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Expediente 0039-2021-DSIS-CRES de 06 de abril de 2021, (**Apéndice n.º 04**), para lo cual, en el numeral X, establecieron catorce (14) líneas de acción como son:

"(...)

X. LINEAS DE ACCIÓN

1. Registro de ingreso de vehículos de recolección
2. Recepción de los residuos sólidos
3. Segregación de los residuos sólidos recolectados
4. Producción de compost y proceso de Lombricultura
5. Disposición de los residuos sólidos en el área de disposición final
6. Encendido de los quemadores de gases
7. Mantenimiento del cerco perimétrico
8. Implementación de un cerco perimétrico vivo
9. Canales para el manejo de las aguas pluviales
10. Manejo de lixiviados.
11. Implementación de monitoreos ambientales
12. Registro de incidencias

¹⁹. Al respecto, es importante señalar que, el citado documento fue remitido mediante el informe n.º 1131-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG de 23 de mayo de 2024, incluyendo como antecedente el oficio n.º 00466-2024-OEFA/DSIS de 22 de mayo de 2024 e informe n.º 1136-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 10**)



13. *Adquisición de equipos de protección personal para los visitantes a la PTRS.*
14. *Fumigación en el área de disposición final"*

Es por ello, que para dar cumplimientos a las citadas líneas de acción consideraron en el numeral XII la matriz de programación de actividades la misma que establece un cronograma de dio inicio desde la cuarta (4ta) semana de mayo hasta la cuarta (4ta) semana de diciembre de 2021, además, se estableció el presupuesto general del plan en el numeral XIII, el monto de **S/315 229,50**, para mayor detalle de los señalado en los numerales XII y XIII del citado plan, se ha elaborado el **anexo n.º 1 - Matriz de programación de actividades y presupuesto general del Plan (Apéndice n.º 11)**.

En ese sentido, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, al tener aprobado el plan y su presupuesto, el 21 de junio de 2021, mediante los informes n.ºs 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610 y 611 - 2021-MDI - GSPyGA/SGGA/DNGA de 21 de junio de 2021, solicitó al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Macedo Menacho, la contratación de nueve (09) personas que presten servicios de segregación para la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor para el mes de julio de 2021 y un (01) apoyo de chofer para manejar volquete para la citada planta de tratamiento, con dicha acción se evidencia que inicio las acciones para dar cumplimiento al acuerdo n.º 2 (Apéndice n.º 12); **cabe precisar que, los requerimientos efectuados tienen adjunto el presupuesto del Plan por el monto de S/315 229,50, así como el informe de disponibilidad presupuestal**; sin embargo, como resultado de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Documental, se evidencia que el 17 de julio de 2021, el subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, Richer Fredy Norabuena Jacome, derivó el documento a la citada Subgerente, señalando textualmente *"Su atención según lo coordinado"*, cuyo documento el mismo día fue archivado.

Asimismo, se evidencia que, la citada subgerente recién después de 25 días hábiles de suscrito el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-OEFA/DSIS-CRES, (Apéndice n.º 09) emitió el informe n.º 00699-2021-MDI-GSPYGA/SGGA/DNGS de 6 de julio de 2021²⁰, (Apéndice n.º 13) solicitando al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, la **elaboración del expediente técnico** para el mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, que permitirían cumplir con los acuerdos n.ºs 3, 4 y 6, señalando textualmente:

"..."

Sobre el particular, es necesario realizar el Expediente Técnico para el Mejoramiento de la Planta de Residuos Sólidos de Pongor, teniendo en cuenta las siguientes líneas de acción
 (...)"

"Cabe mencionar que la elaboración del expediente técnico para el mejoramiento de la planta de Residuos Sólidos de Pongor, es de suma urgencia por lo que se debe culminar con el expediente en la brevedad posible, puesto que la ejecución de las actividades mencionadas DEBERÍA INICIARSE A MAS TARDAR LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO"

Es importante señalar que según la Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente Título XIII Delitos Ambientales, Capítulo I. Delitos de contaminación, refiere que el incumplimiento de las obligaciones ambientales trae consigo responsabilidad funcional (denuncia al alcalde). Además, según la Resolución de Consejo Directivo N° 017 - 2019-OEFA/CD, en el Anexo: "CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLES AL

²⁰ Expediente SGD 62413-0



INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTO DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, indica las sanciones monetarias al incumplimiento de las obligaciones de las entidades de fiscalización ambiental - EFA (municipalidades).

Por tanto, se solicita la elaboración del expediente técnico, por ser de urgencia, para dar conformidad con lo establecido en el Acta de Acuerdo de Cumplimiento N° 009-2021-DSIS -CRES, con la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), (...)."

Como es de verse en los párrafos precedentes, la subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, luego de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos en plazos y forma establecidos en el acta de cumplimiento, el 12 de julio de 2021, remitió a través de mesa de partes virtual al Coordinador de Residuos Sólidos de la Dirección de Supervisión en Infraestructura y Servicios (DSIS) de la OEFA, el reporte de actividades en el marco del cumplimiento del acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES de 28 de mayo de 2021, mediante el oficio n.º 013-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 12 de julio de 2021 (Apéndice n.º 06), donde se evidencia las acciones que realizó durante el proceso de implementación del acuerdo.

Adicionalmente, de la revisión del citado documento se evidencia que, la Subgerente de Gestión Ambiental en la citada fecha remitió los documentos que sustentan las acciones que adoptaron respecto a los acuerdo n.ºs 1, 2 y 3, asimismo, adjunto en el anexo 1 del citado documento la Resolución Gerencial n.º 101-2021-MDI/GM de 17 de junio de 2021, incluido todos sus antecedentes del considerando y el Plan de mejoramiento de Residuos Sólidos definitivo por el monto de S/315 229.50, los detalles de los hechos expuestos se muestra textualmente:

"(...)

1. **Reiniciar las operaciones de valorización de residuos orgánicos e inorgánicos en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor.**
Forma y Plazo para acreditar:

a) Presentar el plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor.

El 17 de junio del 2021 es aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2021-MDI/GM El Plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor. (Anexo N° 01)

El 06 de julio del 2021 se remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la solicitud de elaboración del expediente técnico para el mantenimiento y operatividad de la planta de tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, esto con la finalidad de cumplir todas las observaciones realizadas por el OEFA y garantizar el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor. (Anexo N°02)

b) Reportar cada 15 días hábiles (mediante fotografías y videos fechados y georeferenciados) sobre las operaciones de valorización de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos realizados en la planta de tratamiento de residuos sólidos (adjuntando los registros de ingresos de los vehículos de recolección de la planta y de la segregación de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos) hasta la culminación de plazo establecido en el presente acuerdo de cumplimiento.

Actualmente se viene realizando solo la valorización de los residuos sólidos orgánicos dentro de la planta de tratamiento, esto debido a que no nos han atendido los requerimientos de los equipos de protección personal y este es un bien indispensable para proteger a los trabajadores de contagiarse de cualquier enfermedad ocupacional al momento de realizar la segregación, en cuanto al personal se ha coordinado con las autoridades del sector de Pongor trabajaran de forma rotativa a partir del 01 de agosto del presente, del mismo modo se viene realizando la recolección selectiva de residuos sólidos como parte de la meta 3. (Anexo N°03)





2. Realizar la nivelación, esparcido y compactación de los residuos dispuestos en la celda los residuos sólidos municipales; así mismo, realizar la cobertura final con material adecuado del lugar.

- a) Reporte sobre la cantidad de residuos sólidos municipales recepcionados en la celda y las actividades de nivelación, cobertura y compactación diaria de los residuos sólidos con capas de material que permita su correcto confinamiento en la celda respectiva, específicamente en la zona de descarga.

En marco del cumplimiento de la Meta 3 "Implementación de un sistema integrado de residuos sólidos Municipales", la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión ha realizado el pesaje de los residuos sólidos recolectados por los camiones compactadores, el pesaje directo no se ha realizado debido a que no se cuenta con una balanza que cubrir la cantidad de residuo sólidos que ingresan diariamente y que implica exponer al personal al Covid 19 pudiera ya que por el estado de emergencia (Anexo N°04)

- b) Informe detallado de las actividades realizadas para la cobertura final de residuos sólidos municipales, adjuntando registro fotográfico y videos fechados y georreferenciados, Informe N° 018-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/AWAA (Anexo N°05)

3. Culminar la implementación del cerco perimétrico según lo establecido en su IGA, en la zona donde se viene realizando la disposición final de residuos sólidos municipales.

- a) Informe detallado de las actividades realizadas para la culminación de la implementación del cerco perimétrico con el registro fotográfico y videos fechados y georreferenciados.

- b) Especificaciones técnicas del cerco perimétrico (tipo de material, dimensiones entre otros).

El 06 de julio del 2021 se remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la solicitud de elaboración del expediente técnico para el mantenimiento y operatividad de la planta de tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, esto con la finalidad de cumplir todas las observaciones realizadas por el OEFA y garantizar el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor, el informe solicita que dentro del expediente técnicos se pueda considerar el cerco perimétrico, lo que nos detallara las especificaciones técnicas (Anexo N°02)

IV. Conclusiones

La Municipalidad Distrital de Independencia tiene el compromiso de levantar las observaciones realizadas por el organismo de evaluación y fiscalización ambiental y en fines de mes estará remitiendo el expediente técnico que nos permitirá cumplir con todas las exhortaciones para manejar correctamente la planta de residuos sólidos de pongor" [sic]"

Es así que, conforme se observa en la transcripción literal del documento, se evidencia que la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva, realizó gestiones para dar cumplimiento a los acuerdos n.ºs 1, 2, 3, establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES de 28 de mayo de 2021, remitiendo a la OEFA todos los documentos que sustentan los actuados (Apéndice n.º 06); ya que a la referida fecha todavía estaban dentro del plazo establecido en la citada acta.

Asimismo, se evidencia que la referida Subgerente, el 7 de julio de 2021, remitió al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho el informe n.º 0699-2021-MDI-GSPYGA/SGGA de 6 de julio de 2021²¹ (Apéndice n.º 13), solicitando la elaboración del expediente técnico para el Mantenimiento y operatividad de la planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor para dar cumplimiento todos los acuerdos establecidos en la referida acta, para mayor detalle se describe textualmente:

"(...)

Sobre el particular, es necesario realizar el Expediente Técnico para el Mejoramiento de la Planta de Residuos Sólidos de Pongor, teniendo en cuenta las siguientes líneas de acción:

1. Segregación de los residuos sólidos recolectados



²¹ Expediente SGD 62413-0



- a. Adquisición de equipos de protección personal para 10 trabajadores (dos dotaciones), incluye: mamelucos, casco de seguridad, mascarilla de filtro para polvos y gases, retenedor de filtro, cartucho para gases, filtro N95, guantes de seguridad y lentes de seguridad, del mismo modo dotación de agua para consumo para los trabajadores de la Planta de Tratamiento de RR .SS.
- b. Mantenimiento de la faja transportadora y de la prensadora, para un periodo de 04 meses.
2. Disposición de los residuos sólidos en el área de disposición final
- Cobertura con desmonte limpio: el cobertura se realiza haciendo uso de 120 volquetadas por mes, para un periodo de 04 meses.
 - Encalado: El encalado se realizará con el uso de cal hidratada, para ello se empleará 40 toneladas de cal hidratada cada 20 días en un periodo de 04 meses.
 - Alquiler de Maquinaria: alquiler de una tractor oruga D6, por un periodo de 120 horas mensuales, con un trabajo de 5 horas diarias, de lunes a sábado, para los meses de octubre, noviembre y diciembre.
3. Implementación de los drenajes para la evacuación de los gases y encendido de los quemadores de gases
4. Mantenimiento del cerco perimetral e instalación del portón de metal.
5. Canal para el manejo de las aguas pluviales
6. Construcción del drenaje de lixiviados.
7. Fumigación en el área de disposición final: El personal operativo realizará el control de vectores infeciosos (moscas), mediante la fumigación con productos no muy tóxicos, como Alpam ax, semanalmente, para un periodo de 04 meses.
8. Adquisición de Implementos de Limpieza, incluye: jabón líquido, detergente, lejía, alcohol, dispensador portátil gel antibacterial, para un periodo de 04 meses.
9. Funcionamiento del vivero de la PTRS, incluye: combustible para el camión cisterna para la dotación de agua, para un periodo de 04 meses.
10. Implementos para el personal encargado de la PTRS, incluye: 1 cámara fotográfica, equipos de protección personal (dos dotaciones), radio intercomunicador.
11. Lavado y desinfección de las unidades vehiculares encargadas del servicio de recolección semanalmente por un periodo de cuatro meses.
12. Mantenimiento de las unidades vehiculares y maquinaria pesada de la planta de tratamiento de residuos sólidos
13. Implementación con materiales y herramientas el vivero en la planta de tratamiento de RR.SS de Pongor."

Según se observa en la descripción de documento, la Subgerente de Gestión Ambiental, solicitó la elaboración del expediente técnico considerando todas las actividades que permitieran cumplir con los seis (6) acuerdos, sin embargo, se evidencia que, existen actividades que su contratación se podría realizar de manera directa e independiente y así poder cumplir con los citados acuerdos.

Luego, el citado documento el mismo día fue remitido al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Mario Máximo Alegre Paredes, señalando "Su tratamiento", el mismo día este documento fue derivado al subgerente de Estudios y Proyectos, Yanina del Pilar Granados Rosas; finalmente, este fue derivado el 8 de julio de 2021, al subgerente de Obras Públicas, Mayer Miranda Mautino, quien a través del informe n.º 1247-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 19 de julio de 2021, (Apéndice n.º 14) solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Mario Máximo Alegre Paredes, la cual se detalla textualmente:

"..."

Solicitarle apoyo con un técnico topográfico con su equipo para el levantamiento topográfico del cerco erimétrico de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor, para la elaboración del expediente técnico del cerco por parte de la Sub Gerencia de Obras.

"..."





En respuesta de ello, la oficina de Catastro - Topografía emitió el informe n.º 081-2021-MDI/GDUYR-SGHUYC/T de 3 de agosto de 2021²², sobre el levantamiento topográfico para Cerco Perimétrico-Relleno Sanitario de Pongor, cuyo documento el mismo día fue derivado al gerente de Obras Públicas, Mayer Miranda Mautino, conforme se evidencia en el SGD 62413-2 (**Apéndice n.º 15**); al respecto, es importante dejar constancia que, este requerimiento ya no continuó su trámite quedándose en dicha unidad orgánica.

Como es de verse en los hechos expuestos, se advierte que, hasta el 3 de agosto de 2021, recién se había realizado los trámites de la elaboración del expediente técnico que daría lugar a dar cumplimiento a todos los acuerdos del acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES, no obstante a esa fecha recién se realizó el levantamiento topográfico para el cerco perimétrico, evidenciándose con ello, la falta de gestión para dar cumplimiento los acuerdos, más aún si el plazo del acuerdo n.º 4, estaban por vencer el 19 de agosto de 2021.

Igualmente, se evidencia que, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva, mediante los informes n.ºs 783, 782, 781, 780, 779, 778, 777, 776 y 775-2021 - MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 16 de julio de 2021, solicitó al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la contratación de nueve (9) personas para el mes de agosto de 2021, para realizar la segregación en la planta de tratamiento de residuos sólidos, asimismo, solicitó la contratación del conductor para el volquete (**Apéndice n.º 12**); **cabe precisar que, los requerimientos efectuados tienen adjunto el presupuesto del Plan por el monto de S/315 229,50, así como el informe de disponibilidad presupuestal**; también, en mediante el informe n.º 788-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), solicitó el alquiler del tractor oruga por 428 horas para realizar la cobertura de los residuos sólidos en la planta de tratamiento de Pongor.

En ese sentido, conforme a los compromisos asumidos en el acta de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES, la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva, el 8 de setiembre de 2021, remitió a través de mesa de partes del OEFA²³ el oficio n.º 34-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 06**), el reporte de actividades en el marco del cumplimiento del acta de acuerdo de compromiso, para mayor sustento de los actividades realizadas se adjuntaron el informe n.º 025-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/AWAA de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 06**), suscrito por el facilitador en Gestión Ambiental, Antonio William Aponte Aranda, en cuyo documento concluyó señalando textualmente:

- “4.1 Se dio inicio a los trabajos de valorización y segregación de residuos sólidos.
4.2 Se viene realizando el coberturado permanente en celdas de la plataforma del área de disposición final.
4.3 Se viene realizando los trabajos de encalado mensualmente.
4.4 Se inicio con la desinfección de los diferentes puntos de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor.
4.5 Se tiene un porcentaje del 70% como avance de la instalación de la malla olímpica, así como la implementación del cerco perimétrico vivo.”*



²² Al respecto es importante señalar que, la comisión de control solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural una fotocopia autenticada del citado documento mediante los oficios n.ºs 125, 137 y 160 -2024-MDI/OCI de 11 de marzo, 21 de marzo y 4 de abril de 2024, asimismo, se solicitó a la Subgerencia de Habilidades Urbanas y Catastro mediante el oficio n.º 003-2024-MDI/OCI/SCE de 16 de abril de 2024, sin embargo, este no ha sido atendida hasta la emisión del citado documento, motivo por el cual, se considerará como válida el seguimiento de trámite del SGD.

²³ Expediente n.º 2021-E01-077061



Del mismo modo, la referida Subgerente de Gestión Ambiental, también el 20 de setiembre de 2021, remitió a través de mesa de partes virtual del OEFA²⁴, los documentos que sustentan las acciones y actividades que desarrollaron para dar cumplimiento a los acuerdos n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES de 28 de mayo de 2021, las mismas que se encuentran sustentadas en el oficio n.º 39-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 06**), en el marco del cumplimiento del acta de acuerdo, con cuyo documento informaron los avances de las acciones que realizaron por cada acuerdo de cumplimiento, para mayor referencia se transcriben textualmente:

"(...) y a la vez en cumplimiento del acuerdo verbal del día 14 de setiembre del año en curso, referente al avance de los acuerdos plasmados en el acta de acuerdo de compromisos N° 009-2021-DSIS-CRES, remitirle un informe de avance en el cumplimiento de acuerdo asumidos por la Municipalidad Distrital de Independencia"

cfu

PF

FB

ACUERDO	AVANCE DEL ACUERDO
1. Reiniciar las operaciones de valorización de residuos orgánicos e inorgánicos en la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor.	<u>Las actividades u operaciones de valoración de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la planta de valorización de residuos sólidos de Pongor se reinició el mes de agosto del presente año. La valorización que se realizó es parcial debido a que solo se está trabajando con segregadores en la planta de tratamiento.</u>
2. Realizar la nivelación, esparcido y comparación de los residuos dispuestos en la celda los residuos sólidos municipales; asimismo, realizar la cobertura final con material adecuado del lugar.	<u>Actualmente se viene realizando la nivelación y esparcido de los residuos sólidos en la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor, en cuanto a la cobertura de los residuos sólidos se viene avanzando un 70%, se pretende culminar con esta actividad en un promedio de 01 mes y 15 días, debido a la maquinaria que se está empleando actualmente es de contrato temporal y está en proceso de licitación la maquinaria que trabajara de forma diaria hasta el mes de diciembre del año en curso.</u>
3. Culminar la implementación del cerco perimétrico según establecido en su IGA, en la Zona donde se viene la realización la disposición final de residuos sólidos municipales.	<u>En cuanto al cerco perimétrico del área a disposición final de residuos sólidos de Pongor, el trabajo realizado tiene un avance de un 75%, por lo que se proyecta finalizar este trabajo el miércoles 22 de septiembre del año en curso.</u>
4. Implementación de drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales. [SIC]	<u>Este trabajo aún no se inicia debido a que actualmente se viene realizando el esparcido, nivelación y corte en el área de disposición final, esto porque los residuos sólidos se encontraban con una pendiente muy elevada lo que dificultaba o impedía la realización de cualquier actividad. Las actividades se iniciarán una vez realizado la</u>



²⁴ Expediente n.º 2021-E01-079812



	<i>nivelación del esparcido y compactación de los residuos dispuestos en su totalidad.</i>
5. <i>Habilitación y mejora de las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales. [SIC]</i>	<i>No se ha iniciado la actividad y esta planea comenzar una vez adquirido las chimeneas.</i>
6. <i>Realizar la implementación de los drenes de conducción de lixiviados y la poza de almacenamiento y recirculación-de lixiviados, la cual se conectará a la celda de disposición final de residuos sólidos municipales. [SIC]</i>	<i>Este trabajo aún no se inicia debido a que actualmente se viene realizando la esparcido, nivelación y corte en el área de disposición final, esto porque los residuos sólidos se encontraban con una pendiente muy elevada lo que dificultaba o impedia la realización de cualquier actividad. Las actividades se iniciarán en un aproximado de 3 semanas.</i>

(...)"

Como se puede observar en la transcripción textual de reporte de avance elaborado por la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva y remitido a la OEFA, se evidencia que, el avance del cumplimiento de los seis (6) acuerdos, al 17 de setiembre de 2021, se encontraban retrasadas, como es en el caso del acuerdo n.º 1, en la cual, señaló la citada subgerente que este acuerdo inició en el mes de agosto, pero la valorización se estaba realizando de manera parcial debido a que solo se estaba trabajando con segregadores en la planta de tratamiento.

Igualmente, respecto al acuerdo n.º 2, la referida subgerente señala que la cobertura de los residuos sólidos a dicha fecha tuvo un avance del 70%, por lo tanto, señaló que su culminación se estaría considerando en un (1) mes y 15 días, es decir, a mediados del mes de noviembre de 2021, justificando que la maquinaria que se estaba empleando era de contrato temporal, es decir, el alquiler del tractor oruga permitió que se avance en un 70% respecto a este acuerdo n.º 2²⁵.

De igual forma, respecto al avance del acuerdo n.º 3, señaló que, a dicha fecha los trabajos que venían realizando tuvo un avance del 75%, motivo por el cual, estaban proyectando culminar el 22 de setiembre de 2021; finalmente, según se puede evidenciar en el cuadro precedente, la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva, en el reporte remitido al OEFA informó que al 17 de setiembre de 2021, aún no iniciaron ninguna actividad para dar cumplimiento a los acuerdos n.ºs 4, 5 y 6; es por ello, que con lo señalado por la misma Subgerente, se confirma la demora en ejecutar las actividades y/o acciones para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES de 28 de mayo de 2021, ya que según se evidencia al 17 de setiembre de 2021, se había vencido los plazos máximos de los acuerdos n.ºs 1, 3, 4 y 6, para mayor referencia de la contabilización de los plazos se detallan en el cuadro siguiente:



²⁵ Realizar la nivelación, esparcido y comparación de los residuos dispuestos en la celda los residuos sólidos municipales; asimismo, realizar la cobertura final con material adecuado del lugar



CUADRO N° 05
CONTABILIZACIÓN DE PLAZOS POR CADA ACUERDOS

Item	Acuerdo	Ampliación de plazo	Contabilización de plazos máximos (comisión de control)	Forma y plazo para acreditar	Contabilización de plazos (comisión de control)
1	Reiniciar las operaciones de valorización de residuos orgánicos e inorgánicos en la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor.	Veinticinco (25) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.	Inicia: 02/06/2021 Termino: 07/07/2021	Presentar en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento, lo siguiente: - Presentación del plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/# . Luego de la culminación del plazo del presente acuerdo 1, deberá reportar cada quince (15) días hábiles (mediante fotografías y videos fechadas y/o georreferenciadas), sobre las operaciones de valorización de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos realizados en la planta de tratamiento de residuos sólidos (adjuntando los registros del ingreso de los vehículos de recolección a la planta de tratamiento de residuos sólidos (adjuntando los registro de del ingreso de los vehículos de recolección a la planta y de la segregación de los residuos orgánicos e inorgánicos), hasta la culminación del plazo establecido en el presente acuerdo de cumplimiento. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/# . Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento	Inicio: 02/06/2021 Termino: 08/06/2021
(...)					
3	Culminar la implementación del cerco perimétrico según establecido en su IGA, en la Zona donde se viene la realización la disposición final de residuos sólidos municipales.	Quince (15) días hábiles, contados a partir de los cincuenta (50) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.	50 días hábiles Inicia: 02/06/2021 Termino: 12/08/2021 15 días hábiles Inicia: 13/08/2021 Termino: 03/09/2021	Presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 3, lo siguiente: - Informe detallado de las actividades realizadas para la culminación de la implementación del cerco perimétrico con el registro fotográfico y videos fechados y georreferenciados.-	Vencimiento del acuerdo 3: 03/09/2021 5 días: Inicia: 06/09/2021 Termino: 10/09/2021
4	Implementación de drenes y/o canales	Veinte (20) días hábiles,	35 días hábiles Inicia: 02/06/2021	Presentar en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de los	c) 35 días de la notificación:





Item	Acuerdo	Ampliación de plazo	Contabilización de plazos máximos (comisión de control)	Forma y plazo para acreditar	Contabilización de plazos (comisión de control)
	<p>para la captación y conducción de aguas pluviales. La realización de este compromiso comprende las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acciones de profundización de zanjas - Disposición de maquinaria para profundización de zanja. 	<p>contados a partir de los treinta y cinco (35) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento</p>	<p>Termino: 20/07/2021 20 días hábiles inicia: 21/07/2021 Termino: 19/08/2021</p>	<p>treinta y cinco (35) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento; el diseño del sistema de drenes y/o canaletas para la conducción de aguas pluviales. Presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 4, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un informe detallado de las actividades realizadas correspondientes a las acciones de implementación de los canales para el manejo y conducción de aguas pluviales. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#. Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento. 	<p>Inicio: 02/06/2021 Termino: 20/07/2021</p> <p>10 días: Inicio: 21/07/2021 Termino: 05/08/2021</p> <p>b) vencimiento del plazo del acuerdo 4: 19/08/2021</p> <p>5 días: Inicio: 20/08/2021 Termino: 26/08/2021</p>
(...)					
6	<p>Realizar la implementación de los drenes de conducción de lixiviados y la poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados, la cual se conectará a la celda de disposición final de residuos sólidos municipales. La realización de este componente incluirá las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de una poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados. • Implementación de los drenes de captación y conducción de lixiviados de la base y al pie de talud de la celda. • Conexión de la celda a la poza de lixiviados 	<p>Treinta (30) días hábiles, contados a partir de los cincuenta (50) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.</p>	<p>50 días hábiles inicia: 02/06/2021 Termino: 12/08/2021</p> <p>30 días hábiles inicia: 13/08/2021 Termino: 24/09/2021</p>	<p>Presentar en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de los cincuenta (50) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento, el diseño de la poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados a implementar. Luego del inicio de actividades, presentar el plazo de (02) días hábiles contados a partir del término de cada quince (15) días hábiles el reporte (mediante fotografías fechadas y/o georreferenciadas) de la implementación de los drenes para captación y conducción de lixiviados, así como la construcción de la poza para el almacenamiento y recirculación de lixiviados hasta la culminación del plazo establecido para este acuerdo. Presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 6, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un informe detallado de las actividades realizadas durante el proceso de implementación. - Fotografías y videos (fechados y georreferenciadas), de la culminación en la implementación de la poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#. Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento. 	<p>a) 50 días de la notificación: Inicio: 02/06/2021 Termino: 12/08/2021</p> <p>10 días: Inicio: 13/08/2021 Termino: 26/08/2021</p> <p>b) inicio de actividad: 07/07/2021</p> <p>15 días: Inicio: 08/07/2021 Termino: 30/07/2021</p> <p>2 días: Inicio: 02/08/2021 Termino: 03/08/2021</p> <p>15 días: Inicio: 04/08/2021 Termino: 24/08/2021</p> <p>2 días: Inicio: 25/08/2021 Termino: 26/08/2021</p> <p>15 días: Inicio: 27/08/2021 Termino: 17/09/2021</p> <p>2 días: Inicio: 20/09/2021 Termino: 21/09/2021</p> <p>c) Vencimiento del plazo acuerdo 6: 24/09/2021</p> <p>5 días: Inicio: 27/09/2021 Termino: 01/10/2021</p>

Fuente: Acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021
 Elaborado por: Comisión de Control





En ese sentido, según se evidencia en el cuadro anterior, los plazos para el cumplimiento de los acuerdos n.ºs 1, 3, 4 y 6, venció el 06 de julio, 20 de agosto, 06 y 13 de setiembre de 2021, sin embargo, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva y el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, no adoptaron acciones para ejecutar al 100% las actividades que le permitirían cumplir con los plazos y formas establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES, (**Apéndice n.º 09**), con dichas acciones generaron las condiciones para que el OEFA al verificar dichos incumplimientos de los compromisos asumidos por la Entidad, proceda con el dictado de una medida preventiva conforme lo señaló de manera preliminar en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES de 28 de mayo de 2021.

Al respecto, es pertinente señalar que, el artículo 22 Aº de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante la Ley n.º 30011, establece que la medida preventiva puede contener mandatos de hacer o no hacer, esta únicamente se impone cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivados de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental. (El subrayado es nuestro).

En ese marco, durante los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento de 28 de mayo de 2021, el OEFA informó a la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, que el incumplimiento de los acuerdos dentro del plazo establecido daría a lugar a una medida preventiva.

A pesar de ello, la citada Subgerente demoró en la gestión de los trámites de las acciones y actividades que le permitirán dar cumplimiento al 100% de los acuerdos n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, no obstante, al 17 de setiembre de 2021, el avance de los acuerdos n.ºs 1, 2 y 3, recién contaba con un avance del 70% y 75%, a pesar que los plazos del acuerdo n.ºs 1 y 3, ya venció el 8 de junio y 3 de setiembre de 2021; asimismo, en relación a las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos n.ºs 4, 5 y 6, la Subgerente de Gestión Ambiental todavía a esa fecha no se iniciaron los trabajos, conforme se evidencia en la transcripción textual del oficio n.º 39-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 06**); sin embargo, estas gestiones demoraron a pesar que ya tuvo aprobada su plan de mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor por el monto de S/315 229.50, que le permitiría dar cumplimiento al 100% a los citados acuerdos.

Pese a ello, la citada subgerente, después de 83 días hábiles de transcurrido el acta de compromiso, y 71 días hábiles de haber sido aprobado el "Plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor"; recién a fines de setiembre de 2021, remitió al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, los informes n.º 1229²⁶, 1230²⁷ y 1231²⁸- 2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 29 de setiembre de 2021, (**Apéndice n.º 16**) con la cual, solicitó la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de fichas técnicas para el mantenimiento del cerco perimétrico para la PTRS-PONGOR; instalación de drenes pluviales del PTRS - PONGOR e instalación de drenes de lixiviados de la PTRS - PONGOR, cuyos servicios permitirían el inicio del cumplimiento a los acuerdos n.ºs 3, 4 y 6, los detalles del citado requerimiento se describen textualmente

²⁶ Expediente SGD 70904-0

²⁷ Expediente SGD 70909-0

²⁸ Expediente SGD 70910-0



"(...)

Hacer de su conocimiento que mediante la RESOLUCION GERENCIAL N.º 101-2021-MDI/GM se aprueba "EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE PONGO", dentro de sus actividades del Plan esta (...) de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor.

Por ello, en cumplimiento a la ejecución del Plan mencionado anteriormente, solicito el servicio de consultoría de la elaboración de ficha técnica (...) de la PTRS-PONGOR (...)"

Para lo cual, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, generó las notas de pedido n.ºs 03431, 03433 y 03432 de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**) respectivamente, cuyos documentos forman parte del citado informe; en atención a ello, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, el 5 de octubre de 2021, derivó el documento al gerente de Administración y Finanzas, Miguel Ángel Milla Cruz, dándole el trámite correspondiente, derivándolo al subgerente de Logística Richer Freddy Norabuena Jacome.

Por su parte la citada Subgerente, remitió por mesa de partes virtual del OEFA el oficio n.º 041-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 06**), con la cual, solicitó ampliación de plazo de 25 días para cumplir con el compromiso; pues, señaló que debido a la pendiente pronunciada del área de disposición final de Residuos Sólidos se vienen realizando trabajos de nivelación para evitar riesgos de deslizamiento.

Como es de verse en los párrafos precedente, la Entidad recién el 15 de octubre de 2021, contrató al consultor, Gustavo Enrique Ángeles Acosta para la elaboración de las fichas técnicas de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor²⁹, por el importe de S/12 000,00, conforme se evidencia en el contrato n.º 157-2021-MDI/GAYF de 15 de octubre³⁰ de 2021, (**Apéndice n.º 17**) donde en la quinta cláusula. - Productos entregables por consultor las fichas técnicas conforme se detallan a continuación:

- 1.- El mantenimiento del cerco perimétrico para la PTRS-PONGOR
2.- Instalación de drenes pluviales del PTRS – PONGOR
3.- Instalación de drenes de lixiviados de la PTRS – PONGOR

Asimismo, en la cláusula sexta, estableció que el plazo para la ejecución del servicio sería de quince (15) días calendarios contados desde el día siguiente de suscrito el contrato; finalmente, en el numeral 7.2 y 7.3 de la cláusula séptima, señala textualmente lo siguiente: "7.2.- El PAGO se realizará previa presentación de los entregables y otorgada la conformidad por el área usuaria responsable de su contratación"; "7.3.- La conformidad de la prestación del servicio estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental previa presentación de los entregables correspondientes".

Ahora bien, según se evidencia en los párrafos anteriores, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva y el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, hasta el 15 de octubre de 2021, recién iniciaron la contratación del consultor para la elaboración de las fichas técnicas para dar el inicio al cumplimiento en forma y plazos los acuerdos n.ºs 3, 4 y 6, a pesar que los plazos establecido en el acta de acuerdo de cumplimiento ya se venció el 09 de setiembre, 19 de agosto y 24 de setiembre de 2021, respectivamente; pese a ello, recién el 29 de setiembre de 2021, se inició con el trámite del requerimiento y el 15 de octubre se suscribió el contrato para la elaboración de las fichas técnicas.

²⁹ según la orden de servicio n.º 0003197 de 29 de noviembre de 2021.

³⁰ Informe n.º 165-2024-MDI-GAFyF-SGT de 13 de febrero de 2024





Es así que, el OEFA al verificar que cuatro (4) acuerdos de los seis (6) establecidos en el acta de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES, ya venció el plazo, el 18 de octubre de 2021, realizó la segunda visita de inspección conforme se evidencia en el acta de supervisión Expediente 0111-2021-DSIS-CRES de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), en cuya visita el OEFA determinó que la Entidad a la referida fecha no cumplió con la forma y plazos de los acuerdos establecidos en la citada acta, los detalles de los hechos detectados durante la citada visita se describe textualmente en el cuadro precedente:

"(...)

2. Hechos o funciones verificadas				
	Presunto Incumplimiento	No	Subsanado ³¹	No aplica
	HECHO DETECTADO: Se observó el reinicio de las operaciones de valorización de residuos en la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor			
	Obligación			
	Acuerdo de Cumplimiento N° 009-2021/OEFA/DSIS-CRES, de 28 de mayo de 2021			
	Acuerdo de Cumplimiento N.º 1: Reiniciar las operaciones de valorización de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor.			
	Descripción			
1	Durante el recorrido realizado en el marco de la supervisión, a la planta de tratamiento del administrado, se verificó la realización de acciones de segregación a través de su sistema de recepción y fajas transportadoras, así como de personal con implementos de seguridad (mameluco, guantes, casco, entre otros).			
	Al respecto, el representante del administrado señala que se han incorporado a 10 personas (mujeres), que habitan en la comunidad colindante al relleno sanitario, a fin de poder realizar las acciones de segregación. Asimismo, que a la fecha están realizando la segregación de 3 vehículos recolectores al día (2 correspondientes al turno dia, y 1 al turno noche).			
	Requerimiento de subsanación.			
	No Aplica			
	Información para análisis de riesgo			
	No aplica			
	Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado ³²	No aplica
	HECHO DETECTADO:			
	Obligación			
	Acta de acuerdo de cumplimiento N°009-2021/OEFA/DSIS-CRES del 28 de mayo del 2021, notificado el 01 de junio mediante Registro 2021-01-016976.			
	Acuerdo de Cumplimiento N° 2: Realizar la nivelación, esparcido y compactación de los residuos dispuestos en la celda los residuos sólidos municipales, asimismo, realizar la cobertura fina con material del lugar adecuado.			
	Descripción			
2	Durante la acción de supervisión, el equipo supervisor verificó que no se viene realizando la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda ubicada en las coordenadas UTM 220631E 8947967N y que actualmente se viene realizando la disposición final de los residuos sólidos en la zona este de la celda de disposición final ubicada en las coordenadas UTM 220695E 8947941N			
	Al respecto, el administrado manifiesta que se está realizando trabajos de esparcido y traslado de los residuos			

³¹ Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD- Reglamento de Supervisión

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter/voluntario de la subsanación.

³² Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD- Reglamento de Supervisión

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter/voluntario de la subsanación.


2. Hechos o funciones verificadas

hacia la zona este de la celda en la zona ubicada en las coordenadas UTM 220733E 8947956N, para luego realizar los trabajos de compactación y cobertura de los residuos sólidos.

Asimismo, manifestó que se cuenta con una maquinaria propia tercerizada el cual cuenta con un contrato hasta el mes de diciembre el cual estará a cargo de realizar el trabajo de traslado, compactación y cobertura de los residuos sólidos y que en aproximadamente estarían realizando el cierre total de la celda en aproximadamente 9 meses.

Requerimiento de subsanación.

El 18 de octubre del 2021, el equipo supervisor solicita al administrado que efectué las acciones correspondientes a fin de cumplir con la presente obligación.

Información para análisis de riesgo

No aplica

Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado ³³	No aplica
-------------------------	----------------	-------------------------	-----------

HECHO DETECTADO: Se observa la implementación de un cerco perimetérico.

Obligación

Acta de acuerdo de cumplimiento N°3: Culminar la implementación del cerco perimetérico, según lo establecido en su IGA, en la zona donde se viene realizando la disposición final de residuos sólidos municipales.

Descripción

Durante el recorrido realizado a la infraestructura de disposición final, se observó la presencia de un cerco perimetérico, conformado mediante malla metálica y parantes de palos de madera, en el límite del perímetro.

3 No obstante, durante el recorrido, se advirtió zonas faltantes del cerco perimetérico, así como deterioro (aperturas) de este. Al respecto, el representante del administrado manifiesta que si bien es cierto les faltaba un aproximado del 20 % de perímetro en la implementación del cerco, personas externas han venido realizando deterioro por motivos de disponer (y querer disponer), residuos, así como residuos de la construcción.

Así también, manifiesta que han gestionado un contrato de consultoría (Contrato N° 157-2021-MDI-GAYF, a partir del cual les prestaran una ficha técnica para el mantenimiento del cerco perimetérico.

Requerimiento de subsanación.

El 18 de octubre de 2021, el equipo supervisor solicita al administrado que efectué las acciones correspondientes a fin de culminar y cumplir con el presente compromiso.

Información para análisis de riesgo

No aplica

Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado ³⁴	No aplica
-------------------------	----------------	-------------------------	-----------

HECHO DETECTADO: Canales para la captación de agua de lluvia.

Obligación

Acta de Acuerdo de Cumplimiento N°009-2021/OEFA/DSIS-CRES, del 28 de mayo de 2021

Acuerdo de cumplimiento N°4: Implementación de drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales.

La realización de este compromiso comprende las siguientes actividades:

³³ Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD- Reglamento de Supervisión

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter/voluntario de la subsanación.

³⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD- Reglamento de Supervisión

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter/voluntario de la subsanación.




2. Hechos o funciones verificadas

	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones de profundización de zanja. - Disposición de maquinaria para profundización de zanja. 			
Descripción <p>Durante el recorrido realizado en el marco de la acción de supervisión, a la infraestructura de disposición final, titularidad del administrado, se verificó que a la fecha no se ha implementado los canales para la captación y conducción de aguas pluviales.</p> <p>Respecto a ello, el representante del administrado señala que han gestionado un contrato de consultoría (Contrato N° 157-2021-MDI-GAYF, a fin de que les remita una ficha técnica con el diseño y características a terceros para la implementación de sus canales pluviales, cuyo plazo de prestación de la mencionada ficha técnica, es en 15 días calendarios</p>				
Requerimiento de subsanación. <p>El 18 de octubre de 2021, el equipo supervisor solicita al administrado que efectué las acciones correspondientes a fin de culminar y cumplir con el presente compromiso.</p>				
Información para análisis de riesgo <p>No aplica.</p>				
Presunto Incumplimiento	Por determinar		Subsanado ³⁵	No aplica
HECHO DETECTADO: Drenes para evacuación de gases				
Obligación <p>Acta de acuerdo de cumplimiento N°009-2021/OEFA/DSI-CRES, del 28 de mayo de 2021</p>				
Acuerdo de cumplimiento N°5: Habilitación y mejoras de las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales.				
<p>La ejecución del presente compromiso considera las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reparación e instalación de drenes para gases en la celda de residuos sólidos municipales. - Implementación de ductos para chimeneas en la celda de residuos sólidos municipales. - Mejoramiento de las salidas de los drenes para gases en la celda de residuos sólidos municipales. 				
Descripción <p>Durante el recorrido realizado en la infraestructura de disposición final, se verificó que a la fecha no se han entregado ni instalado los drenes para la salida y evacuación de gases en las zonas donde no había, así como tampoco el mejoramiento de las salidas de los drenes ya existentes.</p>				
<p>Al respecto, el representante del administrado manifestó que han realizado el requerimiento para la adquisición de los materiales para el armado de los drenes de evacuación de gases, y que la próxima semana (última semana de octubre).</p>				
<p>Respecto al armado e instalación de los drenes, señalan que los realizaran los mismos operarios de la infraestructura.</p>				
Requerimiento de subsanación. <p>El 18 de octubre de 2021, el equipo supervisor solicita al administrado que efectué las acciones correspondientes a fin de culminar y cumplir con el presente compromiso.</p>				
Información para análisis de riesgo <p>No aplica</p>				
Presunto Incumplimiento	Por determinar		Subsanado ³⁶	No aplica

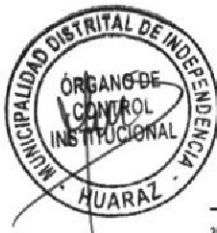
³⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD- Reglamento de Supervisión
 Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter/voluntario de la subsanación.

³⁶ Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD- Reglamento de Supervisión

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter/voluntario de la subsanación.




2. Hechos o funciones verificadas

6	<p>HECHO DETECTADO: el administrado no cuenta con un sistema de drenaje de conducción de lixiviados</p> <p>Obligación Acta de acuerdo de cumplimiento N°009-2021/OEFA/DSI-CRES, del 28 de mayo de 2021, notificado el 01 de junio mediante Registro 2021-01-016976</p> <p>Acuerdo de Cumplimiento N°6: Realizar la implementación de los drenes de conducción de lixiviados y la poza de lixiviados para el almacenamiento y tratamiento de los lixiviados. La cual conectara a la celda de disposición final de residuos sólidos municipales.</p> <p><i>La realización de este componente incluirá las siguientes actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> – Construcción de una poza para el almacenamiento y tratamiento de los lixiviados. – Implementación de los drenes de capacitación y conducción de lixiviados de la base y al pie de talud. – Conexión de la celda a la poza de lixiviados. <p>Descripción 6 Durante la acción de supervisión el equipo supervisor observo que no cuenta con la implementación de los drenes de lixiviados y la poza de lixiviados para la celda de disposición final de los residuos sólidos municipales. Asimismo, solo se observó un pequeño canal de 25m aproximadamente excavado en la parte inferior de la celda ubicada en las coordenadas UTM 220689E 8947987N y en la que se observa la presencia de lixiviados. Asimismo, se observa que dicho canal no se encuentra impermeabilizado.</p> <p>Al respecto el administrado manifiesta que se viene realizando trabajos en la excavación del canal de lixiviados y que esta conducirá hacia la poza de lixiviados el cual están trabajando para su implementación. Asimismo, manifiesta que cuentan con contrato para la elaboración de la ficha del diseño para los drenes de lixiviados, para el cual presento el contrato N°157-2021-MDI/GAAYF, el cual está en proceso de ejecución.</p> <p>Asimismo, durante la acción de supervisión se observó pequeñas trazas de lixiviados en la canaleta de la carretera ubicada en las coordenadas UTM 220701E 8947998N</p> <p>Requerimiento de subsanación. El 18 de octubre de 2021, el equipo supervisor solicita al administrado que efectué las acciones correspondientes a fin de cumplir con la presente obligación.</p> <p>Información para análisis de riesgo</p>
----------	--

Fuente: Acta de supervisión Expediente 0111-2021-DSIS-CRES de 18 de octubre de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se evidencia en el cuadro precedente, se observa que el OEFA durante la segunda visita de supervisión determinó que la Entidad contrató personal para dar cumplimiento el acuerdo n.º 1, motivo por el cual, durante la visita de supervisión el OEFA ya no solicitó ningún requerimiento para su subsanación, es decir, la Entidad con dicha acción dio cumplimiento de lo establecido en el acuerdo n.º 1; sin embargo, se advierte que, los acuerdos n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6, no fueron cumplidos en la forma y plazos; cuyo hechos generaron las condiciones para que el OEFA dicte una medida preventiva; adicionalmente, en dicha supervisión el OEFA solicitó información, para lo cual, otorgó 10 días de hábiles para la entrega de los documentos, los detalles se describen textualmente en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 06
ACTA DE SUPERVISIÓN
EXPEDIENTE 0111-2021-DSIS-CRES – PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE
INFORMACIÓN REQUERIDA



Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Orden de servicio correspondiente al alquiler de maquinaria, y trabajos realizados en la celda de disposición final	10
2	Plan de Trabajo correspondiente a: - Cobertura y compactación de residuos en la Calda N° 1	10



Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de drenes para aguas pluviales - Implementación del dren para el manejo de lixiviados - Implementación de chimeneas 	
3	Requerimiento de servicios de materiales para armado de chimeneas.	10

Fuente: Acta de supervisión - Expediente 0039-2021-DSIS-CRES de 06 y 07 de abril de 2021

Elaborado: Comisión de Control

En mérito de ello, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, remitió por mesa de partes del OEFA³⁷, el oficio n.º 053-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 06**), con cuyo documento remitió el plan de manejo de Residuos Sólidos, asimismo, señaló que debido a los cambios continuos del personal trabajo y gerentes de la gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y en la Subgerencia de Gestión Ambiental, solicitó la ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para completar la documentación solicitada.

Por otro lado; se evidencia que el consultor de la elaboración de la tres (3) fichas técnicas en mérito al plazo otorgado en el contrato n.º 157-2021-MDI/GAYF de 15 de octubre³⁸ de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el 29 de noviembre de 2021, presentó la fichas técnicas mediante el oficio n.º 001-2021-GEAA de 29 de octubre de 2021³⁹, (**Apéndice n.º 17**), cuyo documento fue derivado a la Subgerencia de Gestión Ambiental el 3 de noviembre de 2021, por esta razón, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, a través del informe n.º 1627-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 22 de noviembre de 2021, (**Apéndice n.º 17**) emitió la conformidad del servicio de consultoría, conforme se detalla textualmente:

"(…)

Que mediante OFICIO N° 001-2021-GEAA, (Apéndice n.º 14) el consultor hace llegar a la municipalidad Distrital de Independencia dos archivadores conteniendo las FICHAS TÉCNICAS, en la fecha y plazos establecido en el contrato.

En tal sentido doy la CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA (…)"

En ese sentido, el consultor, Gustavo Enrique Ángeles Acosta, mediante la carta n.º 01-2021-MDI/GEAA de 28 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) solicitó el pago por el servicio de consultoría, el mismo que fue ejecutado mediante el comprobante de pago n.ºs 8744 y 8745 de 10 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 17**) por el monto de S/12 000,00.

Es así que, al tener la conformidad de las fichas técnicas por parte de la Subgerencia de Gestión Ambiental, la Entidad suscribió el contrato n.º 191-2021-MDI/GAYF de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**)⁴⁰ con cuyo documento se contrató al Evaluador de las fichas técnicas, Hedberth Juan Guillen Bazan, al respecto, en la cláusula quinta señala que el informe se describirá y detallará el análisis del área donde se va a intervenir con el proyecto, acorde a la prestación del servicio, además, para la evaluación se considerará los términos de referencia del contrato del consultor para elaborar el expediente técnico. Así mismo contendrá panel fotográfico de las vistas de campo.

Igualmente, el plazo de la ejecución de la prestación estableció cinco (5) días calendarios, contados desde la suscripción de contrato. Finalmente, en el numeral 7.2 de la cláusula séptima que señala: "7.2.- *El 100% se cancelará previo al informe de evaluación de aprobación y*

³⁷ Expediente n.º 2021-E01-092484

³⁸ Informe n.º 165-2024-MDI-GAFyF-SGT de 13 de febrero de 2024

³⁹ Expediente SGD 73973-0

⁴⁰ Informe n.º 156-2024-MDI/GAYF-SGT de 9 de febrero del 2024



la conformidad de servicio otorgado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia".

Como es de verse, en los párrafos precedentes se evidencia que la la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, en su condición de área usuaria en los términos de referencia no estableció condiciones para que las fichas técnicas al tener componentes de inversión pública tengan la aprobación de la unidad organica a cargo de la formulación y aprobación de proyectos de inversión pública a través de acto resolutivo, resguardando los intereses de la Entidad.

No obstante, la referida subgerente el 16 de noviembre de 2021, a través del informe n.º 1568-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS⁴¹, (**Apéndice n.º 19**) remitió al evaluador las fichas técnicas, conforme se detalla a continuación:

“(...) alcanzo dos archivadores contenido las tres fichas las 3 fichas técnicas, para realizar la revisión y evaluación respectiva.
 - El servicio de Mantenimiento del Cercado Perimetral de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor.
 - Construcción de Canales para el Manejo de las Aguas Pluviales de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor.
 - El Manejo de Lixiviados de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor.
 (...)"

Como resultado de ello, el Evaluador remitió al gerente de Servicios Públicos y Gestión, Ambiente, Rafael Gastone Macedo Menacho, los informes técnicos n.ºs 001, 002 y 003 - 2021-MDI/E-HJGB de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**); cuyos documentos sustentan la revisión y evaluación de las tres (3) fichas técnicas, para mayor detalle de lo señalado se describe textualmente:

*“Informes técnicos n.º 001-2021-MDI/E-HJGB de 19 de noviembre de 2021
 (...)*

1.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Luego de efectuado la revisión y evaluación de la Ficha Técnica: "Mantenimiento del Cercado Perimetral de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", se da conformidad del mismo; ya que está de acuerdo a las Normas Técnicas, Reglamentos pertenecientes y presupuestos actualizados.

(...)

4. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

(...) RECOMENDANDO LA EJECUCIÓN POR CONTRATA.

5. MONTO REFERENCIAL

El presupuesto para la ejecución de la actividad: "Mantenimiento del Cercado Perimetral de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" asciende a la suma de cuatrocientos y ocho mil ciento treinta y cinco con 89/100 soles.

PRESUPUESTO TOTAL DE LA FICHA

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTOS DIRECTOS	324,380.77
GASTOS GENERALES	15,700.00

⁴¹ Expediente SGD 75457-0





UTILIDAD (8%)	25,950.46
SUB TOTAL	366,031.23
IGV (18%)	65885.62
COSTO DEL PROYECTO	431,916.85
SUPERVISIÓN	16,219.04
PRESUPUESTO TOTAL S/.	448,135.89

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

La ejecución de la Ficha Técnica: "Mantenimiento del Cerco Perimétrico de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", se ha programado en un periodo de 60 días calendarios.

(...)

9. OPINIÓN

La ficha técnica, cumple con las exigencias de la normatividad vigente y se encuentra apto para la ejecución de los trabajos planteados en la modalidad recomendada [sic] siendo procedente la **CONFORMIDAD TÉCNICA** del presente estudio.

(...)."

Asimismo, en el informe técnico se describe textualmente lo siguiente:

"Informes técnicos n.º 002-2021-MDI/E-HJGB de 19 de noviembre de 2021

(...)

1.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Luego de efectuado la revisión y evaluación de la Ficha Técnica: "Instalación de drenes pluviales de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", se da conformidad del mismo; ya que está de acuerdo a las Normas Técnicas, Reglamentos pertenecientes y presupuestos actualizados.

(...)

5. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

(...) RECOMENDANDO LA EJECUCIÓN POR CONTRATA.

5. MONTO REFERENCIAL

El presupuesto para la ejecución de la actividad: "Instalación de drenes pluviales de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", asciende a la suma de ciento diecinueve mil setecientos nueve con 37/100 soles.

PRESUPUESTO TOTAL DE LA FICHA

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTOS DIRECTOS	76,129.23
GASTOS GENERALES	11,900.00
UTILIDAD (8%)	7,612.92
SUB TOTAL	95,642.15
IGV (18%)	17,215.59
COSTO DEL PROYECTO	112,857.74
SUPERVISIÓN	6,851.63
PRESUPUESTO TOTAL S/.	119,709.37

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

La ejecución de la Ficha Técnica: "Instalación de drenes pluviales de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, Distrito de Independencia - Huaraz -





Ancash", se ha programado en un periodo de 60 días calendarios.
 (...)

9. OPINION

La ficha técnica, cumple con las exigencias de la normatividad vigente y se encuentra apto para la ejecución de los trabajos planteados en la modalidad recomendada [sic] siendo procedente la **CONFORMIDAD TÉCNICA** del presente estudio.
 (...)."

Finalmente, en el informe técnico señala textualmente:

"Informes técnicos n.º 003-2021-MDI/E-HJGB de 19 de noviembre de 2021
 (...)

1.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Luego de efectuado la revisión y evaluación de la Ficha Técnica: "Instalación de Drenes de Lixiviados en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", se da conformidad del mismo: ya que está de acuerdo a las Normas Técnicas, Reglamentos pertenecientes y presupuestos actualizados.

(...)

5. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

(...) RECOMENDANDO LA EJECUCIÓN POR CONTRATA.

6. MONTO REFERENCIAL

El presupuesto para la ejecución de la actividad: "Instalación de Drenes de Lixiviados en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" asciende a la suma de cincuenta y seis mil ochocientos ochenta con 92/100 soles.

Presupuesto Total de la Ficha

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTOS DIRECTOS	32956.93
GASTOS GENERALES	8,600.00
UTILIDAD (8%)	3,295.69
SUB TOTAL	44,852.62
IGV (18%)	8,073.47
COSTO DEL PROYECTO	52,926.09
SUPERVISIÓN	3,954.83
PRESUPUESTO TOTAL S/.	56,880.92

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

La ejecución de la Ficha Técnica: "Instalación de Drenes de Lixiviados en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", se ha programado en un periodo de 30 días calendarios.

(...)

9. OPINION

La ficha técnica, cumple con las exigencias de la normatividad vigente y se encuentra apto para la ejecución de los trabajos planteados en la modalidad recomendada [sic] siendo procedente la **CONFORMIDAD TÉCNICA** del presente estudio.
 (...)."

Es así que, los citados documentos fueron presentados por mesa de partes el 19 de noviembre de 2021, mediante la carta n.º 001-2021-MDI/E-HJGB de 19 de noviembre de 2021⁴², (Apéndice n.º 19), en mérito de ello, la citada subgerente mediante el informe



⁴² Expediente SGD 75457-1



n.º 1629-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 22 de noviembre de 2021⁴³ (**Apéndice n.º 19**), emitió la conformidad del servicio de consultoría, conforme se detalla textualmente:

"(…)

Que mediante OFICIO N.º 001-2021-MDI/GAYF [sic] el consultor hace llegar a la municipalidad Distrital de Independencia dos archivadores contenido las FICHAS TÉCNICAS, en la fecha y plazos establecido en el contrato.

En tal sentido doy la CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA

En consecuencia, el Evaluador de las fichas técnicas, Hedberth Juan Guillen Bazan, solicitó el pago de la consultoría mediante la carta n.º 002-2021-MDI/E-HJGB⁴⁴ de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), el mismo que fue ejecutado mediante los comprobantes de pago n.ºs 8616 y 8617 de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), por el monto de S/4 300,00.

Es así que, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, al haber emitido la conformidad a la elaboración y evaluación de las referidas fichas técnicas, sin que estas hayan sido aprobadas mediante acto resolutivo, recién inició el trámite de aprobación el 2 de diciembre de 2021, mediante el informe n.º 1722-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS⁴⁵ de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), dirigido al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo, con la cual, solicitó la aprobación de las fichas técnicas mediante acto resolutivo, cuyo documento el 13 de diciembre de 2021, fue derivado al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Segundo Alberto Giraldo Roldan, quien mediante derivado devolvió el documento a la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva; finalmente, este documento el 27 de diciembre de 2021, fue archivado.

Ahora bien, al haber sido devuelto el 22 de diciembre el informe n.º 1722-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 2 de diciembre de 2021, la citada Subgerente, el mismo día remitió al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, los informes n.ºs 1818⁴⁶, 1819⁴⁷ y 1820⁴⁸ - 2021-MDI-GSPyGA/SGGA de 22 de diciembre de 2021(**Apéndice n.º 21**), solicitando la aprobación mediante acto resolutivo de las tres (3) fichas técnicas, como son: Instalación de Drenes de Lixiviados en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, mantenimiento de cerco perimétrico en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor; Distrito de Independencia-Huaraz-Ancash e instalación de Drenes de pluviales en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor; Distrito de Independencia-Huaraz-Ancash.

En atención de ello, el citado documento, el 29 de diciembre de 2021, fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el mismo día la citada gerencia derivó el documento al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, señalando textualmente "Su atención"; conforme se evidencia en el Sistema de Gestión Documentario⁴⁹ (**Apéndice n.º 21**).

Como es de verse en los párrafos precedentes, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, en su condición de área usuaria al no haber establecido condiciones para que la unidad orgánica responsable de los proyectos de inversión pública emita el acto resolutivo, permitió que el consultor y evaluar presenten las fichas técnicas y la referida Subgerente emita la conformidad a la elaboración y evaluación de tres (3) fichas técnicas en

⁴³ Expediente SGD 75457-3

⁴⁴ Expediente SGD 75457-4

⁴⁵ Expediente SGD 77522-0

⁴⁶ Expediente SGD 79711-0

⁴⁷ Expediente SGD 79714-0

⁴⁸ Expediente SGD 79717-0

⁴⁹ Expediente SGD 79714-0



mención; lo cual, generó que se cancelen los servicios a los consultores entre el 7 y 10 de diciembre de 2021, sin que estos hayan sido aprobados mediante acto resolutivo, motivo por el cual, entre el 2 y 22 de diciembre de 2021, solicitó al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, la aprobación de las citadas fichas a través de acto resolutivo, las mismas que fueron derivadas a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sin embargo, estas fueron devueltas a su despacho entre el 22 y 29 de diciembre de 2021, debido a que tenían observaciones, corroborándose con ello, que hasta el 29 de diciembre de 2021, el trámite de aprobación mediante acto resolutivo de las fichas técnicas se quedaron en la Subgerencia de Gestión ambiental.

Al respecto, es importante mencionar que, los plazos para implementar las actividades respecto a la ejecución de las citadas fichas técnicas, concluyó el 20 de agosto, 06 y 13 de setiembre de 2021, además, según el Plan de mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, aprobado el 17 de junio de 2021, el plazo para la elaboración de los requerimientos; concluyó la tercera semana del mes de junio de 2021; no obstante, la citada Subgerente, recién el 29 de setiembre de 2021, solicitó la contratación del consultor para la elaboración de las fichas técnicas, sin observar los plazos establecidos en la citada acta de cumplimiento y el Plan de mejoramiento, luego el 5 de noviembre de 2021, se contrató al evaluador de las fichas técnicas; como resultado de ello, la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, el 22 de noviembre de 2021, emitió la conformidad del servicio de consultoría de elaboración y evaluación de las tres (3) fichas técnicas, como consecuencia de ello, se efectuó el pago a ambos consultores entre el 7 y 10 de diciembre de 2021, sin que las fichas técnicas hayan sido aprobadas a través de un acto resolutivo que les permita ejecutar el servicio.

Es así que, al 22 de diciembre de 2021, conforme se evidencia en los párrafos precedentes, las acciones de la Subgerente de Gestión Ambiental y Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, durante el periodo 2021, solo cumplieron con implementar el acuerdo n.º 1; quedando pendiente por implementar al 100% los acuerdos n.º 3, 4 y 6 en forma y plazos, conforme establece el acta de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES; en consecuencia, con dicho acto generaron las condiciones para que el OEFA ordene una medida preventiva por el incumplimiento de los citados acuerdos.

Igualmente, se evidencia que la Entidad al 22 de diciembre de 2021, debía implementar los acuerdos n.ºs 2 y 5, cuyo plazo máximo era el citado día, no obstante, conforme se evidencia en el oficio n.º 39-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 06**), el acuerdo n.º 2, a la citada fecha tuvo un avance 70% y el acuerdo n.º 5, no inició la actividad y/o acción para dar cumplimiento al acuerdo; comprobándose con ello, que a partir de la citada fecha la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, no ejecutó al 100% las acciones que le permitieron dar cumplimiento a los citados acuerdo, cuya contabilización de plazo y forma concluyó el 22 de diciembre de 2021, conforme se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 07
CONTABILIZACIÓN DE PLAZOS POR CADA ACUERDOS

Item	Acuerdo	Ampliación de plazo	Contabilización de plazos máximos (comisión de control)	Forma y plazo para acreditar	Contabilización de plazos (comisión de control)
2	Realizar la nivelación, esparcido y comparación de los residuos	Ciento quince (115) días hábiles, contados a partir de los veinticinco	25 días hábiles inicia: 02/06/2021	Presentar en el plazo de dos (02) días hábiles contados a partir del término de cada quince (15) días hábiles; contados a partir del día	Vencimiento del acuerdo 1: 07/07/2021 15 días:





Item	Acuerdo	Ampliación de plazo	Contabilización de plazos máximos (comisión de control)	Forma y plazo para acreditar	Contabilización de plazos (comisión de control)
	dispuestos en la celda los residuos sólidos municipales; asimismo, realizar la cobertura final con material adecuado del lugar.	(25) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.	Termino:07/07/2022 115 días hábiles inicia: 08/07/2021 Termino:22/12/2021	siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 1, lo siguiente: - Reporte sobre la cantidad de residuos sólidos municipales recepcionados en la celda y las actividades de nivelación, cobertura y compactación diaria de los residuos sólidos con capas de material que permita su correcto confinamiento en la celda respectiva, específicamente en la zona de descarga. - Registro fotográfico y videos fechados y georreferenciados de las actividades de nivelación, cobertura y compactación diaria de los resultados. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/# . Asimismo, presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 2, lo siguiente: Un informe detallado de las actividades realizadas para la cobertura final de la celda residuos sólidos municipales; adjuntando registro fotográfico y videos fechados y georreferenciados. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/# . Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento.	Inicio: 08/07/2021 Termino: 02/08/2021 2 días: Inicio: 03/07/2021 Termino: 04/08/2021 15 días: Inicio: 05/08/2021 Termino: 25/08/2021 2 días: Inicio: 26/08/2021 Termino: 27/08/2021 15 días: Inicio: 31/08/2021 Termino: 20/09/2021 2 días: Inicio: 21/09/2021 Termino: 22/09/2021 15 días: Inicio: 23/09/2021 Termino: 14/10/2021 2 días: Inicio: 15/10/2021 Termino: 18/10/2021 15 días: Inicio: 19/10/2021 Termino: 09/11/2021 2 días: Inicio: 10/11/2021 Termino: 11/11/2021 15 días: Inicio: 12/11/2021 Termino: 2/12/2021 2 días: Inicio: 03/12/2021 Termino: 06/12/2021
(...)					
5	Habilitación y mejora de las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales. La ejecución del presente compromiso considera siguientes actividades:	Ciento quince (115) días hábiles, contados a partir de los veinticinco (25) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento.	25 días hábiles inicia: 02/06/2021 Termino:07/07/2022 115 días hábiles inicia: 08/07/2021 Termino:22/12/2021	Presentar en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de los veinticinco (25) días hábiles de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento: - Memoria de cálculo de la cantidad de chimeneas y/o drenes para gases que se instalarán, adjuntando el plano de vista en planta de la celda con la ubicación de los drenes. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#	a) 25 días de la notificación: Inicio: 02/06/2021 Termino: 07/07/2021 10 días: Inicio: 08/07/2021 Termino: 21/07/2021 d) Inicio de actividades: 07/07/2021 15 días hábiles Inicio: 08/07/2021 Termino: 30/07/2021





Item	Acuerdo	Ampliación de plazo	Contabilización de plazos máximos (comisión de control)	Forma y plazo para acreditar	Contabilización de plazos (comisión de control)
	Reparación e instalación de drenes para gases en la celda de residuos sólidos municipales. Implementación de duetos para chimeneas en la celda de residuos sólidos municipales. Mejoramiento de las salidas de los drenes para gases en la celda de residuos sólidos municipales.			<p>https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/ Luego del inicio de actividades, presentar el plazo de (02) días hábiles contados a partir del término de cada quince (15) días hábiles el reporte (mediante fotografías fechadas y/o georreferenciadas) del avance correspondientes a la habilitación y mejora de las chimeneas y drenes de salida y evacuación de gases, en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales. Presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del acuerdo 5, lo siguiente: - Un informe detallado de las actividades realizadas correspondientes a las acciones de habilitación y mejora de las chimeneas y drenes de salida y evacuación de gases, en las celdas de residuos sólidos municipales. Dicha información deberá ser presentada por Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/. Sin perjuicio de ello, el OEFA verificará in situ el cumplimiento del presente acuerdo de cumplimiento.</p>	<p>2 días hábiles Inicio: 02/08/2021 Termino: 03/08/2021</p> <p>15 días hábiles Inicio: 04/08/2021 Termino: 24/08/2021</p> <p>2 días hábiles Inicio: 25/08/2021 Termino: 26/08/2021</p> <p>15 días hábiles Inicio: 27/08/2021 Termino: 17/09/2021</p> <p>2 días hábiles Inicio: 20/09/2021 Termino: 21/09/2021</p> <p>15 días hábiles Inicio: 22/09/2021 Termino: 13/10/2021</p> <p>2 días hábiles Inicio: 14/10/2021 Termino: 15/10/2021</p> <p>15 días hábiles Inicio: 18/10/2021 Termino: 08/11/2021</p> <p>2 días hábiles Inicio: 09/11/2021 Termino: 10/11/2021</p> <p>15 días hábiles Inicio: 11/11/2021 Termino: 01/12/2021</p> <p>2 días hábiles Inicio: 02/12/2021 Termino: 03/08/2021</p> <p>Vencimiento del plazo acuerdo 5: 22/12/2021</p> <p>5 días hábiles Inicio: 23/12/2021 Termino: 29/12/2021</p>

Fuente: Acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, conforme se ha verificado en los párrafos precedentes, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva ni el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, hasta el 22 de diciembre de 2021, tramitaron los requerimientos de la adquisición de bienes para habilitar y mejorar las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases, pero, estos trámites internos no permitieron que se ejecute al 100% los acuerdos n.º 2, 3, 4, 5 y 6, en la forma y plazos establecidos en acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), motivo por el cual, con su accionar generaron las condiciones para que el OEFA dicte una medida preventiva, debido al incumplimiento de los plazos y formas establecidas por esta Entidad.





Ahora bien, la Subgerente de Gestión Ambiental y el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental concluyeron el año 2021, sin ejecutar al 100% cinco (5) de los seis (6) acuerdos en forma y plazos establecidos en la citada acta, a pesar de ello, continuaron con el proceso de aprobación a tres (3) fichas técnicas señaladas en los párrafos precedentes, ya que recién la ejecución de las fichas darían cumplimiento a tres (3) acuerdos n.ºs 3, 4 y 6, no obstante, se evidencia que estas fichas fueron observadas de fondo y forma por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Segundo Alberto Giraldo Roldan, conforme se evidencia los informes n.ºs 022, 020 y 021-2022-MDI/GDUYR⁵⁰ de 19 de enero de 2022, (**Apéndice n.º 22**), motivo por el cual, solicitó su levantamiento para que proceda a su aprobación, cuyo detalle se describe textualmente:

"Mediante la presente me dirijo a Ud. Expresándole mi saludo; paso a manifestarle que a través de este remito a su despacho las observaciones a la Ficha Técnica de la referencia, solicitándole el levantamiento de las mismas para proceder a su Aprobación mediante Acto Resolutivo de acuerdo a sus Facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – GDUyR – MDI."

Al respecto, es importante señalar que, las observaciones realizadas fueron anexadas a los citados informes por cada uno de ello, para mayor detalle se describe textualmente:

“OBSERVACIONES”

REFERENCIA:

FICHA TÉCNICA: MANTENIMIENTO DEL CERCO PERIMETRICO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE PONGOR; DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH.

1.- El legajo documentario que contiene la ficha técnica de la referencia NO ESTA FOLIADA.

2.- La Ficha Técnica de la referencia en todos sus folios CARECE de las firmas del consultor y del Evaluador.

3.- El Informe Técnico N° 02-2021-MDVE-HJGB (Evaluación) (folio S/N) NO CORRESPONDE a la Ficha Técnica de la referencia.

4.- El Informe Técnico N° 01-2021-MDVE-HJGB (folio S/N) - Evaluación de la ficha de la referencia, APRUEBA Y DA CONFORMIDAD TECNICA al estudio con un Costo del Proyecto de S/. 431,916.85 y Presupuesto Total

S/. 448,135.89; sin embargo, el Presupuesto de la Ficha Técnica (folio S/N), tiene un Costo del Proyecto igual a S/. 697,445.86 y un Presupuesto Total de S/. 720,865.11

Se solicita su rectificación tal que ambos montos COINCIDAN.

5.- El Informe Técnico N° 03-2021-MDVE-HJGB (Evaluación) (folio S/N) NO CORRESPONDE a la Ficha Técnica de la referencia.

6.- El Presupuesto "Precios de Cantidad de Recursos requeridos por tipos" (folios S/N), el que contiene: Mano de obra+ Materiales +Equipo +Sub Contratos DEBE SER NECESARIAMENTE IGUAL AL COSTO DIRECTO DE OBRA; sin embargo, en este caso existe la siguiente Diferencia:

"Precios de Cantidad de Recursos requeridos por tipos" = S/. 468,363.19
Costo Directo del Presupuesto = S/. 468,385.01

Se solicita su rectificación.

7.- En la Fórmula Polinómica (folio S/N), la suma de los factores DEBE SER= 1.00; sin embargo, en este caso es igual a = 1.34.

Se solicita su recálculo.

8.- Existen folios (folios S/N) que son Ordenes de Servicio, Acta de Conformidad de Servicio, Conformidades de Servicio que corresponden a solicitudes de pago.

Se solicita su retiro.

9.- En GASTOS GENERALES (folio S/N)-Gastos fijos-Otros Gastos-Gastos de Licitación y notariales existe Sobre Valoración; debiendo ser este monto => S/. 3,000.00; por lo tanto, el total de Gastos Generales DEBE SER =>

S/. 41,200.00, por lo que el Presupuesto de Obra debe variar en el Sub Total, Costo del Proyecto y Presupuesto Total.

Se solicita su RECTIFICACION.

NOTA IMPORTANTE:

Las presentes observaciones a partir de la fecha serán parte del legajo de la Ficha Técnica de la referencia."



⁵⁰ Expediente SGD 79717-1, 79714-1 y 79711-1; cabe precisar que los documentos fueron remitidos mediante el oficio n.º 039-2024-MDI/GDUyR/G. de 26 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 22)



Asimismo, se realizó la observación a la instalación de drenes pluviales, conforme se detalla a continuación:

REFERENCIA:

FICHA TÉCNICA: INSTALACION DE DRENES PLUVIALES EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE PONGOR; DISTRITO DE INDEPENDENCIA- HUARAZ -ANCASH.

- 1.- El legajo documentario que contiene la ficha técnica de la referencia NO ESTA FOLIADA.
- 2.- La Ficha Técnica de la referencia en todos sus folios CARECE de las firmas del consultor Y del Evaluador.
- 3.- El Informe Técnico N° 01-2021-MDVE-HJGB (Evaluación) (folio S/N) NO CORRESPONDE a la Ficha Técnica de la referencia.
- 4.- El Informe Técnico N° 02-2021-MDVE-HJGB (folio S/N) - Evaluación de la ficha de la referencia, APRUEBA Y DA CONFORMIDAD TECNICA al estudio con un Costo del Proyecto de S/. 112,857.74 Y Presupuesto Total de S/. 119,709.37; sin embargo, el Presupuesto de la Ficha Técnica (folio S/N), tiene un Costo del Proyecto igual a S/. 129,692.95 y un Presupuesto Total de S/. 137,040.98.
Se solicita su rectificación tal que ambos montos COINCIDAN.
- 5.- El Informe Técnico N° 03-2021-MDVE-HJGB (Evaluación) (folio S/N) NO CORRESPONDE a la Ficha Técnica de la referencia.
- 6.- El Presupuesto "Precios de Cantidad de Recursos requeridos por tipos" (folios S/N), el que contiene: Mano de obra+ Materiales+ Equipos+ Sub Contratos DEBE SER NESESARIAMENTE IGUAL AL COSTO DIRECTO DE OBRA; sin embargo, en este caso existe la siguiente Diferencia:

$$\begin{array}{ll} \text{"Precios de Cantidad de Recursos requeridos por tipos"} & = S/. 81,642.40 \\ \text{Costo Directo del Presupuesto} & = S/. 81,644.80 \end{array}$$

Se solicita su rectificación.
- 7.- En la Fórmula Polinómica (folio S/N), la suma de los factores DEBE SER = 1.00; sin embargo, en este caso es igual a= 1.009.
Se solicita su recálculo.
- 8.- Existen folios (folios S/N) que son Ordenes de Servicio, Acta de Conformidad de Servicio, Conformidades de Servicio que corresponden a solicitudes de pago,
Se solicita su retiro.
- 9.- El Cronograma Valorizado de Avance de Obra NO CORRESPONDE a la Ficha Técnica de la referencia.
Se solicita su Cambio y/o reemplazo.
- 10.- En GASTOS GENERALES (folio S/N) - Gastos fijos - Otros Gastos - Gastos de Licitación Y notariales existe Sobre Valoración; debiendo ser este monto => S/. 3,000.00; por lo tanto, el total de Gastos Generales DEBE SER =>

$$\begin{array}{ll} S/. 14,900.00, & \text{por lo que el Presupuesto de Obra debe variar en el Sub Total, Costo del Proyecto y} \\ \text{Presupuesto Total.} & \end{array}$$

Se solicita su RECTIFICACION. NOTA IMPORTANTE:
Las presentes observaciones a partir de la fecha serán parte del legajo de la Ficha Técnica de la referencia.

Finalmente, se realizó la observación a la instalación de drenes lixiviados, conforme se detalla a continuación:

"OBSERVACIONES

REFERENCIA:

FICHA TÉCNICA: INSTALACION DE DRENES DE LIXIVIADOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE PONGOR; DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ -ANCASH.

- 1.- El legajo documentario que contiene la ficha técnica de la referencia NO ESTA FOLIADA.
- 2.- La Ficha Técnica de la referencia en todos sus folios CARECE de las firmas del consultor y del Evaluador.
- 3.- El Informe Técnico N° 01-2021-MDVE-HJGB (Evaluación) (folio S/N) NO CORRESPONDE a la Ficha Técnica de la referencia.
- 4.- El Informe Técnico N° 03-2021-MDVE-HJGB (folio S/N) - Evaluación de la ficha de la referencia, APRUEBA Y DA CONFORMIDAD TECNICA al estudio con un Costo del Proyecto de S/. 52,926.09 y Presupuesto Total de S/. 56,880.92; sin embargo, el Presupuesto de la Ficha Técnica (folio S/N), tiene un Costo del Proyecto igual a S/. 66,578.69 y un Presupuesto Total de S/. 71,097.52.
Se solicita su rectificación tal que ambos montos COINCIDAN.
- 5.- El Informe Técnico N° 02-2021-MDVE-HJGB (Evaluación) (folio S/N) NO CORRESPONDE a la Ficha Técnica de la referencia.
- 6.- El Presupuesto "Precios de Cantidad de Recursos requeridos por tipos" (folios S/N), el que contiene: Mano de obra+ Materiales + Equipos + Sub Contratos DEBE SER NESESARIAMENTE IGUAL AL COSTO DIRECTO DE OBRA; sin embargo, en este caso existe la siguiente Diferencia:

$$\begin{array}{ll} \text{"Precios de Cantidad de Recursos requeridos por tipos"} & = S/. 37,653.97 \\ \text{Costo Directo del Presupuesto} & = S/. 37,656.93 \end{array}$$

Se solicita su rectificación.





7.- En la Formula Polinómica (folio S/N), la suma de los factores DEBE SER= 1.00; sin embargo, en este caso es igual a = 1.036.

Se solicita su recálculo.

8.- Existen folios (folios S/N) que son Ordenes de Servicio, Acta de Conformidad de Servicio, Conformidades de Servicio que corresponden a solicitudes de pago.

Se solicita su retiro.

9.- En GASTOS GENERALES (folio S/N)-Gastos fijos - Otros Gastos -Gastos de Licitación y notariales existe Sobre Valoración; debiendo ser este monto => S/. 3,000.00; por lo tanto, el total de Gastos Generales DEBE SER => S/. 9,800.00, por lo que el Presupuesto de Obra debe variar en el Sub Total, Costo del Proyecto y Presupuesto Total.

Se solicita su RECTIFICACIÓN.

NOTA IMPORTANTE:

Las presentes observaciones a partir de la fecha serán parte del legajo de la Ficha Técnica de la referencia."

Conforme a los hechos expuestos, se evidencia que las tres (3) fichas técnicas elaboradas y evaluadas por consultores externos en los meses de octubre y noviembre de 2021, fue observadas de fondo y de forma por la unidad orgánica responsable de la elaboración de fichas técnicas vinculadas a proyectos de inversión, a pesar de ello, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva, en su condición de área usuaria no estableció condiciones para se emita la conformidad y pago posterior a la aprobación de la ficha técnica; motivo por el cual, emitió la conformidad al proyectista y evaluador responsables de la elaboración y evaluación de las citadas fichas, lo que permitió que la Entidad entre el 7 y 10 de diciembre de 2021, pague el servicio sin que estas hayan sido aprobadas a través de un acto resolutivo.

cf

En mérito a las observaciones realizadas por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, mediante los informes n.ºs 017, 018 y 019-2022-MDI/GSPyGA/GRMM/G. de 24 de enero de 2022⁵¹ (**Apéndice n.º 23**) el 24 de enero de 2022, remitió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Segundo Alberto Giraldo Roldan las tres (3) fichas técnicas con las observaciones subsanadas.

mp

Asimismo, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, mediante los informes n.ºs 219, 220 y 221-2022-MDI-GSPYGA/SGGA/DNGS.SG de 3 de febrero de 2022⁵², (**Apéndice n.º 24**) nuevamente remitió al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, la **conformidad de las tres (3) Fichas Técnicas emitidas el 30 noviembre de 2021**; ese mismo día los citados documentos fueron derivados al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Segundo Alberto Giraldo Roldan, quien a través de los memorándums n.ºs 026, 027 y 028-2022-MDI/GDUYR. de 7 de febrero de 2022⁵³, (**Apéndice n.º 25**) remitió al subgerente de Obras Públicas, Mayer Miranda Mautino, para la revisión de Ficha Técnica y conformidad de la misma, según se detalla a continuación:

B

"(...)

Paso a comunicarle que la Ficha Técnica (...) ha sido requerido y evaluado por gestión directa de la Gerencia de Servicios Públicos-MDI debido a que es referido a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor; en este sentido y previo a los trámites que corresponden, también ha sido evaluada y observada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; por lo que por corresponder este tipo de trámite a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI-GDUyR-MDI, se hace el traslado a su despacho solicitando la Revisión y Conformidad Técnica de la misma para proceder a su Aprobación a través de Acto Resolutivo por parte de mi despacho

(...)"



⁵¹ Expediente SGD 79717-2, 79711-2 y 79714-2

⁵² Expediente SGD 79717-3, 79711-3 y 79714-3

⁵³ Expediente SGD 79711-4, 79714-4 y 79717-4



En respuesta a ello, el referido Subgerente, a través de los informes n.ºs 297, 322 y 323-2022-MDI/GDURyR/SGOP de 16 y 17 de febrero de 2022⁵⁴ (**Apéndice n.º 25**) respectivamente, devolvió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Segundo Alberto Giraldo Roldan, las tres (03) fichas técnicas, señalando que no está dentro de sus competencias según el numeral 82⁵⁵ del MOF – GDURyR (**Apéndice n.º 26**) la conformidad a las fichas técnicas, por tal motivo realizó la devolución, para mayor detalle se describe textualmente los señalado en los citados informes:

"(...) presentarle la devolución de la Ficha Técnica (...), en referencia a los instrumentos de gestión de la MDI (MOF-GDURyR-numeral 82) que no es de competencia del área de la Sub Gerencia de Obras Públicas dar conformidad a las Fichas Técnicas, por tanto, se procederá a devolver a su despacho el mencionado documento para su tratamiento correspondiente"

Como es de verse en los párrafos precedentes, se evidencia que el trámite de aprobación de las fichas técnicas se dilató debido a que la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, emitió la conformidad de la elaboración y evaluación de las fichas técnicas y en consecuencia, se efectuó el pago al Consultor y Evaluador entre el 7 y 10 de diciembre de 2021; pero, sin que estas hayan sido aprobada mediante acto resolutivo; es así que al no tener esta esta aprobación, es por ese motivo que, para su aprobación todavía tenía que ser remitido a la unidad orgánica responsable de la elaboración y aprobación de proyectos de inversión pública.

Al respecto, es importante señalar que, la elaboración de fichas técnicas derivadas de proyectos de inversión conforme establece el artículo 107º del Manual de Organización y Funciones (MOF)⁵⁶, y el artículo 139º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵⁷ (**Apéndice n.º 27**), no estaban establecidas como tal dentro de sus funciones de la subgerente de Gestión Ambiental; ya que conforme se evidencia las citadas fichas técnicas tienen componentes de inversión pública, al respecto, es pertinente, señalar que, su función de dar viabilidad o conformidad a las fichas técnicas básicamente es competencia de la Sub Gerencia de

⁵⁴ Expediente SGD 79711-5, 79714-5 y 79717-5

⁵⁵ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Independencia 2011, aprobada mediante Resolución de Alcaldía 1295-2011-MDI, de 27 de diciembre de 2011

82. SUB GERENTE DE OBRAS

Nº PLAZA EN EL CAP: 105

CARGO CLASIFICADO – NOMENCLATURA: DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO I

CARGO ESTRUCTURAL: SUB GERENTE DE OBRAS

"..."

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- a. *Elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar el Plan o Programa Anual de Ejecución de Estudios.*
 - b. *Formular y recomendar proyectos de inversión pública en sus diversas etapas.*
 - c. *Elaborar y actualizar el registro de proyectos de inversión que deben ejecutarse en el ejercicio anual.*
 - d. *Formular el consolidado de los requerimientos de materiales de construcción de las obras a ejecutarse en sus diferentes etapas.*
 - e. *Designar los ingenieros residentes y supervisores de obras en coordinación con el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.*
 - f. *Coordinar el proceso de inspección de las obras ejecutadas por diferentes modalidades de contrato y administración directa.*
 - g. *Organizar el proceso de mantenimiento de las obras públicas ejecutadas por administración directa.*
 - h. *Organizar el proceso de liquidación de las obras ejecutadas por administración directa.*
 - i. *Coordinar el proceso de evaluación de las valorizaciones y liquidaciones de las obras ejecutadas.*
 - j. *Organizar y efectuar el seguimiento de la ejecución de las obras públicas.*
 - k. *Participar en la formulación del Plan de inversión y presupuesto municipal.*
 - l. *Proponer ideas de proyectos de inversión pública municipal según el Presupuesto Participativo*
 - m. *Proponer a la Gerencia los programas y proyectos de su competencia y participación en la formulación del Plan de inversiones.*
 - n. *Formular y proponer normas y procedimientos para la elaboración de estudio de pre inversión.*
 - o. *Otras funciones que se les asigne de acuerdo a la normatividad.*
- "..."

⁵⁶Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Independencia 2011, aprobada mediante Resolución de Alcaldía 1295-2011-MDI, de 27 de diciembre de 2011

⁵⁷Reglamento de Organización y Funciones-Modificado de la Municipalidad de Independencia 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal nº 008-MDI-2017, de julio de 2017





Proyectos y Estudios, según los literales k) del artículo 116º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵⁸, y los literales e), i) del artículo 123º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵⁹ de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios, respectivamente, la cual se detalla textualmente:

"(…)

06.2. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

(…)

Artículo 116º

(…)

k) Aprobar y supervisar la elaboración de los Proyectos y/o expedientes técnicos, acorde al marco normativo vigente.

(…)"

06.2.2. SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS

(…)

Artículo 123º

(…)

e) Elaborar el contenido para las fichas técnicas y para los estudios de pre inversión con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.

(…)

i) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

(…)"

Como es de verse en los párrafos precedentes, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, solicitó la contratación del proyecto y consultor en su condición de área usuaria y en mérito de ello emitió la conformidad a la elaboración de las tres (3) fichas técnicas y la evaluación de las mismas, sin advertir que estas, presentaban observaciones de fondo y de forma, evidenciadas en los informes n.º 022, 020 y 021-2022-MDI/GDUYR⁶⁰ de 19 de enero de 2022, (**Apéndice n.º 22**), dichas acciones generaron las condiciones para que se demoró la aprobación a través de acto resolutivo y finalmente su ejecución, recién con este último procedimiento permitiría a la Entidad cumplir con el acuerdo de cumplimiento.

Ahora bien, el OEFA al haber determinado que la Entidad al 22 de diciembre de 2021, no cumplió con los plazos para implementar cinco (5) acuerdos establecidos en acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), es decir, al haber determinado el incumplimiento en plazos y formas de los acuerdos, el 28 de febrero de 2022, ordenó a la Entidad la medida preventiva⁶¹ mediante la resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS de 28 de febrero de 2022, (**Apéndice n.º 28**)⁶², cuyo documento fue notificado a la casilla electrónica a cargo del subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apestegui, al respecto, es importante señalar que esta

⁵⁸Reglamento de Organización y Funciones-Modificado de la Municipalidad de Independencia 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 008-MDI-2017, de julio de 2017

⁵⁹Reglamento de Organización y Funciones-Modificado de la Municipalidad de Independencia 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 008-MDI-2017, de julio de 2017

⁶⁰ Expediente SGD 79717-1, 79714-1 y 79711-1

⁶¹ Reglamento de Supervisión del OEFA

Medidas Preventivas

Artículo 27º - Alcance

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales, la autoridad de supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

⁶² Informe n.º 197-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 14 de febrero de 2024





afirmación se realiza en mérito a lo informado a la comisión en el numeral 3.1 del informe n.º 194-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 29**), lo cual señala textualmente:

"3.1.- La casilla electrónica de la OEFA en la Municipalidad Distrital de Independencia, está a cargo del Subgerente de Gestión Ambiental, quien es la persona responsable de tener el usuario y clave de acceso a la casilla electrónica del OEFA, por dicho sistema se notifican los documentos emitidos por el OEFA que están relacionados a los temas de supervisión, fiscalización, denuncias y otros en materia ambiental"

Al respecto, es importante señalar que, el citado documento establece la medida preventiva debido al incumplimiento de los siguientes aspectos que se detallan a continuación:

"...)

Respecto a las condiciones sobre el manejo de aguas pluviales

- (i) *Implementar los drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales.*

Respecto a las operaciones mínimas en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales

- (i) *Realizar las acciones de esparcido, compactación y cobertura diaria con material de la zona de los residuos sólidos que son dispuestos en la celda de disposición final de residuos municipales.*

Respecto a las condiciones sobre el manejo de los gases generados de la celda de disposición final"

- (i) *Realizar la implementación y mejora de las chimeneas y/o drenes de gases de salida y evacuación de gases en las celdas de disposición final de residuos municipales.*

Respecto al manejo de lixiviados generados

- (i) *Realizar la implementación y conexión de los drenes para captación y conducción de lixiviados de la base de la celda de disposición final y al pie de talud de la celda con la poza de almacenamiento de lixiviados.*

- (ii) *Realizar la construcción de la poza de almacenamiento de lixiviados.*

Por lo expuesto, en caso el administrado incumpla las medidas relacionadas a las acciones de compactación y cobertura de los residuos presentes en la celda de disposición final de residuos municipales, así como las relacionadas al control y manejo de los lixiviados generados, esta Dirección, se encuentra facultada para imponer multas coercitivas no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT⁶³, conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas.

Finalmente, las medidas ordenadas tienen como finalidad evitar que las condiciones de riesgo detalladas en la presente resolución a partir de la inadecuadas operación de los residuos sólidos en la celda de residuos sólidos municipales, el inadecuado control y manejo de lixiviados, inadecuada gestión de los gases generados en la

⁶³ Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1389. "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

NOVENA (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la Fiscalización Ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menos a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UITs. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual, se ordenará su cobranza coactiva; en caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, bajo las mismas reglas antes descritas (...").



celda de disposición final de residuos sólidos municipales, en la Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia continúen desarrollándose; contribuyendo con ello al deterioro y menoscabo de la calidad de los componentes ambientales agua, aire, suelo; de la fauna y flora propia del lugar y; salud de las personas cercanas a ellas."

En ese sentido, el numeral 6 de los antecedentes de la citada resolución, señaló que el 18 de octubre de 2021, el personal de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS), se apersonó a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos para realizar la segunda visita de Supervisión con la finalidad de verificar el avance y/o cumplimiento de las acciones establecidas como compromisos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES, de 28 de mayo de 2021, (**Apéndice n.º 09**) en cuya supervisión advirtieron, el reinicio de las operaciones de valorización orgánicos e inorgánicos en la planta de tratamiento de residuos sólidos, deficiencias en las operaciones de disposición final de los residuos sólidos municipales en la celda de disposición final (tales como esparcido, compactación y cobertura diaria en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales), de las cuales observaron lo siguiente:

“(…)

- i. Despeje de la zona de ingreso (zona este de la celda);
- ii. Falta de implementación del sistema de drenaje de conducción de lixiviados (en la segunda acción de supervisión solo se observó una excavación de 25m aprox de longitud);
- iii. Falta de implementación de la poza de lixiviados (Se observó solo una poza excavada y techo aligerado)
- iv. Falta de implementación del canal pluvial en su totalidad,
- v. Implementación del cerco perimetral conformado de malla metálica y palos en un 85% aproximadamente; y,
- vi. Falta de implementación de las chimeneas y/o drenajes de salida y evacuación de gases para la celda de disposición final de residuos sólidos municipales en su totalidad.”

Asimismo, el numeral 10 y 11 de la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS de 28 de febrero de 2022, (**Apéndice n.º 28**)⁶⁴, indica textualmente:

“(…)

10. El artículo 22º del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Concejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD, concordado con el Literal b) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Literal e) del Artículo 56º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM, otorga al DSIS la facultad de dictar medidas administrativas, tales como medidas preventivas.

11 El Artículo 22-Aº de la Ley del SINEFA, concordado con el Artículo 27º del Reglamento de supervisión establece que la medida preventiva genera una obligación de hacer o no hacer y se dicta únicamente cuando se configure los siguientes supuestos: (i) inminente peligro, (ii) alto riesgo o (iii) para mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

“(…)”

En ese sentido, el numeral 13 de la referida resolución, establece que, la dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios – DSIS se encuentra facultada a emitir medida preventiva con la finalidad de evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño al ambiente, recursos naturales o salud de las personas, o en su defecto para que mitiguen las causas que generaron o pueden generar un mayor daño a ambiente,

⁶⁴ Informe n.º 197-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 14 de febrero de 2024





asimismo, una vez impuesta la medida preventiva respecto a los acuerdos incumplidos, las cuales se deberá de empezar a ejecutarse inmediatamente.

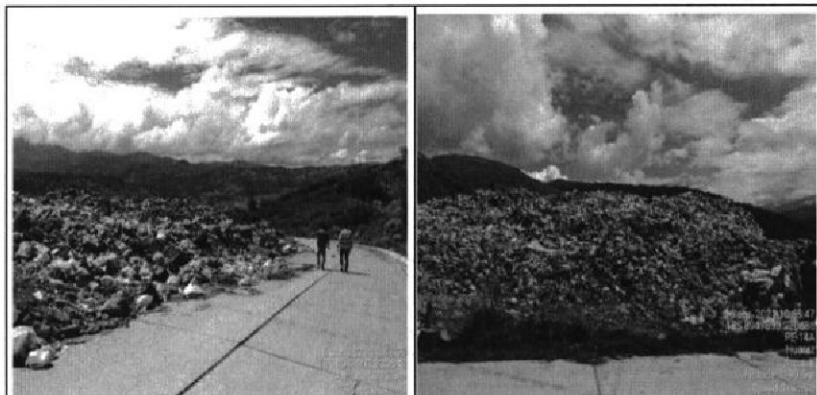
Igualmente, en el ítem III, describen los resultados de la supervisión realizada en función a las condiciones verificadas durante la primer y segunda supervisión, para lo cual, advirtieron lo siguiente, las mismas que se describen textualmente:

"(...)

III.1 Condiciones sobre el manejo de aguas pluviales

Hecho detectado: El administrado no implementó los canales para la captación y conducción de aguas pluviales

15. Durante la primera acción de supervisión, realizada del 06 al 07 de abril de 2021, se advirtió la falta de implementación de los drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales, tal como se advierte a continuación:



(...)

18. Aunado a ello, durante las acciones de la segunda supervisión, realizada el 18 de octubre de 2021, personal de la DSIS verificó la falta de implementación de los canales para el manejo y conducción de aguas pluviales. Los hechos citados, se encuentran evidenciados en el Acta de Supervisión de la segunda acción de supervisión y en los registros fotográficos, conforme se muestra a continuación en la que se observa que no realizaron ningún avance en la implementación de las mismas:



19.- Es así que, conforme a lo verificado en la primera y segunda acción de supervisión, queda demostrado que el administrado no ha adoptado acciones necesarias a fin de



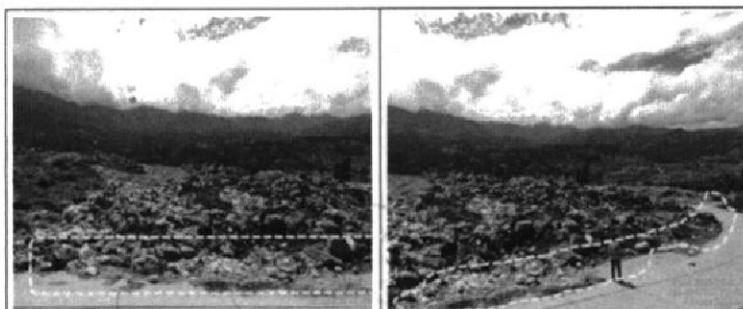


implementar los drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales; ello, pese a la existencia de un acuerdo de cumplimiento suscrito ante el OEFA, a través del cual, el administrado, se comprometió a efectuar actividades para mitigar los riesgos detectados, en un plazo propuesto y aceptado por ambas partes.

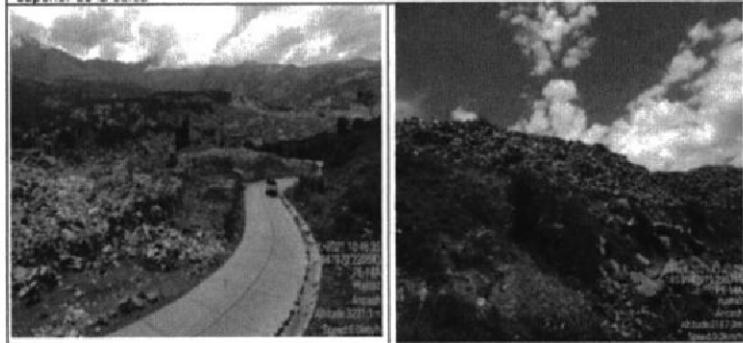
III.2 Sobre las operaciones mínimas en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales

Hecho detectado: El administrado no realizó el esparcido, compactación, cobertura diaria de los residuos sólidos dispuestos en su celda de disposición final de residuos municipales.

20. Durante la primera acción de supervisión realizada del 06 al 07 de abril de 2021, se verificó que el administrado no viene realizando la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos municipales dispuestos en la celda ubicada en las coordenadas UTM 220631E - 8947967N y, que actualmente se viene realizando la disposición final de los residuos en la zona este de la celda de disposición final ubicada en las coordenadas 220697E 894793N la falta de acciones de esparcido, compactación y cobertura de los residuos en la Celda residuos sólidos municipales, tal como se advierte a continuación:



De la fotografía TimePhoto_20210406_104451, TimePhoto_20210406_104454 de la supervisión de abril 2021 (primera acción de supervisión), se observa residuos sólidos en la vía en la carretera ubicado en la zona superior de la celda



De la fotografía TimePhoto_20211018_104636, de la supervisión de octubre 2021 (segunda acción de supervisión), se observa el retiro de los residuos sólidos que se encontraban en la vía de la carretera

De la fotografía TimePhoto_20211018_112129, de la supervisión de octubre 2021 (segunda acción de supervisión), se observa que los residuos vienen siendo apilados no realizándose la conformación de la celda de forma diaria mediante el método de área

(...)

25. Asimismo, durante el recorrido de la segunda acción de supervisión, se verificó que el administrado ha realizado el despeje y retiro de los residuos presentes en la carretera que bordea la parte superior de la celda de residuos sólidos municipales; no obstante, los residuos despejados han sido trasladados en la parte interior de la celda. Asimismo, se observa los residuos vienen siendo apilados, no realizándose la conformación de la celda de forma diaria mediante el método de área, tal como se observa:





26. Es así que, de acuerdo a lo verificado en la primera y segunda acción de supervisión, queda acreditado que el administrado no ha adoptado acciones necesarias a fin de implementar las operaciones de esparcido, compactación y cobertura diaria residuos sólidos en la Celda, pese a la existencia de un acuerdo de cumplimiento suscrito con el OEFA, a través del cual este último se comprometió a efectuar actividades para mitigar los riesgos detectados, en un plazo propuesto y aceptado por ambas partes.

III.3 Condiciones sobre el manejo de los gases generados de la celda de disposición final

cf
MP
JZ

Hecho detectado: Las celdas de disposición final de residuos sólidos municipales no cuentan con drenes y/o chimeneas para la evacuación de gases

27. Durante la primera acción de supervisión, realizada del 06 al 07 de abril de 2021, se advirtió que la Celda de residuos sólidos municipales cuenta con cinco (5) salidas de gases, ubicadas al lado norte de la celda. Cabe mencionar que dichas chimeneas se encuentran ubicadas en una zona donde fueron realizadas las acciones de compactación y cobertura de los residuos sólidos.

28. No obstante, en el lado oeste, suroeste, sur, sureste y este de la celda de disposición final se verificó la acumulación de residuos sólidos, apilados, sin compactación y/o cobertura, no advirtiéndose la presencia de chimeneas para la evacuación de los gases generados, producto de la degradación de los residuos sólidos. Los hechos citados se encuentran evidenciados en el Acta de Supervisión de la primera acción de supervisión y en los registros fotográficos, conforme se muestra a continuación:

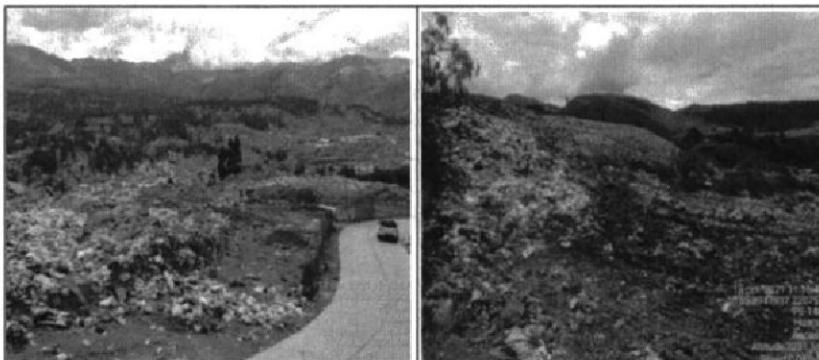




De la fotografía TimePhoto_20210406_104839, de la supervisión de abril 2021 (primera acción de supervisión), se observa la ausencia de chimeneas para la evacuación de gases generados a partir de la disposición de los residuos sólidos.

(...)

30. Sumado a ello, durante la segunda acción de supervisión, realizada el 18 de octubre de 2021, se evidenció la falta de habilitación y/o mejora de las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases en las celdas de disposición final de residuos sólidos, tal como se muestra a continuación



De las fotografías TimePhoto_20211018_104858, TimePhoto_20211018_111644, no se observa la habilitación y mejora de los drenes y/o chimeneas para la evacuación de gases en la celda de disposición final.

31. Es así que, conforme a lo verificado en las acciones de supervisión realizadas, queda acreditado que el administrado, no ha implementado y/o mejorado los drenes de gases en la Celda, pese a la existencia de un acuerdo de cumplimiento suscrito entre el OEFA y el administrado, a través del cual este último se comprometió a efectuar actividades para mitigar los riesgos detectados, en un plazo propuesto y aceptado por ambas partes.

III.4 Condiciones sobre el manejo de los lixiviados generados de la Celda de disposición final de residuos sólidos municipales

Hecho detectado: Implementación y conexión de los drenes para captación conducción de lixiviados de la base de la celda de disposición final y al pie de talud de la celda con la poza de almacenamiento de lixiviados

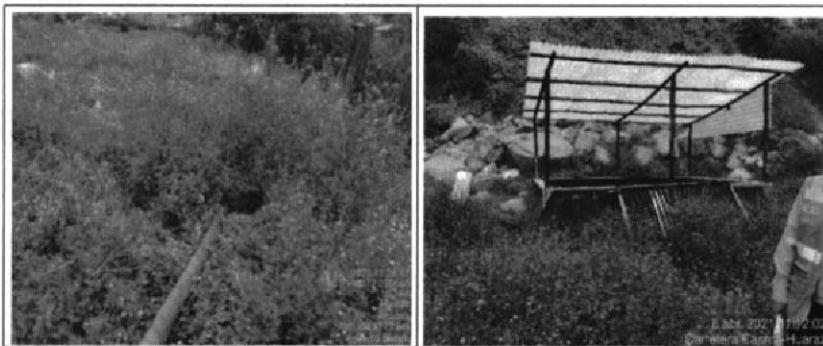
32. Durante la primera acción de supervisión realizada el 06 de abril de 2021, el equipo supervisor observó la presencia de ductos de polipropileno (jefe) de 8-10cm de diámetros, los cuales eran utilizados para la conducción de los lixiviados hacia la poza de almacenamiento, según lo manifestado por el administrado.
33. No obstante, durante el recorrido, se observó que estos ductos no conectaban a dicha poza de almacenamiento, y que los lixiviados generados, unido a las aguas





pluviales, son escurridos en diferentes zonas (Zona 1 y Zona 2 de escurrimiento de lixiviados). Cabe precisar que, no fue posible medir el caudal de la descarga de lixiviados por motivo de inaccesibilidad a los puntos de salida de estos.

34. Dichos lixiviados escurridos, llegan al canal pluvial de la carretera Huaraz - Casma (PE-14A) que pasa por la infraestructura de disposición final, realizando dichos lixiviados un trayecto por la misma. Cabe mencionar que el equipo supervisor realizó el recorrido por los mismos, llegando hasta una zona en la que estos se pierden (zona de verificación de recorrido). Cabe mencionar que, durante el trayecto, se observó que estos lixiviados pasan por zonas cercanas a viviendas. Los hechos citados se encuentran evidenciados en el Acta de Supervisión de la primera acción de supervisión y en los registros fotográficos, conforme se muestra a continuación:



Fotografías N° TimePhoto_20210406_112647 Vistas fotográficas donde se advierte la ausencia de canales filtrantes de piedras, y que los lixiviados son conducidos mediante mangueras de pvc. Asimismo, se observó la presencia de la poza de almacenamiento de lixiviados; no obstante, estos no son derivados a dicha poza, sino por el contrario son descargados en dos zonas hacia el dren pluvial de la carretera que transita por la infraestructura.

35. De acuerdo con los medios probatorios obtenidos durante la primera acción de supervisión, queda evidenciado que el administrado no cuenta con los canales de piedra para la conducción de los lixiviados generados en la celda de disposición final, y que por consiguiente, no son derivados hacia la poza de almacenamiento para su tratamiento, conforme fue considerado en su PAMA aprobado, sino por el contrario, los lixiviados son derivados mediante mangueras de pvc y descargados a los canales pluviales de la carretera que transita por el lugar, los cuales pasan por zonas cercanas a las viviendas.
36. Asimismo, cabe mencionar que la celda de disposición final de residuos sólidos se encuentra ubicada a 100 metros de distancia aproximadamente de viviendas urbanas por la zona norte y por la zona noroeste a 40 metros aproximadamente de distancia de viviendas, representando un potencial riesgo de afectación a la salud de las personas.
37. Sumado a ello, durante la segunda acción de supervisión se observó la falta de implementación de los drenes de lixiviados. Asimismo, se observó un pequeño canal de 25 metros de longitud aproximadamente excavado en la parte inferior de la celda ubicado en las coordenadas UTM 220689E 8947987N y en la que se observa la presencia de lixiviados. Los hechos citados se encuentran evidenciados en el Acta de Supervisión de la segunda acción de supervisión y en los registros fotográficos³², conforme se muestra a continuación:





Fotografías N° TimePhoto_20211018_112238 y TimePhoto_20211018_112713: Vistas fotográficas en la que se observa un pequeño canal en la parte inferior de la celda y en la presencia de lixiviados en las cuales no se conectados hacia la poza de almacenamiento de lixiviados

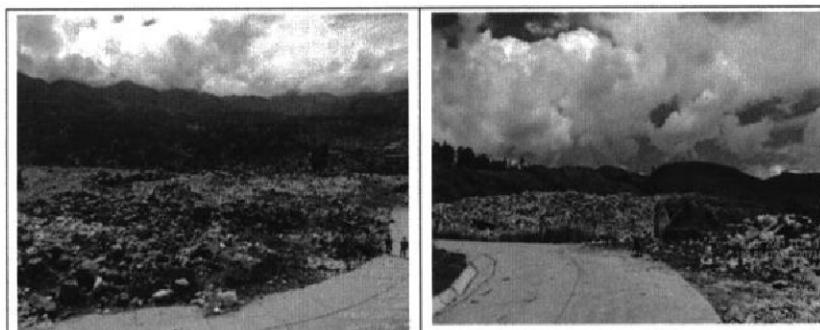
(...)

38. Es así que, conforme a lo verificado en la primera y segunda acción de supervisión, queda demostrado que el administrado no ha adoptado acciones necesarias a fin de implementar drenes de conducción de lixiviados generados, de la celda hacia la poza de almacenamiento de lixiviados, ubicado al pie de talud de la celda correspondiente a la zona noreste de la celda ; ello pese a la existencia de un acuerdo de cumplimiento suscrito ante el OEFA, a través del cual se comprometió a efectuar las actividades para la implementación del dren de conducción de lixiviados, en un plazo propuesto y aceptado por ambas partes.

III.5 Condiciones sobre la implementación de cerco perimétrico

Hecho detectado: El administrado no implementó en su totalidad el cerco perimétrico

41. Durante la primera acción de supervisión, realizada del 06 al 07 de abril de 2021, se advirtió la falta de implementación del cerco perimétrico, tal como se advierte a continuación:

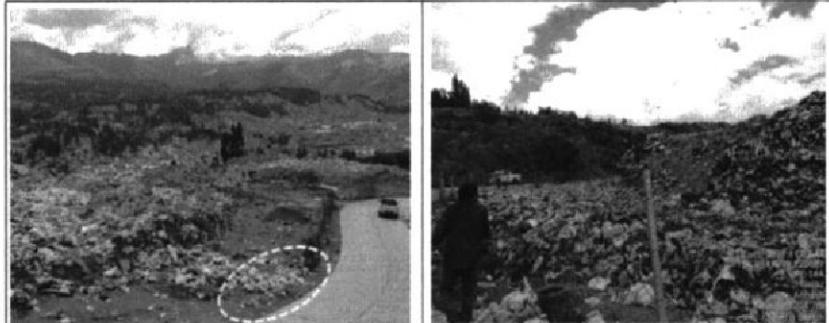


De la fotografía TimePhoto_20210406_104823, TimePhoto_20210406_110401, se evidencia la ausencia de cerco perimétrico

(...)

43. Aunado a ello, durante las acciones de la segunda supervisión, realizada el 18 de octubre de 2021, personal de la DSIS verificó la implementación del cerco perimétrico conformado de malla metálica y tubo de metal. No obstante parte de la zona suroeste de la celda falta la implementación del cerco el cual correspondería a un 20% aproximadamente. Los hechos citados, se encuentran evidenciados en el Acta de Supervisión de la segunda acción de supervisión y en los registros fotográficos³⁶, conforme se muestra a continuación en la que se observa el avance en la implementación de las mismas:





De la fotografía TimePhoto_20211018_104858 se observa que en la zona sur oeste de la celda la implementación del cerco perimetral

De la fotografía TimePhoto_20211018_110344 se observa la implementación del cerco perimetral conformado de malla

44. Es así que, conforme a lo verificado en la primera y segunda acción de supervisión, queda demostrado que el administrado ha adoptado acciones necesarias a fin de implementar el cerco perimetral, faltando un 20% aproximado en la implementación del mismo; ello, pese a la existencia de un acuerdo de cumplimiento suscrito ante el OEFA, a través del cual, el administrado, se comprometió a efectuar actividades para mitigar los riesgos detectados, en un plazo propuesto y aceptado por ambas partes.
- (...)"

Conforme se observa, en los cuadros y párrafos precedentes, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS), señaló que han verificado los elementos que justifiquen la imposición de una medida preventiva a la Municipalidad Distrital de Independencia, pues, determinaron que existe una alta probabilidad de que las condiciones de operación de los residuos sólidos en la celda, la falta de implementación de los drenes de gases en la celda, la falta de implementación del canal pluvial; así como la falta de implementación de los drenes de lixiviados y la salida de los mismo hacia el canal pluvial de la carretera y que llegan por las viviendas de la población **constituyen un riesgo de afectación a la salud, al componente ambiental aire y suelo, configurándose un inminente peligro.**

Asimismo, establecieron que existe una posible afectación a la flora y fauna y la salud de las personas por la descarga de lixiviados, además de las condiciones de operación de los residuos en la celda, lo cual refleja un riesgo al ambiente, así como la salud e integridad de las personas que operan en dicha infraestructura, pues los impactos pueden trascender de manera adversa, configurándose el supuesto de alto riesgo.

También, el numeral 17 y 80 de la referida resolución detalla que la Municipalidad Distrital de Independencia, no ha realizado trabajos para la implementación del canal pluvial y tampoco no ha podido realizar trabajos con normalidad, debido a que tienen conflictos con los pobladores de la zona, la misma que se describen textualmente:

"(...)

17. Al respecto, mediante Oficio N°39-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS y como parte del cumplimiento del compromiso asumido mediante el Acta de Acuerdo de Cumplimiento N°009-2021-DSIS-CRES, el administrado manifestó que aún no se han realizado los trabajos para la implementación del canal pluvial y que darán inicio una vez concluyan con los trabajos de nivelación del esparrido y compactación de los residuos sólidos en la celda. (...)"

80. Asimismo, el representante del administrado manifestó que no han podido realizar trabajos con normalidad debido a que tienen conflicto con los pobladores por el lado oeste de la celda de disposición final. (...)"





En ese contexto y habiéndose acreditado la existencia de un inminente peligro y un alto riesgo, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS) por el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES de 28 de mayo de 2021, consideró necesario dictar medidas preventivas; mediante la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS de 28 de febrero de 2022, en ese sentido, el OEFA resolvió en el *Artículo 1º ORDENAR como MEDIDA PREVENTIVA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL lo siguiente: (...)*

Sobre el particular, es pertinente mencionar que, el detalle de la medida preventiva se describe textualmente en el **anexo n.º 02 – Cuadro de detalle de medidas preventivas (Apéndice n.º 28)**

Conforme se ha descrito en los párrafos precedentes, se evidencia que la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva y el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, no cumplieron con ejecutar al 100% los acuerdos n.ºs 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES cuyo plazo máximo se establecio al 22 de diciembre de 2021; esta acción fue realizada, a pesar de tener conocimiento que el incumplimiento generaría que el OEFA dicte una medida preventiva.





Esta situación fue comprobada por el OEFA durante la segunda visita de supervisión realizada el 18 de octubre de 2021, donde determinó que la Entidad no ha adoptado las actividades necesarias para realizar y cumplir con las acciones orientadas a corregir, suspender y mitigar las condiciones de riesgo verificadas durante las citadas acciones de supervisión, básicamente en implementar los drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales; implementar las operaciones de esparcido, compactación y cobertura diaria residuos sólidos en la celda, implementando y/o mejorando los drenes de gases en Celda, implementar drenes de conducción de lixiviados generados, de la celda hacia la poza de almacenamiento de lixiviados, ubicado al pie de talud de la celda correspondiente a la zona noreste de la celda e implementar el cerco perimétrico, faltando un 20% aproximado en la implementación del mismo.

Estos hechos ocasionaron que el OEFA, dicte una medida preventiva el 28 de febrero de 2022, a través de la resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 28**), respecto a los hechos detectados durante la primera y segunda visita de supervisión realizada el 06 y 7 de abril y 18 de octubre de 2021, corroborándose con ello, que los citados servidores pese a conocer que el incumplimiento generaría que el OEFA dicte una medida preventiva no cumplieron con ejecutar al 100% los acuerdos dentro del plazo establecido.

Es por esta razón que, en la citada resolución de medida preventiva el OEFA, le otorgó un plazo máximo de 90 días calendarios para la implementación la medida preventiva, para mayor referencia de los hechos detectados por el OEFA y la cuantificación de los plazos de cumplimiento se muestra el siguiente cuadro:




 CUADRO N° 08
 CONTABILIZACIÓN DE PLAZOS POR CADA ACUERDOS

Aspecto Ambiental Identificado	Condiciones de riesgo identificadas por el OEFA	Medida a implementar	Plazo de cumplimiento
Manejo de aguas pluviales	La falta de habilitación de drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales en la zona este, sureste, sur y suroeste de la celda de disposición final	Realizar la Implementación de drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales.	29 de abril de 2022
Operación de disposición final de residuos sólidos municipales	No se realizan las acciones de compactación y cobertura diaria con material de la zona, de los residuos sólidos, presentes en la Celda.	Realizar acciones de compactación y cobertura diaria con material de la zona de los residuos sólidos que son dispuestos en el frente de trabajo de la Celda, tales como: (iv) Movilización de maquinaria para obtención de material de cobertura disponible. (v) Nivelación, compactación y cobertura diaria con un espesor de 10 cm de espesor con material de la zona (vi) Aplicación de cal (sujeto a evaluación de necesidad).	29 de mayo de 2022
Generación de lixiviados producto de la disposición final de residuos sólidos.	No se realizó la implementación y conexión de los drenes de captación y conducción de lixiviados de la Celda con la poza de almacenamiento	Realizar la implementación y conexión de los drenes para captación y conducción de lixiviados de la base y al pie de talud de la celda, con la poza de almacenamiento de lixiviados. Considerar que los drenes de captación y conducción de lixiviados deben tener la pendiente necesaria para que los lixiviados puedan fluir hacia la poza de almacenamiento de lixiviados. Implementación de la poza de almacenamiento de lixiviados.	29 de mayo de 2022
Generación de gases producto de la descomposición de los residuos sólidos dispuestos	Insuficiente número de drenes para la evacuación de gases, generados en las Celda	Realizar la habilitación y mejora de las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases en las celdas de disposición final de residuos sólidos. La cantidad de chimeneas o drenes se definirá teniendo en cuenta un radio de influencia de 25 metros entre cada uno. Dichas chimeneas constan de palos de madera rollizo de 4" de diámetro, mallas de gallinero de #12 de 1"x1", con piedra de 4"-6" de diámetro. Asimismo, comprende la colocación de un sistema quemador de gases, el cual se instalará al culminar la plataforma del relleno, este sistema consta de la colocación de medio cilindro unido a un tubo galvanizado y un tubo de mayor diámetro para que sirva como quemador.	29 de mayo de 2022
Cerco perimétrico	La falta de habilitación del cerco perimétrico en la zona suroeste de la celda de disposición final	Realizar la Implementación del cerco perimétrico	29 de abril de 2022

Fuente: Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS de 28 de febrero de 2022

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se observa en la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS de 28 de febrero de 2022, (Apéndice n.º 28) el OEFA, dictó una medida preventiva debido al incumplimiento de los acuerdos n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6 en forma y plazos establecidos en el acta de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES (Apéndice n.º 09); cuyo incumplimiento fue en la implementación de drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales, realizar acciones de compactación y cobertura diaria con material de la zona de los residuos sólidos que son dispuestos en el frente de trabajo de la Celda, implementar y conexión de los drenes para captación y conducción de lixiviados de la base y al pie de talud de la celda con la poza de almacenamiento de lixiviados, realizar la habilitación y mejora de las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases en las celdas de disposición final de residuos sólidos e implementación del cerco perimétrico, donde el plazo





máximo para su cumplimiento fue el 29 de mayo de 2022, toda vez que estos plazos fueron considerados en días calendarios.

A pesar de ello, los servidores de la Entidad todavía continuaban con el trámite de aprobación de las fichas técnicas, pues, después de 28 días de dictada la medida preventiva; el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Emmanuel Pedro Armejo Bermudo, devolvió las tres fichas técnicas a la subgerente de Obras Públicas, Edna Bissett Valverde Álamo, finalmente, el 30 de marzo de 2022, la referida Subgerente, derivó el citado documento al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan,

Motivo por el cual, el citado funcionario remitió los informes n.ºs 0108, 0109 y 0110-2022-MDI/GSPYGA de 5 de abril de 2022⁶⁵ (Apéndice n.º 30), al gerente Municipal, Sidney David González Luna, informando que en octubre y noviembre de 2021, se contrató al consultor y evaluador de las fichas técnicas y fueron pagadas con la conformidad de la Subgerente de Gestión Ambiental, sin la aprobación del área técnica, situación que generó que la Subgerencia de Obras Públicas observó las fichas técnicas, por tal motivo, sugirió realizar un nuevo requerimiento para las fichas técnicas, además, señaló que no dará la conformidad porque no fue elaborado por el área competente, según detalla textualmente:

"(…)

2.2. La Sub Gerencia de Gestión Ambiental, como área usuaria solicita el requerimiento de servicio para la elaboración de las fichas técnicas. Y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en referencia al instrumento de gestión de la MDI. (MOF y ROF) es quien debe realizar la aprobación y supervisión de las fichas técnicas. Sin embargo, el área usuaria realizó la elaboración y evaluación del mismo. Dando conformidad a los servicios brindados por el consultor y evaluador de las fichas técnicas. Y así, prosiguiendo los trámites de pago por los servicios brindados. Sin contar con algún documento de asignación de gerencia municipal y/o alcaldía para tales fines. (...)"

Efectivamente, conforme se describe en los párrafos precedentes, los literales k) del artículo 116º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁶⁶, y los literales e), i) del artículo 123º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁶⁷; indica, quien debe realizar la aprobación y supervisión de las fichas técnicas, es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la función de elaborar el contenido de las fichas técnicas y declarar su viabilidad, es la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios; a pesar de ello, la citadas fichas fueron elaboradas y evaluadas por un consultor externo con la conformidad de la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nallea Gonzales Silva, situación que generó demora en el proceso de aprobación debido a que al no ser elaborada y aprobada por la unidad orgánica competente estas tenían observaciones de forma y fondo.

En ese sentido, y en atención a la respuesta emitida por el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan; el gerente Municipal, Sidney David González Luna, el 5 de abril de 2022, derivó el documento a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión; como resultado de ello, el gerente de Asesoría Jurídica, Jhon Vladimir Camones Solis, remitió al gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesia, los informes legales n.ºs 89, 90 y 91-2022- MDI-GAJ/JVCS de 26 de abril de 2022 (Apéndice n.º 31)⁶⁸, señalando textualmente lo siguiente:

⁶⁵ Expediente SGD 79714-6, 79717-6 y 79711-6

⁶⁶Reglamento de Organización y Funciones-Modificado de la Municipalidad de Independencia 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 008-MDI-2017, de julio de 2017.

⁶⁷Reglamento de Organización y Funciones-Modificado de la Municipalidad de Independencia 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 008-MDI-2017, de julio de 2017.

⁶⁸ Remitido mediante el oficio n.º 03-2023-MDI-GAJ/G, recibido el 12 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 31).





"...)

III. ANALISIS JURIDICO Y FACTICO:

(...)

3.5. (...), Sub Gerente de Gestión Ambiental no debió emitir la conformidad de servicio, y la Entidad no debió cancelar aun dicha prestación, teniendo en cuenta que el numeral 7.2. de la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato N° 191-2021-MDI/GAYF, indica que: el 100% se cancelara previo informe de evaluación de aprobación y conformidad del servicio.

(...)

3.7. Ahora bien, se evidencia que las referidas fichas técnicas han sido observadas por el Gerente de Desarrollo y Rural, sin embargo, de los actuados no se evidencia que las observaciones hayan sido puestas de conocimiento a los consultores, toda vez que de conformidad con el numeral 40.2 del Artículo 40º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, de tal manera, que de existir alguna observación de las fichas técnicas. La Entidad debió notificar tanto al consultor como al evaluador a fin de que cumplan con subsanar las observaciones advertidas, en tanto, de no haberse realizado dicha acción estaríamos frente a una omisión de funciones, el cual está generando un retraso en el cumplimiento del Acta de Acuerdo de Cumplimiento N° 009-2021-DSIS-CRES, consecuentemente acarrea responsabilidades funcionales.

gj

mp

z



IV. OPINION LEGAL:

(...)

4.2. (...) Se remita copia certificada a la secretaría técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin de que determine si existe responsabilidades respecto a la conformidad de servicio de evaluación emitida por el Sub Gerente de Gestión Ambiental.

4.3. Que, es facultad del Titular de la Entidad aprobar la ficha técnica (...), toda vez que no está dentro de las facultades de la Gerencia Municipal ni de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, y, siendo facultad del Titular delegar dicha función a la Gerencia Municipal o a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural en caso crea conveniente.

(...)

V. RECOMENDACIONES

5.1. "Que, en merito al numeral 40.2 del Artículo 40º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad notifique mediante una carta notarial a los ingenieros Gustavo Enrique Ángeles Acosta y Hedbert Juan Guillen Bazán, a fin de que los mismos en calidad de proyectista y evaluador, procedan con subsanar las observaciones advertidas en el Informe N° 21-2022-MDI/GDUyR/SAGR, de fecha 19 de enero del 2022, bajo apercibimiento de tomarse las acciones que correspondan en caso de incumplimiento



5.2. Que, en mérito al Artículo 172º de la Ley 27444 concordante con el artículo 183º del TUO se recomienda exhortar a todas las Gerencias y dependencias que, en lo sucesivo, las solicitudes de opiniones legales deben indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de este despacho."

Conforme se ha descrito en los párrafos precedentes, según el artículo 107º del Manual de Organización y Funciones (MOF)⁶⁹, y artículo 139º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁷⁰, no establece dentro de sus funciones de subgerente de Gestión Ambiental, dar viabilidad o conformidad a las fichas técnicas derivadas de un proyecto de inversión, ya que los literales k) del artículo 116º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁷¹, y los literales e), i) del artículo 123º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁷²; señalan que, quien debe realizar la aprobación y supervisión de las fichas técnicas, sería la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la función de elaborar el contenido de las fichas técnicas y declarar su viabilidad, es la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios.

Bajo este contexto la Sub Gerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, efectivamente no debió emitir la conformidad de las fichas técnicas, ya que este accionar causó excesivamente la demora en la aprobación de las fichas técnicas debido a las observaciones de forma y de fondo realizadas a los citados documentos, ante ello, se materializó el incumplimiento de los plazos establecidos en el Acta de Acuerdo de Cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021 y el incumplimiento de los plazos establecidos con las medidas preventivas establecidas mediante la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS de 28 de febrero de 2022.

Por otra parte, el gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesia, no cumplió con la recomendación que realizó el gerente de Asesoría Jurídica, John Vladimir Camones, descritas en el numeral 4.2. de los informes legales n.ºs 89, 90 y 91-2022- MDI-GAJ/JVCS de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 31**); el de remitir una copia certificada a la secretaría técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para determinar si existe responsabilidades respecto a la conformidad de servicio de evaluación emitida por el Sub Gerente de Gestión Ambiental; hecho corroborado con el informe n.º 033-2023/GAYF/SGRH/STPAD/JACM. de 15 de marzo de 2024 [sic] suscrito por el secretario Técnico del PAD, Jhon Cruz Menacho, (**Apéndice n.º 32**), se describe textualmente:

"(...) esta Secretaría Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario ha realizado la búsqueda correspondiente de al INFORME TÉCNICO N° 03-2022-MDI/E-HJGB de fecha 21 de enero del 2022, así mismo se ha realizado también la búsqueda de la CARTA N° 001-2021-MDI/E-HJGB de fecha 19 de Noviembre del año 2021, y por último el Informe Legal N° 89-2022-MDI-GAJ/JVCS, Informe Legal N° 90-2022-MDI-GAJ/JVCS, Informe Legal N° 91-2022-MDI-GAJ/JVCS, de fecha 26 de abril del año 2022, los mismos que no figuran con ningún registro mediante el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL - MDI ni en los archivos en físico de este despacho."

Este documento a su vez fue devuelto el 19 de mayo de 2022, a través de sello de derivado al gerente de Servicios Públicos, Julio Edilzon Aparicio Mashuan, quien en respuesta emitió el informe n.º 000189-2022- MDI-GSPyGA/JEAM/G de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 33**) al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, las



⁶⁹Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Independencia 2011, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 1295-2011-MDI, de 27 de diciembre de 2011

⁷⁰Reglamento de Organización y Funciones-Modificado de la Municipalidad de Independencia 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n° 008-MDI-2017, de julio de 2017

⁷¹Reglamento de Organización y Funciones-Modificado de la Municipalidad de Independencia 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n° 008-MDI-2017, de julio de 2017

⁷²Reglamento de Organización y Funciones-Modificado de la Municipalidad de Independencia 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n° 008-MDI-2017, de julio de 2017



fichas técnicas para su modificación, aprobación y ejecución, para mayor referencia se describe textualmente:

"Dichas fichas técnicas han sido evaluadas por la gerencia de servicios públicos de la gestión actual, a raíz de los últimos acontecimientos sociales con las comunidades aledañas y con proyección a un cierre progresivo que obedece la disposición final de los residuos sólidos; siendo estas las observaciones:

1. *El cerco perimétrico se oferta en el documento con un acabado con maya olímpica, que en: pasado ya se hizo la instalación con este material sin tener mayor relevancia, más bien se sugiere que se instale muros con ladrillo para tener una larga durabilidad y restringir el ingreso de animales y personas que alteren el funcionamiento adecuado de la planta, a la vez para dar una mejor seguridad a los transeúntes por el lado perimetral de la planta en horas de la noche, se sugiere Instalar una cacerola de vigilancia y alumbrado público utilizando la tecnología de paneles solares ya que no se cuenta con puntos de conexión de electricidad. [sic]*

2. *Con respecto a los drenes en el documento se menciona que se realizará con piedras y arcilla, exponiendo el suelo natural con aguas ácidas producto de la infiltración de las precipitaciones, más bien lo que se sugiere un adecuado perfil del dren con un tendido de geomembrana de 2" para una buena durabilidad y adecuado control de la escorrentía.*

3. *Con respecto a las pozas de lixiviados en el documento se plantea con material de concreto, este material no es el adecuado para almacenar aguas ácidas se geomembrana de 2", por otra parte, las dimensiones que se muestran en el plano son inferiores a las que se requiere para un buen funcionamiento de precipitación y decantación del material particulado.*

Por lo expuesto, remito a su despacho las fichas técnicas mencionadas para ser modificadas para cumplir con los parámetros necesarios y lograr un buen control de la disposición final de residuos sólidos en su etapa final, esperando ser atendidos por su buen liderazgo en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se remite las fichas para su modificación, evaluación, aprobación y/o ejecución en el plazo más breve posible, para cumplir con los plazos establecidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a fin de no incurrir en las penalidades administrativas mencionadas.

Cuyo documento, el mismo día el documento fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas.

Siguiendo el orden de ideas, los servidores de la Entidad desde el 22 de diciembre de 2021 hasta el 25 de mayo de 2022, no aprobaron con acto resolutivo las fichas técnicas, mucho menos se inició su ejecución para dar cumplimiento a los acuerdos n.ºs 3, 4 y 6; a pesar que el OEFA a través de la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS (**Apéndice n.º 28**) dictó la medida preventiva y estableció como plazo máximo para la implementación de la recomendación el 29 de mayo de 2022, sin embargo, los funcionarios hasta el 25 de mayo de 2022, continuaban con el trámite de levantar las observaciones a la fichas técnicas, con su accionar generaron las condiciones para que el OEFA pueda imponer la multa por el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021. (**Apéndice n.º 09**)

Asimismo, se evidencia que la subgerente de Obras Públicas, Edna Bissett Valverde Álamo, en atención al informe n.º 000189-2022-MDI/GSPYGA de 25 de mayo de 2022⁷³ (**Apéndice n.º 33**) volvió a observar las fichas técnicas a través del informe

⁷³ Al respecto, es importante señalar que el citado documento forma parte de los antecedentes del informe n.º 462-2022-MDI-GDUyR/G. de 9 de agosto de 2022, expediente n.º 102807-3, con cuyo documento reiteró al gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesía, el cumplimiento de diversas observaciones del OEFA (**Apéndice n.º 33**).



n.º 001047-2022- MDI/GDUR/SGOP/UEMO de 10 de junio de 2022⁷⁴ (**Apéndice n.º 33**) cuyo documento fue remitido al gerente de Servicios Públicos y Gestión Públicos, Julio Edilzon Aparicio Mashuan.

De acuerdo a lo evidenciado en los párrafos precedentes, las subgerentes de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva y el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, durante el periodo 2021, incumplieron con implementar al 100% los acuerdos n.ºs 2, 3, 4, 5, y 6, en forma y plazos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES (**Apéndice n.º 09**) cuyo plazo máximo fue el 22 de diciembre de 2021; es así que, como resultado de ello, el OEFA el 28 de febrero de 2022, ordenó una medida preventiva a través de la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS, (**Apéndice n.º 28**) para lo cual, le otorgaron un plazo máximo perentorio al 29 de mayo de 2022.

Ahora bien, el subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apéstegui, mediante el oficio n.º 024-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA. Recibido el 2 de junio de 2022⁷⁵ (**Apéndice n.º 33**), solicitó al director de la dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, Christian Diaz Ruiz, ampliación de plazo para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-OEFA/DSIS/CRES y la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS, señalando textualmente lo siguiente:

cfj
 (...)

Jf
 La presente es con la finalidad de solicitarle la ampliación de plazo, sobre la solicitud al CUADRO DE CUMPLIMIENTO N° 009-2021/OEFA/DSIS/CRES, en base a la conversación telefónica con el Sr. Jhon Marcelo - OEFA- LIMA, con el celular N° 941401733, del dia 01/06/2022 en horas de la tarde respecto a los acuerdos:

Jf
 1. Acuerdo 2: "Realizar la nivelación, esparcido y compactación de los Residuos dispuestos en la Celda de Residuos sólidos municipales; asimismo, realizar la cobertura final con material adecuado del lugar". Al respecto se continua con los trabajos de esparcido y compactado de residuos sólidos con una altura de 15 a 20 cm y el coberturado y compactado con tierra de 1 a 20 cm aproximadamente, como se observa en las tomas fotográficas adjuntas a la presente.

Jf
 2. Acuerdo 3: "Culminar la implementación del cerco perimétrico según lo establecido en su IGA, en la zona donde se viene realizando la Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales": al respecto se cuenta con la ficha técnica denominada "MANTENIMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE PONGOR, DISTRITO DE INDEPENDENCIA HUARAZ-ANCASH".

Jf
 Inicialmente se había considerado la ejecución del cerco perimétrico con malla olímpica, pero actualmente se ha hecho una evaluación y se ha visto por conveniente el cambio de la partida de la malla olímpica por muro de ladrillo con concreto, dicha ficha técnica se encuentra administrativamente en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural según el Informe N° 177-2022- MDI-GSPyGA/JEAM/G, de fecha 13 de mayo del 2022, para mayor veracidad se adjunta él la presente la captura de pantalla del sistema de trámite (SISGEDO) de la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz -Ancash.



⁷⁴ Al respecto, es importante señalar que el citado documento forma parte de los antecedentes del informe n.º 462-2022-MDI-GDUyR/G. de 9 de agosto de 2022, expediente n.º 102807-3, con cuyo documento reiteró al gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesia, el cumplimiento de diversas observaciones del OEFA (**Apéndice n.º 33**).

⁷⁵ Al respecto, es importante señalar que el citado documento forma parte de los antecedentes del informe n.º 462-2022-MDI-GDUyR/G. de 9 de agosto de 2022, expediente n.º 102807-3, con cuyo documento reiteró al gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesia, el cumplimiento de diversas observaciones del OEFA (**Apéndice n.º 33**).



3. Acuerdo 4: "Implementación de Drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales" al respecto se cuenta con la ficha técnica denominada "INSTALACIÓN DE DRENES PLUVIALES EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE PONOR, DISTRITO DE INDEPENDENCIA HUARAZ - ANCASH". Dicha ficha técnica se encuentra administrativamente en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural según el Informe N° 177-2022-MDI-GSPyGA/JEAM/G, de fecha 13 de mayo el 2022, para mayor veracidad se adjunta a la presente la captura de pantalla del sistema de trámite (SISGEDO) de la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz -Ancash.

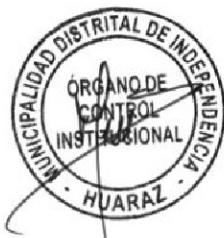
4. Acuerdo 5: "Habilitación y mejora de las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases en la celda de disposición final de los residuos sólidos municipales". Al respecto debo mencionar que actualmente se cuenta con seis (06) chimeneas construidas de cilindros de color azul (como se observa en las tomas fotográficas) con techo ubicados estratégicamente en el área de disposición final como se menciona en el INFORME N° 022-2022-MDI - GSPyGA/JMÑA/PTRS, de fecha 13 de abril del 2022, el mismo que se atenderá previa elaboración de un proyecto en curso.

5. Acuerdo 6: "Realizar la implementación de los Drenes de Conducción de Lixiviados y la poza de almacenamiento y recirculación de lixiviados, la cual se conectará a la celda de disposición final de residuos sólidos municipales" al respecto se cuenta con la ficha técnica denominada "INSTALACIÓN DE DRENES DE LIXIVIADOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE PONGOR, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH". Al respecto también debo informar que se ha construido un canal en tierra para control de lixiviados y evitar que discurre por la cuneta de la vía Huaraz - Casma (como se observa en las tomas fotográficas), de manera preventiva y urgente antes de la ejecución del proyecto en mención. Inicialmente se había considerado el revestido de los drenes con arcilla, pero actualmente se ha hecho una evaluación y se ha visto por conveniente mejorar la propuesta y modificar la partida por geomembrana, dicha ficha técnica se encuentra administrativamente en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural según el Informe N° 177-2022-MDI-GSPyGA/JEAM/G, de fecha 13 de mayo del 2022, para mayor veracidad se adjunta a la presente la captura de pantalla del sistema de trámite (SISGEDO) de la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz - Ancash.

El retraso en el trámite administrativo y ejecución de las fichas antes mencionadas obedecen a las dificultades que se presentaron a raíz del cambio de alcalde (fines de febrero del presente año), así como el cambio de funcionarios con acceso a los trámites presupuestarios, hecho que ha generado un retraso de aproximadamente dos (02) meses; motivo por el cual, a través de la presente de manera sustentada se está solicitando la aprobación de la ampliación del plazo a los acuerdos por un periodo de dos (02) meses, adicionalmente su representada deberá proponer la fecha para la presentación de las actividades que se realizan en el área de Disposición Final de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor del proceso de esparrido, compactado y coberturado en el área de disposición final de los residuos sólidos, como actividad cotidiana.

También solicito se programe la reunión con ustedes para el exponer sobre las actividades que se vienen realizando en la Planta de Tratamiento de residuos sólidos sobre los acuerdos antes mencionados."

En mérito de ello, el OEFA emitió respuesta al requerimiento mediante la Resolución n.º 00027-2022-OEFA/DSIS de 15 de julio de 2022 (Apéndice n.º 34) con la cual, resolvió denegar la solicitud de prórroga del plazo presentada por la Entidad, respecto a las medidas preventivas n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas en el artículo 1º de la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS; cabe precisar que, cuya denegatoria se sustentó en el marco de lo señalado en el numeral 23.2 del artículo 23º del Reglamento de Supervisión, la cual establece que cuando se haya otorgado un plazo para el cumplimiento de una medida administrativa, el administrado puede solicitar una prórroga de dicho plazo; el mismo que debe de estar





debidamente sustentada y ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido; a pesar de ello, el requerimiento de ampliación de plazo se realizó de manera extemporánea, ocasionando la denegatoria de la ampliación del plazo.

Por lo que, al haberse denegado la solicitud de ampliación de plazo, el subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apéstegui, mediante el informe n.º 1259-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA, de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 34**), comunicó al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan, esta situación, así como las gestiones realizadas de la ampliación de plazo.

Siendo que, el OEFA al haber determinado el incumplimiento de plazo de los acuerdos establecidos en el artículo 1º de la Resolución n.º 00010-22-OEFA/DSIS, los días 21 y 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 28**), efectuó la supervisión regular en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas, durante la citada supervisión comprobó que la Entidad no cumplió con implementar al 100% las recomendaciones efectuadas por el OEFA en la citada resolución, conforme se evidencia en el Acta de Supervisión - Expediente 0069-2022-DSIS-CRES (**Apéndice n.º 34**), las misma que se detalla a continuación:

2. Hechos o funciones verificadas					
	Presunto Incumplimiento	Por determinar		Subsanado ⁷⁶	No aplica
1	HECHO DETECTADO				
	Obligación				
	Obligación N.º 1 (O.1) consignada en la ficha de obligaciones (Anexo 1)				
	Medida Preventiva N.º 1: Realizar la implementación de drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales.				
	Descripción				
	Durante la acción de supervisión se observó que la celda de disposición final no cuenta con la implementación de canales pluviales según el diseño del sistema de drenes y/o canales pluviales para la conducción de aguas pluviales presentado al OEFA mediante el oficio N.º 018-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA (registro 2022-E01-042981).				
	Requerimiento de subsanación.				
	El 21 de junio de 2022 el equipo supervisor solicita al administrado que efectúe las acciones correspondientes a fin de cumplir con la presente obligación.				
	Información para análisis de riesgo				
	No aplica				
2	Presunto Incumplimiento	Por determinar		Subsanado ⁷⁷	No aplica
	HECHO DETECTADO				
	Obligación				
	Obligación N.º 2 (O.2) consignada en la ficha de obligaciones (Anexo 1)				
	Medida Preventiva N.º 2: Realizar acciones de compactación y cobertura diaria con material de la zona de los residuos sólidos que son dispuestos en el frente de trabajo de la Celda, tales como:				
	(i) Movilización de maquinarias para obtención de material de cobertura disponible. (ii) Nivelación, compactación y cobertura diaria con un espesor de 10 cm de espesor con material de la zona. (iii) Aplicación de cal (sujeto a evaluación de necesidad)				
	Descripción				
	Durante la acción de supervisión se observó que no se viene realizando los trabajos de compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos municipales. Asimismo, se observó que actualmente vienen realizando la descarga de residuos				

⁷⁶ Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD- Reglamento de Supervisión
Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter/voluntario de la subsanación.

⁷⁷ Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD- Reglamento de Supervisión
Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter/voluntario de la subsanación.




2. Hechos o funciones verificadas

sólidos municipales en las coordenadas UTM 220627E 8947973N

Además de ello, durante la acción de supervisión se georeferencia las zonas accesibles donde se observa la falta de compactación y cobertura diaria de residuos sólidos, cuyas áreas y coordenadas corresponde a:

Vértice	Zona 1			Área 2509 M ²
	N	E	Alt. (msnm)	
1	8947951	220609	3176	
2	8947957	220632	3174	
3	8947938	220659	3176	
4	8948014	220592	3182	
5	8947944	220649	3177	
6	8947950	220668	3176	
7	8947954	220682	3176	
8	8947970	220596	3178	
9	8947986	220612	3179	
10	8947999	220593	3180	

Vértice	Zona 2			Área 686 m ²
	N	E	Alt. (msnm)	
1	8947952	220706	3163	
2	8947955	220704	3163	
3	8947944	220707	3166	
4	8947960	220702	3163	
5	8947907	220678	3162	
6	8947903	220664	3163	
7	8947950	220687	3166	
8	8947943	220696	3167	
9	8947915	220672	3165	
10	8947913	220664	3165	

Vértice	Zona 3			Área 544 m ²
	N	E	Alt. (msnm)	
1	8947962	220722	3163	
2	8947964	220703	3163	
3	8947961	220732	3363	
4	8947982	220704	3152	
5	8947964	220741	3160	
6	8947975	220725	3160	
7	8947987	220695	3158	

Asimismo, durante la acción de supervisión se observa la falta de cobertura de talud de la celda de disposición final. No obstante, se observaron trabajos de compactación y cobertura de residuos sólidos en las plataformas ubicado en las coordenadas 220713E 8947955N y 220667E 8947929N

Al respecto el administrado manifiesta que se viene realizando trabajos de manera diaria de espardido y compactación de residuos sólidos municipales con el apoyo de la maquinaria oruga y que una vez a la semana, con la misma maquinaria oruga vienen realizando los trabajos de cobertura de los residuos sólidos.

Además de ello, el administrado manifestó que el material de cobertura es obtenido producto de las excavaciones de las obras realizadas dentro del distrito.

Asimismo, el administrado manifiesta que se está realizando las gestiones respectivas para la implementación de una nueva celda en el predio Tincó Escalón de la Municipalidad Distrital de Independencia, para poder efectuar la etapa de cierre de la actual celda de pongor donde tienen disponiendo los residuos sólidos municipales.

Por otro lado, de la revisión del sistema de trámite documentario del OEFA, se advierte que el administrado ha presentado información respecto a este punto (H.T. N°2022-E01-040588, 2022-E01-048779, 2022-E01-052868), donde presenta registros fotográficos de las actividades de espardido, compactación y cobertura de los residuos.

Requerimiento de subsanación.

El 21 de junio de 2022 el equipo supervisor solicita al administrado que efectué las acciones correspondientes a fin de cumplir con la presente obligación.

Información para análisis de riesgo



2. Hechos o funciones verificadas

	Presunto Incumplimiento	Por determinar		Subsanado ⁷⁸	No aplica
--	-------------------------	----------------	--	-------------------------	-----------

HECHO DETECTADO
Obligación

Obligación N° 3 (O.3) consignada en la ficha de obligaciones (Anexo 1)

Medida Preventiva N° 3: Realizar la implementación y conexión de los drenes para captación y conducción de lixiviados de la base y al pie de talud de la celda, con la poza de almacenamiento de lixiviados...

Considerar que los drenes de captación y conducción de lixiviados deben tener la pendiente necesaria para que los lixiviados puedan fluir hacia la poza de almacenamiento de lixiviados.

Implementación de la poza de almacenamiento de lixiviados

Descripción

Durante la acción de supervisión se observó una excavación pequeña (no se encuentra impermeabilizado) a pie de talud de la plataforma 1 de dimensiones: 20 cm de ancho y 18 cm de altura aproximadamente donde se evidencio la presencia de lixiviados en ella y cuyo tramo aproximado es de 134 m y cuyas coordenadas de dicho tramo son:

Vértice	Coordenadas UTM 18L		
	N	E	Alt. (msnm)
1	8947988	220693	3188
2	8947992	220587	3155
3	8948005	220668	3155
4	8948010	220664	3154
5	8948025	220660	3154
6	8948047	220649	3152
7	8948061	220653	3157
8	8948098	220631	3155

Asimismo, durante la acción de supervisión se observó un desborde y/o salida de lixiviados de dicha excavación en las coordenadas 8947994N 220694E. Además de ello se observó que los lixiviados se llevan a perderse en las coordenadas 8948047N 220649E, es decir no continúa drenando por dicho canal. Asimismo, se observó que al final de la excavación (coordenadas 8948098N 220631E) no se encuentra conectado a una poza de almacenamiento de lixiviado, sino que desemboca en la superficie del suelo. Durante la acción de supervisión no se observó la implementación de una poza de almacenamiento de lixiviados.

Al respecto el administrado manifiesta que dicha excavación corresponde a la implementación del dren de lixiviados que han implementado para el drenaje de los lixiviados.

Asimismo, el administrado, manifestó que se ha elaborado una ficha técnica para la instalación de drenes de lixiviados en la planta de tratamiento de residuos sólidos y que esta se encuentra actualmente en etapa de aprobación en la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la municipalidad.

Por otro lado, de la revisión del sistema de trámite documentario del OEFA, se advierte que el administrado ha presentado información respecto a este punto (H.T N° 2022-E01-055010), donde indica que se cuenta con la Ficha técnica denominada "Instalación de drenes de lixiviados en la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor, distrito de Independencia Huaraz-Ancash" y que al respecto el administrado manifiesta que se encuentra a la espera de su aprobación por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la municipalidad.

Requerimiento de subsanación.

El 21 de junio de 2022 el equipo supervisor solicita al administrado que efectúe las acciones correspondientes a fin de cumplir con la presente obligación.

Información para análisis de riesgo

3	Presunto Incumplimiento	Por determinar		Subsanado ⁷⁹	No aplica
HECHO DETECTADO: El administrado no ha realizado la implementación de las chimeneas, según las características técnicas en la medida preventiva n.º 4					
Obligación					
Obligación N° 4 (O.4) consignada en la ficha de obligaciones (Anexo 1)					

⁷⁸ Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD- Reglamento de Supervisión

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter/voluntario de la subsanación.

⁷⁹ Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD- Reglamento de Supervisión

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter/voluntario de la subsanación.




2. Hechos o funciones verificadas

Medida Preventiva N° 4: Realizar la habilitación y mejora de las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases en las celdas de disposición final de Residuos Sólidos. La cantidad de chimeneas o drenes se definirá teniendo en cuenta un radio de influencia de 25metros entre cada uno.

Dichas chimeneas constan de palos de madera rollizo de 4" de diámetro, mallas de gallinero # 12 1"X1" con piedra de 4" – 6" de diámetro.

Asimismo, comprende la colaboración de un sistema quemador de gases, el cual se instalará al culminar la plataforma del relleno, este sistema consta de la colocación de medio cilindro unido a un tubo galvanizado y un tubo de mayor diámetro para que sirva como quemador.

Descripción

Durante la acción de supervisión se advirtió que en la celda de disposición final de residuos sólidos se cuenta con 4 (cuatro) chimeneas conformadas de cilindros con techo, ubicada según el siguiente detalle:

Chimeneas	Coordenadas UTM 18L		
	N	E	Alt. (msnm)
1	8948030	220568	3171
2	8948047	220589	3187
3	8948025	220587	3185
4	No se pudo georeferenciar, debido a que se encontraba en medio de los residuos sólidos dispuestos.		

Al respecto, se advierte que estas chimeneas no cuentan con su respectivo quemador de gases; asimismo, no se han implementado siguiendo las especificaciones técnicas indicadas en la medida preventiva n.º 4, es decir: deben constar de palos de madera rollizos de 4" de diámetro, mallas de gallinero # 12 1"X1" con piedra de 4" – 6" de diámetro.

Adicionalmente, en el oficio N° 009-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA (hoja de trámite N° 2022-E01-036495) presentado ante el OEFA, el administrado envía el detalle de las chimeneas, así como su distribución y características técnicas a implementar, como parte del cumplimiento de la medida impuesta.

Requerimiento de subsanación.

El 21 de junio de 2022 el equipo supervisor solicita al administrado que efectué las acciones correspondientes a fin de cumplir con la presente obligación.

Información para análisis de riesgo

No aplica.

Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado ⁸⁰	No aplica
HECHO DETECTADO: El administrado no ha cumplido con la implementación del cerco perimetérico en la planta de tratamiento de disposición final de residuos sólidos.			

Obligación

Obligación N° 5 (O.5) consignada en la ficha de obligaciones (Anexo 1)

Medida Preventiva N° 5: Realizar la implementación del cerco perimetérico

Descripción

Durante el recorrido de la celda de disposición final, se verificó que el Administrado cuenta con un cerco perimetérico conformado de malla metálica y poste de metal. No obstante, se observó que la zona noreste y un tramo aproximadamente de 47m lineales (cuyas coordenadas se detallan en el cuadro n.º 2), la celda no cuenta con cerco perimetérico o algún otro tipo de infraestructura que impida o limite el ingreso de unidades o personas externas hacia la celda de disposición.

Cuadro N° 2

Vertice	Coordenadas UTM 18L		
	N	E	Alt. (msnm)
1	8947999	220543	3181
2	8947968	220555	3180
3	8947961	220507	3176

Asimismo, se observó que en esa zona noreste de la celda (en las coordenadas 8948040N, 220520E) se ha realizado remoción de tierra, así como se advierte marcas de llantas sobre el suelo.

⁸⁰ Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD- Reglamento de Supervisión

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter/voluntario de la subsanación.





2. Hechos o funciones verificadas

	<p>Al respecto, se consultó al representante del Administrado respecto a las acciones que están realizando para el cercado de la zona identificada (noreste), para lo cual, manifestó que se ha elaborado una ficha técnica para la implementación del cerco perimetral en la celda de disposición final de residuos sólidos y que esta se encuentra actualmente en la etapa de aprobación en la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad.</p> <p>Por otro lado, de la revisión del sistema de trámite documentario de la OEFA, se advierte que el Administrado ha presentado información respecto a este punto (HT N° 2022-E01-052506) donde indica que se cuenta con la ficha técnica denominada "Mantenimiento del cerco perimetral en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, distrito de Independencia, Huaraz, Ancash" y que al respecto el Administrado manifiesta que se encuentra a la espera de la aprobación por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad.</p> <p>Requerimiento de subsanación.</p> <p>El 21 de junio de 2022 el equipo supervisor solicita al administrado que efectúe las acciones correspondientes a fin de cumplir con la presente obligación.</p> <p>Información para análisis de riesgo</p>
--	--

Fuente: Acta de Supervisión - Expediente 0069-2022-DSIS-CRES

Como es de verse, durante la supervisión efectuada por el OEFA, esta comprobó que al 21 y 22 de junio de 2022, el subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apestegui y el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan, no implementaron al 100% las medidas preventivas establecidas en la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS, cuyo plazo máximo era el 29 de mayo de 2022, evidenciándose con ello, que los citados funcionarios incumplieron con implementar al 100% los acuerdos de la medida preventiva en forma y plazos.

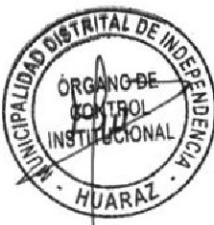
cf
M
J

A pesar de ello, en el mes de junio de 2021, se continuaba con las observaciones a las fichas técnicas por parte de los servidores de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, debido a que la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, en el mes de noviembre de 2021, emitió la conformidad sin tener las competencias y la especialidad, motivo por el cual, estas fichas fueron observados de fondo y forma por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; ya que estos componentes con considerados como inversión pública.

Por ese motivo, la subgerente de Obras Públicas, Edna Bissett Valverde Álamo, remitió al evaluador de la ficha técnica, Hedbert Juan Guillén Bazán, la carta n.º 000428-2022- MDI/GDUyR/SGOP/SG. de 30 de junio de 2022, (**Apéndice n.º 33**) solicitando levantar las observaciones de la ficha técnica; en respuesta de ello, el consultor, Ángeles Acosta Gustavo Enrique, mediante la carta n.º 001-2022/CONSULTOR-GEAA⁸¹ de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 33**) presentó por mesa de partes el informe levantando las observaciones de ficha técnica, cuyo documento fue derivado a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y este a su vez, el mismo día derivó a la Subgerencia de Obras Públicas.

J

Según los hechos expuestos en los párrafos precedentes, el 29 de mayo de 2022 concluyó el plazo máximo de vencimiento de la medida preventiva establecidas en la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS, sin embargo, los servidores de Subgerencia de Gestión Ambiental todavía continuaban gestionando trámites internos que le permitirán ejecutar acciones y/o actividades para dar cumplimiento al 100% de los cinco (5) acuerdos de medida preventiva; al respecto, es importante dejar constancia que, los actos de administración interna que realizaron el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y el subgerente de Gestión Ambiental, posterior al vencimiento del plazo ya no fueron revelados a detalle debido a que al no haber cumplido al 100% con los acuerdos en forma y plazos, generó las condiciones para que el OEFA dicte una multa coercitiva por el incumplimiento.



⁸¹ Expediente SGD 90853-10



Finalmente, conforme se reveló en los párrafos precedentes, se evidencia que la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva y el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho durante el periodo 2021, dilataron el tiempo respecto a la ejecución de las acciones y/o actividades que les permitirían dar cumplimiento al 100% a los acuerdos n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6 establecidos en el acta de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 09**).

Sin embargo, se corroboró que, hasta el 22 de diciembre de 2021, solo logró dar cumplimiento al acuerdo n.º 1, quedando pendiente por implementar al 100% los acuerdos n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6, cuyo plazo máximo era hasta el 22 de diciembre de 2021, con dichas acciones generaron las condiciones para que el OEFA dicte una medida preventiva por el incumplimiento través de la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS (**Apéndice n.º 28**), en cuyo documento estableció un plazo máximo para la implementación de la medida preventiva hasta el 29 de mayo de 2022; a pesar de ello, el subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apestegui y gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan, demoraron en implementar al 100% los acuerdos de la medida preventiva.

Situación que generó que el OEFA notifique a través de casilla electrónica⁸² al subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apestegui, la Resolución n.º 30-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022, (**Apéndice n.º 35**) con la cual, le impuso a la Municipalidad Distrital de Independencia una multa coercitiva ascendente a 25 UIT por el incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en los ítems n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo n.º 1 de la Resolución n.º 0010-2022-OEFA/DSIS de 28 de febrero de 2022, (**Apéndice n.º 28**) es decir, el OEFA a través de la citada resolución estableció que la Entidad tuvo obligaciones de cumplir con implementar al 100% las recomendaciones, para lo cual, le otorgó un plazo máximo al 29 de mayo de 2022; sin embargo, esta no se cumplió en forma y plazos establecido en la citada resolución; por otro lado, es pertinente señalar que, los servidores de la Subgerencia del Gestión Ambiental, gestionaron la ampliación de plazo de la medida preventiva, pero, esta se realizó de manera extemporánea lo que ocasionó que esta sea denegada.

Motivo por el cual, el OEFA a través de la Resolución n.º 30-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022, impuso la multa de 25 UITs, para mayor detalle se describe textualmente:

"SE RESUELVE:

Artículo 1º. - IMPONER a la Municipalidad Distrital de Independencia una multa coercitiva de veinticinco (25) Unidades impositivas tributarias (UIT) por el incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en el numeral 84, del ítem IV.1. Medida Preventiva a aplicar de la Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Medida administrativa Incumplida	Monto de la multa coercitiva
1	Realizar la Implementación de drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales.	05 UIT
2	Realizar acciones de compactación y cobertura diaria con material de la zona de los residuos sólidos que son dispuestos en el frente de trabajo de la Celda, tales como (ii) Nivelación, compactación y cobertura diaria con un espesor de 10 cm de espesor con material de la zona (iii) Aplicación de cal (sujeto a evaluación de necesidad).	05 UIT
3	Realizar la implementación y conexión de los drenes para captación y conducción de lixiviados de la base y al pie de talud de la celda, con la poza de almacenamiento de	05 UIT

⁸² 20146921427, código de operación n.º 145219 de 27 de julio de 2022



Nº	Medida administrativa Incumplida	Monto de la multa coercitiva
	lixiviados. Considerar que los drenes de captación y conducción de lixiviados deben tener la pendiente necesaria para que los lixiviados puedan fluir hacia la poza de almacenamiento de lixiviados. Implementación de la poza de almacenamiento de lixiviados.	
4	Realizar la habilitación y mejora de las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases en las celdas de disposición final de residuos sólidos. La cantidad de chimeneas o drenes se definirá teniendo en cuenta un radio de influencia de 25 metros entre cada uno. Dichas chimeneas constan de palos de madera rollizo de 4" de diámetro mallas de gallinero de #12 de 1" x1", con piedra de 4"-6" de diámetro. Asimismo, comprende la colocación de un sistema quemador de gases, el cual se instalará al culminar la plataforma del relleno, este sistema consta de mayor diámetro para que sirva como quemador.	05 UIT
5	Realizar la Implementación del cerco perimétrico	05 UIT

Artículo 2º. - COMUNICAR a Municipalidad Distrital de Independencia, que dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, deberá depositar el importe de la multa coercitiva en la cuenta OEFA N° 00068199344 del Banco de la Nación o realizar una transferencia al CCI N° 80680006819934470.

(...)

Artículo 4º.- COMUNICAR a Municipalidad Distrital de Independencia que, vencido el plazo de siete días hábiles otorgado para pagar el importe de multa coercitiva impuesta en el Artículo 1º de la presente resolución, se comunicará al ejecutor coactivo-

Artículo 5º.- COMUNICAR a Municipalidad Distrital de Independencia que, frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 36.6 del artículo 36º del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD.

Artículo 4º.- COMUNICAR a Municipalidad Distrital de Independencia que, de mantenerse el incumplimiento de las medidas administrativas ordenadas mediante la Resolución Directoral n.º 0010-2022-OEFA/DSIS del 28 de febrero de 2022, se impondrán nuevas multas coercitivas conforme a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en el numeral 36.3 del artículo 36º del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD. (...)"

El OEFA ante el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES de 28 de mayo de 2021, así como los acuerdos de la medida preventiva de la Resolución n.º 010-2022-OEFA/DSIS de 28 de febrero de 2022, determinó imponer una multa coercitiva a la Entidad por 25 UITs, cuyo monto ascendió a la suma de S/115 315,03, además, señalaban que por su modalidad no procede la interposición de un recursos impugnatorio; por lo tanto, le correspondió a la Entidad cumplir con el pago.

Ahora bien, el citado documento el 27 de julio de 2022, fue remitida a través de la casilla electrónica de la Entidad, cuyo sistema se encontraba a cargo del Subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apéstegui, motivo por el cual, el citado servidor mediante el informe n.º 1207-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA de 2 de agosto de 2022⁸³

⁸³ Expediente SGD 103875-0



(Apéndice n.º 36) remitió al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la referida resolución para su conocimiento y fines, en atención de ello, el citado gerente, mediante el informe n.º 332-2022-MDI-GSPyGA/TEAM/G de 2 de agosto de 2022, (Apéndice n.º 37) remitió al gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesia, la resolución en cuestión para su conocimiento y fines; es así que, al tomar conocimiento el citado Gerente Municipal el 3 de agosto de 2022, derivó el documento al procurador Municipal, Roberto Carlos Centeno Alvarado, según se corrobora en el SGD expediente 103875-1, evidenciándose con ello, el conocimiento del gerente Municipal de la deuda coercitiva impuesta por el OEFA.

Adicionalmente, se evidencia que el OEFA remitió el oficio n.º 736-2022-OEFA/DSIS de 5 de agosto de 2022, (Apéndice n.º 38) dirigido al alcalde de la Municipalidad, Rafael Camilo Gonzales Caururo, con la cual, convocó a una reunión para el 8 de agosto de 2022, respecto a la Resolución n.º 030-2022-OEFA/DSIS, en cuyo documento solicitó la designación de participantes, además, precisó que las obligaciones establecidas en una resolución de Medida Administrativa deben implementarse dentro de la forma, modo y plazos establecidos; toda vez que, ante su incumplimiento, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, podrá emitir la resolución de multa coercitiva pertinente de conformidad a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA. Ello, hasta verificar el cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas.

En mérito de ello, el 9 de agosto de 2022, se llevó a cabo la reunión virtual, conforme se evidencia en el acta de reunión digital de la referida fecha (Apéndice n.º 39), en cuyo acto se dio a conocer el proceso de las acciones y actividades que dieron lugar a la multa coercitiva, asimismo, señalaron que el citado día a las 00:00 horas vencería los siete (7) días de plazo para que la Entidad efectuó el pago de la multa coercitiva, los detalles de la citada reunión se encuentran en la grabación de la reunión en cuestión (Apéndice n.º 40), cuya información fue remitida mediante el oficio n.º 748-2022-OEFA/DSIS [sic] de 9 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 41).

Es así que, la OEFA al verificar que la Entidad no efectuó el pago de la multa, dentro del plazo establecido, ejecutó procedimientos internos para el inicio de la ejecución coactiva, motivo por el cual, el director de la dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, Christian Leonardo Diaz Ruiz, remitió al ejecutor Coactivo, Juan Alex Fernández Flores, el memorándum n.º 352-2022-OEFA/DSIS de 10 de agosto de 2022, (Apéndice n.º 42)⁸⁴ señalando textualmente lo siguiente:

"(...) para remitirle a su despacho la Resolución Directoral de imposición de multas coercitivas, debidamente notificadas a la Municipalidad Distrital de Independencia, las cuales son exigibles coactivamente, al haber transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles y no haberse realizado el pago de las multas coercitivas. Cabe precisar que, conforme al Numeral 36.2 del Artículo 36 del Reglamento de Supervisión, frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnatorio.

Para estos efectos, cumplimos con adjuntar la copia de la Resolución y el respectivo cargo de recepción a través de la Casilla Electrónica en el Sistema SIGED.



⁸⁴ Informe n.º 197-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 14 de febrero de 2024



Se presenta un resumen de los datos relevantes del administrado a continuación:

Nº	Sector	Resolución	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Administrado	Nº RUC	Domicilio	Multa UIT
1	Residuos Sólidos	0030-2022-OEFA/DSIS	27/07/2022	27/08/2022	Municipalidad Distrital de Independencia	20146921427	Cal. Pablo Patron Nro. 257 Urb. Centenario – ANCASH- HUAYLAS- INDEPENDENCIA [sic]	25.00
(...)”								

Finalmente, el Ejecutor Coactivo del OEFA, Juan Alex Fernandez Flores y el Auxiliar Coactivo del OEFA; Julio Omar Elías Atoche, suscribieron la Resolución de Ejecución Coactiva n.º 01962-2022-OEFA/ODAC-COAC de 7 de setiembre de 2022, (**Apéndice n.º 42**⁸⁵ presentando por Mesa de Partes de la Entidad, según el acta de notificación de 27 de setiembre de 2022, expediente SGD n.º 12019-0, cuyo documento fue derivado al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan, con la cul, el OEFA comunicó el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, otorgándole el plazo de siete (7) días hábiles cumpla con el pago de la multa más los intereses diarios que devenguen hasta la cancelación total de la misma, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada.

En ese sentido, el detalle de los pagos que forman parte de la citada resolución coactiva, se describe textualmente:

“(...)”

RESOLUCIÓN SANCIÓN / TÍTULO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN (UIT)	MONTO DE LA SANCIÓN	INTERÉS	COSTAS	DEUDA TOTAL	CUENTA CORRIENTE OEFA (BANCO DE LA NACION)
0030-2022-OEFA/DSIS	27/07/2022	25.000	S/115 000,00	S/247,13	S/67,90	S/115 315,03	00068199344 CCI N° 80680006819934470 Banco de la Nación

“(...)”

Al respecto, cabe señalar que, el citado documento el 27 de setiembre de 2022, fue derivado al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan, quien al siguiente día remitió el documento al subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apestegui, en atención de ello, el citado servidor emitió el informe n.º 000476-2022-MDI/GSPYGA de 29 de setiembre de 2022⁸⁶, (**Apéndice n.º 43**) dirigido al gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesía, quien derivó el documento al procurador, Roberto Carlos Centeno Alvarado señalando textualmente “Para su atención”, sin embargo, el citado servidor no emitió ninguna respuesta al respecto; asimismo, se evidencia que gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesía, tampoco adoptó las acciones administrativas para efectuar el pago de la citada multa más aún si esta era una multa coercitiva.

Finalmente, en el periodo 2023, el responsable de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Roger Huarac Torres Guerrero, mediante el informe n.º 016-2023-MDI/GSPYGA/SGGA/ULEyFA de 30 de enero de 2023, (**Apéndice n.º 44**)⁸⁷ dirigido a la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, informó que el OEFA en la última semana de enero de 2023,

⁸⁵ Informe n.º 197-2024-MDI/GSPYGA/SGGA/SG de 14 de febrero de 2024

⁸⁶ SGD Expediente 120190-1

⁸⁷ Informe n.º 739-2024-MDI-GSPYGA/SGGA/SG de 5 de abril de 2024





programó el embargo a la Entidad, motivo por el cual, el mismo día solicitó a través de correo electrónico el monto actualizado de la multa; en respuesta a ello, el OEFA envió el monto actualizado que ascendió a S/125 715,01, cuyo desagregado se detalla a continuación:

Fecha de pago	Expediente	UIT	Deuda	Interés	Costas	Deuda total
31/01/2023	1662-2022	25.0000	S/123 750,00	S/1 857,81	S/107,20	S/125 715,01

Al respecto, es de precisar que, el 31 de enero de 2023, el citado documento fue derivado a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; este a su vez, el mismo día derivó el documento a la gerencia de Administración y Finanzas, señalado *"Su atención urgente"*, también en el día se derivó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística, solicitando su certificación, el mismo que fue aprobada mediante la nota n.º 0000000061⁸⁸ de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 45**), por el monto de S/125 715,01, luego, se efectuó el pago, mediante el comprobante de pago n.º 508⁸⁹ de 13 de febrero de 2023, por el monto de S/125 715,01 (**Apéndice n.º 45**).

Finalmente, se evidencia en los párrafos precedentes, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva y el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, a pesar de tener conocimiento de los acuerdos establecidos en el acta de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS de 28 mayo de 2021 y por el incumplimiento el dictado de la medida preventiva (**Apéndice n.º 09**), así como tener el Plan de mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Pongor por el monto de S/315 229,50, no cumplieron con implementar al 100% en la forma y plazos establecidos los cinco (5) hechos de aspecto ambiental observados durante la primera visita de supervisión, cuyo plazo venció el 22 de diciembre de 2021.

Situación que generó las condiciones para que el OEFA dicte una medida preventiva, la cual, se materializó mediante la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS (**Apéndice n.º 28**), cuyo documento otorgó un plazo de cumplimiento hasta el 29 de mayo de 2022, a pesar de ello, el subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apestegui y gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan, pese a tener conocimiento los plazos y formas para implementar las medidas preventivas, demoraron en gestionar la implementación de la medida preventiva dentro del plazo establecido.

Situación que generó que el OEFA mediante la Resolución n.º 30-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022, determinó la imposición de una multa coercitiva por 25 UITs, es decir, el monto de S/115 315,03, para lo cual, le otorgaron un plazo de siete (7) días para la ejecución del pago; sin embargo, la Entidad hizo caso omiso al requerimiento, por ello, el OEFA solicitó el pago de la multa a través de la Resolución de Ejecución Coactiva n.º 01962-2022-OEFA/ODAC-COAC de 7 de setiembre de 2022, cuyo documento fue derivado al gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesia, quien pese a tener conocimiento que se iniciará una cobranza coactiva, derivó el documento al procurador, Roberto Carlos Centeno Alvarado, quien no emitió ninguna respuesta al respecto; a pesar de ello, el gerente Municipal, no cumplió con ejecutar el pago en el periodo 2022, cuyo monto fue de S/115 315,03, lo cual, generó que el monto de la deuda al año 2023, incremente en S/10 399, 98, pues, según se evidenció la Entidad efectuó el pago de la multa el 13 de febrero de 2023, por el monto de S/125 715,01.

⁸⁸ Certificación de Crédito Presupuestario, remitido a través del informe n.º 081-2023-MDI/GPYP/SGP/YGCHM de 02 de febrero de 2023.
⁸⁹ Expediente SIAF 0000000225-2023



1.2. Procedimiento de la fase de instrucción del Procedimiento Sancionador por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA e imposición de la multa por conducta infractora por 46.353 UIT.

El 31 de agosto de 2021, el coordinador de Actividades de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos, Ivan Mario de la Cruz Callupe y el Coordinador de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos, Ericson Benigno Huaman Cruz, emitieron el informe final de supervisión n.º 099-2021-OEFA/DSIS-CRES de 31 de agosto de 2021, (Apéndice n.º 46) dirigido al director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, Christian Leonardo Diaz Ruiz, considerando los siguientes antecedentes, según se indica textualmente el punto II del Informe final de supervisión n.º 099-2021-OEFA/DSIS-CRES de 31 de agosto de 2021.

"(...)
II. ANTECEDENTES DESCRIPCIÓN





Antecedentes	Descripción
Instrumentos de Gestión Ambiental	El 13 de julio de 2006, mediante Resolución Directoral N° 1187-2006/DSB/DIGESA/SA, la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa) del Ministerio de Salud (Minsa), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Planta de tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de Independencia, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash", a favor de la Municipalidad Distrital de Independencia.
Última Supervisión de la DSIS	Expediente N° 0061-2019-DSIS-CRES
Medidas correctivas verificables en campo	No aplica
Acciones de Supervisiones in situ	06 y 07 de abril de 2021
Muestreo Ambiental	Durante la acción de supervisión no se realizó acciones de muestreo ambiental.
Comunicaciones remitidas al Administrado	Oficio N° 0219-2021-OEFA/DSIS, correspondiente a requerimiento de información y convocatoria a reunión.
Comunicaciones del Administrado	Ninguna
Oficios de entidades	No aplica

Asimismo, dicho informe concluyó señalando textualmente:

"96.- Por lo señalado en el presente informe, la Municipalidad Distrital de Independencia habría incumplido lo dispuesto en los artículos 13⁹⁰ y 29⁹¹ del Reglamento de la Ley del SEIA, al no haber realizado los monitoreos ambientales de calidad de aire, ruido y aguas subterráneas correspondientes a los años 2019 y 2020, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, con lo cual, recomienda a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos iniciar un procedimiento administrativo sancionador por el presunto incumplimiento, en el marco de sus competencias conferidas por Ley.



⁹⁰ Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

⁹¹ Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental".


IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Hechos detectados en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado	Tipo de Medida Administrativa
Hecho analizado n.º 1: El administrado no cuenta con canales para el manejo de las aguas pluviales, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.	Artículos 13º y 29º del Reglamento de la Ley del SEIA	No Aplica	Recomendación de Inicio PAS	Medida Preventiva
Hecho analizado n.º 2: El administrado no realiza las acciones de recepción, pesaje y registro de los residuos sólidos, previo a su disposición final, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.	Artículos 13º y 29º del Reglamento de la Ley del SEIA	No Aplica	Recomendación de Inicio PAS	No aplica
Hecho analizado n.º 3: El administrado no realiza la segregación de los residuos sólidos recolectados, previo a su disposición final, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.	Artículos 13º y 29º del Reglamento de la Ley del SEIA	No Aplica	Recomendación de Inicio PAS	No aplica
Hecho analizado n.º 4: El administrado no realiza las acciones de esparcido, compactación y cobertura de forma diaria, incumpliendo lo especificado en su PAMA aprobado.	Artículos 13º y 29º del Reglamento de la Ley del SEIA	No Aplica	Recomendación de Inicio PAS	Medida Preventiva
Hecho analizado n.º 5: El administrado no realiza la compactación de los residuos sólidos inorgánicos segregados, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.	Artículos 13º y 29º del Reglamento de la Ley del SEIA	No Aplica	Recomendación de Inicio PAS	No aplica
Hecho analizado n.º 6: El administrado no ha implementado en la celda de disposición final los drenajes para la evacuación de los gases, incumpliendo con ello lo establecido en su PAMA aprobado.	Artículos 13º y 29º del Reglamento de la Ley del SEIA	No Aplica	Recomendación de Inicio PAS	Medida Preventiva
Hecho analizado n.º 7: El administrado no realiza el manejo y tratamiento de los lixiviados generados en la celda de disposición final, incumpliendo con ello lo establecido en su PAMA aprobado.	Artículos 13º y 29º del Reglamento de la Ley del SEIA	No Aplica	Recomendación de Inicio PAS	Medida Preventiva
Hecho analizado n.º 8: El administrado no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire, ruido, agua y lixiviados correspondientes a los años 2019 y 2020, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	Artículos 13º y 29º del Reglamento de la Ley del SEIA	No Aplica	Recomendación de Inicio PAS	No aplica

(...)"

Según se observa en el cuadro precedente, el OEFA a través del informe final de supervisión n.º 099-2021-OEFA/DSIS-CRES, (**Apéndice n.º 46**) recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por el incumplimiento de ocho (8) hechos detectados durante la supervisión realizada a la Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.

Como resultado de ello, el subdirector de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios, Alva Pasapera Jorge Alberto, mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0092-2022-OEFA/DFAI-SFIS de 28 de junio de 2022, (**Apéndice n.º 47**) en el numeral III, consideró la imputación de cargos, descritos en la tabla n.º 01, determinando las presuntas infracciones administrativas imputadas al administrado, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:





Nº	Hechos detectados en la supervisión	Infracción	Calificación de la gravedad de la infracción
1	El administrado no construyó drenes a manera de zanjas de coronación para controlar las aguas pluviales, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Muy grave
2	El administrado no realiza las acciones de recepción de residuos sólidos previo a su descarga en la rampa de la infraestructura de segregación, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Muy grave
3	El administrado no cuenta con un sistema de pesaje y registro de los residuos sólidos incumpliendo lo establecido en los artículos n.º 114 del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM.	No cumplir con las condiciones u operaciones mínimas necesarias para un relleno sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias.	Grave
4	El administrado no realiza al 100% la segregación diaria de los residuos sólidos incumpliendo su PAMA aprobado.	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Muy grave
5	El administrado no realiza las operaciones mínimas de nivelar, compactar y coberturar los residuos sólidos dispuestos en la infraestructura de disposición final de forma diaria, incumpliendo con el Artículo 115º del Decreto supremo n.º 014-2017-MINAM	No cumplir con las condiciones u operaciones mínimas necesarias para un relleno sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias	Grave
6	El administrado no ha implementado chimeneas para la salida de los gases que generan por la descomposición de los residuos sólidos dentro del relleno sanitario, incumpliendo con ello lo establecido en su PAMA aprobado.	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Muy grave
7	El administrado no ha implementado un sistema de disposición final de effuentes líquidos, incumpliendo con ello lo establecido en su PAMA aprobado.	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Muy grave

Fuente: Resolución Subdirectoral n.º 0092-2022-OEFA/DFAI-SFIS de 28 de junio de 2022

Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente, en el numeral IV, determinó la no existencia de mérito para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de los hechos detectados durante la supervisión descritos en la tabla n.º 2, conforme se detalla textualmente:

"(...)

Durante la Supervisión Regular 2021, la ODES constató una presunta conducta infractora que fue objeto de recomendación de inicio de un procedimiento administrativo sancionador en el Informe de Supervisión, conforme se indica a continuación:

Tabla n.º 2: Hechos detectados

Nº	Hecho detectado
1	El administrado no realiza la compactación de los residuos sólidos inorgánicos segregados, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.
2	El administrado no realizó los monitores ambientales de calidad de aire, ruido, agua y lixiviados correspondientes a los años 2019 y 2020, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

Fuente: Resolución Subdirectoral n.º 0092-2022-OEFA/DFAI-SFIS de 28 de junio de 2022

Elaborado por: Comisión de Control

Resolviendo en el artículo 1º, iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la Municipalidad, imputándole a título de cargo el incumplimiento de las obligaciones que consta en la tabla n.º 01, de los considerados de la presente resolución; asimismo, en el artículo 2º, declaró que no corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad respecto a las supuestas infracciones que constan de la tabla n.º 02, de acuerdo a lo desarrollado en los considerando de la presente resolución⁹².

⁹² TUO de LPAG

Artículo 64.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premundos de los respectivos poderes.





Igualmente, otorgó a la Municipalidad un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que formule sus descargos, a través de su representante debidamente acreditados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁹³; cuyo plazo vencía el 2 de agosto de 2022.

A pesar de ello, conforme se evidencia, la Entidad, el mismo día del vencimiento de plazos y teniendo conocimiento que era improrrogable, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, mediante el oficio n.º 021-2022-MDI-GSPyGA/JEAM/G de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 48**) solicitó el plazo de un (1) mes para sustentar documentadamente los descargos respecto al inicio del PAS; evidenciándose con ello, la indefensión que generaron a la Entidad, además, generaron las condiciones para que el OEFA determiné la responsabilidad administrativa e imponga una multa, conforme se detalla textualmente:

“(…)

Solicitamos otorgarnos un plazo de 01 (un) mes para sustentar documentadamente, los avances que viene desarrollando la Municipalidad Distrital de Independencia, para ejecutar en corto tiempo las mejoras correspondientes de la referida planta de tratamiento, los cuales se han visto retrasados debido a que está reformulando las fichas técnicas para la ejecución de un mejor proyecto, (...)
(…)"

Por ese motivo, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios del OEFA, mediante el oficio n.º 0010-2022-OEFA/DFAI-SFIS de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 49**), según expediente 2022-E01-083020, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios, informó a la Entidad que según el numeral 6.1 de artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el administrado puede presentar sus descargos en un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, cuyo plazo venció el 2 de agosto de 2022; cuyo documento fue remitido al Subgerente de Gestión Ambiental a través de la casilla electrónica.

Conforme se evidencia, la Entidad hasta el 2 de agosto de 2022, no presentó sus descargos sustentatorios; motivo por el cual, la subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (**SFIS**) del OEFA, mediante el oficio n.º 0143-2022-OEFA/DFAI de 31 de agosto de 2022, (**Apéndice n.º 50**) notificó a través de casilla electrónica al Subgerente de Gestión Ambiental, el Informe Final de Instrucción n.º 0090-2022-OEFA/DFAI-SFIS, (**Apéndice n.º 50**) suscrito por el Subdirector de Fiscalización en Infraestructura y Servicios, Jorge Alberto Alva Pasapera, en la cual recomendó señalando textualmente:

“321. Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA respecto de las presuntas infracciones en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral (...)
(…)

“324. Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA con una multa ascendente a 46.353 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) vigentes a la fecha de pago (...)"



(Resaltado y subrayado, agregado)

El representante del administrado deberá acreditar facultades de representación para actuar a nombre de la Municipalidad.

⁹³ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/PCD



Por esta razón, el OEFA el 9 de enero de 2023, comunicó a través de la casilla electrónica a cargo de la Subgerente de Gestión Ambiental, la Resolución Directoral n.º 2389-2022-OEFA/DFAI⁹⁴ de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 51**), con la cual, resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la Municipalidad por la comisión de las infracciones n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, en consecuencia, determinó sancionar con una multa de 46.3529 UIT de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	(Conducta Infactora)	Multa Final
1	El administrado no construyó drenes a manera de zanjas de coronación para controlar las aguas pluviales, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.	3.9755 UIT
2	El administrado no realiza las acciones de recepción de residuos sólidos previo a su descarga en la rampa de la infraestructura de segregación, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.	0.1754 UIT
3	El administrado no cuenta con un sistema de pesaje y registro de los residuos sólidos incumpliendo lo establecido en los artículos n.º 114 del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM.	3.8165 UIT
4	El administrado no realiza al 100% la segregación diaria de los residuos sólidos incumpliendo su PAMA aprobado.	4.1702 UIT
5	El administrado no realiza las operaciones mínimas de nivelar, compactar y coberturar los residuos sólidos dispuestos en la infraestructura de disposición final de forma diaria, incumpliendo con el Artículo 115º del Decreto supremo n.º 014-2017-MINAM	22.4719 UIT
6	El administrado no ha implementado chimeneas para la salida de los gases que generan por la descomposición de los residuos sólidos dentro del relleno sanitario, incumpliendo con ello lo establecido en su PAMA aprobado.	0.8308 UIT
7	El administrado no ha implementado un sistema de disposición final de efuentes líquidos, incumpliendo con ello lo establecido en su PAMA aprobado.	10.9126 UIT
Multa total		46.3529 UIT

Según se observa, en los párrafos precedente, el OEFA resolvió declarar responsabilidad administrativa a la Municipalidad, en consecuencia, sancionó con una multa de 46.3529 UIT.

Asimismo, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, ordenó a la Municipalidad de Independencia el cumplimiento de la siguiente medida correctivas:

Conducta infactora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Conducta infactora N°7	El administrado deberá acreditar lo siguiente: (i) La limpieza de las zonas donde se discurrió el lixiviado (755 m lineales aproximadamente). Coordenadas UTM WGS 84 18L: 220780E 8948226N 221092E 8948167N 220676E 8948031N 220699E 8947998N 220677E 8948168N 220677E 8948167N (ii) Recojo, traslado y disposición final de los residuos generados en el proceso de limpieza. (iii) Reestablecer hasta su topografía original en las zonas donde se realizará la limpieza	En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendarios, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI, un informe técnico detallado que contenga: (i) Detalle de las actividades realizadas para la limpieza de las zonas donde discurrió el lixiviado; asimismo deberá describir el proceso del recojo, traslado y disposición final de los residuos generados. También debe incluir las actividades que realizará para devolver a su topografía original el área donde se realizaron las actividades de limpieza. (ii) Fotografías y videos fechados y georreferenciados (coordenadas UTM WGS 84) la ejecución de dicha actividad. Cabe mencionar que el informe técnico deberá estar firmado por el representante legal.

Adicionalmente, en el artículo 9º de la Resolución Directoral n.º 2389-2022-OEFA /DFAI⁹⁵ de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 51**), informó a la Entidad que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o

⁹⁴ suscrito por el director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, Pastor Humpiri Juan Carlos
⁹⁵ suscrito por el director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, Pastor Humpiri Juan Carlos





apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación.

En mérito de ello, según señala la Resolución Directoral n.º 02389-2022-OEFA/DLAI, (**Apéndice n.º 51**), el 27 de enero de 2023, el Alcalde Ladislao Cruz Villachica y gerente de Asesoría Jurídica, Julio Cesar Marchena Valdiviezo; interpusieron un recurso de reconsideración a la Resolución Directoral n.º 02389-2022-OEFA/DLAI (**Apéndice n.º 51**), a pesar de ello, se evidencia que el director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, Machuca Breña Ricardo Oswaldo, emitió la Resolución Directoral n.º 0186-2023-OEFA/DFAI de 16 febrero de 2023 (**Apéndice n.º 52**), con la cual, resolvió en el artículo 1º declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad contra la Resolución Directoral n.º 02389-2022-OEFA/DFAI, (**Apéndice n.º 51**) en el extremo referido a la determinación de la responsabilidad administrativa por las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; asimismo, en el artículo 2º, informó a la Entidad que contra lo resulto en la presente Resolución es posible interposición del recurso de apelación ante la dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA dentro de los quince (15).

En ese sentido, la Entidad el 6 de marzo de 2023, presento ante el OEFA un recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.º 0186-2023-OEFA/DFAI de 16 febrero de 2023 (**Apéndice n.º 52**), cuyo documento fue analizado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades productivas e infraestructura y Servicios; en mérito de ello, el citado Tribunal emitió la Resolución n.º 417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, (**Apéndice n.º 53**), recibido a través de mesa de partes de la Entidad el 5 de setiembre de 2023, SGD 161022-0, describiendo, las cuestiones controvertidas a resolver se detalla textualmente:

1. Determinar si correspondía declarar la responsabilidad administrativa de Municipalidad de Independencia por las conductas infractoras n.ºs. 1, 6 y 7.
2. Determinar si correspondía declarar la responsabilidad administrativa de Municipalidad de Independencia por las conductas infractoras n.ºs. 2 y 4.
3. Determinar si correspondía declarar la responsabilidad administrativa de Municipalidad de Independencia por las conductas infractoras n.ºs. 3 y 5

En ese sentido, el numeral VII, de la referida resolución, establece realizar un análisis de las cuestiones controvertidas, la cual se detalla textualmente a continuación

“(…)
VII. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS

VII.1. Determinar si correspondía declarar la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Independencia por las conductas infractoras n.ºs 1, 6 y 7

A. Marco Normativo

(…)

39. Sobre esto último, se prevé que la autoridad competente será la encargada de realizar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas correspondientes. Una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas





que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.

40. En este orden de ideas y, tal como este Tribunal lo ha señalado anteriormente, debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados en el lugar, tiempo y modo en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir, mitigar o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
 41. En ese sentido, a efectos de determinar si la Municipalidad de Independencia incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, corresponde previamente identificar el alcance de su compromiso ambiental, para, posteriormente, evaluar si los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2021 evidencian su incumplimiento.
- (...)"
- B. Sobre los compromisos asumidos por la Municipalidad de Independencia en su PAMA
- B.1 De la construcción de zanjas de coronación y el manejo de las aguas pluviales (conducta infractora N° 1)
- "(...)
42. De acuerdo con lo detallado en el PAMA, la Municipalidad de Independencia se comprometió a construir canales de derivación para el manejo de las aguas pluviales, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 1: Manejo de aguas pluviales

Manejo de Aguas Pluviales

Con el objetivo de minimizar la influencia de las aguas pluviales en el área del relleno sanitario manual, se construirán canales de derivación de aguas de escorrentía y canal de coronación.

Fuente: PAMA (folios 171).

43. Asimismo, en el ítem «4.1.4 Hidrología e Hidrogeología» del PAMA se precisa que los drenes a manera de zanjas de coronación tendrán la función de controlar las aguas pluviales en el proyecto para aislar las celdas de residuos sólidos y sacar fuera el agua pluvial, como se cita a continuación:

Imagen N° 2: Zanjas de coronación

Para controlar las aguas pluviales en el proyecto, aprovechando las vías de acceso se han construido drenes a manera de zanjas de coronación para aislar las celdas de residuos sólidos y sacar el agua fuera de la micro cuenca en lo posible.

Fuente: PAMA (folio 105).

44. Cabe agregar que, la construcción de los drenajes pluviales forma parte de las medidas de mitigación de impactos ambientales negativos previstas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, conforme se muestra a continuación:




Cuadro N° 4: Medidas de mitigación del PAMA

Impacto ambiental	Medida de mitigación
Erosión de suelos	<ul style="list-style-type: none"> Construcción de drenaje pluvial-canal de coronación para evacuar aguas pluviales. Corte de taludes adecuado para evitar deslizamientos.
Modificación del paisaje, posible erosión de suelos	<ul style="list-style-type: none"> (...) Drenaje pluvial mediante el canal de coronación.

Fuente: PAMA (folio 163).

45. En esa línea, el «Plan de Mitigación» prevé la construcción de los drenes pluviales debía implementarse en el primer año de aprobado el PAMA, tal como se observa a continuación:

Imagen N° 3: Cronograma de implementación de drenes

ITEM	DESCRIPCIÓN	ATO 1	ATO 2	INVERSIÓN
RELLENO SANITARIO MANUAL				
41	Reforestación del entorno del relleno sanitario manual			3000,00
42	Construcción del canal de coronación para desvío de aguas pluviales			668,00

Fuente: PAMA (folio 190).

46. De lo expuesto, se advierte que la Municipalidad de Independencia debía construir un drenaje fluvial de zanjas de coronación durante el primer año de aprobado el PAMA (13 de julio de 2006); esto es, entre jul-2006 y jul-2007.

B.2 De las chimeneas y los gases de descomposición (conducta infractora N°6)

47. Por otro lado, cabe indicar que la Municipalidad de Independencia también se comprometió a construir chimeneas de gas —con un radio de 25 m entre cada una de ellas— para la salida y evacuación de los gases en las áreas de las plataformas operativas que conforma el relleno sanitario, tal como se detalla en el PAMA:

Imagen N° 4: Proceso de disposición final de residuos sólidos

5.5.1. Descripción detallada del proceso de disposición final de residuos sólidos
 (...)

e. Recubrimiento final con material propio e=60cm

Comprende el recubrimiento final, a todas las celdas, con material propio, con un espesor de 60.0 cm.

(...)

f. Construcción del Drenaje de Gases (chimeneas)

Se construirá chimeneas de gas cada 25 m de longitud para la salida de los gases que se generan por la descomposición de los residuos sólidos dentro del relleno sanitario, ver las Figuras N° 06 y N° 07.

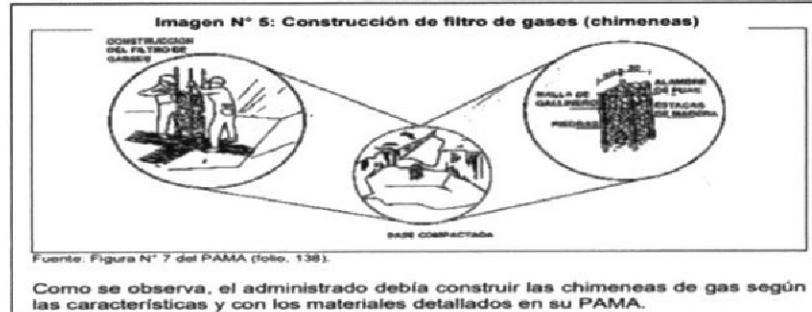
Comprende la construcción de una chimenea de gases, el cual consta de palos de madera rollizo de 4" de diámetro, mallas de gallinero de #12 de 1"x1", con piedras de 4" - 6" de diámetro (ver la Lámina A-01)

(...)

Fuente: PAMA (folio, 133).



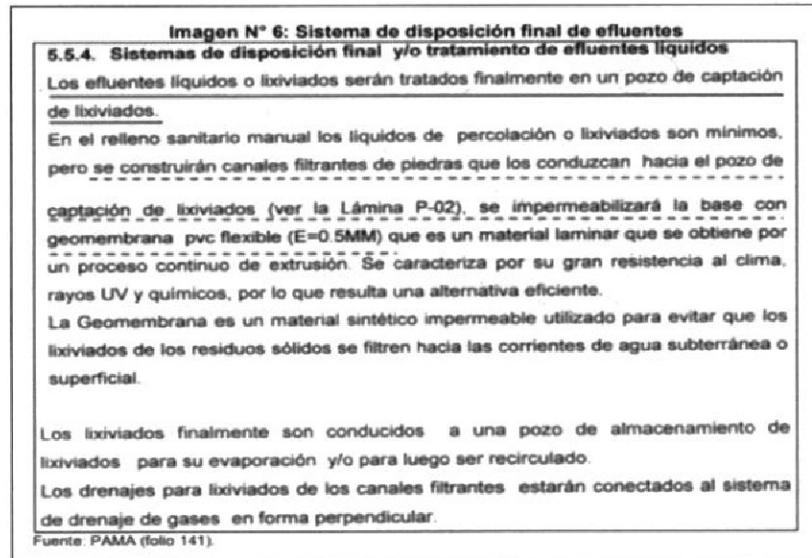
48. Asimismo, en el PAMA se detalla que para la construcción de las chimeneas de gases se deben emplear, entre otros, los siguientes materiales: madera rolliza de 4" de diámetro, malla de gallinero de #12 de 1"x1" con piedras de 4" - 6" de diámetro



49. Como se observa, el administrado debía construir las chimeneas de gas según las características y con los materiales detallados en su PAMA.

B.3 Del sistema de disposición final de efluentes líquidos (conducta infractora N° 7)

50. Conforme se detalla en el PAMA, la Municipalidad de Independencia se comprometió a implementar un «Sistema de disposición final y/o tratamiento de efluentes líquidos» y, a tratar los efluentes líquidos o lixiviados en un pozo de captación de lixiviados, tal como se aprecia a continuación:



51. Como se detalla en el PAMA, para implementar el referido sistema el administrado debía construir canales filtrantes de piedras y un pozo de captación e impermeabilizar la base con geomembrana y PVC.

C. Sobre los hallazgos de la Supervisión Regular 2021 y la determinación de responsabilidad

C.1 Respecto a la conducta infractora N° 1

52. Durante la Supervisión Regular 2021, la DSIS verificó que la infraestructura de disposición de residuos sólidos no contaba con drenes pluviales, conforme a lo previsto el PAMA, tal como se observa en el Acta de Supervisión:





Imagen N° 7: Extracto del Acta de Supervisión- Infraestructura de disposición de residuos sólidos

(...)

2. Hechos o funciones verificadas

Presunto Incumplimiento	Sí	Subsanado ¹	No aplica
-------------------------	----	------------------------	-----------

HECHO DETECTADO: La infraestructura de disposición final del administrado no cuenta con canales para el manejo de aguas pluviales.

Obligación

Obligación N° 1 (O. 1) consignada en la ficha de obligaciones (Anexo 1)

Descripción

1 Durante el recorrido realizado en el marco de la supervisión a la infraestructura de disposición residuos sólidos, se observó que esta no cuenta con canales para la controlar las aguas pluviales, y así aislar las celdas con los residuos sólidos, conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental aprobado. Así, durante el recorrido en el área de disposición, se pudo observar acumulaciones de agua de lluvia sobre los residuos sólidos dispersos.

Cabe mencionar que el área de disposición de la celda colinda con una vía de tránsito, la cual cuenta con un canal pluvial; no obstante, este canal no formaría parte del diseño de la celda de disposición.

Requerimiento de subsanación

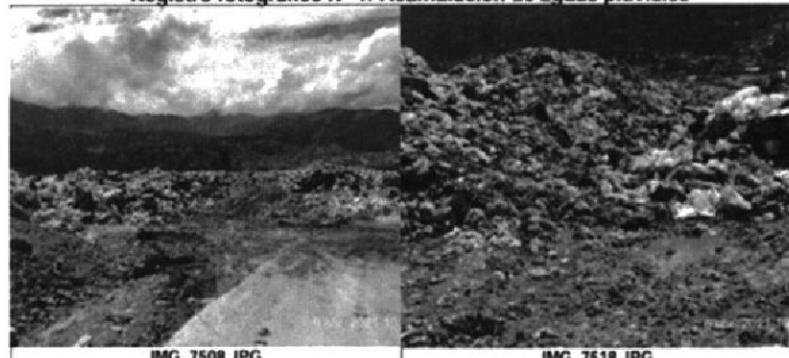
(...)

Fuente: Acta de Supervisión, p.1.

53. Adicionalmente, la Autoridad de Supervisión observó que el área de disposición de residuos sólidos —colinda con la vía de tránsito— que cuenta con un canal pluvial. Sin embargo, dicho canal no forma parte del diseño de la infraestructura de disposición final prevista en el PAMA.

54. Lo antes descrito se muestra en el siguiente registro fotográfico:

Registro fotográfico N° 1: Acumulación de aguas pluviales



IMG_7508.JPG

IMG_7518.JPG

Fuente: Expediente 0039-2021-DSIS-CRES (en adelante, Expediente de Supervisión)

55. En base a los hallazgos antes descritos, la primera instancia determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad de Independencia por no contar con canales para el manejo de las aguas pluviales, conforme a lo establecido en su PAMA.

C.2 Respecto a la conducta infractora N° 6

56. En el marco de la Supervisión Regular 2021, la DSIS observó que había un total de cinco (5) chimeneas ubicadas en el lado norte de la celda de disposición final, y que, en los lados oeste, suroeste y este de la celda, no había ninguna chimenea construida.





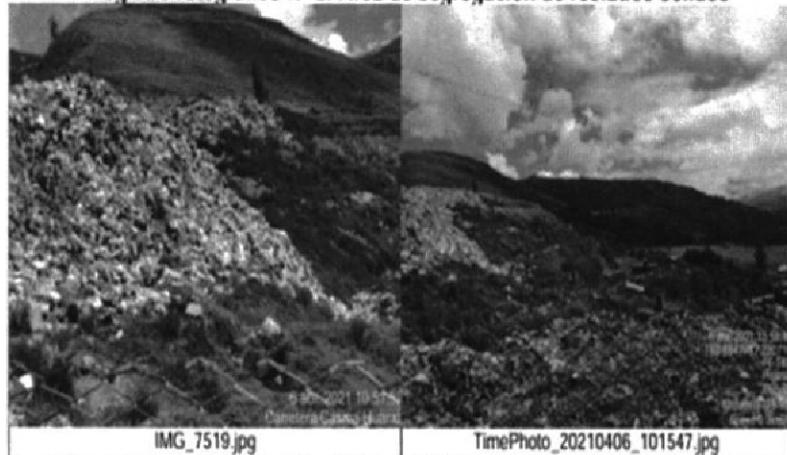
Imagen N° 8: Extracto del Acta de Supervisión- Chimeneas construidas

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado ¹	No aplica
HECHO DETECTADO: El administrado no ha implementado los drenajes para evacuación de gases, conforme lo establecido en su PAMA aprobado.			
Obligación Obligación N° 9 (O 9) consignada en la ficha de obligaciones (Anexo 1)			
Descripción Durante el recorrido por el perímetro de la celda de disposición final del administrado, se observó la presencia de cinco (5) chimeneas, ubicadas al lado norte de la celda. Cabe mencionar que estas chimeneas se encuentran ubicadas en una zona donde ya se ha realizado la compactación y cobertura de los residuos sólidos.			
7 No obstante, en el lado oeste, sureste, sur – sureste, y este, de la celda de disposición final, se verificó la acumulación de residuos sólidos, apilados, sin compactación y/o cobertura, no advirtiéndose la presencia de chimeneas para la evacuación de los gases generados, producto de la degradación de los residuos sólidos, conforme las especificaciones establecidas en el PAMA aprobado.			
Requerimiento de subsanación El 07 de abril de 2021, el equipo supervisor solicita al administrado que efectúe las acciones correspondientes a fin de cumplir con la presente obligación, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.			
(...)			

Fuente: Acta de Supervisión

57. Lo antes descrito se observa en el siguiente registro fotográfico (acumulación de residuos sólidos sin chimeneas para la evacuación de los gases generados).

Registro fotográfico N° 2: Área de segregación de residuos sólidos



58. En atención a los hallazgos antes descritos, la Municipalidad de Independencia suscribió el Acuerdo de Cumplimiento⁴¹ con la DSIS, comprometiéndose a realizar en un plazo de ciento quince (115) días hábiles⁴² la habilitación y mejora de las chimeneas en la celda de disposición final de residuos sólidos, para lo cual debía ejecutar la reparación e instalación de chimeneas (Acuerdo N° 5).
59. Posteriormente y como parte del cumplimiento del referido acuerdo, el administrado remitió la siguiente información:





- 59.1 Oficio N° 006-2022-MDI-GSpYGA/SGGA/LSVA a través del cual remite el Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, donde indica que instalará cinco (5) chimeneas en el interior del relleno sanitario y que dichas chimeneas serán construidas con madera rollizo de 4" de diámetro, malla de gallinero # 12 de 1x1, con piedras de 4" a 6" de

Imagen N° 9: Implementación de Drenajes

ACTIVIDAD PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN 06:

6. IMPLEMENTACIÓN DE LOS DRENAJES PARA LA EVACUACIÓN DE LOS GASES

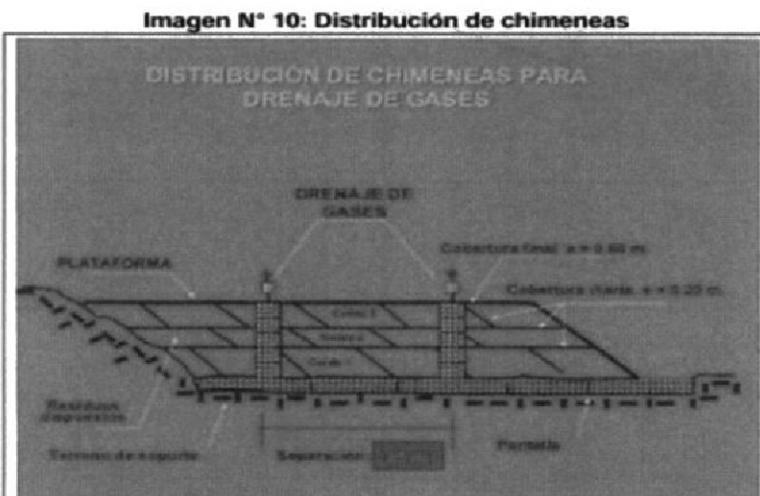
Se construirá 5 chimeneas de gas con la finalidad de evacuar los gases producidos por la degradación bacteriana de la materia orgánica presente al interior del relleno sanitario, en sitios estratégicos puesto que el área de disposición donde se descarga los residuos viene siendo un área limitada para su manejo.

Comprende la construcción de una chimenea de gases, el cual consta de palos de madera rollizo de 4" de diámetro, mallas de gallinero de #12 de 1" x 1", con piedras de 4" - 6" de diámetro.

Fuente: Escrito con Registro N° 2020-E01-019911

diámetro

- 59.2 Oficio N° 009-2022-MDI-GSpYGA/SGGA/LSVA44 mediante el cual señala que—actualmente—cuenta con seis (6) chimeneas construidas con cilindro de color azul, en un área de 19897,12 m². Además, menciona que implementará seis (6) chimeneas, que serán distribuidas uniformemente en toda el área con una distancia de 25 m de radio y adjunta un esquema donde se detalla la distribución de las chimeneas en la celda de disposición final de residuos sólidos.



Fuente: Escritura con Registro N° 2020-EP1-036495

60. En base a los hallazgos antes descritos y la información remitida como parte del acuerdo de cumplimiento por la DSIS, la DFAI determinó que la Municipalidad de Independencia no cumplió con el compromiso asumido en su PAMA, toda vez que no implementó chimeneas para la salida de los gases que se generan por la descomposición de los residuos sólidos dentro del relleno sanitario, por lo que declaró su responsabilidad administrativa.





C.3 Respecto a la conducta infractora N° 7

61. Durante el recorrido a las instalaciones de la UF Planta de Tratamiento, la DSIS observó que había ductos de polietileno de 8 a 10 cm de diámetro que —según lo manifestado por el administrado— eran utilizados para la conducción de lixiviados hacia la poza de almacenamiento. 62. Asimismo, la Autoridad Supervisora verificó que los ductos de conducción de lixiviados no conectaban a la poza de almacenamiento y que estos discurrían en diferentes zonas, llegando a la carretera Huaraz-Casma (próximos a las viviendas cercanas), tal como se detalla a continuación:
62. Asimismo, la Autoridad Supervisora verificó que los ductos de conducción de lixiviados no conectaban a la poza de almacenamiento y que estos discurrían en diferentes zonas, llegando a la carretera Huaraz-Casma (próximos a las viviendas cercanas), tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 11: Extracto Acta de Supervisión Sistema de disposición final de efuentes líquidos

ch

mf

X

Descripción

Respecto al manejo de los lixiviados generados en la celda de disposición final, personal del OEFA observó la presencia de ductos de polipropileno (jabe), de 8 - 10 cm de diámetro, los cuales son utilizados para la conducción de los lixiviados hacia la poza de almacenamiento, según la manifestación del administrado.

No obstante, durante el recorrido, se observó que estos ductos no conectaban a dicha poza de almacenamiento, y que los lixiviados generados, unido a las aguas pluviales, son escurridos en diferentes zonas (Zona 1 y Zona 2 de escurrimiento de lixiviados). Cabe precisar que no fue posible medir el caudal de la descarga de lixiviados por motivo de inaccesibilidad a los puntos de salida de estos.

Dichos lixiviados escurridos, llegan al canal pluvial de la carretera Huaraz - Casma (PE-14A) que pasa por la infraestructura de disposición final, realizando dichos lixiviados un trayecto por esta. Cabe mencionar que el equipo supervisor realizó el recorrido de dichos lixiviados, llegando hasta una zona en la que estos se pierden (zona de verificación de recorrido). Cabe mencionar que, durante el trayecto, se observó que estos lixiviados pasan por zonas cercanas a viviendas.

Al respecto, el representante señala que, efectivamente, los ductos que conducen los lixiviados no los descargan en la poza para su almacenamiento y/o recirculación, y que estos son descargados directamente a los campos aledaños. Asimismo, señala que sería imposible hacerlos llegar a dicha poza de almacenamiento, toda vez que la generación de lixiviados, unido a las aguas de las precipitaciones, exceden la capacidad, por tal motivo es que realizan la descarga de los lixiviados directamente de los ductos.

Fuente: Acta de Supervisión

63. Como se observa, durante la Supervisión Regular 2021 el propio administrado manifestó que los ductos que conducen los lixiviados no son descargados en la poza de almacenamiento y/o recirculación, sino que son descargados directamente a los campos de cultivo aledaños, ya que los lixiviados (al mezclarse con las aguas de precipitación) superarían la capacidad de la poza de almacenamiento.

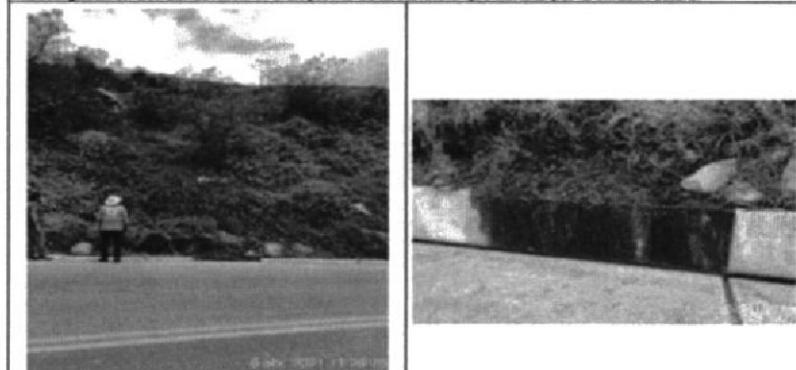




Registro fotográfico N° 3: Descarga de lixiviados hacia el Dren de la carretera



Fotografías N° 14 y 15: Vistas fotográficas donde se advierte la ausencia de canales filtrantes de piedras, y que los lixiviados son conducidos mediante mangueras de pvc. Asimismo, se observó la presencia de la poza de almacenamiento de lixiviados; no obstante, estos no son derivados a dicha poza, sino por el contrario son descargados en dos zonas hacia el dren pluvial de la carretera que transita por la infraestructura.



Fotografías N° 16 y 17: Vistas fotográficas de Zona 1 de descarga de lixiviados, hacia el dren pluvial de la carretera que transita por la infraestructura de disposición final.

Fuente: Informe de Supervisión, p. 19.

chc
 64. En atención a dichos hallazgos, la Municipalidad de Independencia suscribió el Acuerdo de Cumplimiento 46, comprometiéndose a implementar —en un plazo de treinta (30) días hábiles— los drenes de conducción de lixiviados y la poza de almacenamiento (Acuerdo N° 6).

mf
 65. Posteriormente y como parte del cumplimiento del referido acuerdo, el administrado remitió la siguiente información:

1. Oficio N° 006-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA48 a través del cual remite el Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, donde indica que contratará a un especialista que realizará la construcción del drenaje de lixiviados.

Imagen N° 12: Manejo de Lixiviados

ACTIVIDAD PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN 12:

12. MANEJO DE LIXIVIADOS

Se realizará el contrato de un especialista, así mismo se realizará la construcción del drenaje de lixiviados.

Fuente: Escrito con Registro N° 2022-E01-019911

2. Oficio N° 006-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA49 mediante el cual señala que cuenta con una ficha técnica denominada: «Instalación de Drenes de Lixiviados en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos»

Imagen N° 13: Instalación de drenes de lixiviados

3. Ficha Técnica: "Instalación de Drenes de Lixiviados en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongo", (con 215 folios)

Dichas fichas técnicas han sido evaluadas por la gerencia de servicios públicos de la gestión actual, a raíz de los últimos acontecimientos sociales con las comunidades aledañas y con proyección a un cierre progresivo que obedece la disposición final de los residuos sólidos, siendo estas las observaciones:

Escrito con Registro N° 2020-E01-48654 y escrito con Registro N° 2020-E01-48655





66. En base a los hallazgos antes descritos y la información remitida como parte del acuerdo de cumplimiento, la DFAI determinó que la Municipalidad de Independencia no cumplió con el compromiso asumido en su PAMA, toda vez que no implementó un sistema de disposición final de efluentes líquidos, por lo que declaro su responsabilidad administrativa.

D. Argumentos planteados por la Municipalidad de Independencia en su recurso de apelación

D.1 Sobre la presunta transgresión a los principios de legalidad, debido procedimiento y buena fe procedural (conductas infractoras Nros 1, 6 y 7)

67. La Municipalidad de Independencia indica que por motivos administrativos y políticos de las gestiones previas no se implementaron los drenes a manera de zanja, las chimeneas ni el sistema de disposición final de efluentes, pero desde el año 2021, se iniciaron las gestiones para cumplir con las obligaciones de su PAMA y que está dispuesta a subsanar su conducta.

68. Asimismo, señala que la DFAI no habría realizado una adecuada valoración de los medios probatorios presentados en su recurso de reconsideración, a través de los cuales se acreditaria la corrección de las conductas infractoras.

69. Bajo dichos argumentos, el recurrente alega una vulneración a los principios de legalidad, debido procedimiento y buena fe procedural.

(...)

70. Conforme se expuso anteriormente, de la revisión del PAMA se observa que la Municipalidad de Independencia se comprometió a:

80.1 Construir drenes a manera de zanjas de coronación para el control de las aguas pluviales durante los años 2006 y 2007 (conducta infractora N° 1).

80.2 Construir las chimeneas de gas según las características y con los materiales detallados en su PAMA (conducta infractora N° 6).

80.3 Implementar un sistema de disposición final y/o tratamiento de efluentes líquidos para lo cual debía construir canales filtrantes de piedra y un pozo de captación e impermeabilizar la base con geomembrana y PVC (conducta infractora N° 7)

81. Ahora, de la revisión del recurso de reconsideración se advierte que la Municipalidad de Independencia presentó en calidad de prueba nueva los siguientes documentos:

i) Informe N° 008-2023-MDI/GSPyGA/ULEyFA. Registro fotográfico y videográfico del "Mantenimiento de los Drenes Pluviales en la PTRS Pongor, distrito de Independencia-Huaraz-Áncash".

ii) Resolución Gerencial N° 297-2022-MDI/GDUyR/G del 13 de setiembre de 2022, que aprueba el "Mantenimiento de la infraestructura y equipos de la gerencia de servicios públicos y gestión ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash".

iii) Carta N° 48-2022-MDI/S/JCVS. Estado situacional en relación a las chimeneas de la actividad

iv) Informe N° 010-2023-MDI/GSPyGA/SGGA. Requerimiento de 27 Chimeneas adicionales para el área de disposición final de residuos sólidos de Pongor.

v) Contrato de Obra 68-2022 MDI/GM "Mantenimiento de los Drenes Pluviales, Drenes de Lixiviados y Cerco Perimetérico en la PTRS-Pongor, distrito de Independencia-Huaraz-Áncash".

vi) Informe N° 009-2023-MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA. Registro fotográfico y videográfico del "Mantenimiento de los Drenes Lixiviados en la PTRS Pongor, distrito de Independencia-Huaraz-Áncash".





82. Con ello en cuenta, esta Sala considera pertinente verificar si la DFAI valoró adecuadamente los alcances de tales medios probatorios.

Medio probatorio	Análisis de los medios probatorios	
	Análisis DFAI	Comentario TFA
Contrato N° 68 2022-MDI/GM del 11 de noviembre de 2022	<p>La DFAI determinó que dicho documento solo evidenciaría la adjudicación de buena pro, tal como se observa a continuación: "29. Ahora bien, el administrado mediante el Contrato N° 68 2022—MDI/GM del 11 de noviembre de 2022, evidencia que con fecha 03 de noviembre del año 2022, el Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Independencia adjudicó la buena pro (...) para el servicio de «Mantenimiento de los drenes pluviales, drenes de lixiviados y cerco perimetérico en la planta de tratamiento de residuos sólidos Pongor, distrito de Independencia Huaraz-Áncash»; no obstante, este documento solo acredita las acciones que realizará el administrado respecto al mantenimiento de drenes."</p>	<p>Como se detalla en el fundamento 29 de la Resolución Directoral II, el documento solo acreditan gestiones internas que viene realizando el administrado como la adjudicación buena pro para el servicio de mantenimiento de los drenes pluviales, drenes lixiviados y cerco perimetérico, da cuenta sobre el servicio de ejecución del «Mantenimiento de los drenes pluviales, drenes de lixiviados y cerco perimetérico en la planta de tratamiento de residuos sólidos — Pongor, distrito de Independencia Huaraz-Áncash», por lo que, no acredita que el administrado haya implementado los drenes pluviales y drenes de lixiviados.</p>
Informe N° 008-2023-MD/IGSPyGA/ SG GA de fecha 24 de enero de 2023	<p>La DFAI determinó que dicho documento solo evidenciaría el avance de la implementación de zanjas, pero no permite evidenciar que se haya implementado en los 680 m lineales de las zanjas de coronación, tal como se observa a continuación: "32. Del cuadro anterior y dentro de los alegatos presentados por el administrado estos medios probatorios solo evidenciarían el avance de la implementación de zanjas, más no permite evidenciar si cumple con las características y dimensiones que expuso en su escrito con Registro N° 2022-E01 042981 del 05 de mayo del 2022 (...) Además, no acredita que se ha implementado en los 680 m lineales aproximadamente, que este componente ocuparía."</p>	<p>Como se detalla en el fundamento 29 de la Resolución Directoral II, el documento describe los avances de la obra de implementación de los drenes pluviales en el área de disposición final, para ello presento cuatro (04) registros fotográficos de fecha 20 de enero de 2023 y un (01) video con coordenadas geográficas de fecha 20 de enero de 2023, sin embargo, no se observa que el sector del dren pluvial implementado no presenta las dimensiones y el diseño técnico correspondiente, además no se acreditan que estas hayan sido implementadas en todo el perímetro del área. Por otra parte, en el mismo documento hace referencia al Informe N° 005-2023 MDIGSOyGA/SGGA/PTRRSSPKD NCel se informó el incumplimiento de la ejecución de las partidas de las actividades de mantenimiento de la infraestructura para la implementación de las chimeneas.</p>
Resolución Gerencial N° 297-2022-MDI/GDUyR/G del 13 de setiembre de 2022	<p>La DFAI determinó que dicho documento solo evidencia las gestiones internas realizadas para la implementación de chimeneas como se observa a continuación: "61. Conforme a los medios probatorios ofrecidos por el administrado, solo se evidencia las gestiones internas realizadas para la implementado chimeneas para la salida de los gases; sin embargo, no presentó medios probatorios idóneos que demuestren que el administrado haya implementado las chimeneas para la salida de los gases que se generen por la descomposición de los residuos sólidos dentro del relleno sanitario conforme lo exige su instrumento de gestión ambiental, que podrían generar un nuevo pronunciamiento de esta Autoridad."</p>	<p>Como se detalla en el fundamento 61 de la Resolución Directoral II, dichos documentos son informativos de las gestiones que viene realizando el administrado para la implementación de las chimeneas en las celdas de disposición final tal como se aprecia a continuación: La Resolución Gerencial N°297 2022-MDI/GDUyR/G del 13 de setiembre de 2022, aprueba el expediente técnico de la actividad denominada: "Mantenimiento de la Infraestructura y equipos de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia-Provincia de Huaraz Departamento de Áncash". De la misma se ha podido verificar que hace referencia al mantenimiento de 06 chimeneas de evacuación de gases en el botadero Pongor, a los trabajos de refuerzo y colocación de las maderas</p>
Carta N° 48-2022-MDI/S/JCVS del 19 de diciembre de 2022		
Informe N° 010 2023-MD/IGSPyGA/ SG GA/SG del 12 de enero de 2023		
Informe N° 009 2023-MD/IGSPyGA/		





SG GA/ULEYFA del 24 de enero de 2023.	<p>conforme a sus características técnicas en que debían ser instaladas. Así también se tiene la Carta N° 48 2022-MDI/S/JCVS del 19 de diciembre de 2022, la cual hace referencia al estado situación en relación a las chimeneas. De igual manera, el Informe N° 010 2023-MDI/GSPyGA/SGGA/SG del 12 de enero de 2023, en la cual se solicita 27 chimeneas de gases para el área de área de disposición final de la Planta de Tratamiento de residuos sólidos de Pongor. Y finalmente, el informe N° 009 2023-MDI/GSPyGA/SGGA/ULEYFA del 24 de enero de 2023, en el cual se remite dos (02) registros fotográficos del 24 de enero de 2023 con coordenadas geográficas, respecto a la implementación de drenes lixiviados. Razón por la cual no acredita implementación de chimeneas para la salida de gases y el mantenimiento de los drenes de lixiviados</p>
--	---

83. De lo detallado en el cuadro precedente, esta Sala advierte que —a diferencia de lo que sostiene la Municipalidad de Independencia— los medios probatorios presentados fueron adecuadamente evaluados por la DFAI y estos no acreditan el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA, toda vez que estos documentos sólo acreditan las gestiones internas que se han realizado para la implementación de chimeneas para la salida de gases y el mantenimiento de los drenes de lixiviados.
84. Para lo cual, estas acciones no evidenciarían una corrección a las conductas infractoras, los cuales no serían medios probatorios idóneos que puedan demostrar de manera real que la Municipalidad de Independencia, haya cumplido con la implementación de chimeneas para la salida gases, así como la implementación de un sistema de disposición final de efluentes líquidos, tal como lo establece su PAMA, ya que no se cuestiona si ha realizado gestiones o no, sino, el cumplimiento de las conductas infractoras por las que se dispuso su PAS.
85. En relación con esto último cabe precisar que en los procedimientos administrativos sancionadores en materia ambiental subyace un interés público; razón por la cual, corresponde al administrado presentar los medios probatorios idóneos que desvirtúen la imputación y sustenten sus afirmaciones, no siendo ello una cuestión de mera formalidad que pueda ser relativizada en la valoración de las pruebas por parte de la autoridad.
86. Tomando en consideración lo antes mencionado, los medios probatorios presentados por el administrado no acreditan el cumplimiento de los compromisos materia de análisis, evidenciándose de este modo que la DFAI ha realizado una adecuada valoración de los documentos ofrecidos por la Municipalidad de Independencia; por lo que corresponde desestimar lo alegado en este extremo.
87. En consecuencia, se confirma la Resolución Directoral II, en el extremo referido a la responsabilidad administrativa de Municipalidad de Independencia por las conductas infractoras Nros. 1, 6 y 7.
- VII.2. Determinar si correspondía declarar la responsabilidad administrativa de Municipalidad Independencia por las conductas infractoras Nros. 2 y 4**
88. Conforme se indicó en los considerandos previos, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental es responsabilidad del titular de la actividad





cumplir con los compromisos asumidos en el lugar, tiempo y modo en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.

A. Sobre los compromisos asumidos por la Municipalidad de Independencia en su PAMA

A.1 De la recepción de residuos sólidos (conducta infractora N° 2)

89. De la revisión del PAMA se advierte que, como parte de las actividades de disposición de residuos sólidos, la Municipalidad de Independencia se comprometió a realizar actividades de recepción de los residuos sólidos en una plataforma de manera previa a su descarga en la rampa de la infraestructura de segregación, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 14: Actividades en la planta de tratamiento y disposición final

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.

La Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos está conformada por una vía de acceso de 100 m. para el ingreso de los vehículos recolectores, los mismos que realizan el vaciado en la Plataforma de Descarga, infraestructura de 100m2. Los residuos sólidos pasan por una rampa de descarga para caer hacia el sistema de fajas transportadoras instalado dentro de la Infraestructura de Segregación (Nave de 650 m2), en este sistema se separa el 100% de la basura que llega con personal capacitado y entrenado. Los residuos sólidos son separados en tres grandes componentes: Residuos Sólidos Inorgánicos Reciclables, Residuos Inservibles, y Residuos Sólidos Orgánicos.

Fuente: PAMA, folio 112.

90. Adicionalmente, en el capítulo III del PAMA «3.1. Recepción de residuos sólidos plataforma de descarga» se especifica que a diario los vehículos que recolectan y transportan los residuos sólidos arriban a la plataforma de descarga, donde mide el volumen de la carga de cada vehículo que llega a la planta y, luego de ello, se procede con la descargar los residuos a la rampa de descarga.

Imagen N° 15: Procedimiento de recepción de residuos sólidos

III. PROCEDIMIENTO:

3.1. RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS – PLATAFORMA DE DESCARGA

Diariamente de Lunes a Sábado, los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos (rr.ss) llegan a la Plataforma de Descarga con residuos sólidos procedentes del servicio en la zona urbana del distrito. Un personal de segregación se encarga de medir el volumen de carga de cada vehículo que llega a la planta, registrándolo en el formato PT – 01 "Formato de Ingreso de Residuos Sólidos". El personal de recolección y transporte procede a descargar los rr.ss en la plataforma y rampa de descarga.

Fuente: PAMA, folio 290

91. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Municipalidad de Independencia debe recibir los residuos sólidos de lunes a sábado y, como parte de dicho proceso, tiene que: (i) medir del volumen de carga de cada vehículo; (ii) registrar esta información en el formato PT-01 denominado «Formato de Ingreso de Residuos Sólidos»; y, (iii) realizar la descarga en la plataforma antes que los residuos sean llevados al sistema de fajas transportadoras.





A.2 De la segregación diaria de los residuos sólidos (conducta infractora N° 4)

92. *Conforme a lo establecido en el PAMA, la Municipalidad de Independencia debe realizar la segregación diaria de residuos sólidos al 100%, tal como se detalla a continuación:*

Imagen N° 16: Procedimiento de segregación de residuos sólidos

b. Segregación de Residuos Sólidos:

Se ha construido una infraestructura (nave) de 650 m2, donde se han instalado las siguientes maquinarias y equipos para el manejo de residuos sólidos:

Sistema de Fajas Transportadoras: Conformada por un sistema de fajas transportadoras de 100 metros lineales, con fajas de 01 m. de ancho, donde personal capacitado y entrenado realiza la segregación de los residuos sólidos en los siguientes: residuos inorgánicos reciclables, residuos orgánicos y residuos inservibles, los mismos que pasan a procesos diferentes de acuerdo al tipo de residuo. Diarilmente el proceso concluye cuando el 100% de la basura ha sido segregada, siendo la jornada laboral de 8 horas.

Fuente: PAMA, folio 124.

93. *Es importante destacar que el espacio destinado a la segregación de los residuos sólidos está compuesto por un sistema de fajas transportadoras, en el cual el personal clasifica los residuos sólidos según su categoría (orgánicos, inorgánicos reciclables entre otros).*

94. *Por tanto, la Municipalidad de Independencia se encuentra obligado a realizar la segregación diaria del 100 % de residuos sólidos, conforme a lo señalado en su PAMA.*

B Sobre los hallazgos de la Supervisión Regular-2021 y la determinación de responsabilidad

B.1 Respecto a la conducta infractora N° 2

95. *En el marco de la Supervisión Regular 2021, la DSIS verificó que en la UF Planta de Tratamiento había un área para la recepción de los residuos sólidos que tenía suelo de concreto y estaba recubierto con malla; advirtiéndose que el administrado no cuenta con una balanza para el pesaje de residuos.*
96. *Cabe agregar que el administrado manifestó que no realiza las actividades de recepción de los residuos sólidos debido la falta de personal disponible. Asimismo, indicó que los vehículos ingresaban directamente al área de disposición final sin pasar primero por la plataforma de descarga para su recepción.*





Imagen N° 17: Extracto del Acta de Supervisión- Recepción y pesaje

Presunto Incumplimiento	SI	Subsanado ²	No aplica
HECHO DETECTADO: El administrado no realiza la recepción y pesaje de los residuos sólidos recolectados, conforme a lo establecido en su PAMA aprobado.			
Obligación Obligación N° 2 y 13(O 2 y O 13) consignada en la ficha de obligaciones (Anexo 1)			
Descripción Durante la supervisión a la planta de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se observó que esta cuenta con un área para la recepción de los residuos sólidos provenientes de los vehículos recolectores, contando con piso de concreto, y recubierta con malla en el perímetro del área de descarga. Así también, durante el recorrido en esta área, no se observó una balanza para el pesaje y registro de los vehículos recolectados.			
Al respecto, el representante del administrado señala que a la fecha no se viene realizando las actividades de recepción de los residuos recolectados por motivo de la escasez de personal (producto de la crisis sanitaria), y que los vehículos ingresan directamente al área de disposición final. Respecto al registro de los residuos recepcionados, refiere que ingresan un aproximado de 150 toneladas al día de residuos, contando para ello con cuatro (4) camiones compactadores, de 15 ton de capacidad, los cuales realizan 4 viajes c/u durante el día, y 2 viajes c/u durante la noche; para ello, el representante del administrado manifiesta que cuenta con registro del ingreso de los vehículos, el cual será remitido mediante requerimiento documentario.			
Requerimiento de subsanación El 07 de abril de 2021, el equipo supervisor solicita al administrado que efectué las acciones correspondientes a fin de cumplir con la presente obligación, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.			

Fuente: Acta de Supervisión, p. 2.

97. Lo verificado por la Autoridad Supervisora se visualiza en las fotografías que se presentan a continuación:

Registro fotográfico N° 4: Plataforma de descarga



Fuente: Expediente de supervisión

98. Adicionalmente, el administrado también señaló que recibe diariamente 150 toneladas de residuos sólidos y que cuenta con el "Registro de Ingreso de los Vehículos" pero no presentó dicho documento.

99. En base a los hallazgos antes descritos y luego del decurso propios del PAS, la DSIS determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad de Independencia por no llevar a cabo las acciones de recepción de residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en su PAMA.

B.2 Respecto a la conducta infractora N° 4

100. Durante la Supervisión Regular 2021, la DSIS verificó que en el área de segregación había sólidos acumulados en la rampa, faja transportadora y suelo. Además, observó que no había personal que estuviera realizando la segregación de dichos residuos sólidos, conforme se aprecia a continuación:





Imagen N° 18: Extracto del Acta de Supervisión- Segregación de residuos sólidos

	Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado ³	No aplica
HECHO DETECTADO: El administrado no realiza la segregación de los residuos sólidos recolectados, previo a su disposición final, conforme lo establecido en su PAMA aprobado.				
Obligación				
Obligación N°3 (O 3) consignada en la ficha de obligaciones (Anexo 1)				
Descripción				
Durante la acción de supervisión, se verificó que la planta de tratamiento del administrado cuenta con un área de segregación, la cual cuenta con un área de 650 m ² , con piso de concreto, techo aligerado, y señalizado, observándose la presencia de fajas transportadoras, utilizadas para la segregación de los residuos recepcionados, en orgánicos e inorgánicos. Los residuos que no son segregados son derivados mediante volquetes pequeños al relleno para su disposición.				
Una vez los residuos serían segregados, son trasladados a los almacenes de residuos inorgánicos (reciclaje), así como al área de lumbicultura.				
Cabe mencionar que, durante la supervisión, se verificó que la planta de tratamiento no se encontraba realizando actividades de segregación. Al respecto, y conforme lo mencionado por el representante del administrado en la obligación anterior, por motivo de escasez de personal, no están realizando estas actividades, y que estima a volver a realizarla en aproximadamente 1 - 3 meses.				
Requerimiento de subsanación				
El 07 de abril de 2021, el equipo supervisor solicita al administrado que efectué las acciones correspondientes a fin de cumplir con la presente obligación, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.				

Fuente: Acta de Supervisión, p. 2.

101. En el siguiente registro fotográfico se puede apreciar lo constatado por la Autoridad Supervisora:



102. En base a los hallazgos antes descritos y luego del recurso propio del PAS, la DFAI determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad de Independencia por no realizar diariamente las actividades de segregación del 100% de residuos sólidos.

- C. Argumentos planteados por la Municipalidad de Independencia en su recurso de apelación (conductas infractoras Nros. 2 y 4)

C.1 Sobre el mantenimiento de la faja transportadora (conducta infractora N° 2)

103. El administrado señala no realizaba la recepción de residuos sólidos debido a que la faja transportadora se encontraba en mantenimiento (el cual demoró por el



trámite administrativo), pero que desde el 27 de febrero de 2023 ya se encuentra operativa y se recepcionan los residuos en la rampa de descarga.

(...)

109. En ese sentido, las acciones posteriores que pudiera realizar la Municipalidad de Independencia no subsanan la conducta infractora materia de análisis, ya que se trata de una obligación que debe realizarse de manera diaria (según lo detallado en el PAMA).
110. Por consiguiente, lo alegado por el administrado respecto a las acciones de mantenimiento y demora en el trámite administrativo no enervan la responsabilidad de la Municipalidad de Independencia frente a la comisión de la conducta infractora N° 2; por lo que corresponde desestimar lo alegado en este extremo.

C.2 Sobre los medios probatorios de la Municipalidad de Independencia (conductas infractoras N° 2 y 4)

111. La Municipalidad de Independencia cuestiona la valoración de los medios probatorios (de su recurso de reconsideración) realizado por la DFAI, alegando que estos acreditarían que viene realizando trabajos de mantenimiento para cumplir con lo establecido en su PAMA, vulnerándose de este modo los principios de legalidad y debido procedimiento.

(...)

115. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores en materia ambiental, que buscan cautelar un interés público (la protección al medio ambiente), determina que se exija a los administrados presentar medios probatorios idóneos que desvirtúen la responsabilidad que se les imputa, sin que ello se convierta en una cuestión de mera formalidad que pueda ser relativizada.
116. Por lo tanto, en el presente caso, corresponde a la Municipalidad de Independencia desvirtuar —a través de los medios probatorios correspondientes— la presunción inicial que sustentó la determinación de responsabilidad declarada por la Autoridad Decisora.
117. Ahora, con el objetivo de esclarecer lo alegado por la Municipalidad de Independencia, este Tribunal procederá a analizar si la DFAI ha evaluado los elementos de prueba presentados por el administrado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y manteniendo el debido respeto a las garantías propias del debido procedimiento.
118. De la revisión del PAMA se observa que la Municipalidad de Independencia se comprometió a:
 - a. Realizar las acciones de recepción de residuos sólidos previo a su descarga en la rampa de la infraestructura de segregación (conducta infractora N° 2).
 - b. Realizar al 100% la segregación diaria de los residuos sólidos (conducta infractora N° 4).
119. Luego de revisar el recurso de reconsideración se advierte que la Municipalidad de Independencia presentó en calidad de prueba nueva los siguientes documentos:
 - i) Resolución Gerencial N° 297-2022-MDI/GDUyR/G del 13 de setiembre de 2022, que aprueba el "Mantenimiento de la infraestructura y equipos de la gerencia de servicios públicos y gestión ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash".
 - ii) Informe 0057-2023-MDI/GSPYGA/SGGA – sobre estado situacional de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor.
 - iii) Informe 066-2023-MDI/GSPYGA/SGGA – requerimiento de servicio de mantenimiento correctivo de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor.
 - iv) Informe 008 – 2023 – MDI/GSPYGA/SGGA/PTRRSSP/KDNC – Solicitud intervención a través de proyecto para el mejoramiento de la Planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor.





- v) Informe 007 – 2023 – MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA – Consulta SIGERSOL generación de RRSS en la MDI para el 2021.
 vi) Contrato N° 242-2022-MDI-GAyF –Contrato de Servicio Especializado para Residencia.

120. Con ello en cuenta, esta Sala considera pertinente verificar si la DFAI valoró adecuadamente los alcances de tales medios probatorios.

Cuadro N° 6: Análisis de los medios probatorios		
Medio probatorio	Análisis DFAI	Comentario TFA
Informe N° 057 2021 MDIGSPyGA/ SGGA/SG del 18 de enero de 2022	La DFAI determinó que dichos documentos solo evidencian las gestiones internas realizadas para realizar el mantenimiento de la infraestructura y equipos de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia como se observa a continuación: "41. Conforme se advierte en el cuadro precedente, los medios probatorios ofrecidos por el administrado solo evidencian las gestiones internas realizadas a fin de realizar el mantenimiento de la infraestructura y equipos de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia, entre otros, el mantenimiento de la faja transportadora de la rampa de la infraestructura de segregación y para la adquisición de cal viva para ser usado en el encalado de la disposición final de los residuos sólidos."	Como se detalla en el fundamento 41 de la Resolución Directoral II, dichos documentos son informativos de las gestiones que viene realizando el administrado para realizar el mantenimiento de la infraestructura y equipos Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia tal como se aprecia a continuación: En el Informe N° 0057-2023 MDIGSPyGA/SGGA del 18 de enero de 2022, se remite el Informe N° 001-2023-MDI GSPyGA/SGGA/PTRRSSP/PCD del 10 de enero de 2023 sobre el Diagnóstico de Estado situacional de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor Respecto a la Resolución Gerencial N°297-2022-MDI/GDUyR/G del 13 de setiembre de 2022, aprueba el expediente técnico de la actividad denominada: "Mantenimiento de la Infraestructura y equipos de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia-Provincia de Huaraz Departamento de Áncash". De la misma se ha podido verificar que hace referencia al mantenimiento de la faja transportadora, para mejorar las tareas de segregación de residuos reciclables en la Planta de Tratamiento de Pongor y también se incluye el mejoramiento de la infraestructura y equipos en dicha planta. Así también se tiene el Informe 066 2023-MDI/GSPyGA/SGGA de fecha 19 de enero de 2023, en el cual se remite el Informe N° 002-2023- MDI GSPyGA/SGGA/PTRRSSP/KDNC de fecha 16 de enero de 2023 donde se requiere el servicio y compra de cal viva para realizar la actividad de encalado en el área de disposición final y el pedido de Compra N° 000112 de fecha 19 de enero de 2023 de dicho requerimiento de cal viva. Razón por la cual no acredita acciones de recepción de residuos sólidos previo a su descarga en la rampa de la infraestructura de segregación.
Informe N° 066 MDIGSPyGA/ SGGA/GS del 19 de enero de 2023		




Cuadro N° 6: Análisis de los medios probatorios

Medio probatorio	Análisis DFAI	Comentario TFA
Contrato N° 242 2022-MDI-GAyF del 30 de setiembre de 2022		Como se detalla en el fundamento 51 de la Resolución Directoral II, dichos documentos son informativos de las gestiones que viene realizando el administrado para la ejecución del «Proyecto Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor de la Municipalidad Distrital de Independencia, Distrito de Independencia-Provincia de Huaraz- Región de Ancash» tal como se aprecia a continuación: El Contrato N° 242-2022-MDI-GAYF del 30 de setiembre de 2022, corresponde a un contrato de servicio especializado para residencia de la actividad «Mantenimiento de la Infraestructura y Equipos de Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia, Distrito de Independencia -Provincia de Huaraz-Región Ancash» Respecto al informe 008-2023 MDI/GSPyGA/SGGA/PTRRSSP/KD NC del 18 de enero de 2023, recomienda elaborar un «Proyecto para el mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor de la Municipalidad Distrital de Independencia», además, señalan la necesidad de contratar 20 personas de manera eventual para la Planta de Tratamiento para trabajos de segregación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. Razón por la cual no acredita que el administrado realice el 100 % de la segregación diaria de los residuos sólidos.
Informe 008 - 2023 - MDI/GSPyGA/SGGA/PTRRSSP/KD NC del 18 de enero de 2023	La DFAI determinó que dichos documentos solo evidencian información referente al estado situacional de la Planta de Tratamiento, así como gestiones internas que se han realizado y describe las acciones se ejecutarán mediante el Proyecto de Mejoramiento como se observa a continuación: "51. Respecto a los medios probatorios antes analizados, el administrado remite información referente al estado situacional de la Planta de Tratamiento de residuos sólidos, así como de las gestiones internas que se han realizado y describe las acciones que se ejecutarán mediante el Proyecto de mejoramiento; sin embargo, estos no son medios probatorios que acrediten fehacientemente que el administrado viene realizando la segregación diaria de los residuos sólidos conforme lo exige su instrumento de gestión ambiental".	
Informe 007 - 2023 - MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA del 24 de enero de 2023	La DFAI determinó que en dicho documento se remite la consulta realizada en la plataforma SIGERSOL-MINAM sobre generación de residuos sólidos en el distrito de Independencia en el año 2021 como se observa a continuación: "52. Por otro lado, el administrado presentó el Informe N° 007-2023-MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA del 24 de enero de 2023 en el que remite la consulta realizada en la plataforma SIGERSOL MINAM sobre la generación de RRSS en el distrito de Independencia - Huaraz en el año 2021, cuya conclusión es que, en el área de disposición final de la planta de tratamiento de Pongor se dispone en promedio 52.17 a 65.15 Tn/día de residuos sólidos para el 2021, de acuerdo a las	Como se detalla en el fundamento 52, de la Resolución Directoral II, el documento es informativo para sobre la consulta realizada en la plataforma SIGERSOL al Minam, tal como se aprecia a continuación: El informe 007-2023 MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA del 24 de enero de 2023, se refiere a la consulta a la plataforma SIGERSOL MINAM sobre la generación de residuos sólidos en el distrito de Independencia - Huaraz para el año 2021, por lo que, no acredita que el administrado realice al 100% la segregación diaria de los residuos sólidos.





Cuadro N° 6: Análisis de los medios probatorios		
Medio probatorio	Análisis DFAI	Comentario TFA
	consultas realizada al MINAM y OEFA".	

121. A partir de la información proporcionada en el cuadro anterior, esta Sala observa que, a diferencia de lo afirmado por la Municipalidad de Independencia, los elementos de prueba presentados fueron debidamente analizados por la DFAI. Sin embargo, estos documentos no acreditan el cumplimiento de los compromisos establecidos en el PAMA, toda vez que estos documentos solo acreditan las gestiones internas que se han realizado para el mantenimiento de la infraestructura y equipos de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia donde se hace referencia al mantenimiento de la faja transportadora y se expone la necesidad de contratar personal eventual para los trabajos de segregación de residuos sólidos.
122. En ese orden de ideas, cabe destacar que una vez que los instrumentos de gestión ambiental han sido aprobados, la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos recae sobre el titular de la actividad. Esto implica asegurarse de que estos compromisos se cumplan en el lugar, tiempo y modo en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.
123. En consecuencia, esta Sala advierte que las actuaciones de la primera instancia se han dado en estricto cumplimiento del debido procedimiento; por lo que corresponde desestimar lo alegado por la Municipalidad de Independencia en este extremo.

C.3 Sobre la necesidad de modificar su PAMA (conducta infractora N°4)

124. La Municipalidad de Independencia señala que no es necesario modificar su PAMA aprobado, toda vez que de acuerdo con lo detallado en la Resolución Directoral N° 1187-2006/DIGESA/SA su planta de tratamiento tiene capacidad para manejar 50 Tn de residuos diariamente, pero solo recibe 25 Tn por día y, además cuenta con infraestructura y áreas disponibles para operar volúmenes entre 50 a 80 Tn (en horario nocturno y con incremento de personal).
 (...)
127. Sin embargo, durante las acciones de supervisión la DSIS verificó que en la planta de tratamiento no se realizaban actividades de segregación, lo cual fue corroborado por el propio administrado al indicar que, debido a la falta de personal no realizaba dicha actividad65 y que recién a partir del 27 de febrero de 2023 empezó a separar sus residuos al 100%.
128. Llegados a este punto, cabe reiterar que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, por lo cual deben ser efectuados siguiendo los lineamientos aprobados por la Autoridad Certificadora en los referidos instrumentos, toda vez que ellos se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
129. Por lo tanto, teniendo claro el compromiso asumido por la Municipalidad de Independencia y habiéndose verificado que este no cumplió con las obligaciones descritas en él, corresponde desestimar lo alegado en este extremo.
130. En ese sentido, conforme a lo desarrollado en los considerandos supra, toda vez que se ha desvirtuado los alegatos formulados por la Municipalidad de Independencia, corresponde confirmar su responsabilidad administrativa por las conductas infractoras Nros, 2 y 4.





VII.3. Determinar si correspondía declarar la responsabilidad administrativa de Municipalidad Independencia por las conductas infractoras Nros. 3 y 5

A. Sobre el marco legal que regula el manejo integral de los residuos sólidos

(...)

136. *El incumplimiento de las obligaciones antes descritas constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 8 de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD.*

B. Sobre los Hallazgos de Supervisión Regular 2021 y la determinación de responsabilidad

B.1 Respecto a la conducta infractora N°3

137. *Durante el recorrido a las instalaciones de la UF Planta de Tratamiento, la DSIS observó que había un área destinada para la recepción de los residuos sólidos provenientes de los vehículos recolectores; sin embargo, dicha área no contaba con una balanza para pesar y registrar los vehículos que recolectan residuos, tal como se muestra a continuación*

Imagen N° 19: Extracto del Acta de Supervisión – Pesaje y registro

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado ²	No aplica
HECHO DETECTADO: El administrado no realiza la recepción y pesaje de los residuos sólidos recolectados, conforme a lo establecido en su PAMA aprobado.			
Obligación Obligación N° 2 y 13(O.2 y O.13) consignada en la ficha de obligaciones (Anexo 1)			
Descripción Durante la supervisión a la planta de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se observó que esta cuenta con un área para la recepción de los residuos sólidos provenientes de los vehículos recolectores, contando con piso de concreto, y recubierta con malla en el perímetro del área de descarga. Así también, durante el recorrido en esta área, no se observó una balanza para el pesaje y registro de los vehículos recolectados.			
Al respecto, el representante del administrado señala que a la fecha no se viene realizando las actividades de recepción de los residuos recolectados por motivo de la escasez de personal (producto de la crisis sanitaria), y que los vehículos ingresan directamente al área de disposición final. Respecto al registro de los residuos recepcionados, refiere que ingresan un aproximado de 150 toneladas al día de residuos, contando para ello con cuatro (4) camiones compactadores, de 15 ton de capacidad, los cuales realizan 4 viajes c/u durante el día, y 2 viajes c/u durante la noche; para ello, el representante del administrado manifiesta que cuenta con registro del ingreso de los vehículos, el cual sera remitido mediante requerimiento documentario.			
Requerimiento de subsanación El 07 de abril de 2021, el equipo supervisor solicita al administrado que efectué las acciones correspondientes a fin de cumplir con la presente obligación, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.			

Fuente: Acta de Supervisión, p. 2.

138. *En base al hallazgo antes descrito, la primera instancia determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad de Independencia por no contar con un sistema de pesaje y registro de los residuos sólidos.*

B.2 Respecto a la conducta infractora N°5

139. *En el marco de la Supervisión Regular 2021, la DSIS constató que en la planta de tratamiento no se realizaba la compactación y el almacenamiento de los residuos sólidos recolectados, advirtiéndose que estos eran derivados directamente a la celda de disposición final, tal como se muestra a continuación:*





Imagen N° 20: Extracto del Acta de Supervisión – Disposición de los residuos sólidos

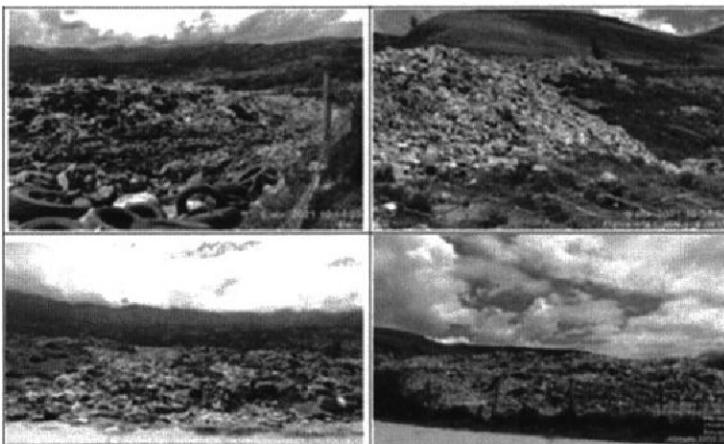
<p>HECHO DETECTADO: El administrado no dispone los residuos sólidos en la celda, conforme lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.</p> <p>Obligación Obligación N° 4 (O.4) consignada en la ficha de obligaciones (Anexo 1)</p> <p>Descripción</p> <p>Asimismo, el equipo supervisor durante el recorrido del perímetro de la celda de residuos sólidos no observó la impermeabilización de la celda con geomembrana, conforme lo establecido en su PAMA.</p> <p>Al respecto, el administrado manifiesta que no realiza la cobertura diaria de forma efectiva de los residuos, en la zona sur, sur este y este de la celda, y que realiza un coberturado de manera parcial (a razón de una frecuencia Inter diaria). Asimismo, refiere que cada mes y medio realiza un coberturado total de los residuos, así como el aplanamiento de la hidratada, y que los últimos coberturados fue en quincena de febrero y quincena de diciembre.</p>
<p>HECHO DETECTADO: El administrado no realiza la compactación de sus residuos sólidos inorgánicos segregados, conforme lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.</p> <p>Obligación Obligación N° 5 (O.5) consignada en la ficha de obligaciones (Anexo 1)</p> <p>Descripción</p> <p>Durante la acción de supervisión, el equipo de supervisor verificó que una vez que los residuos sólidos inorgánicos (papeles, cartones, plásticos, latas) son segregados y trasladados por la faja transportadora, a otro ambiente a fin de que pudieran ser compactados, contando para ello con una máquina compactadora. Una vez que los residuos sean compactados, estos serían almacenados, clasificándolo según tipo de residuo.</p> <p>Cabe mencionar que, durante la supervisión, se verificó que la planta de tratamiento no se encontraba realizando actividades de compactación y almacenamiento de los residuos sólidos inorgánicos, y que estos son derivados directamente junto a los otros residuos sólidos recolectados a la celda de disposición final. Al respecto, y conforme lo mencionado por el representante del administrado en la obligación anterior, por motivo de escasez de personal, no están realizando estas actividades, y que estima a volver a realizarla en aproximadamente 1 - 3 meses.</p>

Fuente: Acta de Supervisión, p. 4 y 5.

140. Es importante resaltar que el propio administrado reconoció que no realizaba la compactación y almacenamiento de los residuos sólidos por falta de personal y que estimaba realizar dicha actividad en 01 a 03 meses, tal como se observa en la imagen precedente.

141. Adicionalmente, el administrado indicó que realizaba la compactación de los residuos en la zona sur, sureste, y este de la celda de disposición final con una frecuencia Inter diaria, mientras que la cobertura total de los residuos se realizaba aproximadamente cada mes y medio.

Registro fotográfico N° 6: Acumulación y empilado de residuo sólidos



Fotografías N° 06, 07, 08 y 09: Vistas fotográficas de la celda de disposición final de residuos, en la cual se observa la acumulación y empilado de los residuos, advirtiéndose la ausencia y no realización.

Fuente: Informe de Supervisión, p. 11.



142. En atención a dichos hallazgos, la Municipalidad de Independencia suscribió el Acuerdo de Cumplimiento 69, comprometiéndose a realizar —en un plazo de ciento quince (115) días hábiles 70— la nivelación, cobertura y compactación de los residuos sólidos dispuestos en la celda y, la cobertura final con material del lugar (Acuerdo N° 2).



143. Posteriormente y como parte del cumplimiento del referido acuerdo, el administrado remitió la siguiente información:

- a. Oficio N° 006-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA71 a través del cual remite el Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, mediante el cual se establecieron estrategias para la disposición final de los residuos sólidos como realizar la cobertura de un espesor de 0,15 a 0,20 m, agregar cal hidratada cada 15 días y el alquiler de maquinarias.
- b. Oficio N° 016-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA72 a través del cual informó que cuenta con 04 camiones y 01 camión de baranda, adquiridos para encargarse de la recolección, transporte de los residuos sólidos a la planta y también un volquete para trasladar los residuos al área de disposición final.
- c. Oficio N° 006-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA73 a través del cual informó que continúa realizando los trabajos de nivelación, esparcido, compactación y cobertura de los residuos sólidos, los mismos que se realizan haciendo uso del tractor oruga D7G de propiedad de la Municipalidad de Independencia.
- d. Oficio N° 018-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA74 a través del cual menciona que continúa con los trabajos de nivelación, esparcido, compactación y cobertura de los residuos sólidos.



144. En base a los hallazgos antes descritos y luego del decurso propio del PAS, la DFAI determinó que la Municipalidad de Independencia no realizó las operaciones mínimas de nivelación, compactación y cobertura de los residuos sólidos dispuestos en la infraestructura de disposición final diaria, por lo que declaro su responsabilidad administrativa.



D. Argumentos planteados por el administrado en su recurso de apelación (conductas infractoras Nros. 3 y 5)

D.1 Sobre los medios probatorios presentados.

145. La Municipalidad de Independencia indica que ha implementado un registro de pesado de los residuos sólidos en la UF Planta de Tratamiento y, que instalará una báscula electrónica de 40 Tn que empezará a funcionar a fines de noviembre, ya que se trata de un proyecto de inversión y es necesario elaborar un expediente técnico.

146. De este modo alega que la DFAI no habría evaluado de manera adecuada los medios probatorios presentados en su recurso de reconsideración, los cuales evidenciarían las gestiones que viene realizando para adquirir un nuevo sistema de pesaje automático, así como los trabajos de nivelación, compactación y cobertura de sus residuos sólidos.

(...)

148. En ese sentido y dada la naturaleza de los alegatos formulados, este Tribunal considera necesario verificar su la DFAI ha evaluado adecuadamente los medios probatorios presentados por la Municipalidad de Independencia.

149. De acuerdo con lo desarrollado supra, la Municipalidad de Independencia, en su calidad de titular de la planta de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, debe cumplir con las obligaciones previstas en la LGIRS y su Reglamento. Sin embargo, durante la Supervisión Regular 2021, la DSIS verificó que:

- No cuenta con un sistema de pesaje y registro de residuos sólidos (conducta infractora N° 3).
- No realiza operaciones mínimas de nivelación, compactación y cobertura los residuos sólidos dispuestos en la infraestructura final de disposición final (conducta infractora N° 5).

150. Ahora, de la revisión del recurso de reconsideración se advierte que el administrado para rebatir las conductas infractoras Nros. 3 y 5 presentó en calidad de prueba nueva los siguientes documentos:

- Informe N° 008-2023-MDI/GSPyGA/ULEyFA. Registro fotográfico y videográfico del "Mantenimiento de los Drenes Pluviales en la PTRS- Pongor, distrito de Independencia-Huaraz-Áncash".
- Informe N° 010-2023-MDI/GSPyGA/SGGA. Requerimiento de 27 Chimeneas adicionales para el área de disposición final de residuos sólidos de Pongor.
- Informe N° 009-2023-MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA. Registro fotográfico y videográfico del "Mantenimiento de los Drenes Lixiviados en la PTRS Pongor, distrito de Independencia-Huaraz-Áncash"

151. Con ello en cuenta, esta Sala considera necesario evaluar si la DFAI analizó adecuadamente los alcances de tales medios probatorios.

Análisis de los medios probatorios		
Medio probatorio	Análisis DFAI	Comentario TFA
Informe N° 008- 2023-MDI/GSPyGA/SG GA de fecha 24 de enero de 2023	La DFAI determinó que dicho documento solo corresponde a gestiones internas para implementar una plataforma de pesaje, pero no permite evidenciar que se haya implementado dicha plataforma, tal como se observa a continuación:	Como se detalla en el fundamento 47 de la Resolución Directoral II, el documento describe gestiones administrado internas del para implementar una plataforma de pesaje con balanza electrónica
Informe N° 010 2023-MDI/GSPyGA/SGG A/SG del 12 de enero de 2023		





<p>Informe N° 009 2023- MDI/GSPyGA/SGG A/ULEyFA del 24 de enero de 2023.</p>	<p>*47. De acuerdo a los medios probatorios ofrecidos, el administrado remite información en la que evidencia que ha realizado gestiones internas con la finalidad de implementar una plataforma de pesaje con balanza electrónica de 40 toneladas, además, remite el formato de pesaje para el relleno sanitario de Pongor. Sin embargo, <u>no se evidencia que el administrado cuente con un sistema de pesaje y que realice el registro de los residuos sólidos que son recolectados.</u>"</p>	<p>(capacidad de 40 Tn), no obstante, no acredita la implementación de un sistema de pesaje y registro de residuos sólidos.</p>
<p>Informe N° 009 2023- MDI/GSPyGA/SGG A/ULEyFA del 24 de enero de 2023.</p>	<p>La DFAI determinó que las fotografías adjuntas al documento solo corresponden no permite evidenciar que se haya realizado labores de compactación y cobertura de forma diaria, tal continuación: "56. Conforme se advierte, el administrado ha presentado dos fotografías sin fecha y coordenadas geográficas, así como, dos fotografías con coordenadas geográficas; sin embargo, ello no es suficiente para labores de nivelación, compactación y cobertura de forma diaria."</p>	<p>Como se detalla en el fundamento 56 de la Resolución Directoral II, el documento describe el Informe detalla actividades de cobertura y compactado de residuos sólidos, para lo cual adjuntaron fotografías sin georreferenciar y solo correspondiente al 24 de enero de 2023, con lo cual no se puede acreditar que el administrado realice labores de nivelación, compactación y cobertura de forma diaria</p>

152. Del análisis realizado en el cuadro precedente, esta Sala observa que, a diferencia de lo afirmado por la Municipalidad de Independencia, los elementos de prueba presentados fueron debidamente analizados por la DFAI. No obstante, estos documentos no acreditan el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la LGIRS y su Reglamento.

cfu
ml
J

153. Ello en tanto que dichos documentos solo muestran que el administrado realizó las gestiones internas que buscan implementar la balanza electrónica de 40 toneladas y el formato de pesaje para el relleno sanitario (conducta infractora N°3), pero no acreditan su adquisición e implementación. De igual forma, tampoco logra acreditar de manera indubitable que realice diariamente las labores de nivelación, compactación y cobertura de residuos sólidos (conducta infractora N°5).

154. En ese sentido, esta Sala ha podido advertir que los medios probatorios presentados por la Municipalidad de Independencia no acreditan el cumplimiento de un adecuado manejo de sus residuos sólidos en el relleno sanitario conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 del RLGIRS.

155. Por tanto, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, en donde subyace un interés público, compete a la Municipalidad de Independencia, presentar los medios probatorios idóneos que desvirtúen la imputación o acrediten el cumplimiento de la eximente de responsabilidad alegada, no siendo ello una cuestión de mera formalidad que pueda ser relativizada en la valoración de las pruebas por parte de la autoridad.

156. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y, en consecuencia, se confirma la responsabilidad administrativa de la Municipalidad de Independencia por la comisión de las conductas infractoras Nros. 3 y 5.

157. Finalmente, en torno a la multa total impuesta (46,3529 UIT), se advierte que el administrado señala que no se encuentra conforme con la multa impuesta; sin embargo, no plantea ningún alegato en concreto orientado a cuestionar sanción





impuesta. Sobre ello cabe mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG es deber de los administrados exponer sus argumentos de defensa, así como ofrecer y producir pruebas.

158. En función a lo antes indicado y, en tanto se advierte que la multa impuesta se sujeta a derecho, corresponde también confirmar dicha sanción ascendente a 46,3529 (cuarenta y seis con 3529/10000) UIT.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y, la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

En ese sentido, el citado documento resolvió señalando textualmente:

"PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 0186-2023-OEFA-DFAI del 16 de febrero de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 2389-2022-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de Independencia, por la comisión de las conductas infractoras n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro n.° 1 de la presente resolución, por los fundamentos expuesto, en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.

"SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 2389-2022-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, en el extremo que sancionó a la Municipalidad Distrital de Independencia con una multa total ascendente a 46.3529 (Cuarenta y seis con 3529/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por la comisión de las conductas infractoras n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro n.° 1 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma, quedando agotado la vía administrativa.

"TERCERO.- DISPONER que el monto de la multa ascendente a 46.3529 (Cuarenta y seis con 3529/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, sea depositado en la cuenta recaudadora n.º 00068189344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación el numero de la presente resolución; ello, sin perjuicio a informar de manera documentada al OEFA sobre el pago realizado.

"CUARTO.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Independencia y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos de la OEFA para los fines correspondientes." (...)"

Conforme se ha descrito en los párrafos precedentes, concerniente a lo establecido en la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, (**Apéndice n.º 53**), en cuyo documento el Tribunal de Fiscalización Ambiental, ratifica el incumplimiento que incurrió la Entidad en componetes establecidos en el PAMA, las mismas que fueron identificadas durante la primera supervisión efectuada el 06 y 7 de abril de 2021, la misma que fue sustentada a través de la Resolución Directoral n.º 2389-2022-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, donde se declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la Municipalidad por la comisión de las conductas infractoras n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro n.º 1 de la presente resolución; en relación a ello la Sala Especializada y el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA realizó el análisis a las cuestiones controvertidas:





(1) el determinar si correspondía declarar la responsabilidad administrativa de Municipalidad por las conductas infractoras n.ºs. 1, 6 y 7.

(2) determinar si correspondía declarar la responsabilidad administrativa de Municipalidad por las conductas infractoras n.ºs. 2 y 4, y 3 determinar si correspondía declarar la responsabilidad administrativa de Municipalidad por las conductas infractoras n.ºs. 3 y 5; mediante el cual la Sala Especializada y el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA en primera instancia, en base a los hallazgos descritos en la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad en cuanto a las conductas infractoras n.ºs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, la cual se detalla a continuación:

"(…)

1. *Conducta infractora n.º 1, la primera instancia determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad, por no contar con canales para el manejo de las aguas pluviales, conforme a lo establecido en su PAMA.*
2. *Conducta infractora n.º 2, luego del recurso propio del PAS, la DFAI determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad por no llevar a cabo las acciones de recepción de residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en su PAMA.*
3. *Conducta infractora n.º 3, la primera instancia determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad por no contar con un sistema de pesaje y registro de los residuos sólidos.*
4. *Conducta infractora n.º 4, luego del recurso propio del PAS, la DFAI determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad por no realizar diariamente las actividades de segregación del 100% de residuos sólidos.*
5. *Conducta infractora n.º 5, luego del recurso propio del PAS, la DFAI determinó que la Municipalidad de Independencia no realizó las operaciones mínimas de nivelación, compactación y cobertura de los residuos sólidos dispuestos en la infraestructura de disposición final diaria, por lo que declaro su responsabilidad administrativa.*
6. *Conducta infractora n.º 6, en base a la información remitida como parte del acuerdo de cumplimiento por la DSIS, la DFAI determinó que la Municipalidad no cumplió con el compromiso asumido en su PAMA, toda vez que no implementó chimeneas para la salida de los gases que se generan por la descomposición de los residuos sólidos dentro del relleno sanitario, por lo que declaró su responsabilidad administrativa.*
7. *Conducta infractora n.º 7, en base a la información remitida como parte del acuerdo de cumplimiento, la DFAI determinó que la Municipalidad no cumplió con el compromiso asumido en su PAMA, toda vez que no implementó un sistema de disposición final de efluentes líquidos, por lo que declaró su responsabilidad administrativa."*

En ese sentido, respecto a la revisión del recurso de reconsideración en cuanto a las conductas infractoras n.ºs 1, 6, y 7; según el numeral 81 de la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, se advirtió que la Entidad presentó en calidad de prueba los siguientes documentos, detallados textualmente a continuación:

"(…)

- i) *Informe N° 008-2023-MDI/GSPyGA/ULEyFA. Registro fotográfico y videográfico del "Mantenimiento de los Drenes Pluviales en la PTRS Pongor, distrito de Independencia-Huaraz-Áncash"*





- ii) Resolución Gerencial N° 297-2022-MDI/GDUyR/G del 13 de setiembre de 2022, que aprueba el "Mantenimiento de la infraestructura y equipos de la gerencia de servicios públicos y gestión ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash".
 - iii) Carta N° 48-2022-MDI/S/JCVS. Estado situacional en relación a las chimeneas de la actividad
 - iv) Informe N° 010-2023-MDI/GSPYGA/SGGA. Requerimiento de 27 Chimeneas adicionales para el área de disposición final de residuos sólidos de Pongor.
 - v) Contrato de Obra 68-2022 MDI/GM "Mantenimiento de los Drenes Pluviales, Drenes de Lixiviados y Cerco Perimétrico en la PTRS-Pongor, distrito de Independencia-Huaraz-Áncash".
 - vi) Informe N° 009-2023-MDI/GSPYGA/SGGA/ULEyFA. Registro fotográfico y videográfico del "Mantenimiento de los Drenes Lixiviados en la PTRS Pongor, distrito de Independencia-Huaraz-Áncash".
- (...)"

En consecuencia, a la documentación que presento la Municipalidad, respecto a la implementación de las conductas infractoras n.ºs 1,6, y 7; la Sala Especializada y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, considero pertinente verificar si la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) valoró adecuadamente los alcances de los medios probatorios, concluyendo que la Sala Especializada y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA advierte que; a diferencia de lo que sostiene la Municipalidad, los medios probatorios presentados fueron adecuadamente evaluados y analizados por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI), según se detalle textualmente en el siguiente cuadro:

"(...)
82. Con ello en cuenta, esta Sala considera pertinente verificar si la DFAI valoró adecuadamente los alcances de tales medios probatorios.

Medio probatorio	Análisis de los medios probatorios	
	Análisis DFAI	Comentario TFA
Contrato N° 68 2022-MDI/GM del 11 de noviembre de 2022	La DFAI determinó que dicho documento solo evidenciaría la adjudicación de buena pro, tal como se observa a continuación: "29. Ahora bien, el administrado mediante el Contrato N° 68 2022—MDI/GM del 11 de noviembre de 2022, evidencia que con fecha 03 de noviembre del año 2022, el Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Independencia adjudicó la buena pro (...) para el servicio de «Mantenimiento de los drenes pluviales, drenes de lixiviados y cerco perimétrico en la planta de tratamiento de residuos sólidos Pongor, distrito de Independencia Huaraz-Áncash»; no obstante, este documento solo acredita las acciones que realizará el administrado respecto al mantenimiento de drenes."	Como se detalla en el fundamento 29 de la Resolución Directoral II, el documento solo acreditan gestiones internas que viene realizando el administrado como la adjudicación buena pro para el servicio de mantenimiento de los drenes pluviales, drenes lixiviados y cerco perimétrico, da cuenta sobre el servicio de ejecución del «Mantenimiento de los drenes pluviales, drenes de lixiviados y cerco perimétrico en la planta de tratamiento de residuos sólidos - Pongor, distrito de Independencia Huaraz-Áncash», por lo que, no acredita que el administrado haya implementado los drenes pluviales y drenes de lixiviados.
Informe N° 008- 2023- MDI/GSPYGA/SGGA de fecha 24 de enero de 2023	La DFAI determinó que dicho documento solo evidenciaría el avance de la implementación de zanjas, pero no permite evidenciar que se haya implementado en los 680 m lineales de las zanjas de coronación, tal como se observa a continuación: "32. Del cuadro anterior y dentro de los alegatos presentados por el administrado estos medios probatorios solo evidenciarían el avance de la implementación de zanjas, más no	Como se detalla en el fundamento 29 de la Resolución Directoral II, el documento describe los avances de la obra de implementación de los drenes pluviales en el área de disposición final, para ello presento cuatro (04) registros fotográficos de fecha 20 de enero de 2023 y un (01) video con coordenadas geográficas de fecha 20 de enero de 2023, sin embargo, no se observa





Medio probatorio	Análisis de los medios probatorios	
	Análisis DFAI	Comentario TFA
	<p>permite evidenciar si cumple con las características y dimensiones que expuso en su escrito con Registro N° 2022-E01 042981 del 05 de mayo del 2022 (...) Además, no acredita que se ha implementado en los 680 m lineales aproximadamente, que este componente ocuparía."</p>	<p>que el sector del dren pluvial implementado no presenta las dimensiones y el diseño técnico correspondiente, además no se acreditan que estas hayan sido implementadas en todo el perímetro del área. Por otra parte, en el mismo documento hace referencia al Informe N° 005-2023 MDIGSOyGA/SGGA/PTRRSSP/KD NCel se informó el incumplimiento de la ejecución de las partidas de las actividades de mantenimiento de la infraestructura para la implementación de las chimeneas.</p>
<p>Resolución Gerencial N° 297-2022-MDI/GDUyR/G del 13 de setiembre de 2022</p> <p>Carta N° 48-2022-MDI/SJCVS del 19 de diciembre de 2022</p> <p>Informe N° 010 2023-MDI/GSPyGA/SGGA/SG del 12 de enero de 2023</p>	<p>La DFAI determinó que dicho documento solo evidencia las gestiones internas realizadas para la implementación de chimeneas como se observa a continuación: "61. Conforme a los medios probatorios ofrecidos por el administrado, solo se evidencia las gestiones internas realizadas para la implementación de chimeneas para la salida de los gases; sin embargo, no presentó medios probatorios idóneos que demuestren que el administrado haya implementado las chimeneas para la salida de los gases que se generen por la descomposición de los residuos sólidos dentro del relleno sanitario conforme lo exige su instrumento de gestión ambiental, que podrían generar un nuevo pronunciamiento de esta Autoridad."</p>	<p>Como se detalla en el fundamento 61 de la Resolución Directoral II, dichos documentos son informativos de las gestiones que viene realizando el administrado para la implementación de las chimeneas en las celdas de disposición final tal como se aprecia a continuación: La Resolución Gerencial N°297 2022-MDI/GDUyR/G del 13 de setiembre de 2022, aprueba el expediente técnico de la actividad denominada: "Mantenimiento de la Infraestructura y equipos de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia-Provincia de Huaraz Departamento de Áncash". De la misma se ha podido verificar que hace referencia al mantenimiento de 06 chimeneas de evacuación de gases en el botadero Pongor, a los trabajos de refuerzo y colocación de las maderas conforme a sus características técnicas en que debían ser instaladas. Así también se tiene la Carta N° 48 2022-MDI/SJCVS del 19 de diciembre de 2022, la cual hace referencia al estado situación en relación a las chimeneas. De igual manera, el Informe N° 010 2023-MDI/GSPyGA/SGGA/SG del 12 de enero de 2023, en la cual se solicita 27 chimeneas de gases para el área de área de disposición final de la Planta de Tratamiento de residuos sólidos de Pongor. Y finalmente, el Informe N° 009 2023-MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA del 24 de enero de 2023, en el cual se remite dos (02) registros fotográficos del 24 de enero de 2023 con coordenadas geográficas, respecto a la implementación de drenes lixiviados. Razón por la cual no acredita implementación de chimeneas para la salida de gases y el mantenimiento de los drenes de lixiviados</p>
<p>Informe N° 009 2023-MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA del 24 de enero de 2023.</p> <p>(...)"</p>		

Conforme se ha expuesto anteriormente, en base a los medios probatorios presentados por la Entidad, la Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, concluyó que estos medios probatorios no acreditaron el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA, por el contrario, estas solo acreditan las gestiones internas que realizaron para la implementación de chimeneas para la salida de gases y el mantenimiento de los drenes de lixiviados.

Por tanto, estas acciones no evidenciaron una corrección a las conductas infractoras, los cuáles no serían medios probatorios idóneos que puedan demostrar de manera real que la Municipalidad haya cumplido con la implementación de chimeneas para la salida gases, así como la implementación de un sistema de disposición final de efluentes líquidos, como





lo establece su PAMA, ya que la Sala Especializada y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA no cuestiona si la Entidad ha realizado gestiones o no, sino, el cumplimiento de las conductas infractoras por las que se dispuso su Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), confirmado la Resolución Directoral n.º 0186-2023-OEFA-DFAI del 16 de febrero de 2023, en el extremo referido a la responsabilidad administrativa de Municipalidad por las conductas infractoras n.ºs 1, 6 y 7, conforme se detalla textualmente en el numeral 83, 84, y 87 de la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023:

"(…)

83. De lo detallado en el cuadro precedente, esta Sala advierte que —a diferencia de lo que sostiene la Municipalidad de Independencia— los medios probatorios presentados fueron adecuadamente evaluados por la DFAI y estos no acreditan el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA, toda vez que estos documentos sólo acreditan las gestiones internas que se han realizado para la implementación de chimeneas para la salida de gases y el mantenimiento de los drenes lixiviados.

84. Para lo cual, estas acciones no evidenciarían una corrección a las conductas infractoras, los cuales no serían medios probatorios idóneos que puedan demostrar de manera real que la Municipalidad de Independencia, haya cumplido con la implementación de chimeneas para la salida de gases, así como la implementación de un sistema de disposición final de efluentes líquidos, tal como lo establece su PAMA, ya que no se cuestiona si ha realizado gestiones o no, sino, el cumplimiento de las conductas infractoras por las que se dispuso su PAS.

(…)

87. En consecuencia, se confirma la Resolución Directoral II, en el extremo referido a la responsabilidad administrativa de Municipalidad de Independencia por las conductas infractoras Nros. 1, 6 y 7.

(…)"

Así mismo, respecto a la revisión del recurso de reconsideración sobre las **conductas infractoras n.ºs 2 y 4**; según el numeral 119 de la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, se verificó que la Entidad presentó en calidad de prueba los siguientes documentos, detallados textualmente a continuación:

"(…)

- i) Resolución Gerencial N° 297-2022-MDI/GDUyR/G del 13 de setiembre de 2022, que aprueba el "Mantenimiento de la infraestructura y equipos de la gerencia de servicios públicos y gestión ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Áncash".
 - ii) Informe 0057-2023-MDI/GSPYGA/SGGA – sobre estado situacional de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor.
 - iii) Informe 066-2023-MDI/GSPYGA/SGGA – requerimiento de servicio de mantenimiento correctivo de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor.
 - iv) Informe 008 – 2023 – MDI/GSPYGA/SGGA/PTRRSSP/KDNC – Solicitud intervención a través de proyecto para el mejoramiento de la Planta de tratamiento de residuos sólidos de Pongor.
 - v) Informe 007 – 2023 – MDI/GSPYGA/SGGA/ULEyFA – Consulta SIGERSOL generación de RRSS en la MDI para el 2021.
 - vi) Contrato N° 242-2022-MDI-GAyF –Contrato de Servicio Especializado para Residencia.
- (…)"

En base a la documentación que presentó la Municipalidad, respecto a la implementación de las conductas infractoras n.ºs 2, y 4; la Sala Especializada y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, considero pertinente verificar si la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos





(DFAI) valoró adecuadamente los alcances de los medios probatorios, la cual se detalla en el numeral 120 de Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023.

"(…)

120. Con ello en cuenta, esta Sala considera pertinente verificar si la DFAI valoró adecuadamente los alcances de tales medios probatorios

Medio probatorio	Análisis de los medios probatorios	Comentario TFA
Medio probatorio	Análisis DFAI	Comentario TFA
Informe N° 057-2021 MDIGSPyGA/SGGA/SG del 18 de enero de 2022		Como se detalla en el fundamento 41 de la Resolución Directoral II, dichos documentos son informativos de las gestiones que viene realizando el administrado para realizar el mantenimiento de la infraestructura y equipos Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia tal como se aprecia a continuación: En el Informe N° 0057-2023-MDI/GSPYGA/SGGA del 18 de enero de 2022, se remite el Informe N° 001-2023-MDIGSPyGA/SGGA/PTRRSSP/PCD del 10 de enero de 2023 sobre el Diagnóstico de Estado situacional de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor Respecto a la Resolución
Resolución Gerencial N° 297-2022 MDI/GDUyR/G del 13 de setiembre de 2022	La DFAI determinó que dichos documentos solo evidencian las gestiones internas realizadas para realizar el mantenimiento de la infraestructura y equipos de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia como se observa a continuación: "41. Conforme se advierte en el cuadro precedente, los medios probatorios ofrecidos por el administrado solo evidencian las gestiones internas realizadas a fin de realizar el mantenimiento de la infraestructura y equipos de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia, entre otros, el mantenimiento de la faja transportadora de la rampa de la infraestructura de segregación y para la adquisición de cal viva para ser usado en el encalado de la disposición final de los residuos sólidos."	Gerencial N°297-2022-MDI/GDUyR/G del 13 de setiembre de 2022, aprueba el expediente técnico de la actividad denominada: "Mantenimiento de la infraestructura y equipos de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia-Provincia de Huaraz-Departamento de Áncash". De la misma se ha podido verificar que hace referencia al mantenimiento de la faja transportadora, para mejorar las tareas de segregación de residuos reciclables en la Planta de Tratamiento de Pongor y también se incluye el mejoramiento de la infraestructura y equipos en dicha planta. Así también se tiene el Informe 066-2023-MDI/GSPYGA/SGGA de fecha 19 de enero de 2023, en el cual se remite el Informe N° 002-2023-MDIGSPyGA/SGGA/PTRRSSP/KDNC de fecha 16 de enero de 2023 donde se requiere el servicio y compra de cal viva para realizar la actividad de encalado en el área de disposición final y el pedido de Compra N° 000112 de fecha 19 de enero de 2023 de dicho requerimiento de cal viva
Informe N° 066-MDIGSPyGA/SGGA/GS del 19 de enero de 2023		Razón por la cual no acredita acciones de recepción de residuos sólidos previo a su descarga en la rampa de la infraestructura de segregación
Contrato N° 242-2022-MDI-GAyF del 30 de setiembre de 2022	La DFAI determinó que dichos documentos solo evidencian información referente al estado situacional de la Planta de Tratamiento, así como gestiones internas que se han realizado y describe las acciones se ejecutarán mediante el Proyecto de Mejoramiento como se observa a continuación: "51. Respecto a los medios probatorios antes analizados, el administrado remite información referente al estado situacional de la Planta de Tratamiento de residuos sólidos, así como de las gestiones internas que se han realizado y describe las acciones que se ejecutarán mediante el Proyecto de mejoramiento; sin embargo, estos nos son medios	Como se detalla en el fundamento 51 de la Resolución Directoral II, dichos documentos son informativos de las gestiones que viene realizando el administrado para la ejecución del «Proyecto Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor de la Municipalidad Distrital de Independencia, Distrito de Independencia-Provincia de Huaraz-Región de Áncash» tal como se aprecia a continuación: El Contrato N° 242-2022-MDI-GAyF del 30 de setiembre de 2022, corresponde a un contrato de servicio especializado para residencia de la actividad «Mantenimiento de la Infraestructura y Equipos de Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia, Distrito de Independencia -Provincia de Huaraz-Región Áncash» Respecto al Informe 008-2023-MDI/GSPyGA/SGGA/PTRRSSP/KD NC del 18 de
Informe 008 - 2023 -MDI/GSPyGA/SGGA/PTRRSSP/KD NC del 18 de enero de 2023		





	<p>probatorios que acrediten fehacientemente que el administrado viene realizando la segregación diaria de los residuos sólidos conforme lo exige su instrumento de gestión ambiental".</p>	<p>enero de 2023, recomienda elaborar un «Proyecto para el mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor de la Municipalidad Distrital de Independencia», además, señalan la necesidad de contratar 20 personas de manera eventual para la Planta de Tratamiento para trabajos de segregación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. Razón por la cual no acredita que el administrado realice el 100 % de la segregación diaria de los residuos sólidos</p>
Informe 007 – 2023 – MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA del 24 de enero de 2023	<p>La DFAI determinó que en dicho documento se remite la consulta realizada en la plataforma SIGERSOL-MINAM sobre generación de residuos sólidos en el distrito de Independencia en el año 2021 como se observa a continuación: "52. Por otro lado, el administrado presentó el Informe N° 007-2023- MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA del 24 de enero de 2023 en el que remite la consulta realizada en la plataforma SIGERSOLMINAM sobre la generación de RRSS en el distrito de Independencia - Huaraz en el año 2021, cuya conclusión es que, en el área de disposición final de la planta de tratamiento de Pongor se dispone en promedio 52.17 a 65.15 Tn/día de residuos sólidos para el 2021, de acuerdo a las consultas realizada al MINAM y OEFA"</p>	<p>Como se detalla en el fundamento 52, de la Resolución Directoral II, el documento es informativo para sobre la consulta realizada en la plataforma SIGERSOL al Minam, tal como se aprecia a continuación: El Informe n.º 007-2023- MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA del 24 de enero de 2023, se refiere a la consulta a la plataforma SIGERSOLMINAM sobre la generación de residuos sólidos en el distrito de Independencia - Huaraz para el año 2021, por lo que, no acredita que el administrado realice al 100% la segregación diaria de los residuos sólidos.</p>

(...)"

ch

ap

A partir de los medios probatorios presentados por la Municipalidad, en cuanto a las conductas infractoras n.ºs 2, y 4, la Sala Especializada y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, concluye que los elementos de prueba no acreditaron el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA, por el contrario, solo acreditaron las gestiones internas que se han realizado para el mantenimiento de la infraestructura, mantenimiento de la faja transportadora y la necesidad de contratar personal eventual para los trabajos de segregación de residuos sólidos, en ese sentido, se desvirtuó los alegatos formulados por la Municipalidad, la Sala Especializada y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA confirmó la responsabilidad administrativa por las conductas infractoras n.ºs 2 y 4, conforme se detalla textualmente en el numeral 121, y 130 de la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023 respectivamente:

"(...)"

121. *A partir de la información proporcionada en el cuadro anterior, esta Sala observa que, a diferencia de lo afirmado por la Municipalidad de Independencia, los elementos de prueba presentados fueron debidamente analizados por la DFAI. Sin embargo, estos documentos no acreditan el cumplimiento de los compromisos establecidos en el PAMA, toda vez que estos documentos solo acreditan las gestiones internas que se han realizado para el mantenimiento de la infraestructura y equipos de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia donde se hace referencia al mantenimiento de la faja transportadora y se expone la necesidad de contratar personal eventual para los trabajos de segregación de residuos sólidos.*

(...)"

130. *En ese sentido, conforme a lo desarrollado en los considerandos supra, toda vez que se ha desvirtuado los alegatos formulados por la Municipalidad de Independencia, corresponde confirmar su responsabilidad administrativa por las conductas infractoras Nros, 2 y 4. (...)"*





Respecto a la revisión del recurso de reconsideración en cuanto a las **conductas infractoras n.ºs 5 y 7**; según el numeral 150 de la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, se verificó que la Entidad para rebatir las conductas infractoras en mención presentó en calidad de prueba los siguientes documentos, detallados textualmente a continuación:

"(…)

- i) *Informe N° 008-2023-MDI/GSPyGA/ULEyFA. Registro fotográfico y videográfico del "Mantenimiento de los Drenes Pluviales en la PTRS- Pongor, distrito de Independencia-Huaraz-Áncash".*
- ii) *Informe N° 010-2023-MDI/GSPyGA/SGGA. Requerimiento de 27 Chimeneas adicionales para el área de disposición final de residuos sólidos de Pongor.*
- iii) *Informe N° 009-2023-MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA. Registro fotográfico y videográfico del "Mantenimiento de los Drenes Lixiviados en la PTRS- Pongor, distrito de Independencia-Huaraz-Áncash".*

En merito a ello, la Sala Especializada y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, considero pertinente evaluar si la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) analizo adecuadamente los alcances de tales medios probatorios; las cual se detalla textualmente a continuación:

"(…)

151. *Con ello en cuenta, esta Sala considera necesario evaluar si la DFAI analizó adecuadamente los alcances de tales medios probatorios*

cf4

jl

jl

Cuadro N 7: Análisis de los medios probatorios		
Medio probatorio	Ánálisis DFAI	Comentario TFA
Informe N° 008-2023-MDI/GSPyGA/SGGA de fecha 24 de enero de 2023	<p>La DFAI determinó que dicho documento solo corresponde a <u>gestiones internas para implementar una plataforma de pesaje</u>, pero no permite evidenciar que se haya implementado dicha plataforma, tal como se observa a continuación:</p> <p>"47. De acuerdo a los medios probatorios ofrecidos, el administrado remite información en la que evidencia que ha realizado gestiones internas con la finalidad de implementar una plataforma de pesaje con balanza electrónica de 40 toneladas, además, remite el formato de pesaje para el relleno sanitario de Pongor. Sin embargo, <u>no se evidencia que el administrado cuente con un sistema de pesaje y que realice el registro de los residuos sólidos que son recolectados.</u>"</p>	<p>Como se detalla en el fundamento 47 de la Resolución Directoral II, el documento describe gestiones administrado internas del para implementar una plataforma de pesaje con balanza electrónica (capacidad de 40 Tn), no obstante, no acredita la implementación de un sistema de pesaje y registro de residuos sólidos.</p>
Informe N° 010-2023-MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA del 12 de enero de 2023	<p>La DFAI determinó que las fotografías adjuntas al documento solo corresponden no permite evidenciar que se haya realizado labores de compactación y cobertura de forma diaria, tal continuación:</p> <p>"56. Conforme se advierte, el administrado ha presentado dos fotografías sin fecha y coordenadas geográficas, así como, dos fotografías con coordenadas geográficas; sin embargo, ello no es suficiente para labores de nivelación, compactación y cobertura de forma diaria."</p>	<p>Como se detalla en el fundamento 56 de la Resolución Directoral II, el documento describe el Informe detalla actividades de cobertura y compactado de residuos sólidos, para lo cual adjuntaron fotografías sin georreferenciar y solo correspondiente al 24 de enero de 2023, con lo cual no se puede acreditar que el administrado realice labores de nivelación, compactación y cobertura de forma diaria</p>





Conforme se advierte en el numeral 152, y 153 de la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023 respecto al análisis realizado al cuadro precedente, la Sala Especializada y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA señaló textualmente lo siguiente: "observa que, a diferencia de lo afirmado por la Municipalidad, los elementos de prueba presentados fueron debidamente analizados por la DFAI. No obstante, estos documentos no acreditan el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la LGIRS y su Reglamento, en tanto dichos documentos solo muestran que el administrado realizó las gestiones internas que buscan implementar la balanza electrónica de 40 toneladas y el formato de pesaje para el relleno sanitario (conducta infractora N°3), pero no acreditan su adquisición e implementación. De igual forma, tampoco logra acreditar de manera indubitable que realice diariamente las labores de nivelación, compactación y cobertura de residuos sólidos (conducta infractora N°5)"

Por tanto, la Sala Especializada y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA confirmó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad, por las conductas infractoras n.ºs. 3 y 5, conforme se detalla textualmente en el numeral 156 de la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023 respectivamente:

"(...) 156. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y, en consecuencia, se confirma la responsabilidad administrativa de la Municipalidad de Independencia por la comisión de las conductas infractoras Nros. 3 y 5
(...)"

cf
mp
f

En ese sentido, estableció que el monto total de la multa impuesta sería (46,3529 UIT), según señala el numeral 156 de la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, en cuya descripción se evidencia que la Entidad señaló que no se encuentra conforme con la multa impuesta; sin embargo, se puede corroborar que no planteó ningún defensa en concreto orientado a cuestionar la sanción impuesta, señalando textualmente: "(...) Sobre ello cabe mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG es deber de los administrados exponer sus argumentos de defensa, así como ofrecer y producir pruebas."

Al respecto, la Sala Especializada y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA advirtió que la multa impuesta se sujeta a derecho, por tanto, confirmó la sanción ascendente a 46,3529 (cuarenta y seis con 3529/10000) UIT.

En ese marco, la autoridad decisora mediante la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, concluyó resolviendo



PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 0186-2023-OEFA-DFAI del 16 de febrero de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral n.º 2389-2022-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de Independencia, por la comisión de las conductas infractoras n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro n.º 1 de la presente resolución, por los fundamentos expuesto, en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 2389-2022-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, en el extremo que sancionó a la Municipalidad Distrital de Independencia con una multa total ascendente a 46.3529 (Cuarenta y seis con 3529/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por la comisión de las conductas infractoras n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro n.º 1 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma, quedando agotado la vía administrativa.



TERCERO.- DISPONER que el monto de la multa ascendente a 46.3529 (Cuarenta y seis con 3529/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, sea depositado en la cuenta recaudadora n.º 00068189344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación el numero de la presente resolución; ello, sin perjuicio a informar de manera documentada al OEFA sobre el pago realizado

Es así que, al no haber cancelado la multa, el OEFA presentó por mesa de partes el 30 de enero de 2024, registrado con sisgado n.º 177952-0, la resolución de ejecución coactiva n.º 1773-2023-OEFA/OAD-COAC de 23 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 54**) donde notificó a la Entidad el INICIO del procedimiento de ejecución coactiva para que en el término del plazo de siete (7) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, cumpla con el pago de la misma, más los intereses de la misma que devenguen, hasta la fecha de cancelación total de la misma, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzosa si estas ya hubieran sido dictadas, considerando el monto de la sanción al año 2023, el monto de S/229 446,86, más los Intereses por S/6 998,43, cuyo monto asciende a S/236 513,18; el citado documento fue derivado a la Subgerencia de Gestión Ambiental el 31 de enero de 2024, posteriormente, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicitó al Gerente Municipal, Daniel Alvaro Distrá Vivar, apelar la resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, (**Apéndice n.º 53**) mediante el Proceso Contencioso Administrativo de la Multa aplicada por el OEFA.

En mérito de ello, el Procurador Municipal, Roberto Carlos Centeno Alvarado, el 5 de diciembre de 2023, presentó al 2º juzgado civil sede Huaraz, mediante el escrito 01⁹⁶, la demanda de nulidad del acto administrativo resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, (**Apéndice n.º 55**) registrado en el expediente n.º 00975-2023-0-02-01-JR-Cl-02.

Con su accionar incumplieron la normativa que se detalla a continuación:

Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente publicado el 13 de octubre de 2005

"Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos. (...)

Artículo 66º De la Salud Ambiental

(...)

66.1 La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del estado, a través de la autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.

Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, effuentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.



⁹⁶ Es importante mencionar que, el citado documento fue remitido mediante el oficio n.º 164-2021-MDI/PPM de 11 de marzo de 2024



Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.

75.2 Los estudios para proyectos de inversión a nivel de prefactibilidad, factibilidad y definitivo, a cargo de entidades públicas o privadas, cuya ejecución pueda tener impacto en el ambiente deben considerar los costos necesarios para preservar el ambiente de la localidad en donde se ejecutará el proyecto y de aquellas que pudieran ser afectadas por éste.

119.- Del manejo de Residuos Sólidos

119.1.- La gestión de residuos sólidos de origen domésticos, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por Ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.

130.- De Fiscalización y Sanción Ambiental

130.1 otras sim0.1.- La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones reglamentarias. La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

103.2.- Toda persona, natural o jurídica está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades. Las sanciones administrativas que correspondan se aplican de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

131.- Del régimen de Fiscalización y control ambiental

131.1 Toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y demás autoridades.”

Ley n.º 29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 4 de marzo de 2009 y modificatorias.

“Artículo 11º.- Funciones generales

(...)

b) Función Supervisora Directa: Comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados.

Adicionalmente comprende la facultad de dictar las medidas preventivas.

(...)”.

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.”

(...)

Artículo 22-Aº.- Medida preventiva

Las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer. Se imponen únicamente cuando evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

NOVENA. - Facultase a las EFA a dictar medidas preventivas cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21,22, y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental".

Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, aprueba el Reglamento de Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 22 de diciembre del 2017.

ch

fl

fl

J

"Artículo 115.- Operaciones mínimas en rellenos sanitarios

Las operaciones mínimas que deben realizarse en un relleno sanitario son:

- a) Recepción, pesaje y registro del tipo y volumen de los residuos sólidos;
- b) Nivelación y compactación diaria para la conformación de las celdas de residuos sólidos;
- c) Cobertura diaria de los residuos con capas de material que permita el correcto confinamiento de los mismos;
- d) Compactación diaria de la celda en capas de un espesor no menor de 0.20 m.
- e) Cobertura final con material de un espesor no menor de 0.50 m;
- f) Monitoreo de los parámetros establecidos en la línea base para la calidad del aire, suelo, ruido y agua superficial o subterránea, en caso corresponda;
- g) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviados, chimeneas para evacuación y control de gases, canaletas superficiales."

Artículo 131.- Medidas administrativas en el ejercicio de la función de supervisión

(...)

131.2 Adicionalmente, en el ejercicio de la función de supervisión en materia de residuos sólidos, el OEFA aplica las siguientes medidas administrativas:

- a) Medidas preventivas, cuando se evidencie en el manejo de residuos sólidos un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivados de ellos; y/o a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 22-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental. b) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental"

Artículo 134.- Multas coercitivas en el ejercicio de la función de supervisión, fiscalización y sanción a cargo del OEFA,

Ante el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, corresponde aplicar una multa coercitiva automática, proporcional a la impuesta en cada caso, no menor a una (01) UIT ni mayor a cien (100) UIT, la cual debe ser pagada en un plazo de cinco (05) días. En caso de persistir el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme a lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente."





Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Supervisión, publicado el 25 de setiembre de 2009.

"Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo.

Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones."

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental".

Decreto Supremo n.º 004-2019 -JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 22 de febrero de 2019.

"Artículo 205.- Ejecución forzosa.

Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias:
(...)

4. Que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable. (...)"

Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa.

207.1. La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:

- a) Ejecución Coactiva
- b) Ejecución subsidiaria
- c) Multa coercitiva
- d) Compulsión sobre las personas

207.2. Si fueran varios los medios de ejecución aplicables, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

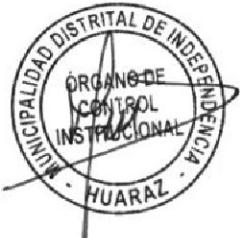
207.3. Si fuera necesario ingresar al domicilio o la propiedad del afectado, deberá seguirse lo previsto por el inciso 9) del artículo 20 de la Constitución Política del Perú."

Artículo 210.-Multa Coercitiva

210.1. Cuando así lo autoricen las leyes y en la forma y cuantía que estas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficiente para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

(...)

210.2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que pueden imponerse de tal carácter y compatible con ellas."





Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD, aprueba el Reglamento de supervisión del OEFA y modificatorias.

"Artículo 22.- Medidas administrativas

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,
- d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.

22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución y acreditación; salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.

22.4 Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí, son dictadas sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador a que hubiera lugar y se sujetan a la aplicación de multas coercitivas, cuando corresponda.

Artículo 27.- Alcance

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental."

(...)

Artículo 34.- Naturaleza del incumplimiento

El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 35.- Multas coercitivas

Si perjuicio que el incumplimiento de las medidas administrativas constituye infracción administrativa, también acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT por parte de la Autoridad de Supervisión, de conformidad con lo dispuesto la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 36.-Trámite de multas coercitivas

36.1 Una vez verificado el incumplimiento de la medida administrativa, se pone en conocimiento del administrado el sustento y mediante resolución directoral, la Autoridad de Supervisión impone al administrado la multa coercitiva y se le otorga un plazo de siete (7) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, contado desde la notificación del acto que la determina. Vencido el plazo sin que se haya efectuado el pago de la mencionada multa, se comunica al ejecutor coactivo.

36.2 En caso la Autoridad de Supervisión verifique que persiste el incumplimiento de la medida administrativa, se impone una nueva multa coercitiva, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

36.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impone una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."





Guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario mecanizado- Ministerio del Ambiente. Capítulo 4, pagina 56.

“4.3.7. Cálculo del caudal de escorrentía superficial.

Para interceptar y desviar el escurreimiento de las aguas de las lluvias que podrían ingresar a la infraestructura, se proyectaran canales temporales y permanentes, de acuerdo a las condiciones de precipitación, área tributaria, tipo de suelo, vegetación, topografía entre otros.

(...) así se minimizará la producción de líquido lixiviado o percolado y se evitará la contaminación de las aguas.

Las aguas de lluvia que caen sobre las áreas vecinas al relleno sanitario suelen escurrirse hasta él, lo que dificulta la operación del relleno. Interceptar y desviar el escurreimiento de aguas de lluvias por medio de un canal perimetral fuera del relleno sanitario es un elemento importante de la infraestructura, que contribuirá a reducir el volumen del líquido percolado y mejorar las condiciones de operación.”

Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 072-2019-0EDA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Supervisión Ambiental" de 16 de setiembre de 2019

“5. Definiciones

Para la adecuada aplicación del Manual de Supervisión se debe considerar las siguientes definiciones:

5.6. Acta de Acuerdo de Cumplimiento: Documento que consigna el acuerdo de cumplimiento del administrado.

5.8. Acuerdo de cumplimiento: Compromiso asumido por el administrado para ejecutar una acción o dejar de hacerlo, ante la necesidad de la imposición de una medida administrativa.”

ch
Programa de Adecuación de Manejo Ambiental, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 1187-2006/DIGESA/SA de 13 de julio de 2006

“Plan de manejo de impactos

Etapa 1: Ubicación y diseño de proyecto

(...)

2- Obstrucción en frente de trabajo por el ingreso de animales (Impacto ambiental) – Instalar cercos de alambres de púas en el perímetro del área de trabajo, complementando a los cercos vivos. (Medida de Control Ambiental).

4. Caracterización ambiental del área de la zona de emplazamiento

4.1.4 Hidrología e Hidrogeología

mp
Para controlar las aguas pluviales en el proyecto, aprovechando las vías de acceso se han construido drenes a manera de zanjas de coronación para aislar las celdas de residuos sólidos y sacar el agua fuera de la micro cuenca en lo posible.

4.3.7 Cálculo del caudal de escorrentía superficial.

Para interceptar y desviar el escurreimiento de las aguas de lluvia que podrían ingresar a la infraestructura, se proyectarán canales, temporales y permanentes, de acuerdo a las condiciones de precipitación, área tributaria, tipo de suelo, vegetación, topografía entre otros.

(...) Así se minimizará la producción del líquido lixiviado o percolado y se evitará la contaminación de las aguas.

Las aguas de lluvia que caen sobre las áreas vecinas al relleno sanitario suelen escurrirse hasta él, lo que dificulta la operación del relleno. Interceptar y desviar el escurreimiento de aguas de lluvia por medio de un canal perimetral fuera del relleno sanitario es un elemento importante de la infraestructura, que contribuirá a reducir el volumen del líquido percolado y mejorar las condiciones de operación.





5.4.1. Capacidad de la planta de tratamiento y relleno sanitario

(...)

En cuanto al área con la que se cuenta para la disposición final mediante técnica del relleno sanitario es de 2.4ha (23759.58m²) para una operación de 20 años. Sin embargo, cuenta con un terreno disponible adicional de 6.52ha, haciendo un total de 11.17ha (propiedad de la municipalidad)

Descripción General de las actividades en la planta de tratamiento y disposición final

La Planta de tratamiento de residuos sólidos está conformada por una vía de acceso de 100m para el ingreso de los vehículos recolectores, los mismos que realizan el vaciado en la plataforma de descarga (...). Los residuos sólidos pasan por una rampa de descarga para caer al sistema de fajas transportadoras instalado dentro de la infraestructura de segregación, en este sistema se segregan el 100% de la basura que llega con personal capacitado y entrenado. Los residuos sólidos son segregados en tres (3) grandes componentes: Residuos Sólidos inorgánicos reciclables, inservibles y orgánicos

5.5.1 Descripción detallada del proceso de disposición final de residuos sólidos

b. Arrastre y Esparcimiento de los residuos en el área limitada para la celda

Luego de haber sido depositado los residuos, el personal del relleno se encargará de arrastrar y esparcir dentro de la celda o el área diaria disponible para el confinamiento de los residuos sólidos. El esparcido de los residuos sólidos, para la formación de las celdas se realizará con rastillos, de modo que se encuentren dentro de una determinada área, formando las celdas de residuos sólidos.

c. Formación y compactación de una celda diaria

Se compactará los residuos sólidos en la celda diaria y se confinará o compactará con pisones y rodillo.

d. Recubrimiento con tierra

Se recubre con material de cobertura compuesto mayormente de arcilla que se encuentra en la zona, la capa debe tener un máximo de 10 cm de espesor.

La compactación con material propio sobre los residuos sólidos se realizará en forma manual con pisones y con rodillos manuales.

El material de cubierta cuyas principales funciones son las de proteger el ingreso y salida de fauna nociva, reducir los malos olores, ayudar al control de incendios e ingreso de agua de las precipitaciones pluviales

f. Construcción del Drenaje de Gases (chimeneas)

Se construirá chimeneas de gas cada 25 metros de longitud para la salida de los gases que se generan por la descomposición de los residuos sólidos dentro del relleno sanitario.

Comprende la construcción de una chimenea de gases, el cual consta de palos de madera rollizo de 4" de diámetro, mallas de gallinero de #12 de 1*1 con piedras de 4" - 6" de diámetro (ver la lámina A-01)

5.5.4 Sistemas de disposición final y/o tratamiento de efluentes líquidos

Los efluentes líquidos o lixiviados serán tratados finalmente en un pozo de captación de lixiviados.

En el relleno sanitario manual, los líquidos de percolación o lixiviados son mínimos, pero se construirán canales filtrantes de piedras para que los conduzcan hacia el pozo de captación de lixiviados, se impermeabilizará la base con geomembrana pvc que es un material laminar que se obtiene por un proceso continuo de extrusión. Se caracteriza por su gran resistencia al clima, rayos UV y químicos, por lo que resulta una alternativa eficiente.

Los lixiviados finalmente son conducidos a una poza de almacenamiento de lixiviados para su evaporación y/o para luego ser recirculado





5.5.5 Sistemas de drenaje y/o tratamiento de lixiviados

Mediante una zanja de coronación que se construirá por todo el perímetro del área del relleno sanitario se conectará con la cuneta principal de la carretera para el drenaje de las aguas provenientes de las precipitaciones pluviales (...)

Medidas de mitigación propuestos para minimizar los impactos ambientales negativos del Relleno Sanitario Manual

Erosión de suelo: Construcción de drenaje pluvial – Canal de coronación para evacuar aguas pluviales

Manejo de Aguas Pluviales

Con el objeto de minimizar la influencia de las aguas pluviales en el área del relleno sanitario manual, se construirán canales de derivación de aguas de escorrentía y canal de coronación.

5.5.6. Sistema de drenaje y tratamiento de gases

Para canalizar y expulsar los gases que se generan dentro del relleno sanitario se construirá filtros horizontales y verticales conectados entre sí, que serán construidos con rocas existentes en la zona, conforme se va incrementando la altura del relleno sanitario.

Las chimeneas serán 1x1m construidas con piedras de 4" a 6" de diámetro y soporte de madera de eucalipto y malla tipo gallinero. Cada módulo será de 2m de altura e irán levantando cada 2 metros en forma vertical, conforme la celda vaya ascendiendo, cada chimenea tendrá un área de influencia de 25 metros lineales."

El actuar de los Gerentes de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Subgerentes de Gestión Ambiental, han generado que el OEFA imponga una multa coercitiva de 25 unidades impositivas tributarias – UIT que ascendió en S/115 315,00, sin embargo, al ser cancelado en el 2023, este incremento en S/125 715,01, asimismo, han ocasionado que el OEFA imponga otra multa por conducta infractora que asciende a 46.353 UIT vigente al 2023, por el monto de S/238 717,95, sin embargo, la Entidad apeló a través de un proceso contencioso administrativo; ambas situaciones han ocasionado un perjuicio económico de S/125 715,01 y perjuicio potencial de S/238 717,95 monto vigente al año 2023.

cf
M
Z

Situación que se ha generado por el accionar de los Gerentes de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Subgerentes de Gestión Ambiental, quienes, a pesar de conocer las formas y plazos del acuerdo de cumplimiento cuyo plazo máximo se estableció hasta el 22 de diciembre de 2021, así como tener aprobado el Plan de mejoramiento de residuos sólidos de la Planta de Tratamiento de Pongor cuyo presupuesto ascendió a S/315 229,50, durante el 2021, no cumplieron con implementar al 100% todos los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES de 28 de mayo de 2021, ocasionando que el OEFA mediante la Resolución n.º 10-2022-OEFA/DSIS-CRES, dicte una medida preventiva para dar cumplimiento a los acuerdos cuyo plazo máximo para su cumplimiento se estableció al 29 de mayo de 2022, es decir, este plazo era en días calendarios; pese a ello, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Subgerente de Gestión Ambiental no cumplieron con implementar al 100% las medidas de los aspectos ambientales detectados por el OEFA.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, cabe precisar que estos no se encuentran documentados; asimismo, se deja constancia que Daisy Naelia Gonzales Silva, presentó sus comentarios de manera extemporánea cuando el informe ya había sido aprobada por la Comisión de Control, cuyos documentos se encuentran en el **Apéndice n.º 56** del Informe de Control Específico.





Asimismo, es importante señalar que, Julio Edilzon Aparicio Mashuan y Julio Cesar Vereau Mesía no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados, cabe precisar que, a pesar de que Daisy Naelia Gonzales Silva presentó sus comentarios de forma extemporánea, esta comisión garantizando el debido proceso de control efectuó la evaluación de los comentarios; la referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 56** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Julio Cesar Vereau Mesía**, identificado con DNI n.º  en su condición de gerente Municipal, desde el 21 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 110-2022-MDI de 21 de abril de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 235-2022-MDI de 26 de agosto de 2022, cesado⁹⁷ planilla n.º 459-2022 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 57**) a quien se le notificó a través de casilla electrónica el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 00000007-2024-MDI/OCI-SCE 2-4603-2024-001 de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 56**); a pesar de ello, no cumplió con presentar sus comentarios y aclaraciones al respecto (**Apéndice n.º 56**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 56** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación por los hechos siguientes:


Se le atribuye responsabilidad debido a que, a pesar de ser el responsable de la conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, evaluación y supervisión de las actividades que se desarrollan en la Municipalidad, dentro del marco de los dispositivos legales; pese a tener conocimiento sobre los hechos que generaron la demora en la aprobación de las tres (3) fichas técnicas para el mantenimiento del cerco perimétrico para la PTRS-PONGOR; **omitió dar trámite de la recomendación descritas en el numeral 4.2. de los informes legales n.ºs 89, 90 y 91-2022-MDI/GAJ de 27 de abril de 2022 del gerente de Asesoría Jurídica, John Vladimir Camones**, que precisaban remitir una copia certificada a la secretaría técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin de que se determine si existe responsabilidades respecto a la conformidad de servicio de evaluación emitida por la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva, negligentemente omitió su función, habiendo sido corroborado en el informe n.º 033-2023/GAYF/SGRH/STPAD/JACM de 15 de marzo de 2024 [sic], suscrito por el secretario Técnico del PAD, Jhon Cruz Menacho, según detalle textualmente:

“(...)

En merito a lo regulado por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y en cumplimiento a funciones a las funciones encomendadas, esta secretaría técnica del Proceso Administrativo Disciplinario ha realizado la búsqueda correspondiente (...), los mismos que no figuran con ningún registro mediante el SISITEMA DE GESTION DOCUMENTAL-MDI ni los archivos en físico de este despacho.

(...)”



⁹⁷ Al respecto, es importante señalar que, según el informe n.º 225-2024-MDI/SG.- de 21 de mayo de 2024, la Secretaria General, Mercedes Karin Castillo Pineda, informó que no encontraron el documento de cese del citado servidor, motivo por el cual, se adjunta última planilla de pago de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 57**).



Asimismo, pese a tener pleno conocimiento de la multa coercitiva emitida por el OEFA mediante la Resolución n.º 030-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022, cuyo monto ascendió a S/115 315,03, además, de la reunión que sostuvieron con el OEFA sobre la Multa y el plazo que debieron cumplir con el pago, **no gestionó los recursos** para que se cumpla con la ejecución del pago dentro de los siete (7) días de requerido el pago; es así que al no efectuar el pago dentro del plazo establecido, el OEFA emitió la Resolución de Ejecución Coactiva n.º 01962-2022-OEFA/OAD-COAC de 7 de setiembre de 2022, con cuyo documento dio inicio a la cobranza coactiva; a pesar de ello, tampoco gestionó los trámites para el pago de la multa coercitiva, situación que generó que el monto de la multa incremente en S/10 399, 98; ya que la Municipalidad en el 2023, al advertir que el OEFA iniciaría un proceso de embargo, efectuó el pago de la multa el monto de S/125 715,01.

Con dicho accionar incumplió los plazos establecidos en la Resolución n.º 030-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022 y Resolución de Ejecución Coactiva n.º 01962-2022-OEFA/OAD-COAC de 7 de setiembre de 2022.

Asimismo, pese a que el gerente de Asesoría Jurídica, recomendó derivar el trámite de la conformidad de las fichas técnicas a secretaría técnica para evaluar la responsabilidad, omitió su función; asimismo, no gestionó el trámite para el pago de la multa lo que generó que posteriormente, incremente el monto en S/10 399, 98, cuyo incremento se sustente en el nuevo monto de la UIT vigente, costa y gastos e intereses.

Con dicho accionar incumplió los plazos establecidos en la Resolución n.º 030-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022 y Resolución de Ejecución Coactiva n.º 01962-2022-OEFA/OAD-COAC de 7 de setiembre de 2022.

Es decir, lejos de actuar conforme a sus funciones, género que posteriormente, se pague con intereses la Multa impuesta OEFA, ocasionando con su proceder el incremento de S/. 10 399.98 en el pago de la multa.

Asimismo, su incumplimiento funcional se denota, toda vez que, pese a que se le recomendó derivar el trámite de la conformidad de las fichas técnicas a secretaría técnica para evaluar la responsabilidad, omitió su función; asimismo, no gestionó el trámite para el pago de la multa lo que generó que posteriormente, aumenten los intereses en S/10 399, 98.

Tal y como ha quedado evidenciado, el incumplimiento funcional por parte del Gerente Municipal, género que los intereses de la Multa impuesta por OEFA aumentaran de S/115 315,03 a S/125 715,01, es decir en S/10 399,98, cuyo incremento se sustente en el nuevo monto de la UIT vigente, costa y gastos e intereses.

Con llevando con dicho actuar, que se ocasione perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 399.98.

Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en el artículo 18º de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente publicado el 13 de octubre de 2005, que señala: “**Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos.** En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos. (...)

Asimismo, lo contemplado en el artículo 134° del **Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, de 22 de diciembre del 2017**, que señala textualmente: *“Ante el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción,*





corresponde aplicar una multa coercitiva automática, proporcional a la impuesta en cada caso, no menor a una (01) UIT ni mayor a cien (100) UIT, la cual debe ser pagada en un plazo de cinco (05) días. En caso de persistir el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme a lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.”

Asimismo, transgredió los artículos 11°, 22°, 22A°, Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.º 29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como, los artículos 115°, 134° del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, artículos 13°, 29° del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Supervisión; de igual forma, los artículos 205°, 207°, 210° del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; también el artículo 22°, 27°, 36° de la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD, aprueba el Reglamento de supervisión del OEFA; de igual forma, el numeral 5 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 072-2019-OEDA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Supervisión Ambiental"; así mismo, el artículo 22° que aprueba la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFNCD que aprueban el Reglamento de Supervisión.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*”.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, que establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el artículo 19° y literal d) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado Ordenanza Municipal n.º 008-2017 -MDI de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 27**), que establece: “*19°. La Gerencia Municipal (...) tiene como objetivo el planeamiento, organización, conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que se desarrollan en la municipalidad, dentro del marco de los dispositivos legales*”; “*d) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Independencia*”.

Concordante con sus funciones específicas, establecidas en el literal a) del numeral 4 del Código 0201FP del Manual de Organización y Funciones –MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 26**), que establece: “*Planificar, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar la gestión y administración municipal (...)*”





Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Gastone Rafael Macedo Menacho**, identificado con DNI n.º  en su condición de gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, desde el 19 de abril de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 083-2021-MDI de 16 de abril de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 044-2022-MDI de 21 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 58**), a quien se le notificó a través de casilla electrónica el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 00000008-2024-MDI/OCI-SCE 2-4603-2024-001 de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 56**); en atención de ello, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el escrito n.º 003-2024 presentado el 05 de junio de 2024 en 18 folios, no incluye documentación sustentante (**Apéndice n.º 56**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 56** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación por los hechos siguientes:

gla
M

Se le atribuye responsabilidad debido a que, a pesar de tener la función de supervisar la conservación de la ecología y medio ambiente; además de tener conocimiento de las formas y plazos para dar cumplimiento a los seis (6) hechos detectados durante la primera supervisión efectuada por el OEFA establecidas en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021; más aún si el gerente Municipal, Aquino Villanueva Muñoz, mediante la Resolución Gerencial n.º 101-2021-MDI/GM de 17 de junio de 2021, en el marco de la citada acta, resolvió aprobar en el artículo primero el **“Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor”** por el monto de **S/315 229,50**; asimismo, en el artículo segundo estableció encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, su cumplimiento y ejecución, debiendo informar las acciones realizadas al culminar el plan de trabajo en el artículo anterior bajo responsabilidad. (El Subrayado es nuestro); cabe señalar que, en dicho plan se establecieron catorce (14) líneas de acción para dar cumplimiento los acuerdos establecida en la referida acta, los detalles se describen textualmente:

“(…)

1. Registro de ingreso de vehículos de recolección
2. Recepción de los residuos sólidos
3. Segregación de los residuos sólidos recolectados
4. Producción de compost y proceso de Lombricultura
5. Disposición de los residuos sólidos en el área de disposición final
6. Encendido de los quemadores de gases
7. Mantenimiento del cerco perimétrico
8. Implementación de un cerco perimétrico vivo
9. Canales para el manejo de las aguas pluviales
10. Manejo de lixiviados.
11. Implementación de monitoreos ambientales
12. Registro de incidencias
13. Adquisición de equipos de protección personal para los visitantes a la PTRS.
14. Fumigación en el área de disposición final”





A pesar de ello, no superviso el cumplimiento del citado plan, permitiendo que la OEFA en la segunda supervisión realizada el 18 de octubre de 2021, determine que la Entidad solo había cumplido con implementar el acuerdo n.º 1, quedando pendiente por implementar los acuerdos n.ºs 3, 4 y 6, cuyos plazos ya habían vencido el 03 de setiembre, 19 de agosto y 24 de setiembre de 2021, respectivamente, y respecto a los acuerdos n.ºs 2 y 5, hasta el vencimiento de su plazo el primero tenía un avance del 75%, y el quinto acuerdo no habían iniciado con la ejecución de la actividad, a pesar que ambos acuerdos vencían el 22 de diciembre de 2022; accionar generó las condiciones para que el OEFA al verificar el incumplimiento de los acuerdos n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6, dicte una medida preventiva.

Igualmente, con su accionar incumplió con implementar al 100% los acuerdos en las formas y plazos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021, asimismo, el artículo 2º de la Resolución Gerencial n.º 101-2021-MDI/GM de 17 de junio de 2021, motivo por el cual, la OEFA dictó una multa coercitiva de 25 UITs mediante la Resolución n.º 030-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022.

Es de precisar que dicha conducta omisiva, no solo generó la multa, sino que conllevo a que la subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (**SFIS**) del OEFA, mediante el oficio n.º 0143-2022-OEFA/DFAI de 31 de agosto de 2022, notifique a través de casilla electrónica al Subgerente de Gestión Ambiental, el Informe Final de Instrucción n.º 0090-2022-OEFA/DFAI-SFIS de 31 de agosto de 2021 (conducta infractora), suscrito por el Subdirector de Fiscalización en Infraestructura y Servicios, Jorge Alberto Alva Pasapera, en la cual recomendó sancionar a la Municipalidad con una multa ascendente a 46.353 UITs, precisando textualmente:

cfu
jp
JK

"321. Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA respecto de las presuntas infracciones en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral (...)
(...)
324. Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA con una multa ascendente a 46.353 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) vigentes a la fecha de pago (...)"

Las situaciones expuestas han originado un perjuicio económico a la Entidad por S/125 715,01, así como perjuicio potencial de S/238 717,00.

Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en el artículo 18º de la **Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente publicado el 13 de octubre de 2005, que señala: "Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos. En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos. (...)**

Asimismo, lo contemplado en el artículo 134º del **Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, de 22 de diciembre del 2017**, que señala textualmente: *"Ante el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, corresponde aplicar una multa coercitiva automática, proporcional a la impuesta en cada caso, no menor a una (01) UIT ni mayor a cien (100) UIT, la cual debe ser pagada en un plazo de cinco (05) días. En caso de persistir el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme a lo establecido en la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente."*





De igual forma, incumplió lo establecido en los artículos 18°, 66°, 74°, 75°, 119° y 130° de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente; asimismo, en los artículos 11°, 22°, 22A°, Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.º 29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como, los artículos 115°, 134° del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, artículos 13°, 29° del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Supervisión; de igual forma, los artículos 205°, 207°, 210° del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; también el artículo 22°, 27°, 36° de la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD, aprueba el Reglamento de supervisión del OEFA; de igual forma, el numeral 5 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 072-2019-0EDA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Supervisión Ambiental"; así mismo, el artículo 22° que aprueba la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFNCD que aprueban el Reglamento de Supervisión.

Así también con su conducta omisiva, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el artículo 128° y los literales b) y j) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado Ordenanza Municipal n.º 008-2017 -MDI de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 27**), que establece: *"128°. La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, es un órgano de línea (...) encargado promoción de la conservación de la ecología y del medio ambiente (...)"*; *"b) Planificar, coordinar, supervisar y ejecutar los planes y proyectos en coordinación en materia de gestión ambiental"*; *"j) Otras funciones inherentes a su cargo que le asigne la Gerencia Municipal"*.

Concordante con sus funciones específicas, establecidas los literales f) e i) del Código 00601EC del Manual de Organización y Funciones –MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1295-2011-MDI, de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 26**), que establece: *"f) Dirigir las acciones de control e implementación (...) y manejo de las aguas residuales, disposición de excretas y de residuos sólidos"*; *"i) Otras funciones que se le asigne de acuerdo a la normatividad vigente"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.





3. **Julio Edilzon Aparicio Mashuan**, identificado con DNI n.º , en su condición de gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 044-2022-MDI (**Apéndice n.º 58**) y Resolución de Alcaldía n.º 236-2022-MDI de 26 de agosto de 2022 y cesado⁹⁸ planilla n.º 459-2022 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**), a quien se le notificó a través de casilla electrónica el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 00000009 - 2024-MDI/OCI-SCE 2-4603-2024-001 de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 56**); a pesar de ello, no remitió sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 56**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 56** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad debido a que, a pesar de tener la función de supervisar la conservación de la ecología y medio ambiente, además, de tener conocimiento las formas y plazos de la medida preventiva establecidos en Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS de 28 de febrero de 2022, donde se ordenó la medidas preventivas de cinco (05) hechos detectados en el aspecto ambiental durante la primera y segunda visita de inspección del OEFA, para lo cual, le otorgaron un plazo máximo de 90 días calendarios para su implementación, sin embargo, se evidenció que vuestro despacho demoró en gestionar los trámites para la implementación de la medida preventiva, adicionalmente, solicitó de manera extemporánea la ampliación de plazo lo que generó la denegatoria por parte del OEFA, situación que ocasionó que el OEFA a través de la Resolución n.º 30-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022, determine imponer a la Municipalidad una multa coercitiva ascendente a 25 UIT vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en los ítems n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 1º de la Resolución n.º 0010-2022-OEFA/DSIS-CRES; cuyo monto ascendió a S/115 000,00.

Igualmente, pese a tener conocimiento del oficio n.º 2022-E01-083020, donde la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios, informó a la Municipalidad que, según el numeral 6.1 de artículo 6º del Reglamento de Procedimientos Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el administrado podía presentar sus descargos en un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, cuyo plazo venció el 2 de agosto de 2022; a pesar de ello, conforme se evidencia, la Municipalidad, el mismo día del vencimiento de plazos para presentar sus descargos, recién presentó su solicitud de ampliación de plazo, a sabiendas que esta era improrrogable, no obstante, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, mediante el oficio n.º 021-2022-MDI-GSPyGA/JEAM/G de 2 de agosto de 2022, solicitó el plazo de un (1) mes para sustentar documentadamente los descargos respecto al inicio del PAS; evidenciándose con ello, la indefensión que generaron a la Municipalidad, además, generaron las condiciones para que el OEFA determinó la responsabilidad administrativa e imponga una multa, conforme se detalla textualmente:

“(…)

Solicitamos otorgarnos un plazo de 01 (un) mes para sustentar documentadamente, los avances que viene desarrollando la Municipalidad Distrital de Independencia, para ejecutar en corto tiempo las mejoras correspondientes de la referida planta de tratamiento, los cuales se han visto retrasados debido a que está reformulando las fichas técnicas para la ejecución de un mejor proyecto, (...)
 (...)"



⁹⁸ Al respecto, es importante señalar que, según el informe n.º 225-2024-MDI/SG.- de 21 de mayo de 2024, la Secretaria General, Mercedes Karin Castillo Pineda, informó que no encontraron el documento de cese del citado servidor, motivo por el cual, se adjunta ultima planilla de pago de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**).



Accionar, que ocasionó que la subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (**SFIS**) del OEFA, mediante el oficio n.º 0143-2022-OEFA/DFAI de 31 de agosto de 2022, notificó a través de casilla electrónica al Subgerente de Gestión Ambiental, el Informe Final de Instrucción n.º 0090-2022-OEFA/DFAI-SFIS, suscrito por el Subdirector de Fiscalización en Infraestructura y Servicios, Jorge Alberto Alva Pasapera, en la cual recomendó sancionar a la Municipalidad con una multa ascendente a 46.353 UITs, para lo cual, se describe textualmente:

"321. Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA respecto de las presuntas infracciones en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral (...)

(...)

324. Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA con una multa ascendente a 46.353 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) vigentes a la fecha de pago (...)"

Situación que conllevó que la OEFA dicte una multa coercitiva de 25 UITs mediante la Resolución n.º 030-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022, asimismo, generó que la OEFA mediante la Resolución Directoral n.º 2389-2022-OEFA /DFAI⁹⁹ de 29 de diciembre de 2022, resuelva declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la Municipalidad por la comisión de las infracciones n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, en consecuencia, determinó sancionar con una multa de 46.3529 UIT de acuerdo al siguiente detalle:

ch

M

Nº	(Conducta Infactora)	Multa Final
1	El administrado no construyó drenes a manera de zanjas de coronación para controlar las aguas pluviales, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.	3.9755 UIT
2	El administrado no realiza las acciones de recepción de residuos sólidos previo a su descarga en la rampa de la infraestructura de segregación, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.	0.1754 UIT
3	El administrado no cuenta con un sistema de pesaje y registro de los residuos sólidos incumpliendo lo establecido en los artículos n.º 114 del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM.	3.8165 UIT
4	El administrado no realiza al 100% la segregación diaria de los residuos sólidos incumpliendo su PAMA aprobado.	4.1702 UIT
5	El administrado no realiza las operaciones mínimas de nivelar, compactar y coberturar los residuos sólidos dispuestos en la infraestructura de disposición final de forma diaria, incumpliendo con el Artículo 115º del Decreto supremo n.º 014-2017-MINAM	22.4719 UIT
6	El administrado no ha implementado chimeneas para la salida de los gases que generan por la descomposición de los residuos sólidos dentro del relleno sanitario, incumpliendo con ello lo establecido en su PAMA aprobado.	0.8308 UIT
7	El administrado no ha implementado un sistema de disposición final de effuentes líquidos, incumpliendo con ello lo establecido en su PAMA aprobado.	10.9126 UIT
Multa total		46.3529 UIT

Con su accionar, generó las condiciones para que la OEFA mediante la autoridad decisora mediante la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, concluyó resolviendo

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 0186-2023-OEFA-DFAI del 16 de febrero de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral n.º 2389-2022-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de Independencia, por la comisión de las conductas infractoras n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro n.º 1 de la presente resolución, por los fundamentos expuesto, en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 2389-2022-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, en el extremo que sancionó a la Municipalidad Distrital de Independencia con una multa total ascendente a 46.3529 (Cuarenta y seis con 3529/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por la comisión de las conductas infractoras n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro n.º 1 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma, quedando agotado la vía administrativa.

TERCERO.- DISPONER que el monto de la multa ascendente a 46.3529 (Cuarenta y seis con 3529/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, sea depositado en la cuenta recaudadora



⁹⁹ suscrito por el director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, Pastor Humpiri Juan Carlos



n.º 00068189344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación el numero de la presente resolución; ello, sin perjuicio a informar de manera documentada al OEFA sobre el pago realizado.

Las situaciones expuestas han originado un perjuicio económico a la Entidad por S/125 715,01, así como perjuicio potencial de S/238 717,00.

Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en el artículo 18º de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente publicado el 13 de octubre de 2005, que señala: “Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos. En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos. (...)

Asimismo, lo contemplado en el artículo 134º del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, de 22 de diciembre del 2017, que señala textualmente: “Ante el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, corresponde aplicar una multa coercitiva automática, proporcional a la impuesta en cada caso, no menor a una (01) UIT ni mayor a cien (100) UIT, la cual debe ser pagada en un plazo de cinco (05) días. En caso de persistir el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme a lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.”

De igual forma, incumplió lo establecido en los artículos 18º, 66º, 74º, 75º, 119º y 130º de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente; asimismo, en los artículos 11º, 22º, 22Aº, Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.º 29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como, los artículos 115º, 134º del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, artículos 13º, 29º del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Supervisión; de igual forma, los artículos 205º, 207º, 210º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; también el artículo 22º, 27º, 36º de la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD, aprueba el Reglamento de supervisión del OEFA; de igual forma, el numeral 5 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 072-2019-0EDA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos “Supervisión Ambiental”; así mismo, el artículo 22º que aprueba la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFNCD que aprueban el Reglamento de Supervisión.

Así también con su conducta omisiva, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...”).

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la





Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el artículo 128° y los literales b) y j) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado Ordenanza Municipal n.º 008-2017 -MDI de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 27**), que establece: "128°. La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, es un órgano de línea (...) encargado promoción de la conservación de la ecología y del medio ambiente (...)", "b) Planificar, coordinar, supervisar y ejecutar los planes y proyectos en coordinación en materia de gestión ambiental"; "j) Otras funciones inherentes a su cargo que le asigne la Gerencia Municipal".

Concordante con sus funciones específicas, establecidas los literales f) e i) del Código 00601EC del Manual de Organización y Funciones –MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 26**), que establece: "f) Dirigir las acciones de control e implementación (...) y manejo de las aguas residuales, disposición de excretas y de residuos sólidos"; "i) Otras funciones que se le asigne de acuerdo a la normatividad vigente".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Daisy Nailea Gonzales Silva**, identificada con DNI n.º  en su condición de subgerente de Gestión Ambiental desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.º 062-2021-MDI/GM de 18 de marzo de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencial n.º 40-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 60**), a quien se le notificó a través de casilla electrónica el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 00000010-2024-MDI/OCI-SCE 2-4603-2024-001 de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 56**); a pesar de ello, no presentó sus comentarios y aclaraciones dentro del plazo establecido (**Apéndice n.º 56**).

 Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 56** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación por los hechos siguientes:

 Se le atribuye responsabilidad debido a que, a pesar de ser la encargada de las actividades y servicios para el control, conservación, defensa, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como de tener pleno conocimiento del acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021, donde en cuyo documento establecieron las formas y plazos para dar cumplimiento a los seis (6) hechos detectados durante la primera supervisión efectuada por el OEFA y que su incumplimiento generaría una medida preventiva; no gestionó actividades y tareas para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en la referida acta, esto, a pesar que desde el 17 de junio de 2021, más aún si el gerente Municipal, Aquino Villanueva Muñoz, mediante la Resolución Gerencial n.º 101-2021-MDI/GM de 17 de junio de 2021, en el marco de la citada acta, resolvió aprobar en el artículo primero el **"Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor"** por el monto de S/315 229,50.

 Asimismo, en el artículo segundo estableció encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, su cumplimiento y ejecución, debiendo informar las acciones realizadas al culminar el plan de trabajo en el artículo anterior bajo responsabilidad. (El Subrayado es





nuestro); cabe señalar que, en dicho plan se establecieron catorce (14) líneas de acción para dar cumplimiento los acuerdos establecida en la referida acta, los detalles se describen textualmente:

1. Registro de ingreso de vehículos de recolección
2. Recepción de los residuos sólidos
3. Segregación de los residuos sólidos recolectados
4. Producción de compost y proceso de Lombricultura
5. Disposición de los residuos sólidos en el área de disposición final
6. Encendido de los quemadores de gases
7. Mantenimiento del cerco perimétrico
8. Implementación de un cerco perimétrico vivo
9. Canales para el manejo de las aguas pluviales
10. Manejo de lixiviados.
11. Implementación de monitoreos ambientales
12. Registro de incidencias
13. Adquisición de equipos de protección personal para los visitantes a la PTRS.
14. Fumigación en el área de disposición final

Cuya acción se generó debido a que no gestionó ni tramitó con debida oportunidad las actividades que le permitirían ejecutar los acuerdos de cumplimiento; motivo por el cual, permitió que el OEFA durante la segunda supervisión realizada el 18 de octubre de 2021, determine que la Entidad solo había cumplido con implementar el acuerdo n.º 1, quedando pendiente por implementar los acuerdos n.ºs 3, 4 y 6, cuyos plazos ya habían vencido el 03 de setiembre, 19 de agosto y 24 de setiembre de 2021, respectivamente, y respecto a los acuerdos n.ºs 2 y 5, hasta el vencimiento de su plazo el primero tenía un avance del 75%, y el quinto acuerdo no habían iniciado con la ejecución de la actividad, a pesar que ambos acuerdos vencían el 22 de diciembre de 2022, accionar que generó las condiciones para que el OEFA al verificar el incumplimiento de los acuerdos n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6, dicte una medida preventiva en contra de la Entidad.

Además, se denota que, a pesar de no era la especialista en la gestión de proyectos de inversión, en su condición de área usuaria emitió la conformidad a la elaboración y evaluación de tres (3) fichas técnicas que permitirían ejecutar los acuerdos n.º 3, 4 y 6, con la finalidad de que se pague al consultor, sin que las mismas hayan sido aprobadas con acto resolutivo, situación que conllevo que, al realizar las gestiones para su aprobación ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural están fueron observadas de fondo y de forma, lo cual condujo a la dilatación y no lograrse la aprobación sino hasta el mes de julio de 2022.

Con su accionar incumplió las formas y plazos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021, asimismo, el artículo 2º de la Resolución Gerencial n.º 101-2021-MDI/GM de 17 de junio de 2021, conllevando que la OEFA dicte una multa coercitiva de 25 UITs mediante la Resolución n.º 030-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022.

Asimismo, dicho incumplimiento por parte de su gestión, generó las condiciones para que la subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (**SFIS**) del OEFA, mediante el oficio n.º 0143-2022-OEFA/DFAI de 31 de agosto de 2022, notifique a través de casilla electrónica al Subgerente de Gestión Ambiental, el Informe Final de Instrucción n.º 0090-2022-OEFA/DFAI-SFIS de 31 de agosto de 2021, suscrito por el Subdirector de Fiscalización en Infraestructura y Servicios, Jorge Alberto Alva Pasapera, en la cual recomendó sancionar a la Municipalidad con una multa ascendente a 46.353 UITs (conducta infractora), tal como se detalla:





"321. Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA respecto de las presuntas infracciones en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral (...)"

324. Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA con una multa ascendente a 46.353 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) vigentes a la fecha de pago (...)"

Las situaciones expuestas han originado un perjuicio económico a la Entidad por S/125 715,01, así como perjuicio potencial de S/238 717,00.

Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en el artículo 18º de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente publicado el 13 de octubre de 2005, que señala: "Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos. En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos. (...)"

Asimismo, lo contemplado en el artículo 134º del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, de 22 de diciembre del 2017, que señala textualmente: "Ante el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, corresponde aplicar una multa coercitiva automática, proporcional a la impuesta en cada caso, no menor a una (01) UIT ni mayor a cien (100) UIT, la cual debe ser pagada en un plazo de cinco (05) días. En caso de persistir el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme a lo establecido en la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente."

ch
mp
z

De igual forma, incumplió lo establecido en los artículos 18º, 66º, 74º, 75º, 119º y 130º de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente; asimismo, en los artículos 11º, 22º, 22Aº, Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.º 29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como, los artículos 115º, 134º del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, artículos 13º, 29º del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Supervisión; de igual forma, los artículos 205º, 207º, 210º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; también el artículo 22º, 27º, 36º de la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD, aprueba el Reglamento de supervisión del OEFA; de igual forma, el numeral 5 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 072-2019-0EDA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Supervisión Ambiental"; así mismo, el artículo 22º que aprueba la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFNCD que aprueban el Reglamento de Supervisión.

Así también con su conducta omisiva, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".





Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el artículo 137º y los literales a), d) y p) del artículo 139º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado Ordenanza Municipal n.º 008-2017 -MDI de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 27**), que establece: *"137º. La Gerencia de Gestión Ambiental, es un órgano de línea (...) encargado de las actividades y servicios para el control, conservación, defensa, protección y mejoramiento del medio ambiente (...)"*; *"a) Formular, organizar, coordinar, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos en materia ambiental, en concordancia con las políticas nacionales"*; *"d) Realizar la implementación de recomendaciones y observaciones por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) (...)"*; *"p) Otras funciones inherentes a su cargo que le asigne la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental"*.

Concordante con sus funciones específicas, establecidas los literales a) e K) del Código 00601EC del Manual de Organización y Funciones –MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1295-2011-MDI, de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 26**), que establece: *"a) Dirigir el desarrollo de estudios de impacto ambiental EIA (...)"*; *"K) Otras funciones que se le asigne de acuerdo a la normatividad vigente"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

fl
mp

5. **Luis Sulpicio Valverde Apestegui**, identificado con DNI n.º en su condición de subgerente de Gestión Ambiental desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 03 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Gerencial n.º 40-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 60**) y cesado mediante Resolución Gerencial n.º 016-2023-MDI/GM de 06 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 61**), a quien se le notificó a través de casilla electrónica el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 00000011-2024-MDI/OCI-SCE 2-4603-2024-001 de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 56**); en atención de ello, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.º 003-2024/LSVA de 03 de junio de 2024 en cuatro (4) folios no incluye documento sustentante (**Apéndice n.º 56**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 56** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación por los hechos siguientes:

K


Se le atribuye responsabilidad debido a que, a pesar de ser el encargado de las actividades y servicios para el control, conservación, defensa, protección y mejoramiento del medio ambiente y de tener pleno conocimiento las formas y plazos establecidos en Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS de 28 de febrero de 2022, en cuyo documento se ordenó medidas preventivas de cinco (05) hechos detectados en el aspecto ambiental durante la primera y segunda visita de inspección del OEFA, para lo cual, le otorgaron un plazo máximo de 90 días calendarios para su implementación, sin embargo, se evidenció que vuestro despacho demoró en gestionar los trámites para la implementación de los acuerdos, adicionalmente, solicitó de manera extemporánea la ampliación de plazo lo que generó la denegatoria por parte del OEFA, situación que ocasionó que el OEFA a través de la Resolución n.º 30-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022, determine



imponer a la Municipalidad una multa coercitiva ascendente a 25 UIT vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en los ítems n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 1 de la Resolución n.º 0010-2022-OEFA/DSIS-CRES; cuyo monto ascendió a S/115 000,00.

Asimismo, pese a tener conocimiento del oficio n.º 2022-E01-083020, donde la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios, informó a la Municipalidad que según el numeral 6.1 de artículo 6º del Reglamento de Procedimientos Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el administrado puede presentar sus descargos en un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, cuyo plazo había vencido el 2 de agosto de 2022; a pesar de ello, permitió que la Municipalidad, el mismo día del vencimiento de plazo para efectuar los descargos, a sabiendas que era improrrogable, mediante el oficio n.º 021-2022-MDI-GSPyGA/JEAM/G de 2 de agosto de 2022, permitió que se solicite el plazo de un (1) mes para sustentar documentadamente los descargos respecto al inicio del PAS; generando con dicho actuar omisivo, la indefensión de la Entidad, lo que finalmente generaron las condiciones para que el OEFA determinó la responsabilidad administrativa e imponga una multa, conforme se detalla textualmente:

“(…)

Solicitamos otorgarnos un plazo de 01 (un) mes para sustentar documentadamente, los avances que viene desarrollando la Municipalidad Distrital de Independencia, para ejecutar en corto tiempo las mejoras correspondientes de la referida planta de tratamiento, los cuales se han visto retrasados debido a que está reformulando las fichas técnicas para la ejecución de un mejor proyecto, (...)

“(…)”

Con su accionar ocasionó que la subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (**SFIS**) del OEFA, mediante el oficio n.º 0143-2022-OEFA/DFAI de 31 de agosto de 2022, notifique a través de casilla electrónica, el Informe Final de Instrucción n.º 0090-2022-OEFA/DFAI-SFIS, suscrito por el Subdirector de Fiscalización en Infraestructura y Servicios, Jorge Alberto Alva Pasapera, en la cual recomendó sancionar a la Municipalidad con una multa ascendente a 46.353 UITs, para lo cual, se describe textualmente:

“321. Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA respecto de las presuntas infracciones en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral (...)

(…)

324. Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA con una multa ascendente a 46.353 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) vigentes a la fecha de pago (...)"

En dicho contexto, ocasionó que la OEFA dicte una multa coercitiva de 25 UITs mediante la Resolución n.º 030-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022, asimismo, generó que la OEFA mediante la Resolución Directoral n.º 2389-2022-OEFA /DFAI¹⁰⁰ de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º xx), resolviera declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la Municipalidad por la comisión de las infracciones n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, en consecuencia, determinó sancionar con una multa de 46.3529 UIT de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	(Conducta Infactora)	Multa Final
1	El administrado no construyó drenes a manera de zanjas de coronación para controlar las aguas pluviales, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.	3.9755 UIT
2	El administrado no realiza las acciones de recepción de residuos sólidos previo a su descarga en la rampa de la infraestructura de segregación, incumpliendo lo establecido en su PAMA aprobado.	0.1754 UIT

¹⁰⁰ suscrito por el director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, Pastor Humpiri Juan Carlos





Nº	(Conducta Infactora)	Multa Final
3	El administrado no cuenta con un sistema de pesaje y registro de los residuos sólidos incumpliendo lo establecido en los artículos n.º 114 del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM.	3.8165 UIT
4	El administrado no realiza al 100% la segregación diaria de los residuos sólidos incumpliendo su PAMA aprobado.	4.1702 UIT
5	El administrado no realiza las operaciones mínimas de nivelar, compactar y coberturar los residuos sólidos dispuestos en la infraestructura de disposición final de forma diaria, incumpliendo con el Artículo 115º del Decreto supremo n.º 014-2017-MINAM	22.4719 UIT
6	El administrado no ha implementado chimeneas para la salida de los gases que generan por la descomposición de los residuos sólidos dentro del relleno sanitario, incumpliendo con ello lo establecido en su PAMA aprobado.	0.8308 UIT
7	El administrado no ha implementado un sistema de disposición final de efluentes líquidos, incumpliendo con ello lo establecido en su PAMA aprobado.	10.9126 UIT
Multa total		46.3529 UIT

Es decir, por no haber efectuado su labor de supervisión, generó las condiciones para que la OEFA mediante la autoridad decisora mediante la Resolución n.º 000417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, concluya resolviendo:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 0186-2023-OEFA-DFAI del 16 de febrero de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral n.º 2389-2022-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de Independencia, por la comisión de las conductas infractoras n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro n.º 1 de la presente resolución, por los fundamentos expuesto, en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 2389-2022-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, en el extremo que sancionó a la Municipalidad Distrital de Independencia con una multa total ascendente a 46.3529 (Cuarenta y seis con 3529/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por la comisión de las conductas infractoras n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del cuadro n.º 1 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma, quedando agotado la vía administrativa.

TERCERO.- DISPONER que el monto de la multa ascendente a 46.3529 (Cuarenta y seis con 3529/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, sea depositado en la cuenta recaudadora n.º 00068189344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación el numero de la presente resolución; ello, sin perjuicio a informar de manera documentada al OEFA sobre el pago realizado

Las situaciones expuestas han originado un perjuicio económico a la Entidad por S/125 715,01, así como perjuicio potencial de S/238 717,00.

Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en el artículo 18º de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente publicado el 13 de octubre de 2005, que señala: ***"Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos. En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos. (...)"***

Asimismo, lo contemplado en el artículo 134º del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, de 22 de diciembre del 2017, que señala textualmente: ***"Ante el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, corresponde aplicar una multa coercitiva automática, proporcional a la impuesta en cada caso, no menor a una (01) UIT ni mayor a cien (100) UIT, la cual debe ser pagada en un plazo de cinco (05) días. En caso de persistir el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme a lo establecido en la Ley N° 29325, Ley***





del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.”

De igual forma, incumplió lo establecido en los artículos 18°, 66°, 74°, 75°, 119° y 130° de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente; asimismo, en los artículos 11°, 22°, 22A°, Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.º 29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como, los artículos 115°, 134° del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, artículos 13°, 29° del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Supervisión; de igual forma, los artículos 205°, 207°, 210° del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; también el artículo 22°, 27°, 36° de la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD, aprueba el Reglamento de supervisión del OEFA; de igual forma, el numeral 5 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 072-2019-0EDA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Supervisión Ambiental"; así mismo, el artículo 22° que aprueba la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFNCD que aprueban el Reglamento de Supervisión.

Así también con su conducta omisiva, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*”.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, que establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el artículo 137° y los literales a), d) y p) del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado Ordenanza Municipal n.º 008-2017 -MDI de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 27**), que establece: “*137°. La Gerencia de Gestión Ambiental, es un órgano de línea (...) encargado de las actividades y servicios para el control, conservación, defensa, protección y mejoramiento del medio ambiente (...); “a) Formular, organizar, coordinar, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos en materia ambiental, en concordancia con las políticas nacionales”; “d) Realizar la implementación de recomendaciones y observaciones por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) (...); p) Otras funciones inherentes a su cargo que le asigne la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental*”.

Concordante con sus funciones específicas, establecidas los literales a) e K) del Código 00601EC del Manual de Organización y Funciones –MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1295-2011-MDI, de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 26**), que establece: “*a) Dirigir el desarrollo de estudios de impacto ambiental EIA (...); “K) Otras funciones que se le asigne de acuerdo a la normatividad vigente*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.





III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la Entidad durante los años 2021 y 2022, incumplieron el acuerdo de cumplimiento y medidas preventivas ordenadas por el organismo de evaluación y fiscalización ambiental – OEFA, situación que generó la imposición de una multa coercitiva de 25 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, cuyo pago se realizó en el año 2023; asimismo, se impuso otra multa por conducta infractora de 46.353 UIT, la cual fueapelada mediante proceso contencioso administrativo; ocasionando perjuicio económico de S/125 715,01 y perjuicio potencial de S/238 717,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.**"
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Servidores de la Entidad durante los años 2021 y 2022, incumplieron el acuerdo de cumplimiento y medidas preventivas ordenadas por el organismo de evaluación y fiscalización ambiental – OEFA, situación que generó la imposición de una multa coercitiva de 25 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, cuyo pago se realizó en el año 2023; asimismo, se impuso otra multa por conducta infractora de 46.353 UIT, la cual fueapelada mediante proceso contencioso administrativo; ocasionando perjuicio económico de S/125 715,01 y perjuicio potencial de S/238 717,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.**"

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante los días 6 y 7 de abril de 2021, el OEFA realizó la visita de inspección a las instalaciones de la Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia en adelante "Planta de tratamiento de Pongor", conforme se evidencia en el acta de Supervisión – Expediente n.º 0039-2021-DSIS -CRES de 7 de abril de 2021, en cuyo acto, se encontró hechos de incumplimientos que fueron comunicados al Administrado para su subsanación; cuyo requerimiento fue formalizado a través del acta de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES de 28 mayo de 2021, en la cual, se acordó dar cumplimiento a seis (6) hechos detectados en un plazo máximo de 140 días hábiles.

En el plazo otorgado, se corroboró que la Entidad, implementó un (1) hecho detectado durante la supervisión, quedando pendiente de implementar cinco (5) hechos; por ese motivo, es que el OEFA el 18 de octubre de 2021, realizó la segunda supervisión, comprobando que los servidores de la Entidad no cumplieron con el plazo y forma de implementación de los cinco (5) hechos establecidos en el acta de compromiso.

Motivo por el cual, el OEFA el 28 de febrero de 2022, notificó a la Entidad a través de la casilla electrónica la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS, en cuyo documento ordenó medidas preventivas de los cinco (05) hechos detectados, para lo cual, le otorgó un plazo máximo de 90 días calendarios para su implementación, sin embargo, se evidenció que los servidores de la Entidad demoraron en gestionar los trámites para la implementación de los hechos detectados por el OEFA,





situación que ocasionó que el OEFA través de la Resolución n.º 30-2022-OEFA/DSIS de 27 de julio de 2022, determine imponer una multa coercitiva ascendente a 25 UITs vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas a la Entidad en los ítems n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 1º de la Resolución n.º 0010-2022-OEFA/DSIS-CRES; por el monto ascendente a S/115 000,00; el plazo máximo para su cancelación se estableció en siete (7) días, sin embargo, la Entidad durante el periodo 2022, no cumplió con el pago de la referida multa.

Situación que ocasionó que el OEFA solicite el pago a través de una cobranza coactiva y en consecuencia de embargo de sus cuentas, motivo por el cual, en el año 2023, la Entidad determinó efectuar el pago por el monto de **S/125 715,01**; al respecto, es importante señalar que, el citado monto incluye el monto de la UIT vigente al 2023, así como costas e intereses.

Por otro lado, el OEFA como resultado de la primera supervisión elaboró un informe final de supervisión n.º 099 -2021-OEFA/DSIS -CRES, en cuyo documento recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador, por el incumplimiento del Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 1187-2006/DIGESA/SA, en el marco de los hechos detectados en aspecto ambiental y los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES, en mérito de ello, el OEFA mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0092-2022-OEFA/DFAI-SFIS de 28 de junio de 2022, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Entidad respectos a los hechos detectados durante la primera visita de inspección realizada el 06 y 07 de abril de 2021; finalmente, mediante la Resolución Directoral n.º 2389-2022-EFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, resolvió declarar la responsabilidad administrativa a la Entidad por la comisión de las infracciones y consecuencia determinó sancionar con una multa de 46.3529 UIT.

En ese sentido, la Entidad presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral n.º 2389-2022-EFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022, la misma que fue declarada infundada a través de la Resolución Directoral n.º 0186-2023-OEFA/DFAI, posteriormente este documento fue apelado por la Entidad, sin embargo, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución n.º 417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023, resolvió confirmando la Resolución Directoral n.º 0186-2023-OEFA/DFAI y Resolución Directoral n.º 2389-2022-EFA/DFAI, señalando que quedó agotada la vía administrativa, asimismo, dispuso que el monto de la multa asciende a 46.3529 UITs vigentes a la fecha de pago, sea depositada a la cuenta recaudadora del OEFA.

Finalmente, el 30 de enero de 2024, el OEFA presentó por mesa de partes expediente 177952-0, la Resolución de Ejecución Coactiva n.º 173-2023-OEFA-OAD-COAC con la cual, solicitaron el pago de 46.353 UIT vigente a la fecha, que asciende a **S/238 717,95**.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 18º, 66º, 74º, 75º, 119º y 130º de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente; asimismo, en los artículos 11º, 22º, 22Aº, Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.º 29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como, los artículos 115º, 134º del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, artículos 13º, 29º del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Supervisión; de igual forma, los artículos 205º, 207º, 210º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; también el artículo 22º, 27º, 34º, 35º y 36º de la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD, aprueba el Reglamento de supervisión del OEFA; de igual forma, el numeral 5 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 072-2019-0EDA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Supervisión Ambiental", así como el Programa de Adecuación de Manejo Ambiental, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 1187-2006/DIGESA/SA.





El actuar de los Gerentes de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Subgerentes de Gestión Ambiental, han generado que el OEFA imponga una multa coercitiva de 25 unidades impositivas tributarias – UIT que ascendió en S/115 315,00, sin embargo, al ser cancelado en el 2023, este incremento en S/125 715,01, asimismo, han ocasionado que el OEFA imponga otra multa por conducta infractora que asciende a 46.353 UIT vigente al 2023, por el monto de S/238 717,95, sin embargo, la Entidad apeló a través de un proceso contencioso administrativo; ambas situaciones han ocasionado un perjuicio económico de S/125 715,01 y perjuicio potencial de S/238 717,95 monto vigente al año 2023.

Situación que se ha generado por el accionar de los Gerentes de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Subgerentes de Gestión Ambiental, quienes, a pesar de conocer las formas y plazos del acuerdo de cumplimiento cuyo plazo máximo se estableció hasta el 22 de diciembre de 2021, así como tener aprobado el Plan de mejoramiento de residuos sólidos de la Planta de Tratamiento de Pongor cuyo presupuesto ascendió a S/315 229,50, durante el 2021, no cumplieron con implementar al 100% todos los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n.º 009-2021-DSIS/CRES de 28 de mayo de 2021, ocasionando que el OEFA mediante la Resolución n.º 10-2022-OEFA/DSIS-CRES, dicte una medida preventiva para dar cumplimiento a los acuerdos cuyo plazo máximo para su cumplimiento se estableció al 29 de mayo de 2022, es decir, este plazo era en días calendarios; pese a ello, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Subgerente de Gestión Ambiental no cumplieron con implementar al 100% las medidas de los aspectos ambientales detectados por el OEFA.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.º 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia:

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades
(Conclusiones n.º 1)





VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 01:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 02:** Argumento jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 03:** Argumento jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 04** Fotocopia autenticada del Acta de Supervisión - Expediente 0039-2021-DSIS-CRES, de 06 de abril de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.º 197-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 14 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 05:** Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.º 1187/2006/DIGES de 13 de julio de 2006.
- Fotocopia autenticada de la Hoja de Envío de Trámite General de 11 de marzo de 2015, y adjunto en copia fedateada.
- Fotocopia autenticada del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, y adjunto en copia fedateada.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 739-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG. de 5 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 06:** Fotocopia autenticada del correo electrónico Trámite aprobado - Mesa de Partes Virtual (OEFA) de 29 de octubre de 2021 y oficio n.º 053-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 29 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del correo electrónico Trámite aprobado - Mesa de Partes Virtual (OEFA) de 5 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de registro - Mesa de Partes Virtual (OEFA) de 5 de octubre de 2021, oficio n.º 41-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 4 de octubre de 2021 y adjunto en copia fedateada.
- Fotocopia autenticada del correo electrónico Trámite aprobado - Mesa de Partes Virtual (OEFA) de 20 de setiembre de 2021, oficio n.º 39-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 17 de setiembre de 2021 y adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia autenticada del correo electrónico Trámite aprobado - Mesa de Partes Virtual (OEFA) de 8 de setiembre de 2021 y oficio n.º 34-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 7 de setiembre de 2021 e informe n.º 025-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/AWAA de 31 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada del correo electrónico Solicitud de registro - Mesa de Partes Virtual (OEFA) de 12 de julio de 2021, oficio n.º 13-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 12 de julio de 2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Fotocopia autenticada del correo electrónico de Solicitud de registro ha sido aprobada de 24 de mayo de 2021, oficios n.ºs 11, 10, 007-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 21 de mayo y 22 de abril de 2021 respectivamente y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 07:** Fotocopia autenticada del informe n.º 357-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 5 de mayo de 2021 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 08:** Fotocopia autenticada del informe n.º 445-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 19 de mayo de 2021 y adjuntos entre copia simple y fedateada.





Apéndice n.º 09: Impresión del oficio n.º 00249-2021-OEFA/DSIS de 31 de mayo de 2021 y Acta Acuerdo de Cumplimiento n.º 009-2021-DSIS-CRES de 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 10: - Fotocopia simple de la Resolución Gerencial n.º 101-2021-MDI/GM. de 17 de junio de 2021.

- Fotocopia simple del informe legal n.º 139-2021-MDI/GAJ/ELCS. de 15 de junio de 2021.
- Fotocopia simple del informe n.º 159-2021-MDI/GPYP/SGP/JAHO de 9 de junio de 2021.
- Fotocopia simple del informe n.º 00516-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 2 de junio de 2021.
- Fotocopia simple del Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de residuos sólidos de Pongor -Distrito de Independencia – 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 1131-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG. de 23 de mayo de 2024.
- Fotocopia simple del oficio n.º 00466-2024-OEFA/DSIS de 22 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 1136-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG. de 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 11: Impresión con visto bueno del anexo n.º 01 - Matriz de programación de actividades y presupuesto general del Plan.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 21 de junio de 2021 y adjuntos entre copia fedeada y simple.

- Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 788, 784, 783, 782, 781, 780, 779, 778, 777-776, 775-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 19 y 16 de julio de 2021 respectivamente, y adjuntos entre fotocopia fedeada y simple.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del informe n.º 00699-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del informe n.º 1247-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG. de 19 de julio de 2021

Apéndice n.º 15: Impresión con visto bueno del Sistema de Gestión Documentaria expediente n.º 62413 - 2

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 1231, 1230 y 1229 - 2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 29 de setiembre de 2021 y adjuntos entre copia simple y fedeada.

- Fotocopia entre simple y autenticada de las notas de pedido n.ºs 03432, 03433 y 03431 de 29 de setiembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de los comprobante de pago n.ºs 8745 y 8744 de 10 de diciembre de 2021.

- Fotocopia autenticada del informe n.º 1627-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 22 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2021-MDI-/GEAA. de 28 de noviembre de 2021.





- Fotocopia autenticada del contrato n.º 157-2021-MDI/GAYF de 15 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2021-GEAA. de 29 de octubre de 2021 y adjuntos en copia fedeada.

Apéndice n.º 18: Fotocopia simple del Acta de Supervisión-Expediente 0111-2021-DSIS-CRES de 18 de octubre de 2021 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 8617 y 8616 de 07 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia fedeada.

- Fotocopia autenticada del informe n.º 1629-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 22 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia fedeada.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2021-MDI/E-HJGB de 24 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia fedeada.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2021-MDI/E-HJGB de 19 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 1568-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 16 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del contrato n.º 191-2021-MDI/GAYF de 15 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de los informes técnicos n.ºs 01, 02 y 03 - 2021-MDI/E-HJGB de 19 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 156-2024-MDI/GAyF-SGT, de 9 de febrero de 2024 y adjuntos en copia fedeada

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del informe n.º 1722-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNNGS. de 2 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia simple.



Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 1820-1819-1818-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS. de 22 de diciembre de 2021 respectivamente.

- Impresión con visto bueno del sistema de gestión documental – SGD – Tramite documentario, expediente 79711-0
- Impresión con visto bueno del sistema de gestión documental – SGD – Tramite documentario, expediente 79714-0
- Impresión con visto bueno del sistema de gestión documental – SGD – Tramite documentario, expediente 79717-0



Apéndice n.º 22: Fotocopia simple de los informes n.ºs 022, 021 y 020-2022-MDI/GDUyR/SAGR. de 19 de enero de 2022 respectivamente y adjuntos en copia simple.

- Fotocopia autenticada del oficio n.º 039-2024-MDI/GDUyR/G. de 26 de marzo de 2024.



Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 019, 018 y 017-2022-MDI-GSPyGA/GRMM/G. de 24 de enero de 2022 respectivamente.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 221, 220 y 219-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS.SG de 3 de febrero de 2022 respectivamente y adjuntos en fotocopia fedeada.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 323, 322 y 297-2022-MDI/GDUyR/SGOP de 17 y 16 de febrero de 2022 respectivamente y memorándums



n.ºs 0028, 0027 y 0026-2022-MDI/GDUyR/G. de 7 de febrero de 2022 respectivamente y adjuntos en fotocopia fedeada.

- Fotocopia autenticada del oficio n.º 036-2024-MDI/GDUyR/G. de 20 de marzo de 2024 y adjuntos en copia fedeada.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia – 2011, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones-ROF (Modificado), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-MDI-2017 de 26 de julio de 2017.

Apéndice n.º 28: Impresión de la Resolución n.º 00010-2022-OEFA/DSIS con fecha de envío de 28 de febrero de 2022.

- Impresión con visto bueno del anexo n.º 02 – Cuadro de detalle de medidas preventivas.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del informe n.º 194-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 110, 109, 108-2022-MDI-GSPyGA/JEAM/G de 5 de abril de 2022, respectivamente y adjuntos en copia simple

Apéndice n.º 31: Fotocopia simple de los informes legales n.ºs 91, 90, 89-2022-MDI-GAJ/JVCS de 26 de abril de 2022.

- Fotocopia autenticada del oficio n.º 03-2023-MDI-GAJ/G. con fecha de recepción de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del informe n.º 033-2023/GAYF/SGRH/STPAD/JACM. de 15 de marzo de 2024 [sic].

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del informe n.º 462-2022-MDI-GDUyR/G. de 9 de agosto de 2022 y adjuntos entre copia fedeada y simple.

- Fotocopia simple de la carta n.º - 001-2022/CONSULTOR-GEAA de 11 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de la carta n.º 428-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG. de 30 de junio de 2022 y adjuntos en copia simple.
- Fotocopia simple del informe n.º 1047-2022-MDI/GDUR/SGOP/UEMO de 10 de junio de 2022.
- Fotocopia simple del informe n.º 189-2022-MDI-GSPyGA/JEAM/G de 25 de mayo de 2022 y adjuntos en copia simple.
- Fotocopia simple del oficio n.º 024-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA. con fecha de recepción de 2 de junio de 2022 y adjuntos en copia simple.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD – Tramite documentario, expediente 102807-3 de 24 de mayo de 2024

Apéndice n.º 34: Fotocopia simple del informe n.º 1259-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA. de 4 de agosto de 2022 y adjuntos en copia simple.

- Fotocopia simple de la Resolución n.º 00027-2022-OEFA/DSIS de 15 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada del Acta de Supervisión-Expediente 0069-2022-DSIS-CRES de 21 de junio de 2022 y adjunto en fotocopia autenticada.





Apéndice n.º 35: Impresión de la Resolución n.º 30-2022-OEFA/DSIS, fecha de envío el 27 de julio de 2022.

Apéndice n.º 36: Fotocopia simple del informe n.º 1207-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA, de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 37: Fotocopia simple del informe n.º 332-2022-MDI-GSPyGA/JEAM/G de 2 de agosto de 2022 y adjunto en fotocopia simple.

- Impresión del sistema de gestión documental – SGD – Tramite documentario, expediente 103875-1 de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.º 38: Impresión del oficio n.º 736-2022-OEFA/DSIS de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 39: Impresión del Anexo 1 – Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios- Acta de Reunión Digital de 09 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 40: Grabación de la reunión de 09 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 41: Impresión del oficio n.º 748-2022-OEFA/DSIS [sic] de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 42: Fotocopia simple de la Resolución de Ejecución Coactiva n.º 01962-2022-OEFA/OAD-COAC de 7 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia simple.

- Fotocopia simple del memorándum n.º 352-2022-OEFA/DSIS de 10 de aosto [sic] de 2022 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del informe n.º 476-2022-MDI-GSPyGA/JEAM/G de 29 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia simple.

- Impresión del sistema de gestión documental – SGD – Tramite documentario, expediente 120190-1, de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del informe n.º 016-2023-MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA de 30 de enero de 2023.

- Fotocopia autenticada del oficio de n.º 159-2024-MDI/OCI de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 508 de 13 de febrero de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

- Fotocopia autenticada de la nota n.º 0000000061 de 2 de febrero de 2023 y adjuntos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 46: Impresión del informe final de supervisión n.º 099-2021-OEFA/DSIS-CRES de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 47: Impresión de la Resolución Subdirectoral n.º 0092-2022-OEFA/DFAI-SFIS de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del oficio n.º 021-2022-MDI-GSPyGA/JEAM/G de 2 de agosto de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.º 49: Fotocopia simple del oficio n.º 0010-2022-OEFA/DFAI-SFIS de 04 de agosto de 2022.

- Impresión de la constancia del depósito de la notificación electrónica con fecha de envío de 5 de agosto de 2022.





Apéndice n.º 50: Impresión del oficio n.º 0143-2022-OEFA/DFAI de 31 de agosto de 2022

- Impresión del Informe Final de Instrucción n.º 0090-2022-OEFA/DFAI-SFIS de 31 de agosto de 2022.
- Impresión de la constancia del depósito de la notificación electrónica con fecha de envío de 6 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 51: Impresión de la Resolución Directoral n.º 2389-2022-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2022.

- Impresión de la constancia del depósito de la notificación electrónica con fecha de envío de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.º 52: Impresión de la Resolución Directoral n.º 0186-2023-OEFA/DFAI de 16 febrero de 2023.

- Impresión de la constancia del depósito de la notificación electrónica con fecha de envío de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 53: Impresión de la Resolución n.º 417-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023.

- Fotocopia simple del Acta de notificación TUO Ley n.º 27444 n.º 0073-2023-OEFA/TFA-SE de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada de la Resolución de Ejecución Coactiva n.º 1773-2023-OEFA/OAD-COAC de 23 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del oficio n.º 164-2024-MDI/PPM de 11 de marzo de 2024 y adjunto en copia fedeateada.

- Copia autenticada del escrito 01 de 5 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.º 099-2024-MDI/OCI de 27 de febrero de 2024

Apéndice n.º 56: Impresión con firma digital de las cedulas de notificación electrónica y cargo de notificación electrónica conforme se detalla a continuación:

1. Cargo de notificación y Cedula de notificación electrónica n.º 00000015-2024-CG/4603-02-001 y adjuntos en impresión con firma digital.

2. Cargo de notificación y Cedula de notificación electrónica n.º 00000014-2024-CG/4603-02-001 y adjuntos en impresión con firma digital.

3. Cargo de notificación y Cedula de notificación electrónica n.º 00000013-2024-CG/4603-02-001 y adjuntos en impresión con firma digital.

4. Cargo de notificación y Cedula de notificación electrónica n.º 00000012-2024-CG/4603-02-001 y adjuntos en impresión con firma digital.

5. Cargo de notificación y Cedula de notificación electrónica n.º 00000011-2024-CG/4603-02-001 y adjuntos en impresión con firma digital.

6. Cargo de notificación y Cedula de notificación electrónica n.º 00000010-2024-CG/4603-02-001 y adjuntos en impresión con firma digital.

- Fotocopia autenticada e impresión de correo electrónico de los comentarios y/o aclaraciones de los auditados.

- Impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en los hechos.





Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 110-2022-MDI de 21 de abril de 2022, Resolución de Alcaldía n.º 235-2022-MDI de 26 de agosto de 2022, informe n.º 225-2024-MDI/SG.- de 21 de mayo de 2024 y planilla n.º 459-2022 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 083-2021-MDI de 16 de abril de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 044-2022-MDI de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 236-2022-MDI de 26 de agosto de 2022, informe n.º 225-2024-MDI/SG.- de 21 de mayo de 2024 y Planilla n.º 459-2022 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 062-2021-MDI/GM de 18 de marzo de 2021 y Resolución de Gerencial n.º 40-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022

Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.º 016-2023-MDI/GM de 06 de enero de 2023

Independencia, 06 de junio de 2024



Kelly Judith Torres Ramirez
Supervisora



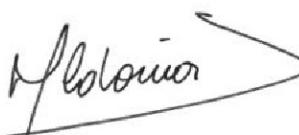
Jenny Milagros Cáceres Béjar
Jefa de Comisión



Olenca Elizabeth Medina Ramos
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 12 de junio de 2024



Margarita Rosario Colonia Alvarez
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de
Independencia



Apéndice n.º 1

mf

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-4603-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [dd/mm/aaaa a]	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Servidores de la Entidad durante los años 2021 y 2022, incumplieron el acuerdo de cumplimiento y medidas preventivas ordenadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, situación que generó la imposición de una multa coercitiva de 25 unidades impositivas tributarias - UIT, cuyo pago se realizó en el año 2023; asimismo, se impuso otra multa por conducta infractora de 46.353 UIT, la cual fue apelada mediante proceso administrativo; ocasionando perjuicio económico de S/125.715.01 y perjuicio potencial de S/238.717.00	Julio Cesar Vereau Mesías	Gastone Rafael Macedo Menacho	Gerente Municipal	21/04/2022	19/08/2022	Designado			-	X	X
2		Julio Edison Aparicio Mashuan		Gerente de Servicios Públicos y Ambiental	16/04/2021	21/02/2022	Designado			-	X	X
3		Daisy Naelia Gonzales Silva		Gerente de Servicios Públicos y Ambiental	21/02/2022	31/12/2022	Designado			-	X	X
4		Luis Sulpicio Valverde Apestegui		Subgerente de Gestión Ambiental	18/03/2021	22/02/2022	Designado			-	X	X





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0267 - 2024-MDI/OCI

EMISOR : KELLY YUDITH TORRES RAMIREZ - NOTIFICADOR -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, como resultado de ello, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2024-2-4603-SCE, en ese sentido, se recomendó disponer el inicio del procedimiento administrativo a cargo de vuestra Entidad a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conforme se detalla en el apéndice n.º 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA
ELECTRÓNICA N° 20146921427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2024-CG/4603
2. ANEXO AL OFICIO N[F]
3. Oficio de Comunicacion-Titular[F]

NOTIFICADOR : KELLY YUDITH TORRES RAMIREZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 68NFSHD





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/4603

DOCUMENTO : OFICIO N° 0267 - 2024-MDI/OCI
EMISOR : KELLY YUDITH TORRES RAMIREZ - NOTIFICADOR -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146921427
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 2

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, como resultado de ello, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2024-2-4603-SCE, en ese sentido, se recomendó disponer el inicio del procedimiento administrativo a cargo de vuestra Entidad a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conforme se detalla en el apéndice n.º 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. ANEXO AL OFICIO N[F]
2. Oficio de Comunicacion-Titular[F]





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Independencia, 12 de junio de 2024

OFICIO N° 0267 - 2024-MDI/OCI

Señor:
Ladislao Clemente Cruz Villachica
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia
Presente. –

ASUNTO : Remisión del Informe de Control Específico N° 006-2024-2-4603-SCE
REF. : a) Oficio N° 143-2023-MDI/OCI de 25 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de implementación del acuerdo de cumplimiento y medida preventiva ordenada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización – OEFA en el manejo de residuos sólidos en la planta de tratamiento y disposición final de residuos sólidos de Pongor".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 006-2024-2-4603-SCE donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a cargo de vuestra Entidad a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conforme se detalla en el apéndice n.º 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de vuestra Entidad, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Por otro lado, cabe precisar que, el Informe de Control Específico n.º 006-2024-2-4603-SCE, consta de 3511 folios, organizados en siete (7) tomos, el mismo que deberá de ser descargado en el siguiente enlace:

Enlace:

https://contraloriaperu.sharepoint.com/:f/g/personal/ktorresr/contraloria_gob_pe/Ehci8CZriOZFuAb8hp10inEBE-XmgcwCzqjax1nqmKJEeQ

CLAVE:

Sobre el particular, es preciso hacer mención que el archivo del Informe de Control Específico y sus apéndices estará disponible en dicho enlace hasta el 27 de setiembre de 2024.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

MCA/KTR



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Independencia, 26 de junio de 2024

OFICIO N° 0292 - 2024-MDI/OCI

Señor:
Ladislao Clemente Cruz Villachica
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia
Presente. –

ASUNTO : Fe de erratas
REF. :a) Oficio N° 143-2023-MDI/OCI de 25 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Oficio N° 0267-2024-MDI/OCI recepcionado el 25 de junio de 2024

Me dirijo a usted con la finalidad de hacer de vuestro conocimiento que, mediante el documento de la referencia c), se remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.º 006-2024-2-4603-SCE a través de casilla electrónica, así como en fotocopia autenticada con la finalidad de que inicie las acciones que correspondan, motivo por el cual, respecto a la fecha de emisión establecida en la carátula se efectúa la siguiente Fe de erratas:

Dice:
12 de mayo de 2024

Debe decir:
12 de junio de 2024

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración
Atentamente,




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/4603

DOCUMENTO : OFICIO N° 0292 - 2024-MDI/OCI
EMISOR : KELLY YUDITH TORRES RAMIREZ - NOTIFICADOR -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146921427
TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
PROCESO
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 4

Sumilla: Me dirijo a usted con la finalidad de hacer de vuestro conocimiento que, mediante el oficio n.º 0267-2024-MDI/OCI, se remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.º 006-2024-2-4603-SCE a través de casilla electrónica, así como en fotocopia autenticada con la finalidad de que inicie las acciones que correspondan, motivo por el cual, respecto a la fecha de emisión establecida en la carátula se efectúa la siguiente Fe de erratas:

Dice: 12 de mayo de 2024

Debe decir: 12 de junio de 2024

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio Titular
2. Cargo de notificación - Titular
3. Cedula de Notificación - Titular
4. Oficio de Comunicacion-Titular[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 64L3GYQ




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0292 - 2024-MDI/OCI
EMISOR : KELLY YUDITH TORRES RAMIREZ - NOTIFICADOR -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Sumilla:

Me dirijo a usted con la finalidad de hacer de vuestro conocimiento que, mediante el oficio n.º 0267-2024-MDI/OCI, se remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.º 006-2024-2-4603-SCE a través de casilla electrónica, así como en fotocopia autenticada con la finalidad de que inicie las acciones que correspondan, motivo por el cual, respecto a la fecha de emisión establecida en la caratula se efectúa la siguiente Fe de erratas:

Dice: 12 de mayo de 2024

Debe decir: 12 de junio de 2024

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA
ELECTRÓNICA N° 20146921427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2024-CG/4603
2. Oficio Titular
3. Cargo de notificación - Titular
4. Cedula de Notificación - Titular
5. Oficio de Comunicacion-Titular[F]

NOTIFICADOR : KELLY YUDITH TORRES RAMIREZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 696SE17

